


VIZUM TECHNOLOGIES, S. A. P. I. de C. V.

Manual de Cumplimiento

Documento de políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como de los criterios, medidas y procedimientos internos adoptados para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones, así como para gestionar los riesgos a que se está expuesto de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de riesgos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	31
II.	OBJETIVO	34
III.	ALCANCE	34
IV.	MARCO LEGAL	35
V.	PROCESO DE MODIFICACIONES Y APROBACIONES	36
VI.	CONTROL DE MODIFICACIONES Y APROBACIONES	37
VII.	DISTRIBUCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA	37
VIII.	DEFINICIONES	38
IX.	OMISIÓN O EVASIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO	48
X.	VIGENCIA	48
1.	POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	49
1.1.	Identificación de Usuarios	49
	POLÍTICA	49
	CRITERIO	49
	PROCEDIMIENTO	49
1.2.	Integrar y conservar los expedientes de identificación de cada uno de los usuarios de VIZUM, en los que funja como ordenante.	53
	POLÍTICA	53
	CRITERIO	53
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	53
1.3.	Integrar y conservar los expedientes de identificación de cada uno de los usuarios de VIZUM, en los que funja como receptor.	54
	POLÍTICA	54
	CRITERIO	54
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	54
1.4.	Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona física por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.	56
	POLÍTICA	56

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO	56
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	56
1.5. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona moral por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.	58
POLÍTICA	58
CRITERIO	58
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	58
1.6. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea Fideicomiso por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.	60
POLÍTICA	60
CRITERIO	60
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	61
1.7. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona física por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda 63	
POLÍTICA	61
CRITERIO	61
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	62
1.8. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona moral por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.	64
POLÍTICA	64
CRITERIO	64
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	64
1.9. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea fideicomiso por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.	66
POLÍTICA	66
CRITERIO	67
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	67

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.10. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas físicas que 70

POLÍTICA	67
CRITERIO	68
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	69

1.11. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas físicas de 76

POLÍTICA	74
CRITERIO	74
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	74

1.12. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas morales de 80

POLÍTICA	78
CRITERIO	78
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	78

1.13. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas físicas 83

POLÍTICA	81
CRITERIO	81
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	82


1.14. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas 88

POLÍTICA	86
CRITERIO	86
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	87

1.15. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de personas morales sociedades dependencias y 90

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

POLÍTICA	88
CRITERIO	88
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	89
1.16. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de propietarios reales.	93
POLÍTICA	93
CRITERIO	93
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	94
1.17. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de fideicomisos.	95
POLÍTICA	95
CRITERIO	96
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	97
1.18. Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial, tratándose de Usuarios personas físicas y personas físicas con actividad empresarial, todas de nacionalidad mexicana que no excedan en un mes calendario a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.	99
POLÍTICA	99
CRITERIO	99
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	101
1.19. Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial, tratándose de Usuarios persona moral de nacionalidad mexicana que no excedan en un mes calendario a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.	105
POLÍTICA	105
CRITERIO	105
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	105
1.20. Identificación de usuarios que operen de por medio de la cuenta concentradora abierta a nombre de VIZUM.	112
POLÍTICA	112
CRITERIO	113
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	113

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.21. Para conservar los resultados de la visita, en su caso, y el cuestionario previsto en la 16ª de las Disposiciones.	114
POLÍTICA	114
CRITERIO	114
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	114
1.22. Prohibido realizar Operaciones anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Usuario o Propietario Real.	116
POLÍTICA	116
CRITERIO	116
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	116
1.23. Prohibición de aplicar medidas simplificadas de identificación del usuario, cuando se tenga sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Usuarios pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con lo actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal	117
POLÍTICA	117
CRITERIO	117
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	118
1.24. Suspensión del proceso de identificación del usuario previo a la celebración de operaciones.	118
POLÍTICA	118
CRITERIO	119
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	119
1.25. Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.	119
POLÍTICA	119
CRITERIO	120
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	120
1.26. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de 126	
POLÍTICA	122
CRITERIO	122
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	122

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.27. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios personas físicas en efectivo, por montos iguales o superiores a trescientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos.	123
POLÍTICA	123
CRITERIO	124
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	124
1.28. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios personas morales en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos.	125
POLÍTICA	125
CRITERIO	125
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	126
1.29. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios Fideicomisos en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos.	127
POLÍTICA	127
CRITERIO	127
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	128
1.30. Agrupación de las Operaciones tratándose de cheques de viajero que los Transmisores de Dinero comercialicen a favor o a solicitud de sus Usuarios	129
POLÍTICA	129
CRITERIO	129
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	130
1.31. Agrupación de las Operaciones de envió recepción de fondos por montos iguales o superiores en efectivo a la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil	135
POLÍTICA	130
CRITERIO	130
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	131
1.32. Agrupación de las Operaciones de envió recepción de fondos por montos iguales o superiores en efectivo a la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o quinientos mil	137
POLÍTICA	132

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


CRITERIO	133
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	133
1.33. Agrupación de las Operaciones de envío recepción de fondos por montos iguales o superiores en efectivo a la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o quinientos mil	139
POLÍTICA	134
CRITERIO	135
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	135
1.34. Mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas físicas, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados	141
POLÍTICA	137
CRITERIO	137
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	137
1.35. Cuando se comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México así como cualquier tipo de medio de pago que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o personal de primer contactos automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero emitidos por entidades financieras supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	139
POLÍTICA	139
CRITERIO	139
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	139
1.36. Mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones específicas más estrictos respecto de aquellos usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo en moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de	145
POLÍTICA	141
CRITERIO	141
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	141
1.37. Obligación de llevar un registro respecto de aquellos usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario en efectivo por un monto acumulado igual o superior al equivalente a un millón de pesos o su equivalente en la moneda de que se trate.	142
POLÍTICA	142

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


CRITERIO	142
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	142
1.38. Verificación y actualización de los expedientes de identificación de los usuarios personas morales, con independencia de su grado de riesgo, a efectos de que cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las disposiciones, así como que 147	
POLÍTICA	143
CRITERIO	144
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	144
1.39. Reclasificación de usuarios en el grado de riesgo superior que corresponda, cuando se detecte un cambio significativo en su comportamiento transaccional habitual sin que exista causa justificada para ello o bien surjan dudas acerca de la veracidad o 150	
POLÍTICA	145
CRITERIO	146
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	146
1.40. Visita ocular al domicilio de los usuarios que sean clasificados de grado de riesgo alto con el objeto de integrar debidamente los expedientes de identificación y/o actualizar los datos o documentos correspondientes, en cuyo caso se debe dejar 151	
POLÍTICA	147
CRITERIO	147
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	148
1.41. Identificación de los propietarios reales, de sus 153	
POLÍTICA	149
CRITERIO	149
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	149
1.42. Determinar e identificar a los propietarios reales del usuario, persona moral que corresponda, en caso de que VIZUM tuviese indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada.151	
POLÍTICA	151
CRITERIO	151
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	151
2. ENFOQUE BASADO EN RIESGO	152
2.1. Sistema de administración de riesgos	152
POLÍTICA	152

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


CRITERIO	159
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	173
2.2. Procesos para la identificación, medición y mitigación de los riesgos tomando en cuenta los factores de riesgo que para tal efecto se hayan identificado.	173
POLÍTICA	173
CRITERIO	174
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	175
2.3. Servicios, nuevas prácticas y tecnologías	176
POLÍTICA	176
CRITERIO	176
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	176
2.4. Identificar Elementos e Indicadores de exposición de riesgo de la Entidad.	177
POLÍTICA	177
CRITERIO	177
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	178
2.5. Totalidad de datos para indicadores y elementos	179
POLÍTICA	179
CRITERIO	179
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	179
2.6. Método para la medición de los riesgos	180
POLÍTICA	180
CRITERIO	180
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	180
2.7. Contextualizar, Identificar y Mitigar Riesgos	181
POLÍTICA	181
CRITERIO	181
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	182
2.8. Consistencia de la información incorporada en la Metodología.	182
POLÍTICA	182
CRITERIO	183

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	183
2.9. Modificación del Manual de Cumplimiento con base a resultados de EBR.	184
POLÍTICA	184
CRITERIO	184
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	184
2.10. Revisión y actualización de la metodología	184
POLÍTICA	184
CRITERIO	185
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	185
2.11. Conservación de la información de EBR	185
POLÍTICA	185
CRITERIO	186
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	186
2.12. Atención a los lineamientos, guías y/o mejores prácticas que elabora la comisión.	186
POLÍTICA	186
CRITERIO	186
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	186
3. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL USUARIO	188
3.1. Políticas, procedimientos y controles del conocimiento del Usuario con base en el perfil transaccional y seguimiento de operaciones.	188
3.1.1. Políticas, procedimientos y controles para mitigar los riesgos acordes a la Metodología.	189
POLÍTICA	189
CRITERIO	189
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	193
3.1.2. Procedimientos para que el Transmisor dé seguimiento a las Operaciones realizadas.	193
POLÍTICA	193
CRITERIO	193
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	194
3.1.3. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios.	195

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

POLÍTICA	195
CRITERIO	195
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	195
3.1.4. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios.	196
POLÍTICA	196
CRITERIO	196
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	196
3.1.5. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales.	197
POLÍTICA	197
CRITERIO	198
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	198
3.1.6. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Usuario.	199
POLÍTICA	199
CRITERIO	199
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	199
3.2. Determinar el perfil transaccional basado	192
POLÍTICA	200
CRITERIO	200
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	200
3.3. Establecer el grado de riesgo transaccional y supervisión más estricta.	202
POLÍTICA	202
CRITERIO	202
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	203
3.4. Establecer un sistema de alertas	204
POLÍTICA	204
CRITERIO	204
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	204
3.5. Establecer el grado de Riesgo	206

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3.5.1. Clasificar a los usuarios por su grado de riesgo, en caso de personas físicas, estableciendo como mínimo dos clasificaciones: alto y bajo riesgo.	206
POLÍTICA	206
CRITERIO	206
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	206
3.5.2. Clasificar a los Usuarios por su grado de riesgo, en caso de personas morales y fideicomisos, estableciendo como mínimo tres clasificaciones: alto, medio y bajo riesgo.	209
POLÍTICA	209
CRITERIO	210
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	210
3.6. Otros criterios que considerar para clasificar el grado de riesgo de los Usuarios	213
POLÍTICA	213
CRITERIO	213
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	215
3.7. Aplicación de cuestionarios de identificación.	218
POLÍTICA	218
CRITERIO	218
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	218
3.8. Para determinar el grado de riesgo en que se deben ubicarse los usuarios, así como cuando deben considerarse personas políticamente expuestas	222
POLÍTICA	222
CRITERIO	222
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	222
3.9. La aprobación de un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad.	226
POLÍTICA	226
CRITERIO	227
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	227
3.10. Que un directivo o su equivalente apruebe de manera escrita o electrónica.	227
POLÍTICA	227
CRITERIO	228
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	228

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3.11. Clasificación de Usuarios Personas Políticamente Expuestas extranjeras como de alto riesgo y su tratamiento	229
POLÍTICA	229
CRITERIO	229
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	229
3.12. Clasificación de los usuarios en función al grado de riesgo, considerando como usuarios de grado de riesgo alto entre otros a las personas políticamente expuestas extranjeras.	231
POLÍTICA	231
CRITERIO	231
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	231
3.13. Adoptar medidas necesarias para conocer el destino y origen de los recursos.	233
POLÍTICA	233
CRITERIO	233
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	234
3.14. Debido conocimiento de usuarios personas políticamente expuestas ya sea de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera.	236
POLÍTICA	236
CRITERIO	236
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	236
3.15. Casos en que VIZUM detecte que un usuario reúne los requisitos para ser considerado persona políticamente expuesta y además como de grado de riesgo alto.	237
POLÍTICA	237
CRITERIO	237
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	238
3.16. Indicios, o hechos ciertos acerca de que alguno de sus usuarios actúa por cuenta de otra persona se debe solicitar al usuario de que se trate la información del propietario real de los recursos involucrados en la operación respectiva.	239
POLÍTICA	239
CRITERIO	239
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	240
3.17. Identificar al Propietario Real de acuerdo a la 4ª. Y 4ªbis. de las Disposiciones.	241

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


POLÍTICA	241
CRITERIO	242
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	242
3.18. Dar seguimiento puntual e integral de las operaciones cuando surjan dudas de la veracidad de los datos proporcionados y, en su caso, someterlas a dictaminación para emitir un reporte de operación inusual.	
243	
POLÍTICA	243
CRITERIO	243
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	243
3.19. Identificar a los propietarios reales de los recursos.	244
3.19.1. Requerir información de las personas morales mercantiles clasificadas de alto riesgo.	244
POLÍTICA	244
CRITERIO	245
3.19.2. Requerir información de la persona o grupo de personas que ejercen el control, respecto a las sociedades o asociaciones civiles, clasificadas con grado de riesgo Alto.	245
POLÍTICA	245
CRITERIO	245
3.19.3. Requerir información de los propietarios reales sean participantes de fideicomisos, mandatos, comisiones o instrumentos similares.	245
POLÍTICA	245
CRITERIO	246
3.20. Identificar a los usuarios que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC y obtener la constancia de registro.	246
POLÍTICA	246
CRITERIO	246
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO	246
3.21. Verificación periódica o cuando estas se actualicen de Usuarios en listas PEPs, listas de personas restringidas y bloqueadas.	247
POLÍTICA	247
CRITERIO	248
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	248

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

4.	REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES	249
4.1.	Plazo y medio para reporte de operaciones relevantes cuando existan operaciones que reportar.	249
	POLÍTICA	249
	CRITERIO	249
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	250
4.2.	Procedimiento por seguir para elaborar el dictamen de operaciones relevantes según sea el caso.	250
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	250
4.3.	Procedimiento que señala el medio y plazos en que deben de ser reportadas las operaciones relevantes	252
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	252
5.	REPORTE DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS	253
5.1.	Plazo y medio para reporte por cada transferencia internacional de fondos.	253
	POLÍTICA	253
	CRITERIO	253
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	253
6.	REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES	255
6.1.	Plazo y medio 243	
	POLÍTICA	255
	CRITERIO	255
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	255
6.2.	Circunstancias a considerar para determinar una operación inusual.	262
	POLÍTICA	262
	CRITERIO	262
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	262
6.3.	Mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales.	268
	POLÍTICA	268
	CRITERIO	268
	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	269
6.4.	Mecanismos para que los resultados del examen de operaciones inusuales consten por escrito.	270

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


POLÍTICA	270
CRITERIO	270
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	270
6.5. Acciones a seguir en caso de que una operación relevante sea considerada como operación inusual.	
272	
POLÍTICA	272
CRITERIO	272
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	272
6.6. Elaboración de los reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes tomando en cuenta las mejores prácticas.	
273	
POLÍTICA	273
CRITERIO	273
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	273
6.7. Realizar reportes con la leyenda” Reporte de 24 horas”	
273	
POLÍTICA	273
CRITERIO	274
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	274
6.8. Elaboración de reportes de aquella operación inusual de 24 horas, cuando cualquier operación se haya celebrado con anterioridad.	
275	
POLÍTICA	275
CRITERIO	276
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	276
6.9. Obligación por parte del personal que conozca la información que genere un riesgo de inusualidad.	
278	
POLÍTICA	278
CRITERIO	278
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	278
7. REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES	279
7.1. Plazo y medio para reportar operaciones que hubiesen sido dictaminadas como Internas Preocupantes.	
279	
POLÍTICA	279

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


CRITERIO	279
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	280
7.2. Tratamiento de alertas de operaciones Internas Preocupantes que no ameritan ser reportadas.	281
POLÍTICA	281
CRITERIO	281
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	282
7.3. Circunstancias a considerar para el reporte de operaciones internas preocupantes	283
7.3.1. Funcionario con nivel de vida notoriamente superior 270	
POLÍTICA	283
CRITERIO	283
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	284
7.3.2. Intervención reiterada en Operaciones por parte de un funcionario.	285
POLÍTICA	285
CRITERIO	285
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	286
7.3.3. Sospechas de que un funcionario pudiese estar incurriendo en lo establecido en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.	287
POLÍTICA	287
CRITERIO	288
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	288
7.3.4. Falta de correspondencia entre las funciones asignadas y las que de hecho 277	
POLÍTICA	290
CRITERIO	290
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	290
8. ESTRUCTURAS INTERNAS	292
8.1. Integrar el Comité de Comunicación y Control.	292
POLÍTICA	292
CRITERIO	292
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	293
8.2. Del comité de Comunicación y Control y sus funciones y obligaciones.	293

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.2.1. Aprobación del Manual de Cumplimiento y sus modificaciones.	294
POLÍTICA	294
CRITERIO	294
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	294
8.2.2. Presentar los resultados de la metodología de enfoque basada en riesgos al Consejo de Administración.	294
POLÍTICA	294
CRITERIO	295
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	295
8.2.3. Conocer los resultados de auditoría y adoptar las acciones necesarias.	295
POLÍTICA	295
CRITERIO	296
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	296
8.2.4. Conocer sobre Usuarios de Alto Riesgo y formular recomendaciones.	296
POLÍTICA	296
CRITERIO	297
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	297
8.2.5. Establecer y difundir criterios para la clasificación de Usuarios.	297
POLÍTICA	297
CRITERIO	297
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	297
8.2.6. Asegurarse de contar con las Listas de Personas restringidas, de Personas Políticamente Expuestas y Personas Bloqueadas.	298
POLÍTICA	298
CRITERIO	298
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	299
8.2.7. Dictaminar las Operaciones posibles de Reporte.	300
POLÍTICA	300
CRITERIO	300
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	300

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


8.2.8. Aprobar programas de capacitación.	300
POLÍTICA	300
CRITERIO	301
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	301
8.2.9. Informar al área competente sobre conductas realizadas por funcionarios que contravengan el Manual de Cumplimiento.	301
POLÍTICA	301
CRITERIO	302
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	302
8.2.10. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración relacionado con la aplicación de las Disposiciones.	302
POLÍTICA	302
CRITERIO	302
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	303
8.2.11. Contar con las estructuras internas adecuadas para la Entidad.	303
POLÍTICA	303
CRITERIO	303
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	304
8.2.12. Aseguramiento de la clave para acceder al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).	304
POLÍTICA	304
CRITERIO	304
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	304
8.3. El auditor interno dentro del Comité de Comunicación y Control.	305
POLÍTICA	305
CRITERIO	305
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	305
8.4. De las decisiones del Comité y su evidencia.	306
POLÍTICA	306
CRITERIO	306
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	307

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


8.5. Sobre el aviso a la Comisión de la Integración inicial y cambios en el Comité.	307
POLÍTICA	307
CRITERIO	308
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	308
8.6. Designación del Oficial de Cumplimiento.	309
POLÍTICA	309
CRITERIO	309
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	310
8.7. Requisitos para fungir como Oficial de Cumplimiento.	310
POLÍTICA	310
CRITERIO	311
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	311
8.8. Aviso a la Comisión sobre el nombramiento y revocación del Oficial de Cumplimiento.	312
POLÍTICA	312
CRITERIO	312
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	313
8.9. Obligaciones y funciones del Oficial de Cumplimiento.	316
8.9.1. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento.	316
POLÍTICA	316
CRITERIO	316
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	316
8.9.2. Someter a la aprobación del Comité la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo.	317
POLÍTICA	317
CRITERIO	317
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	317
8.9.3. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité.	318
POLÍTICA	318
CRITERIO	318
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO	318

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.9.4. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los integrantes de la Entidad.	318
POLÍTICA	318
CRITERIO	319
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	319
8.9.5. Conocimiento del Comité sobre los Usuarios de Alto Riesgo.	321
POLÍTICA	321
CRITERIO	321
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	321
8.9.6. Coordinar las actividades de seguimiento y de investigación para operaciones inusuales e internas preocupantes.	322
POLÍTICA	322
CRITERIO	322
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	323
8.9.7. Enviar a la Secretaría por conducto de la Comisión los reportes de operaciones inusuales	323
POLÍTICA	323
CRITERIO	323
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	324
8.9.8. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad.	325
POLÍTICA	325
CRITERIO	325
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	325
8.9.9. Características, contenido y alcance de los programas de capacitación.	326
POLÍTICA	326
CRITERIO	326
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	326
8.9.10. Recibir y verificar que el Transmisor de Dinero de respuesta a los requerimientos de información y documentación.	326
POLÍTICA	326
CRITERIO	327
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	327

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.9.11. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y el Supervisor.	328
POLÍTICA	328
CRITERIO	328
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	329
8.9.12. Recibir y dar seguimiento a los avisos de los empleados sobre Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes.	329
POLÍTICA	329
CRITERIO	329
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	330
8.10. Plazos y procesos para designar al Oficial de Cumplimiento Interino.	332
POLÍTICA	332
CRITERIO	333
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	334
9. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	338
9.1. Programa de capacitación	338
POLÍTICA	338
CRITERIO	338
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	340
9.2. Contenido de la capacitación coherente con los resultados de la implementación de Enfoque Basado en Riesgo.	341
POLÍTICA	341
CRITERIO	341
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	342
9.3. Programa de Difusión.	342
POLÍTICA	342
CRITERIO	343
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	343
9.4. Expedición de constancias de participación.	344
POLÍTICA	344
CRITERIO	344

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	345
9.5. Evaluaciones y calificación mínima aprobatoria y medidas a tomar en caso de no obtener resultados satisfactorios.	346
POLÍTICA	346
CRITERIO	346
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	347
9.6. Capacitación al personal de nuevo ingreso.	348
POLÍTICA	348
CRITERIO	348
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	349
10. SISTEMAS AUTOMATIZADOS	350
10.1. Conservar y actualizar los registros del Expediente del Usuario	350
POLÍTICA	350
CRITERIO	350
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	350
10.2. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes.	351
POLÍTICA	351
CRITERIO	351
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	351
10.3. Clasificar los tipos de Operaciones o Productos Financieros.	355
POLÍTICA	355
CRITERIO	355
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	355
10.4. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Usuario.	356
POLÍTICA	356
CRITERIO	356
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	356
10.5. Ejecutar un sistema de alertas.	357
POLÍTICA	357

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


CRITERIO	357
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	357
10.6. Contribuir a la detección y análisis de operaciones inusuales e internas preocupantes.	358
POLÍTICA	358
CRITERIO	358
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	358
10.7. Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Usuario.	359
POLÍTICA	359
CRITERIO	359
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	359
10.8. Conservar registros históricos de las posibles Inusuales e Internas Preocupantes.	359
POLÍTICA	359
CRITERIO	359
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	359
10.9. Servir de medio interno para operaciones inusuales e internas preocupantes.	360
POLÍTICA	360
CRITERIO	360
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	360
10.10. Esquemas de seguridad de la información procesada.	361
POLÍTICA	361
CRITERIO	361
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	361
10.11. Proveer la información que se incluirá en la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo.	362
POLÍTICA	362
CRITERIO	362
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	362
10.12. Ejecutar un sistema de alertas de operaciones con PEP's y/o Personas Bloqueadas.	363
POLÍTICA	363
CRITERIO	363
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	363

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

10.13. Facilitar la verificación de datos y documentos proporcionados de forma no presencial.	364
POLÍTICA	364
CRITERIO	364
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	364
11. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	366
11.1. Sobre la difusión a los empleados de mantener absoluta confidencialidad de la información de sus Usuarios.	366
POLÍTICA	366
CRITERIO	366
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	367
11.2. Sobre la no violación a las restricciones de revelación de información a la secretaría o la comisión.	367
POLÍTICA	367
CRITERIO	368
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	368
12. OTRAS OBLIGACIONES	369
12.1. Proporcionar a la SHCP por conducto de la comisión la información y documentación que le requiera.	369
POLÍTICA	369
CRITERIO	369
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	370
12.2. 358	
POLÍTICA	371
CRITERIO	371
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	371
12.3. Lineamientos generales que emita la Comisión.	372
POLÍTICA	372
CRITERIO	372
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	372
12.4. Verificar en caso de dudas acerca de la cédula de identificación fiscal.	373
POLÍTICA	373

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO	373
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	373
12.5. Procedimientos de selección de personal.	374
POLÍTICA	374
CRITERIO	374
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	374
12.6. Avisos sobre hechos o actos susceptibles al Oficial de Cumplimiento.	375
POLÍTICA	375
CRITERIO	376
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	376
12.7. Cuando el Transmisor de Dinero cuente con oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.	377
POLÍTICA	377
CRITERIO	377
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	377
12.8. Cerciorarse que los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios.	378
POLÍTICA	378
CRITERIO	378
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	378
12.9. Las Operaciones de VIZUM a través de los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes.	379
POLÍTICA	379
CRITERIO	379
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	379
12.10. Operaciones que se celebren con otros transmisores de dinero o entidad financiera.	382
POLÍTICA	382
CRITERIO	382
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	382
12.11. Establecer el medio para el cual harán llegar derechos o recursos de las operaciones a los agentes relacionados y personas jurídicas coadyuvantes.	383

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

POLÍTICA	383
CRITERIO	383
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	384
12.12. Aviso que contenga la lista de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores y entidades financieras con las que tenga relación contractual, así como los terceros con los que operen.	384
POLÍTICA	384
CRITERIO	384
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	385
12.13. Conservación de la información.	385
12.13.1. Conservación de documentación e información que acredite la operación.	386
POLÍTICA	386
CRITERIO	386
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	386
12.13.2. Conservación de datos y documentos que integran los expedientes de identificación.	387
POLÍTICA	387
CRITERIO	387
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	387
12.13.3. Conservación de los registros históricos de las Operaciones.	388
POLÍTICA	388
CRITERIO	388
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	388
12.13.4. Conservación de los reportes de Operaciones, su documentación soporte y demás información normativa. 389	389
POLÍTICA	389
CRITERIO	389
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	389
12.14. Revisiones de auditoría interna y/o auditoría externa.	393
POLÍTICA	393
CRITERIO	393
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	394

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.15. Conservación del informe de auditoría por cinco años.	394
POLÍTICA	394
CRITERIO	394
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	395
12.16. De la información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Usuarios, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera.	396
POLÍTICA	396
CRITERIO	396
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	396
13. DISPOSICIONES GENERALES	397
13.1. Remitir la información de la persona o grupo de personas que ejerzan el control.	397
POLÍTICA	397
CRITERIO	397
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	397
13.2. Sobre el aviso de transmisión de acciones por más del 2% del capital pagado.	398
POLÍTICA	398
CRITERIO	398
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	399
13.3. Llevar a cabo las modificaciones al Manual de Cumplimiento de acuerdo a los resultados de la Metodología de Evaluación de Riesgos.	400
POLÍTICA	400
CRITERIO	401
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	402
13.4. Modificaciones al Manual de Cumplimiento mediante Asociaciones.	403
POLÍTICA	403
CRITERIO	403
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	403
13.5. Supervisión de la Comisión sobre el cumplimiento del presente Manual de Cumplimiento.	404
POLÍTICA	404
CRITERIO	405


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	405
13.6. Elaboración de las listas de Personas Políticamente Expuestas.	405
POLÍTICA	405
CRITERIO	406
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	406
13.7. Solicitud y actualización de la clave del portal SITI PLD FT.	406
POLÍTICA	406
CRITERIO	407
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	407
14. MODELOS NOVEDOSOS	408
14.1. Solicitar autorización de la Comisión para llevar a cabo operaciones con modelos novedosos.	408
POLÍTICA	408
CRITERIO	408
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	408
14.2. Identificar y evaluar los riesgos previos al lanzamiento de modelos novedosos.	408
POLÍTICA	408
CRITERIO	408
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	409
14.3. Presentar los resultados y la solicitud para operar con modelos novedosos.	409
POLÍTICA	409
CRITERIO	409
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	409
14.4. Presentar los resultados y la solicitud para operar con modelos novedosos.	409
POLÍTICA	409
CRITERIO	410
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	410
15. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS	410
15.1. Mecanismos que permiten identificar a Usuarios que se encuentren dentro de las listas de personas bloqueadas.	410
POLÍTICA	410

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO	410
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	410
15.2. Listas de personas bloqueadas que emite la Secretaría.	411
POLÍTICA	411
CRITERIO	412
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	412
15.3. Medidas a tomar en caso de coincidencias en “lista de personas bloqueadas”.	413
POLÍTICA	413
CRITERIO	413
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	414
15.4. Derechos de una persona incluida en la lista de personas bloqueadas.	415
POLÍTICA	415
CRITERIO	415
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	416
15.5. Eliminación de personas de las listas bloqueadas.	416
POLÍTICA	416
CRITERIO	417
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	417
15.6. Cumplimiento de los tratados internacionales.	418
POLÍTICA	418
CRITERIO	418
MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS	419
ANEXO 1 “FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS PROPORCIONADAS POR EL USUARIO”.	420
ANEXO 2 “VERIFICACIÓN DE DATOS Y DOMICILIO DEL USUARIO”.	422
ANEXO 3 “CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN O DESTINO DE LOS RECURSOS”.	423
ANEXO 4 “CUESTIONARIO PARA DETECTAR ASIMILADOS A PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS POR GRADO DE CONSANGUINIDAD”.	424
ANEXO 5 “DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”.	425
ANEXO 6 “DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EL DOMICILIO DEL USUARIO”.	426

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

I. INTRODUCCIÓN

El Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (LD/FT), es entendido como la posibilidad que tiene VIZUM de tener una pérdida que genera una operación relacionada con el LD/FT, o por la falta de cumplimiento de las regulaciones establecidas.


Este riesgo es valorado conforme a las medidas de control que se adopten; el riesgo antes de la implementación de controles (Riesgo inherente), y el resultante de los efectos de control (Riesgo residual).

En cuanto a la consecuencia del LD/FT, se consideran cuatro riesgos asociados:

- **Riesgo Reputacional:** como la posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de Usuarios, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Legal:** como la posibilidad de pérdida por sanciones o indemnizaciones por daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Este riesgo es también consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo de Contagio:** como la posibilidad de pérdida, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

Identificar y reconocer los riesgos que tiene VIZUM en materia de LD/FT, le demanda la implementación de políticas y procedimientos que mitiguen su exposición al riesgo, por lo que el presente documento atiende a la necesidad de VIZUM de proteger su patrimonio, así como cumplir con las obligaciones que en materia de LD/FT, que le ha impuesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la Secretaría.


La 54ª de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2012, así como los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014, 9 de marzo de 2017, 20 de marzo de 2019 y 5 de abril de 2023, (en adelante las Disposiciones) señala que, cada Transmisor de Dinero deberá elaborar y remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (en adelante la Comisión), a través de los medios electrónicos que este señale, un documento en el que dicho Transmisor de Dinero desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones, (el Manual de Cumplimiento).

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En el presente Manual de Cumplimiento de VIZUM, se integran las Disposiciones de Carácter General señaladas por la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión en su papel de órgano Supervisor.

El contenido de estas políticas es responsabilidad del Consejo de Administración y del Oficial de Cumplimiento, toda vez que VIZUM cuenta con menos de 25 personas a su servicio, el cual deberá ser revisado y en su caso, modificado cuando menos una vez al año o cuando sea necesario ante la modificación o como parte de los mitigantes del Enfoque Basado en Riesgo.

La responsabilidad directa del cumplimiento de las políticas de este Manual es del Oficial de Cumplimiento, los funcionarios y empleados de VIZUM, cuyas funciones y responsabilidades estén vinculadas con el contenido del Manual de Cumplimiento, deberán sujetar sus actividades y decisiones a lo que se dispone en ellas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

II. OBJETIVO

VIZUM emite el presente Manual de Cumplimiento con la finalidad de proporcionar el soporte necesario para desarrollar las actividades establecidas en el objeto social de la escritura número 77,017 de fecha 5 de septiembre de 2023, la que comprende la realización de las operaciones a que refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El Manual de Cumplimiento es un instrumento que tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que VIZUM está obligada a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código Penal así como los términos y modalidades conforme a los cuales VIZUM debe presentar a la Secretaría por conducto de la Comisión los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realice con sus Usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros del Consejo de Administración, sus funcionarios y empleados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones.

III. ALCANCE

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y sus respectivas Disposiciones de Carácter General, será obligación de los Socios o Accionistas, Propietarios o Dueños, los miembros del Consejo de Administración, Administradores, Directivos, Gerentes, funcionarios, Empleados, Oficial de Cumplimiento y Apoderados de VIZUM cumplir con lo establecido en el presente Manual.

El incumplimiento de cualquiera de las Disposiciones de Carácter General por los funcionarios y empleados, en consecuencia, constituye causa de rescisión de la relación laboral, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que legalmente procedan.

Los reportes que se presenten a la Comisión como resultado de la aplicación de este Manual de Cumplimiento se limitarán a la identificación de las Operaciones que se determinen como Inusuales, Relevantes e Internas Preocupantes. La presentación de los Reportes no significa el pronunciamiento de VIZUM, sobre la legalidad o eventual ilegalidad de esas operaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

IV. MARCO LEGAL

Mediante Decreto Publicado a través del Diario Oficial de la Federación:

El 28 de enero del año 2004: Se reformó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con el objeto de incluir el artículo 95 Bis, a efecto de regular las actividades de transmisor de dinero contempladas en el mismo artículo 95 Bis del propio ordenamiento, incluyendo éstas en los preceptos de prevención y detección de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo. Este artículo contempla que los Transmisores de Dinero deberán observar las características que deben reunir los actos, operaciones y servicios a los que se refiere la definición de Transmisor de Dinero que contempla el artículo 95 Bis, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales que se observen en las plazas donde se efectúen.

El 03 de agosto de 2011: Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El 10 de abril de 2012: Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

El 31 de diciembre de 2014, 9 de marzo de 2017 y 5 de abril de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

Leyes aplicables

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

- Artículo 95 Bis, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo

Código Penal Federal

- Artículos 139, 148 Bis - Financiamiento al Terrorismo
- 400 Bis - Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

- Artículo 81-A Bis Actividades propias de los Transmisores de Dinero

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

V. PROCESO DE MODIFICACIONES Y APROBACIONES

- VIZUM no cuenta con un comité de auditoría por lo que la elaboración y aprobación del Manual de Cumplimiento de identificación y conocimiento del usuario, así como sus respectivas modificaciones serán responsabilidad del oficial de cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento estará atento a las publicaciones oficiales que contengan modificaciones a las Disposiciones, lineamientos y propuestas de buenas prácticas que dé a conocer la Secretaría.
- De lo publicado, el Oficial de cumplimiento seleccionará lo que de acuerdo con su juicio merezca incorporarse al Manual de Cumplimiento a efecto de promover su adecuación y aplicar mecanismos o propuestas de buenas prácticas para el mejor cumplimiento de las políticas y procedimientos.
- Cualquier empleado de VIZUM podrá sugerir modificaciones a este Manual de Cumplimiento, siempre que sean basadas en:
 - a. La simplificación de procesos.
 - b. El incremento en la seguridad documental u operativa.
 - c. Evitar el conflicto de intereses.
 - d. Fortalecer y mejorar los mecanismos de seguridad a fin de prevenir o evitar, la comisión de actos ilícitos ya sea por los Usuarios, o por su personal.
 - e. La identificación de riesgos en el cumplimiento del objetivo del Manual de Cumplimiento.
- Cuando las modificaciones sean sugeridas por un empleado, éste las hará primero del conocimiento a su superior, y en el caso de que éste las considere procedentes, las hará del conocimiento al Oficial de Cumplimiento, quien tomará opinión del titular, de la o las áreas involucradas para confirmar la conveniencia de las modificaciones. Si él o los titulares de las áreas involucradas coinciden en las ventajas que implican las modificaciones, será el Oficial de Cumplimiento el responsable.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VI. CONTROL DE MODIFICACIONES Y APROBACIONES

Bitácora del Oficial de Cumplimiento donde registra las modificaciones al Manual de Cumplimiento.


No.	Motivo de la modificación o actualización	Descripción del cambio	Fecha de aprobación	Fecha en la que entró en vigor	Parte del Manual Modificada
1	Documento de nueva creación.	Toma en cuenta las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.	31/01/2024	31/01/2024	Documento nueva creación para obtener dictamen técnico favorable en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, a que se refiere el artículo 86 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VII. DISTRIBUCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA

Este Manual de Cumplimiento es de uso exclusivo de VIZUM, y no podrá ser reproducido en ningún tipo de medio impreso, electrónico, visual o audible sin el permiso por escrito de la Dirección General.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de conservar el original de este manual, así como de entregar una copia actualizada a cada una de las áreas vinculadas con el proceso de prevención de operaciones de probable procedencia ilícita y obtendrá y conservará evidencia de la distribución a su personal. La custodia y guarda del Manual de Cumplimiento será responsabilidad del Oficial de cumplimiento, así como de cada persona al que se le asigne y estará bajo su cuidado y responsabilidad para ser aplicado en la ejecución diaria de las funciones y actividades a su cargo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIII. DEFINICIONES

La Secretaría, ha establecido una serie de definiciones en las Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2012 y en sus modificaciones posteriores, mismas que son consideradas en la preparación del presente Manual de Cumplimiento en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT).

- **Agente Relacionado:** A la persona física que, por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero, recibe de este, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.
- **Alerta:** Es el aviso que se da por medio del sistema, modelo, proceso o por medio del empleado de VIZUM que sirve para iniciar el análisis de una posible inusualidad.
- **Archivo o registro:** Al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de VIZUM.
- **Beneficiario en el Extranjero:** A aquella persona física, moral o Fideicomiso que recibe en el extranjero derechos o recursos, en virtud de haber sido designada para recibirlos por un Usuario.
- **Comisión:** A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **Comité:** Al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la 32ª de las Disposiciones aplicables a VIZUM.
- **Control:** Es la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, que puedan (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona Moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella Persona Física que directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una Persona Moral.

- **Comprobante de Domicilio:** Documento que acredite el domicilio del Usuario, mismo que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de Operaciones que involucren la entrega de recursos en el domicilio del Usuario Beneficiario, se considerará como comprobante de domicilio el documento en que se haga constar la recepción de los recursos en el domicilio del Usuario. Asimismo, en Operaciones de entrega de recursos a través de una institución de crédito, la comprobación de domicilio se hará en los términos de las Disposiciones a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a dichas entidades financieras, para estos efectos, quienes, en su caso, conservarán el comprobante respectivo. En Operaciones que involucren la entrega de recursos a través de Agentes Relacionados, por montos iguales o superiores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la comprobación del domicilio deberá realizarse en los términos del primer párrafo de esta definición.

- **Cuenta concentradora:** A la cuenta bancaria o de depósito de dinero que VIZUM abre a su favor para recibir, a través de dicha cuenta recursos de sus Usuarios, deudores o pagadores.
- **Datos:** A las tipologías, factores de Riesgo y cualquier otra información o documentación que dé a conocer o dé acceso la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones para efecto de la “Guía para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema financiero derivadas de actos de corrupción”.
- **DCG o Disposiciones:** A las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los Transmisores de Dinero a que se refiere el Artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.
- **Dólar(es):** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **Domicilio:** Aquél compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país.
- **Entidad financiera extranjera:** A la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido.
- **FGR:** Fiscalía General de la República.
- **Fideicomiso:** Es el acto jurídico por el cual una persona llamada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria, la titularidad de uno o más bienes o derechos para que ésta última los destine

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

al objeto que se acuerde con el fideicomisario o beneficiario del fideicomiso. Se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a éste, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.

- **Firma electrónica:** A los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- **Firma electrónica avanzada:** Al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
- **Geolocalización:** A la ubicación geográfica del Dispositivo utilizado para realizar Operaciones no presenciales la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) en que se encuentre el Dispositivo; En el caso de que los Usuarios realicen Operaciones no presenciales desde un Dispositivo que por sus características no puedan proporcionar las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del GPS, los Transmisores de Dinero deberán obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet que proporcione el Dispositivo del Usuario con una ubicación geográfica, para la obtención aproximada de dichas coordenadas.


Las coordenadas geográficas de latitud y longitud obtenidas a través del GPS o basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet deberán obtenerse previo consentimiento del Usuario en términos de la normatividad que en materia de protección de datos resulte aplicable.

- **Grado de riesgo:** A la clasificación de los Usuarios llevada a cabo por VIZUM con base en la evaluación de su Riesgo.
- **Identificación Oficial:** Documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Usuario. Se admitirán como Identificaciones Oficiales los documentos enlistados en el ANEXO 5 “DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”, del presente Manual.
- **Infraestructura tecnológica:** A los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utiliza VIZUM para soportar sus operaciones.
- **Instrumento monetario:** A los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

de crédito o de débito, las tarjetas comercializadas por una Entidad en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles, así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.

- **Lista de personas bloqueadas:** A la lista a que se refiere el artículo 95 Bis, párrafo sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- **Layout:** Formato oficial expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes.
- **LD/FT:** Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (tipificados en México como los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y Terrorismo Internacional incluido su financiamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos, 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, respectivamente).
- **Manual de Cumplimiento:** Al manual de cumplimiento para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo a que se refiere la 54ª de las Disposiciones.
- **Mecanismo Tecnológico de Identificación;** A alguno de los procedimientos a que se refiere el Anexo 2, a través de los cuales VIZUM lleva a cabo el cotejo del documento válido de identificación y la aplicación de pruebas de vida.
- **Mensaje de datos:** A la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.
- **Metodología de Administración de Riesgos con Enfoque Basado en Riesgos:** Al documento que contiene la narrativa que explica la metodología implementada por VIZUM que da cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II Bis de las Disposiciones y a la Guía para un Enfoque Basado en Riesgo emitida por la Comisión. Dicho documento no es parte del presente manual, sin embargo, se hace referencia a él en el numeral 2.1 de este documento donde se presenta un resumen de su contenido, el documento completo, se encuentra a disposición de la Secretaría por conducto de la Comisión cuando este lo solicite en los tiempos y medios que éste establezca.
- **Mitigantes:** A las políticas y procedimientos implementados por VIZUM que contribuyen a administrar y disminuir la exposición a los Riesgos identificados en la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones.
- **Modelo novedoso:** A aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- **Oficial de Cumplimiento:** A la persona a que se refiere la 36ª de las Disposiciones aplicables a VIZUM.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- **Oficial de Cumplimiento Interino:** A un funcionario de VIZUM que interinamente podrá sustituir a su Oficial de Cumplimiento, en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.
- **Operaciones:** Al envío y/o recepción de derechos o recursos en moneda nacional o divisas señaladas en el artículo 81-A Bis de la Ley, así como las actividades vinculadas con los productos que comercialice VIZUM.

Se considerarán Operaciones en moneda extranjera a todas aquellas en las que el envío de fondos ya sea desde el extranjero a través de un Transmisor de Dinero Extranjero o desde territorio nacional, por medio de un Transmisor de Dinero, algún agente relacionado o Tercero, desde territorio nacional, se lleve a cabo originalmente con moneda extranjera, con independencia de que la recepción y pago al Usuario se realicen con moneda nacional.

- **Operación Inusual:** A la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Usuario que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por VIZUM o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Usuario, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella operación, actividad, conducta o comportamiento que un Usuario realice o pretenda realizar con VIZUM algún agente relacionado o Tercero de que se trate en la que, por cualquier causa, estos consideren que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- **Operación Interna Preocupante:** A la Operación, actividad, conducta o comportamiento de los accionistas, socios, propietarios o dueños, directivos, funcionarios, apoderados y empleados y factores de VIZUM con los que tenga una relación contractual, con independencia del régimen laboral bajo el que presten sus servicios con VIZUM algún agente relacionado o Tercero, para realizar las Operaciones que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para VIZUM, algún agente relacionado o Tercero por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- **Operación Relevante:** A la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

- **Envío de dinero Internacional:** Se refiere al envío de recursos que se origina en el Extranjero para su pago al Usuario Beneficiario en México por parte de VIZUM o sus Agentes Relacionados.
- **Envío de dinero Nacional:** Se refiere al envío de recursos que se origina en México, en el cual VIZUM funge como receptor de los mismos para su pago por parte del propio VIZUM, Agentes Relacionados o Terceros al Usuario Beneficiario ubicado en otro lugar de México.
- **Persona Jurídica Coadyuvante:** A la persona moral o persona física con actividad empresarial, en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero pacte:
 - a) Recibir del Transmisor de Dinero, por cualquier medio, derechos o recursos, para entregarlos al Usuario Beneficiario.
 - b) Entregar al Transmisor de Dinero, los derechos o recursos, que recibe del Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario.

No se entenderá como Persona Jurídica Coadyuvante a los Transmisores de Dinero y las entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, lleven a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley y que, por virtud de una relación contractual establecida con un Transmisor de Dinero, realicen las operaciones descritas en el párrafo anterior.

- **Persona Políticamente Expuesta (PEP):** A aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas Nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con alguna

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Entidad, esta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente.

- **Personas vulnerables:** A los Usuarios que no son clasificados como PEP, pero que pueden representar un Riesgo de lavado de dinero relacionado con la corrupción de acuerdo con los vínculos financieros identificados en una posible Operación Inusual, en la que esté involucrado un Usuario PEP nacional, Usuarios de VIZUM. Adicionalmente, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá hacer del conocimiento de los Sujetos Supervisados, datos que permitan identificar en lo individual a dichas personas.
- **Pesos:** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **PLD/FT:** Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- **Propietario real:** A aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.
- **Puntos de Pago:** Establecimientos físicos de los Agentes Relacionados y sus Terceros, ubicados en la República Mexicana, en donde se lleva a cabo la operación de envío y pago de dinero, nacional e internacional.
- **Recursos:** Cantidad de dinero en moneda nacional o extranjera que envía el Remitente en el Extranjero al Usuario Beneficiario a través del Transmisor de Dinero Extranjero o a través de VIZUM para que éste a su vez lo transmita al Agente Relacionado o Tercero para su pago efectivo a través de sus Puntos de Venta en México.
- **Remitente en el Extranjero:** A cualquier persona física, moral, Fideicomiso, entidad o instrumento legal que contrata en el extranjero a un Transmisor de Dinero Extranjero o a un Transmisor de Dinero, para que de acuerdo con sus instrucciones se entreguen, dentro del territorio nacional, derechos o recursos en moneda nacional o divisas al Usuario Beneficiario por medio de VIZUM.
- **Riesgo:** A la probabilidad de que VIZUM pueda ser utilizada por sus Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- **ROI:** Reporte de Operaciones Inusuales.
- **ROIP:** Reporte de Operaciones Internas Preocupantes.
- **SAT:** Al Servicio de Administración Tributaria.
- **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Sistema automatizado:** Sistema creado automatizado operado tanto por VIZUM como por el Agente Relacionado y sus Terceros a fin de que éste último pueda transmitirle a VIZUM los datos

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Usuarios, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, y que le permitirán tanto a VIZUM como a la Comisión y la Secretaría consultar dichos datos en cualquier momento en términos de las Disposiciones.

- **SITI:** Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información de la Comisión.
- **Sujetos obligados:** A las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- **Tercero:** A la persona física o moral que, por virtud de una relación contractual establecida con un Agente Relacionado, recibe de este, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Agente Relacionado los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.
- **Términos y Condiciones:** A las bases legales y manifestaciones que VIZUM establece con sus Usuarios a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital en un formato establecido por el propio Transmisor de Dinero para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas.
- **Transmisor de Dinero:** A la persona moral organizada como sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la legislación mercantil que, de manera habitual y a cambio de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe de forma directa en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, ya sea en sus oficinas, o a través de un abono o transferencia a una cuenta bancaria o de cualquier otra forma, para que, de acuerdo con las instrucciones de un Remitente en el Extranjero o de un Usuario Remitente, se transfieran al extranjero o a otro lugar dentro del territorio nacional, o sean conservados en sus respectivas oficinas o sucursales para que sean entregados al Usuario Beneficiario con excepción de las empresas que prestan servicios para el traslado de valores.

La entrega o envío de derechos o recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser efectuada de forma directa por el Transmisor de Dinero o a través de un Agente Relacionado, en caso de contar con estos.

Quedan incluidas en esta definición, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que conforme a las disposiciones que las regulan lleven a cabo las operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

- **Transmisor de Dinero Extranjero:** A la persona o instrumento legal ubicado fuera del territorio nacional que tenga establecida una relación contractual con VIZUM para que este último lleve a cabo el servicio de transmisión o pago de envíos de dinero a Usuarios Beneficiarios en territorio

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

nacional o, bien, reciba de los Usuarios Remitentes derechos o recursos para que sean transmitidos o pagados a los respectivos Beneficiarios en el Extranjero.

- **Usuario:** A cualquier persona física, moral o Fideicomiso que actuando a nombre propio o a través de mandatos o comisiones se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Usuario Remitente: A cualquier persona física, moral o Fideicomiso que contrata, en territorio nacional, los servicios de VIZUM con el propósito de entregarle derechos o recursos en moneda nacional o divisas, para que, de acuerdo con sus instrucciones sean entregados a la persona que ella designe, y

b) Usuario Beneficiario: A cualquier persona física o moral que recibe en territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, en virtud de haber sido designada para recibirlos por un Usuario Remitente o por un Remitente en el Extranjero que, para tal fin, contrató los servicios de un Transmisor de Dinero o de un Transmisor de Dinero Extranjero.


Asimismo, se considera Usuario a cualquier persona física, moral o Fideicomiso que actuando a nombre propio o a través de mandatos o comisiones adquiera los productos comercializados por VIZUM a que se refieren las Disposiciones.

Las personas físicas que acrediten a VIZUM que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial y profesional en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª, de estas Disposiciones. En el presente caso, los Transmisores de Dinero deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) de las citadas personas físicas.

- **Usuario de Alto Riesgo:** Usuarios que se encuentren alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que al momento de recabar los datos de la identificación del Usuario ésta señale que el Usuario ocupa un cargo público y que por lo mismo pudiera ser considerado como Persona Políticamente Expuesta en algún país.
 - b) Si los documentos o información proporcionados por el Usuario pudieran dar lugar a sospechas sobre su veracidad o exactitud.
 - c) Si al momento de la realización de los procedimientos de identificación o conocimiento del usuario, intenten sobornar, persuadir o intimidar a los funcionarios o empleados de VIZUM o sus Agentes Relacionados a efecto de que no se le soliciten.
- **Usuario de Medio Riesgo:** Aquel que de acuerdo con los factores de riesgo evaluados por el sistema automatizado de como resultado una calificación 5-7.
- **Usuario de Bajo Riesgo:** Aquel que de acuerdo con los factores de riesgo evaluados por el sistema automatizado de como resultado una calificación de entre mínima.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera.
- **VIZUM:** VIZUM, S. A. P. I. de C. V.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

IX. OMISIÓN O EVASIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO

Toda omisión, evasión o desatención deliberada del Manual de Cumplimiento de los Socios o Accionistas, Propietarios o Dueños, de los miembros del Consejo de Administración, Administradores, Directivos, Gerentes, funcionarios, Empleados, Oficial de Cumplimiento y Apoderados de VIZUM será sancionada, con independencia de que sea dictaminada la operación o conducta como Interna Preocupante y se proceda a realizar el reporte correspondiente.

X. VIGENCIA

La vigencia del Manual de Cumplimiento es por tiempo indefinido, salvo que sean publicados decretos que reformen, adicionen o deroguen las Disposiciones aplicables, haya cambios en los procedimientos internos o se implementen nuevos productos y servicios. VIZUM por medio de su Oficial de Cumplimiento revisará y en su caso, actualizará el Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

VIZUM observa una política de identificación del Usuario, la cual comprende los lineamientos establecidos en las Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Usuarios. Dichas políticas y lineamientos forman parte integrante del presente Manual de Cumplimiento.

VIZUM incluye y observa lineamientos para la identificación de los Usuarios a que se refiere la 14ª, 15ª y 16ª de las Disposiciones. Dichas políticas y lineamientos forman parte integrante del presente Manual de Cumplimiento.

1.1. Identificación de Usuarios

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 3ª, los Transmisores de Dinero deberán elaborar y observar una política de identificación del Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Usuarios.

CRITERIO

VIZUM integrará y conservará un expediente de identificación de los Usuarios previo a la realización de cualquier tipo de Operaciones, por lo que los Agentes Relacionados o Terceros recabarán en el sistema automatizado de VIZUM los datos de estos, que deberán ser obtenidos de alguno de los documentos de identificación aceptados para la celebración de las Operaciones.


PROCEDIMIENTO

Tratándose de identificación presencial, VIZUM a través de su personal de contacto, deberá agotar lo siguiente:

Para llevar a cabo el registro del usuario, el personal de contacto de VIZUM, previa a la celebración de la operación debe solicitar al usuario:

- a) Identificación Oficial Vigente; Se consideran como identificaciones válidas las que se encuentran enlistadas en el anexo 5 del presente manual.
- b) Validar la autenticidad del documento

Es criterio de VIZUM verificar los datos y documentos de identificación de sus Usuarios:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La credencial para votar a través de la lista nominal disponible por parte del Instituto Nacional Electoral.

A través de los sellos y candados y elementos de seguridad de la documentación solicitada y entregada a personal de contacto.

- c) Capturar en el sistema automatizado:
- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) completos y sin abreviaturas.
 - ii) Domicilio del Usuario Remitente.
 - iii) Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
 - iv) Número de la cuenta o número de referencia, en su caso, del usuario remitente en la entidad financiera, la Entidad Financiera Extranjera, el Transmisor de Dinero o el Transmisor de Dinero Extranjero de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente.
- d) El sistema valida en el momento en listas negras el nombre del usuario:

Coincidencia en listas PEP's nacionales y extranjeras: En caso de que se trate de un PEP nacional, el sistema notifica en la pantalla a personal de contacto, que existe una posible coincidencia por lo que, momentáneamente la operación queda pausada, con la finalidad de que el Oficial de Cumplimiento revise a detalle con el proveedor de listas o con mayor información para verificar la coincidencia y no se trate de una homonimia.

En caso de que sea una homonimia, el Oficial de Cumplimiento mediante una clave en el sistema permite que se siga con el proceso del alta y envía por correo electrónico la evidencia de los resultados de dicha homonimia para que sea conservado por el área de cumplimiento.

En caso de que no se trate de una homonimia, se ratificará que el usuario es un PEP nacional para que el sistema lo clasifique con un grado de riesgo mayor.

VIZUM considera la condición de PEP como un elemento más para la clasificación del grado de riesgo del Usuario y en caso de que el Usuario sea clasificado como de Alto Riesgo, debido a la ponderación con la que se encuentra configurada actualmente la matriz de riesgo en el Sistema, éste último no permite continuar con el registro y solicita a personal de contacto que recabe mayor información, registre la visita domiciliaria y obtenga la aprobación de la operación.

Coincidencia en listas restringidas: En caso de que se trate de un usuario en listas restringidas, el sistema notifica en la pantalla a personal de contacto y envía una alerta de inusual para que sea verificada en 24 horas, que existe una posible coincidencia por lo que, momentáneamente la operación queda pausada, con la finalidad de que el Oficial de Cumplimiento revise a detalle con el proveedor de listas o con mayor información para dictaminar la coincidencia y no se trate de una homonimia.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En caso de que sea una homonimia, el Oficial de Cumplimiento mediante una clave en el sistema permite que se siga con el proceso de alta, dictamina la operación inusual como no reportable o “justificado” por homonimia y envía por correo electrónico la evidencia de los resultados de dicha homonimia para que sea conservado por el área de cumplimiento.

En caso de que no se trate de una homonimia, se dictamina la alerta como una operación inusual a reportar de 24 horas, considerando la opción de “alerta tentativa” con base en las mejores prácticas emitidas por la UIF implementadas por VIZUM en el sistema.

El sistema suspende el proceso de alta, por lo que personal de contacto menciona al usuario que su proceso ha sido suspendido.

Coincidencia en listas de Personas Bloqueadas:

En caso de que se trate de un usuario en listas de Personas Bloqueadas las cuales son compiladas por el Oficial de Cumplimiento y cargadas al sistema, éste notifica en la pantalla a personal de contacto y envía una alerta de inusual para que sea verificada en 24 horas, que existe una posible coincidencia por lo que, momentáneamente la operación queda pausada, con la finalidad de que el Oficial de Cumplimiento revise a detalle el listado y/o su oficio, con mayor información para dictaminar la coincidencia y no se trate de una homonimia.

En caso de que sea una homonimia, el Oficial de Cumplimiento mediante una clave en el sistema permite que se siga con el proceso de alta, dictamina la operación inusual como no reportable o “justificado” por homonimia y envía por correo electrónico la evidencia de los resultados de dicha homonimia para que sea conservado por el área de cumplimiento.

En caso de que no se trate de una homonimia, se dictamina la alerta como una operación inusual a reportar de 24 horas, considerando la opción de “alerta tentativa” con base en las mejores prácticas emitidas por la UIF implementadas por VIZUM en el sistema.

El sistema suspende el proceso de alta, por lo que personal de contacto menciona al usuario que su proceso ha sido suspendido.

Una vez realizada la verificación en listas, el sistema automatizado dará un nivel de riesgo previo al Usuario, por lo que en caso de que se trate de un grado de riesgo distinto al bajo se solicitará mayor información sobre el origen y el destino de los recursos, así como se llevará a cabo la visita de verificación en caso de alto riesgo.

Toda la información y documentación de los Usuarios, así como el monitoreo de sus operaciones y transaccionalidad es conservada por VIZUM en un periodo no menor a 10 años.

- e) Realiza la operación el personal de contacto.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


En caso de que los documentos de identificación del usuario presentan tachaduras o enmendaduras se solicitará una nueva identificación de lo contrario no se podrá llevar a cabo la operación

En el supuesto que el usuario declare al personal de contacto que actúa por cuenta de un tercero, este deberá observar el procedimiento de identificación del propietario real de los recursos e incluir en el expediente de identificación del usuario el formato de conocimiento del usuario que se encuentra en el presente manual.

Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, el personal de contacto debe recabar y conservar los datos de identificación ya citado, también se debe:

- i. Acompañar a la transferencia de que se trate la información que obtengan de sus respectivos Usuarios Remitentes tales como Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa, o número o referencia del Fideicomiso; el Domicilio del Usuario Remitente y Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
- ii. El número de la cuenta del Usuario Remitente que haya sido utilizada para procesar la transferencia respectiva;
- iii. Respecto del Usuario Beneficiario o destinatario de la transferencia, ya sea persona física o persona moral, que le proporcione el Usuario Remitente el personal de contacto debe recabar, conservar y registrar en el sistema automatizado de prevención de lavado de dinero los siguientes datos:
 1. Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
 2. Número de la cuenta de dicho Usuario Beneficiario o destinatario, en caso de que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate.
 3. Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el usuario remitente y el sistema a través del cual se realiza la transferencia lo permita:
 - a) País de nacimiento y fecha de nacimiento,
 - b) Número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Toda esa Información recabada, debe registrarse en el sistema automatizado que VIZUM utiliza para el registro de las operaciones de envío/recepción de fondos. Cuando el personal de contacto recabe copias físicas de identificaciones o comprobantes de domicilio, debe cerciorarse de que

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

están perfectamente legibles, entregándolas de inmediato al oficial de cumplimiento para su guarda y custodia.

Tratándose de identificación no presencial, el expediente de identificación se integra con la información, datos y documentos antes señalados, recabados a través de “identificaT”, aplicación que utiliza VIZUM para la celebración de operaciones equivalentes en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en el transcurso de un mes calendario, siendo solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todos de nacionalidad mexicana.

Dentro de los requisitos de identificación del Usuario, VIZUM requerirá y obtendrá la geolocalización del dispositivo móvil desde el cual cada uno de sus Usuarios quiera operar. Para ejecutarlo, VIZUM cuenta con una infraestructura capaz de solicitar, recabar, almacenar, acceder, validar y verificar la geolocalización del dispositivo del Usuario; Finalmente, se hace mención expresa de que los servicios de la Plataforma permiten la solicitud de recabar geolocalización del dispositivo del Usuario, por lo que dan cabal cumplimiento a la regulación pertinente en términos de la geolocalización, tendiente a los siguientes procesos:


1. Captura las coordenadas geográficas del dispositivo durante el proceso de creación del Usuario.
2. Se almacena la latitud y longitud de la ubicación cuando el Usuario haya aceptado dicha pantalla.
3. Estos procesos y validaciones serán revisados periódicamente por funcionarios de VIZUM, para asegurar que se cuente con la tecnología de punta disponible para estos propósitos.

VIZUM, para cada uno de los expedientes deberá recabar los datos de identificación posibles, de un documento válido de identificación personal vigente emitido por la autoridad competente o del documento que acredite su legal estancia en el país. La versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Usuario deberán conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable. VIZUM recaba la documentación requerida, vía remota y a través de Mensaje de Datos y cumple con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable. Así mismo, se asegura que las versiones digitales de los documentos sean claras, legibles y óptimas.

1.2. Integrar y conservar los expedientes de identificación de cada uno de los usuarios de VIZUM, en los que funja como ordenante.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª, fracción I, letra A; los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar en los Archivos o Registros a que se refieren las Disposiciones, los datos de los Usuarios que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial, previamente a realizar dichas Operaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

En todas las operaciones que participe VIZUM, ya sea como ordenante o receptor de fondos, el personal de contacto debe recabar y conservar en los archivos o registros los datos y documentos a que se refiere el presente Manual de Cumplimiento, siempre previa a la celebración de la operación de que se trate, por lo que en ninguna circunstancia se debe efectuar excepciones en los procesos de identificación del usuario de que se trate.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Con independencia del monto de la transferencia de fondos.

A. Cuando, a solicitud de sus Usuarios, VIZUM funja como ordenante, deberá recabar y conservar:

i. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa, o número o referencia del Fideicomiso, en su caso, del Usuario Remitente.

ii. Domicilio del Usuario Remitente.

iii. Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.


iv. Número de la cuenta o número de referencia, en su caso, del Usuario Remitente en la entidad financiera, la Entidad Financiera Extranjera, el Transmisor de Dinero o el Transmisor de Dinero Extranjero de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente. Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, además de recabar y conservar los datos de identificación a que se refiere el presente inciso, VIZUM deberá:

i. Acompañar a la transferencia de que se trate la información que obtengan de sus respectivos Usuarios Remitentes a que se refieren los numerales i., ii. y iii., del primer párrafo del presente inciso A;

ii. El número de la cuenta del Usuario Remitente a que se refiere el numeral iv., del primer párrafo del presente inciso A, en caso de que esta haya sido utilizada para procesar la transferencia respectiva;

iii. Recabar y conservar la siguiente información respecto del Usuario Beneficiario o destinatario de la transferencia, ya sea persona física o moral, que le proporcione el Usuario Remitente:

iii.1. Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

iii.2. Número de la cuenta de dicho Usuario Beneficiario o destinatario, en caso de que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate.

iii.3. Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Usuario Remitente y el sistema a través del cual se realiza la transferencia lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

1.3. Integrar y conservar los expedientes de identificación de cada uno de los usuarios de VIZUM, en los que funja como receptor.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª, fracción I, letra B; los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar en los Archivos o Registros a que se refieren las Disposiciones, los datos de los Usuarios que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial, previamente a realizar dichas Operaciones.

CRITERIO

En todas las operaciones que participe VIZUM, ya sea como ordenante o receptor de fondos, el personal de contacto debe recabar y conservar en los archivos o registros los datos y documentos a que se refiere el presente Manual de Cumplimiento, siempre previa a la celebración de la operación de que se trate, por lo que en ninguna circunstancia se debe efectuar excepciones en los procesos de identificación del usuario de que se trate.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Con independencia del monto de la transferencia de fondos.

B. Cuando VIZUM funja como receptor de las transferencias de fondos, deberá recabar y conservar:

i. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda, de la persona física, moral o Fideicomiso que ordena la transferencia que vaya incluido en la transferencia respectiva.

ii. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda, del Usuario Beneficiario de la transferencia de fondos, que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la presente disposición, al momento de realizar dichas Operaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, además de recabar y conservar los datos de identificación a que se refiere el presente inciso, VIZUM deberá recabar y conservar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia:

- i. Número de la cuenta de la persona que haya ordenado la transferencia, en su caso, o número de referencia que haya asignado la entidad que envíe la transferencia respectiva que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- ii. Tantos datos como en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

No se ejecutarán todas aquellas transferencias que reciban sin la información requerida ya que representan un grado de riesgo alto a VIZUM. Cuando esto suceda el personal de contacto debe rechazar la operación informando al oficial de cumplimiento para que este boletine a los involucrados para no operar con VIZUM.

VIZUM como ordenante o receptor de transferencias de fondos, deberá verificar la información de sus Usuarios cuando exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente.

VIZUM, ya sea que funja como ordenante o como receptores de transferencias de fondos, deberá mantener la información respectiva a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca, adicional de cargar en el sistema automatizado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se lleve a cabo la operación, la información y datos a que se refiere esta Disposición, respecto de sus propios Usuarios, sobre cada una de dichas transferencias que realicen, e incorporarla en el sistema de alertas.

- 1.4. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona física por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción II, Respecto de aquellos Usuarios que realicen **Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, VIZUM, al momento de realizar dichas Operaciones, deberá recabar y

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

conservar en los sistemas los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial.

CRITERIO

Para el caso, el personal de contacto de VIZUM, debe registrar en el sistema automatizado los datos del Usuario persona física, para poder generar un número único de Usuario con el que será identificado en cualquier transacción de envío/recepción de fondos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Registrar:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- II. País de nacimiento.
- III. Nacionalidad.
- IV. Fecha de nacimiento.
- V. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país).
- VI. Número de su identificación oficial.
- VII. Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
- VIII. Número de la cuenta o número de referencia, en su caso, del usuario remitente en la entidad financiera, la Entidad Financiera Extranjera, el Transmisor de Dinero o el Transmisor de Dinero Extranjero de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente.

Se consideran como identificaciones válidas las que se encuentran enlistadas en el anexo 5 presente manual.

El personal de contacto no deberá aceptar documentos que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones, debiendo verificar que esos documentos de identificación se encuentren vigentes.

En el supuesto que el Usuario declare al personal de contacto que actúa por cuenta de un tercero, este deberá observar el procedimiento de identificación del propietario real de los recursos e incluir en el expediente de identificación del usuario el formato de conocimiento del usuario que se encuentra en el presente manual.

Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, el personal de contacto debe recabar y conservar los datos de identificación ya citado, también se debe:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

i. Acompañar a la transferencia de que se trate la información que obtengan de sus respectivos Usuarios Remitentes tales como Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa, o número o referencia del Fideicomiso; el Domicilio del Usuario Remitente y Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.

ii. El número de la cuenta del Usuario Remitente que haya sido utilizada para procesar la transferencia respectiva;

iii. Respecto del Usuario Beneficiario o destinatario de la transferencia, ya sea persona física o persona moral, que le proporcione el Usuario Remitente el personal de contacto debe recabar, conservar y registrar en el sistema automatizado los siguientes datos:


1. Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
2. Número de la cuenta de dicho Usuario Beneficiario o destinatario, en caso de que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate.
3. Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el usuario remitente y el sistema a través del cual se realiza la transferencia lo permita:
 - a) País de nacimiento y fecha de nacimiento,
 - b) Número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Toda esa Información recabada, debe registrarse en el sistema automatizado que VIZUM para el registro de las operaciones de envío/recepción de recursos. Cuando el personal de contacto recabe copias físicas de identificaciones o comprobantes de domicilio, debe cerciorarse de que están perfectamente legibles.

1.5. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona moral por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción II, Respecto de aquellos Usuarios que realicen **Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, VIZUM, al momento de realizar dichas Operaciones, deberá recabar y conservar en los sistemas los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

Para el caso, el personal de contacto de VIZUM, debe registrar en el sistema automatizado los datos del Usuario persona moral y al Usuario que acude en su representación, para poder generar un número único de Usuario con el que será identificado en cualquier transacción de envío/recepción de fondos

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Registrar:

- I. Denominación o razón social.
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- III. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- IV. Domicilio, (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país).
- V. Nacionalidad.
- VI. Domicilio del Usuario Remitente.
- VII. Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
- VIII. Número de la cuenta o número de referencia, en su caso, del Usuario remitente en la entidad financiera, la Entidad Financiera Extranjera, el Transmisor de Dinero o el Transmisor de Dinero Extranjero de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente
- IX. Los datos de la persona física que acuda a VIZUM en representación de la persona moral:
 - ix.i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - ix.ii. País de nacimiento.
 - ix.iii. Nacionalidad.
 - ix.iv. Fecha de nacimiento.
 - ix.v. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país).

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


ix.vi. Número de su identificación oficial.

Adicionalmente, deberá de recabarse información actualizada que permita a VIZUM conocer su estructura accionaria o partes sociales según corresponda y en caso de que el Usuario cuente con un grado distinto al bajo, se estructura corporativa interna por medio de un organigrama del Usuario persona moral en donde deberá de considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y jerarquía inmediata anterior a aquel como el nombre completo y posición en la junta directiva y de gerentes.

El personal de contacto de VIZUM, no deberá aceptar documentos que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones, debiendo verificar que esos documentos de identificación se encuentren vigentes. Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, el personal de contacto debe recabar y conservar los datos de identificación ya citado, también se debe:

- I. Acompañar a la transferencia de que se trate la información que obtengan de sus respectivos Usuarios Remitentes tales como Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa, o número o referencia del Fideicomiso; el Domicilio del Usuario Remitente y Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
- II. El número de la cuenta del Usuario Remitente que haya sido utilizada para procesar la transferencia respectiva;
- III. Respecto del Usuario Beneficiario o destinatario de la transferencia, ya sea persona física o moral, que le proporcione el Usuario Remitente el personal de contacto debe recabar, conservar y registrar en el Sistema Automatizado los siguientes datos:
 1. Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
 2. Número de la cuenta de dicho Usuario Beneficiario o destinatario, en caso de que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate.
 3. Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el usuario remitente y el sistema a través del cual se realiza la transferencia lo permita:
 - a) País de nacimiento y fecha de nacimiento,
 - b) Número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio

Toda esa Información recabada, debe registrarse en el sistema automatizado que VIZUM para el registro de las operaciones de envío/recepción de recursos. Cuando el personal de contacto recabe copias físicas de identificaciones o comprobantes de domicilio, debe cerciorarse de que están perfectamente legibles.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- 1.6. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea Fideicomiso por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción II, Respecto de aquellos Usuarios que realicen **Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional** o moneda extranjera de que se trate, VIZUM, al momento de realizar dichas Operaciones, deberá recabar y conservar en los sistemas los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial.

CRITERIO

Para el caso, el personal de contacto de VIZUM, debe registrar en el sistema automatizado los datos del Usuario Fideicomiso y del Usuario que acude en su representación, para poder generar un número único de Usuario con el que será identificado en cualquier transacción de envió/recepción de fondos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Registrar:

- I. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando por las leyes fiscales deban contar con éstos.
 - II. Denominación o razón social de la institución, entidad o sociedad que actúe como fiduciaria.
 - III. Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
 - IV. Número de la cuenta o número de referencia, en su caso, del usuario remitente en la entidad financiera, la Entidad Financiera Extranjera, el Transmisor de Dinero o el Transmisor de Dinero Extranjero de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente.
 - V. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas del (los) representante(s) legal(es), apoderado(s) o delegado(s) fiduciario(s).
- 1.7. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona física por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción III, Respecto de aquellos Usuarios que realicen **Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera** de que se trate, los Transmisores de Dinero, además de recabar y conservar los datos referidos en las fracciones I y II anteriores, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones.

CRITERIO

Previo a la celebración de alguna operación con un Usuario que opere dentro de este rango operacional establecido en la regla 4ª fracción II inciso A) el personal de contacto de VIZUM, debe obtener del Usuario persona física los siguientes datos tomados de su identificación oficial vigente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;
- II. País de nacimiento;
- III. Nacionalidad;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país); y
- VI. Número de su identificación oficial, que sólo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción III, inciso A), sub inciso b), numeral (i), de la disposición 4ª, mismas que se describen en el anexo de identificaciones del presente Manual de Cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Cuando un Usuario persona física se presente ante VIZUM para realizar alguna transferencia o recepción de fondos individual dentro de este rango operacional, el personal de VIZUM realizará lo siguiente:

1. Solicitar al usuario el original de una identificación oficial vigente válida la cual se debe mostrar en original.

Solo serán válidas las identificaciones que se citan en el " ANEXO 5 “DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”. que se encuentra anexo al presente documento.

Una vez que el Usuario exhiba su identificación oficial, el personal de VIZUM mediante una inspección física, debe cerciorarse que se trata del original y que esta se encuentre vigente y sin alteraciones y/o enmendaduras.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera se considerarán como documentos válidos de identificación personal, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

2. Al tener certeza de que la identificación exhibida por el Usuario se encuentra vigente, que está es válida y que pertenece al Usuario que la porta, el personal de VIZUM debe registrar en el Sistema Automatizado los siguientes datos del Usuario:
 - Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s), teniendo especial cuidado de que cada dato se asiente sin abreviaturas y de forma correcta.
 - País de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Domicilio particular del usuario compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país.
 - Tipo de identificación oficial.
 - Número de su identificación oficial.
 - Fecha de vigencia de la identificación oficial.

También, debe llenar los datos relativos a la creación del perfil inicial. El personal de VIZUM no debe aceptar documentos que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

3. Una vez registrados los datos ya enlistados en el Sistema Automatizado y al haber comprobado el personal de VIZUM que dicho sistema no ha emitido ninguna alerta, este podrá llevar a cabo la actividad de transmisión o recepción de fondos según sea el caso, regresando al Usuario la identificación exhibida, juntamente con el importe que ampare la operación realizada de la transmisión de fondos de que se trate y una copia del comprobante simplificado correspondiente.
4. Como medida de seguridad, el Sistema Automatizado que se utiliza para su actividad de recepción y/o transmisión de fondos, está configurado para no permitir al personal de VIZUM realizar y registrar la actividad de transmisión y/o recepción de fondos, si este como elemento operativo no cumple satisfactoriamente el registro de los datos antes descritos.
5. Si durante el proceso de identificación del usuario, el Sistema Automatizado emitiera algún tipo de alerta por detectar una posible operación inusual, el personal de VIZUM:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- a. Debe abstenerse de realizar la operación.
- b. Debe informar en ese mismo acto al oficial de cumplimiento tal circunstancia. Solo podrá realizar la operación si el oficial de cumplimiento le autoriza ya sea mediante clave o por escrito la culminación de esta, en ninguna circunstancia se podrá el personal de VIZUM podrá culminar la operación si el oficial de cumplimiento no expresa su consentimiento en los términos antes precisados.

En el supuesto en que la persona física declare que actúa a nombre por cuenta y nombre de un tercero, se debe observar el procedimiento de identificación del propietario real de los recursos involucrados en la operación correspondiente, para lo cual el empleado de VIZUM debe de requisar e incluir en el expediente de la persona física de que se trate el formato de conocimiento del Usuario que se encuentra anexo al presente manual.

Además de recabar y conservar los datos referidos se debe recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas.

1.8. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea persona moral por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción III, Respecto de aquellos Usuarios que realicen **Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera** de que se trate, los Transmisores de Dinero, además de recabar y conservar los datos referidos en las fracciones I y II anteriores, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones.

CRITERIO

Previo a la celebración de alguna operación con un Usuario que opere dentro de este rango operacional establecido en la regla 4ª fracción II inciso B) el personal de VIZUM debe únicamente deben recabar y conservar en los sistemas:

- I. Denominación o razón social.
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- III. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. Domicilio del usuario compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país.
- V. Nacionalidad
- VI. Los datos de la persona que acuda al Transmisor de Dinero en su representación.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Previa a la celebración de la actividad de transmisión y/o recepción de fondos, el personal de VIZUM le solicitará al Usuario el original del acta constitutiva de la persona moral así como la constancia de situación fiscal de esta para obtener y registrar en el Sistema Automatizado los siguientes datos de la persona moral de que se trate :

- La denominación o razón social tomada de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y/o de la escritura constitutiva del usuario persona moral.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave tomado de su constancia de situación fiscal.
- Tratándose de personas morales de nacionalidad extranjera se debe obtener el número de identificación fiscal y/o su equivalente, así como el país o países que lo asignaron.
- Si se cuenta con ella, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- El domicilio fiscal de la persona moral compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país.
- Nacionalidad de la persona moral.
- Números de teléfono de la persona moral
- Número y fecha de la escritura constitutiva de la persona moral.
- También, debe de llenar los datos relativos a la creación del perfil inicial.

Por lo que respecta a la persona física que acude en representación de esa persona moral, el personal de VIZUM debe registrar los datos:

- Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s), teniendo especial cuidado de que cada dato se asiente sin abreviaturas y de forma correcta.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio particular del usuario compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía,

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país.

- Número de su identificación oficial.
- Fecha de vigencia de la identificación oficial.

Los datos de la persona física que acude en nombre de la personal moral, los va a tomar el personal de VIZUM de la identificación oficial vigente y sólo serán válidas la identificación que se citan en el "ANEXO DE IDENTIFICACIONES OFICIAL VIGENTE PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA" que se encuentra en la sección de anexos del presente manual de cumplimiento.

Respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera que acudan en representación de una persona moral, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria en el país.

Efectuado ese proceso de registro, el personal de VIZUM debe vincular en el Sistema Automatizado los datos de ambas personas (persona física y persona moral), con la finalidad de tener plenamente identificado al propietario real de los recursos.


El personal de VIZUM al tener certeza de la identidad de la persona física que acude en nombre de la persona moral, así como al haber recabado y registrado en el Sistema Automatizado todos y cada uno de los datos de la persona moral y una vez que dicho sistema no emitió alerta alguna, podrá llevar a cabo la actividad de transmisión y/o recepción de fondos de que se trate.

Como medida de seguridad, el Sistema Automatizado está configurado para no permitir al personal de VIZUM realizar y registrar la transmisión de fondos, si este como elemento operativo no cumple satisfactoriamente el registro de los datos antes descritos en el presente procedimiento.

Si durante el proceso de identificación del usuario, el Sistema emitiera algún tipo de alerta por detectar una posible operación inusual, el personal de contacto de VIZUM:

- Debe abstenerse de realizar la operación
- Debe informar en ese mismo acto al oficial de cumplimiento tal circunstancia,
- Solo culminará si el oficial de cumplimiento le autoriza ya sea mediante clave o por escrito la culminación de esta

Además de recabar y conservar los datos referidos se debe recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.9. Operaciones individuales en caso de que el Usuario sea fideicomiso por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción III, Respecto de aquellos Usuarios que realicen **Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera** de que se trate, los Transmisores de Dinero, además de recabar y conservar los datos referidos en las fracciones I y II anteriores, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones.

CRITERIO

De manera previa a alguna operación con un usuario que opere dentro de este rango, el personal de VIZUM debe recabar y conservar en los sistemas los siguientes datos:

- I. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando por las leyes fiscales deban contar con éstos.
- II. Denominación o razón social de la institución, entidad o sociedad que actúe como fiduciaria.
- III. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas del (los) representante(s) legal(es), apoderado(s) o delegado(s) fiduciario(s).

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El personal de VIZUM debe registrar en el Sistema Automatizado los siguientes datos del fideicomiso:

- Número o referencia del Fideicomiso, y en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con Homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- Denominación o razón social de la institución, entidad o sociedad que actúe como fiduciaria.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas del representante(s) legal(es), apoderado(s) o delegado(s) fiduciario(s).

Además de recabar y conservar los datos referidos se debe recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.10. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas físicas que declaren ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

En caso de Usuarios que sean personas físicas que declaren a VIZUM ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias, los datos de identificación serán los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- II. Género.
- III. Fecha de nacimiento.
- IV. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- V. País de nacimiento.
- VI. Nacionalidad.
- VII. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario.
- VIII. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el numeral v. del inciso A de la fracción II anterior).
- IX. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- X. Correo electrónico, en su caso.
- XI. Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- XII. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, VIZUM deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

En cuanto a documentos solicitados, se debe obtener copia simple de:

Identificación personal, Constancia de la Clave Única de Registro de Población, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ello, Comprobante de domicilio que puede ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.


Tratándose de operaciones que involucren la entrega de recursos en el domicilio del Usuario Beneficiario, se considera como comprobante de domicilio el documento en que se haga constar la recepción de los recursos en el domicilio del Usuario.

En Operaciones de entrega de recursos a través de una entidad financiera con la que el VIZUM haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ella transferencias de fondos, la comprobación de domicilio se hará en los términos de las Disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, aplicables a dichas Entidades Financieras.

Las Entidades Financieras, para estos efectos, quienes, en su caso, conservarán el comprobante respectivo. En Operaciones que involucren la entrega de recursos a través de Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes, por montos iguales o superiores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la comprobación del domicilio debe realizarse como ya se señaló en el cuarto párrafo de este criterio.

En el supuesto en que la persona física declare a VIZUM que actúa por cuenta de un tercero, se deberá observar lo dispuesto respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente.

En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el VIZUM deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Previa transmisión de fondos , el personal de VIZUM, debe solicitar al usuario personas física que declare ser de nacionalidad mexicana o extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los lineamientos para la expedición de visas no ordinarias el original de una identificación oficial vigente expedida por algún órgano o institución de gobierno ya sea Federal, Estatal o Municipal y que sean de las contempladas de las contempladas en el ANEXO 5 DE DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

Cuando en la identificación por presentada por el usuario, no aparezca el domicilio su domicilio particular, o bien este de viva voz manifieste que cuenta con otro domicilio diferente al que se encuentra en su en su identificación oficial, el personal de VIZUM debe solicitarle el original de un comprobante de domicilio que puede ser cualquiera de los enlistados en el ANEXO DE DOCUMENTOS QUE FUNCIONAN COMO COMPROBANTES DE DOMICILIO que se encuentran enlistados al final del presente Manual de Cumplimiento.

El personal de VIZUM, debe cerciorarse que la antigüedad del comprobante de domicilio presentado no exceda de tres meses contados a partir de su fecha de emisión, exigiendo el original para su cotejo ya que también debe de obtener una copia fotostática simple y perfectamente legible la cual debe cotejar contra el original.

Una vez que el usuario exhiba su identificación oficial y comprobante de domicilio si es el caso y al contar con la certeza de que se tratan de documentos “vigentes” y “originales”, el personal de VIZUM procederá a sacar una copia fotostática simple de los mismos y en esas les plasmara la palabra “COTEJADO CONTRA ORIGINAL”, anotando su nombre, fecha y firma. Las copias simples de los documentos ya descritos que recabe el personal de VIZUM se entregarán al oficial de cumplimiento para integrar el expediente de identificación del usuario.

No será necesario que el usuario cada vez que acuda realizar una operación a VIZUM, el personal recabe de nueva cuenta otra fotocopia de la misma identificación oficial, solo bastará que el usuario al apersonarse a la ventanilla de este sujeto obligado exhiba el original para que el personal tenga la certeza de que dicha persona es quien dice ser, toda vez que sus datos ya se encontraran registrados en el sistema automatizado y ya cuenta con un expediente. Ahora bien, si el personal de VIZUM se percata que la identificación oficial que se tiene registrada en el sistema automatizado ya perdió su vigencia, es obligatorio que solicite y recabe del usuario la exhibición de una identificación vigente, obteniendo en consecuencia una fotocopia perfectamente legible de la misma la cual deberá ser entregada al oficial de cumplimiento para que se anexe al expediente de ese usuario.

Tratándose del comprobante de domicilio, si el usuario ya había sido registrado y no realizó operaciones en periodo igual o superior a unos seis meses calendario, el personal de VIZUM debe solicitarle


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

que proporcione un comprobante de domicilio vigente, al cual se le tomara una copia en los términos ya citados.

Al haber completado el procedimiento anterior, el personal de VIZUM procederá a registrar en el sistema automatizado los siguientes datos:

- a) Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s), del usuario teniendo especial cuidado de que cada dato se debe de asentar sin abreviaturas del usuario
- b) Género ya sea masculino o femenino, Hombre o Mujer del usuario
- c) Fecha de nacimiento del usuario
- d) Entidad Federativa de nacimiento del usuario, cuando corresponda.
- e) País de nacimiento del usuario;
- f) Nacionalidad del usuario;
- g) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario
- h) Domicilio particular de su lugar de residencia, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país;
- i) Números de teléfono en que se pueda localizar de su lugar de residencia
- j) Correo electrónico, en su caso que el usuario lo proporcione
- k) Clave Única de Registro de Población y cuando la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- l) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando disponga de ellos el usuario
- m) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el usuario cuente con ella
- n) Anotará el Número de su identificación oficial de usuario.
- o) También, debe de llenar los datos relativos a la creación del perfil inicial, ingresando a al momento de identificar al usuario a la pestaña denominada "perfil y conocimiento", apartado "Perfiles transaccionales mensuales" pulsando "perfil inicial"

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el personal de VIZUM debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, siendo responsabilidad del personal de VIZUM llevar a cabo esta acción. Se reitera que el personal de VIZUM, previo a la celebración de la operación de transmisión y/o recepción de fondos debe recabar copias simples de la Identificación personal, que será obtenida de un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación y que contenga la fotografía de su portador, la firma autógrafa y, en su caso, domicilio del propio Usuario, para efectos de lo dispuesto anteriormente, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

mexicanas y que están definidos en el anexo 5 denominado “DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”.


Respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares, Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

VIZUM no está obligado a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Usuario correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando VIZUM integre al mismo la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Usuario.

Cuando el domicilio manifestado por el Usuario al personal de VIZUM no coincida con el de la identificación que le presentó o esta no lo contenga. En este supuesto, es necesario que el personal de VIZUM recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

Tratándose de Operaciones que involucren la entrega de recursos en el domicilio del Usuario Beneficiario, se considerará como comprobante de domicilio el documento en que se haga constar la recepción de los recursos en el domicilio del Usuario. En Operaciones de entrega de recursos a través de una entidad financiera con la que el VIZUM haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ella transferencias de fondos, la comprobación de domicilio se hará en los términos de las Disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, aplicables a dichas Entidades Financieras, para estos efectos, quienes, en su caso, conservarán el comprobante respectivo.

En Operaciones que involucren la entrega de recursos a través de Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes, por montos iguales o superiores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la comprobación del domicilio deberá realizarse mediante la

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

recolección de una comprobante de domicilio que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

Declaración de la persona física otorgada por escrito, o por medios electrónicos, o ópticos o por cualquier otra tecnología que podrá quedar incluida en la documentación de la Operación respectiva y que, en todo caso, VIZUM por medio de su oficial de cumplimiento, debe conservar como parte del expediente de identificación del usuario, la declaratoria en que manifieste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que el usuario persona física declare al personal de VIZUM que actúa por cuenta de un tercero, se debe identificar al propietario real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente.

En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el personal de VIZUM debe recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

Las copias fotostáticas recabadas por el personal de VIZUM, serán entregadas al oficial de cumplimiento a efecto de que este integre al expediente del usuario.

Cuando los documentos de identificación o de comprobación de domicilio proporcionados por el usuario presenten tachaduras o enmendaduras, el personal de VIZUM debe recabar otro medio de identificación, solicitar dos referencias bancarias o comerciales, solicitar dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en el presente procedimiento, así como el número de teléfono de quien emita las referencias.

La autenticidad de los datos debe ser verificada por el oficial de cumplimiento antes de la celebración de la Operación respectiva, utilizando para ello el anexo “1” que forma parte del presente Manual de Cumplimiento y que se encuentra descrito en el capítulo de “anexos” identificado con el número “1”

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Ya registrados los datos enlistados en el sistema automatizado, y ante la ausencia de alertas de inusualidad el personal de VIZUM procederá a imprimir la cédula de identificación del usuario por cada acto de transmisión y/o recepción de fondos que se realice en este rango operacional, esa cédula debe firmarse por ese usuario que la genere y el personal de VIZUM cotejará que la firma estampada en ese documento, coincida con la asentada en su identificación oficial, ya que en la “cédula del usuario” además de hacer alusión de que actúa a nombre y cuenta propio o bien a nombre de una tercera persona, también manifiesta que los recursos transmitidos y/o recibidos son de origen y con destino lícito.

Con ese documento se acredita que:

La persona física con la que operó VIZUM, manifestó la licitud de sus recursos tanto para origen como para destino.

Que el oficial de cumplimiento de VIZUM cuenta con un soporte documental el cual debe de integrarse y conservarse como parte del expediente de identificación del usuario.

En cualquier de transmisión y/o recepción de fondos que los usuarios hagan por medio de VIZUM y cuya cuantía esté en el rango operacional de los \$5,000.00 cinco mil dólares o su equivalente de la moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, invariablemente para poder llevarla a cabo el personal de VIZUM debe obtener la autorización del oficial de cumplimiento, de lo contrario no se podrá llevar a cabo.


Ya cubiertos los requisitos anteriores y al contar con el Original de la Cédula del Usuario firmada por el mismo, el personal de VIZUM podrá culminar la operación y debe de entregar toda la documentación obtenida al oficial de cumplimiento a efecto de que este realice la integración del expediente respectivo.

1.11. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas físicas de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de residente temporal o permanente en los términos de la ley de migración.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra A; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Previa a la celebración de transmisión de fondos dentro del rango operacional, el personal de contacto debe solicitar al usuario persona física de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de residente temporal o permanente en los términos de la ley de migración, una identificación personal que debe ser en todo caso un documento oficial emitido por la autoridad competente, que se encuentre vigente a la fecha de su presentación y que contenga por lo menos la fotografía de su portador, la firma autógrafa de su portador en su caso, domicilio del propio Usuario.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Para los usuarios de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de residente permanente en los términos de la ley de migración se considerarán válidas las identificaciones expedidas por autoridades mexicanas que se encuentran en el ANEXO 5 “DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”, el cual se encuentra en el presente Manual de Cumplimiento, en la sección de anexos.


Para los usuarios de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de residente temporal en los términos de la ley de migración se considerarán válidas las siguientes identificaciones expedidas por autoridades mexicanas o de su país de origen:

- El pasaporte
- La documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria

Cuando el domicilio manifestado por el Usuario no coincida con el de la identificación que le presente o esta no lo contenga, será necesario que el personal de VIZUM recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión, el cual puede ser de los que están comprendidos en la sección de anexos.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Transmisor de dinero debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio,

Una vez que el usuario proporcionó su identificación oficial y comprobante de domicilio si es el caso, y al contar con la certeza de que se tratan de documentos “vigentes”, “legibles” y “originales”, el personal de contacto procederá a sacar una copia fotostática simple de los mismos y en esas les plasmará la palabra “COTEJADO CONTRA ORIGINAL”.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


Las copias simples que se tomen de la identificación oficial del usuario, así como del comprobante de domicilio deben de estar perfectamente legibles y serán entregadas al oficial de cumplimiento para integrar un expediente de identificación del usuario.

No será necesario que el usuario cada vez que acuda realizar una operación a VIZUM proporcione otra fotocopia de la identificación oficial, solo bastará que la exhiba para que el personal de VIZUM tenga la certeza de que dicha persona es quien dice ser, toda vez que sus datos ya se encontraran registrados en el sistema automatizado y ya se le apertura un expediente.

Tratándose del comprobante de domicilio, si el usuario que ya había sido registrado y no realizó operaciones en periodo igual o superior a tres meses, el personal de VIZUM debe solicitarle que proporcione nuevamente un comprobante de domicilio vigente en la siguiente operación a realizar, al cual se le tomara una copia en los términos ya citados.

Al haber completado el procedimiento anterior, el personal de VIZUM procederá a registrar en su sistema automatizado los siguientes datos:

- a) Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s), del usuario teniendo especial cuidado de que cada dato se debe de asentar sin abreviaturas del usuario
- b) Género ya sea masculino o femenino, Hombre o Mujer del usuario
- c) Fecha de nacimiento del usuario
- d) Entidad Federativa de nacimiento del usuario
- e) País de nacimiento del usuario;
- f) Nacionalidad del usuario;
- g) La ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario
- h) Domicilio particular de su lugar de residencia del usuario compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país;
- i) Números de teléfono de su lugar de residencia
- j) Anotará la dirección de Correo electrónico en su caso del usuario lo proporcione
- k) Anotará la Clave Única de Registro de Población cuando el usuario disponga de ello
- l) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando disponga de ellos el usuario
- m) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el usuario cuente con ella
- n) Número de su identificación oficial de usuario.
- o) También, debe de llenar los datos relativos a la creación del perfil inicial, ingresando a al momento de identificar al usuario a la pestaña denominada "perfil y conocimiento", apartado "Perfiles transaccionales mensuales" pulsando "perfil inicial"

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados ya anteriormente siendo responsabilidad del personal de contacto llevar a cabo esta acción.

Las copias fotostáticas anteriormente recabadas, serán entregadas al oficial de cumplimiento a efecto de que este integre al expediente del usuario.

Cuando los documentos de identificación o de comprobación de domicilio proporcionados por el usuario presenten tachaduras o enmendaduras, el personal de VIZUM:

- a) Debe recabar otro medio de identificación
- b) Solicitar dos referencias bancarias o comerciales
- c) Solicitar dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en el presente procedimiento, así como el número de teléfono de quien emita las referencias,
- d) Requisar el anexo “1” del presente Manual de Cumplimiento, para que el oficial de cumplimiento realice las investigaciones descritas en este anexo.

La autenticidad de los datos y llenado del anexo 1, debe ser verificada por el oficial de cumplimiento de VIZUM antes de la celebración de la Operación respectiva, utilizando para ello el anexo “1” que forma parte del presente Manual de Cumplimiento y que se encuentra descrito en el capítulo de “anexos” identificado con el número “1”

Ya registrados estos datos en el sistema automatizado, el personal de VIZUM procederá a imprimir la cédula de identificación del usuario la cual se obtiene de su sistema automatizado.

Impresa la cédula, se le pedirá al usuario que la firme, cotejando que esta firma coincida con la asentada en su identificación oficial, ya que en la “cédula del usuario” aparece la leyenda alusiva a que actúa a nombre y cuenta propia, así como el hecho de que los recursos operados son de origen y con destino lícito, así como los datos relativos a su nombre completo y su lugar de residencia donde se pueda localizar.

Este documento interno será entregado al oficial de cumplimiento para:

- a) Acreditar que se recabó de la persona física la declaración firmada por ella del origen y destino de los recursos.
- b) Que el oficial de cumplimiento la integre y conserve como parte del expediente de identificación del usuario.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- c) Por transmisión y/o recepción de fondos que sea por un monto igual o superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente de la moneda de que se trate, se debe de recabar la declaratoria indicada en este procedimiento específico.

Cualquier transmisión y/o recepción que esté en el rango operacional de los cinco mil dólares o su equivalente de la moneda de que se trate, invariablemente debe estar autorizada por el oficial de cumplimiento, esa autorización se obtendrá ya sea de forma electrónica o presencial.

Cubierto los requisitos anteriores y al contar con el original de la cédula del usuario firmada por el mismo, se emitirá el Comprobante simplificado de la operación celebrada misma que también podrá contar con su firma autógrafa en original y demás documentos que haya recabado el personal de VIZUM para cumplir con la política de identificación del usuario, debiendo quedar en poder del oficial de cumplimiento para integrarlos en el expediente del usuario.

No importando el monto de la operación, si el sistema automatizado emite una alerta por inusualidad, el personal de VIZUM debe dar aviso inmediato al oficial de cumplimiento, para autorice o no la realización de la transmisión de fondos y en su momento siga el procedimiento marcado para el registro de operaciones inusuales.

1.12. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas morales de nacionalidad mexicana.


POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra B; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

VIZUM, debe integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de esos Usuarios, respecto del Usuario que sea persona moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente debe cumplir con los siguientes requisitos:

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


Cuando acuda a VIZUM una persona física que se diga representar a una persona moral y que esta pretenda realizar operaciones de transmisión y/o recepción de fondos en el rango de los cinco mil dólares o más, previa a la celebración de esa operación, el personal de VIZUM, le debe solicitar al usuario la información que acredite sin lugar a dudas la plena identificación de la persona moral que representa así como su propia identidad como persona física y que tiene la representación legal para celebrar actos de administración y dominio de esa persona moral, cuando esté presente la documentación necesaria al personal de este sujeto obligado, este funcionario debe asentar en el sistema automatizado de VIZUM la siguiente información:

a) Los datos que identifiquen plenamente a la persona moral de nacionalidad mexicana que a continuación se enlistan:

- i. La Denominación o razón social de la persona moral que funge como usuario;
- ii. Su Giro mercantil, actividad u objeto social;
- iii. Su Nacionalidad;
- iv. La Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- v. Su número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Su Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- vii. Los números(s) de teléfono de dicho domicilio;
- viii. correo electrónico, en su caso;
- ix. La Fecha de constitución.
- x. El Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por el numeral i, sub inciso b), inciso A, fracción III de las Disposiciones.

b) El personal de VIZUM debe recabar e integrar en el expediente de identificación del usuario, copia simple de los siguientes documentos.

(I) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Si el usuario persona moral es de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el oficial de cumplimiento instruirá al personal de VIZUM para que obtenga un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva de esa persona moral y proporcionar a VIZUM, los datos correspondientes.

(II) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría o la constancia de situación fiscal actualizada del usuario persona moral de nacionalidad mexicana, así como la constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

(III) Comprobante del domicilio de la persona moral, que debe ser el de su domicilio fiscal el cual debe coincidir con la constancia de situación fiscal de la persona moral usuario de VIZUM;

(IV) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados debe estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Cuando el usuario sea un centro cambiario, un transmisor de dinero o una sociedad de objeto múltiple, el personal de VIZUM debe de asentar en el sistema automatizado los datos de su registro que les hubiese otorgado la Comisión, o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, los cuales se deben obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones

c) Adicionalmente, VIZUM por medio del oficial de cumplimiento, debe recabar del usuario persona moral que opere en este rango, aquella información que permita conocer:

- i Su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda,
- ii Si el usuario persona moral cuenta con un grado de riesgo distinto al bajo, se debe obtener su estructura corporativa interna; por medio de un organigrama en donde aparezcan cuando

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

Para efectos de identificar a los Propietarios Reales de los usuarios personas morales que operen el envío y/o recepción de fondos con VIZUM así, como a las personas que ejercen el Control de estas, se debe de llevar a cabo en términos de lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción VI de la 2ª de las Disposiciones, de conformidad con lo establecido en el inciso E de la fracción IV de la Disposiciones.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, VIZUM debe considerar que ejerce dicho Control el administrador o administradores de esta, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, VIZUM por medio de su oficial de cumplimiento debe entender que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o Fideicomiso.

Para tales efectos, VIZUM por medio de su personal debe recabar una declaración firmada por el representante legal del Usuario persona moral con que se esté realizando operaciones de envío y/o recepción de fondos, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso, que VIZUM tenga indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada por el usuario, el oficial de cumplimiento debe tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Usuario persona moral que corresponda.

También el oficial de cumplimiento debe recabar los datos y documentos de la persona la persona física que acude en representación de la persona moral y estos deben de quedar asentados en el sistema automatizado, cerciorándose en primera instancia que el nombre de esa persona conste en un documento corporativo vigente.

Si la persona física que acude en representación de la persona moral no acredita su legal representación el personal de VIZUM no podrá llevar a cabo la operación, no importando que, si se hayan cumplido con los requisitos de identificación de la persona moral, así como se hayan obtenido los documentos de esta última para la integración de su expediente.

1.13. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas físicas nacionalidad extranjera.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra C; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

Para el caso de la persona física que declare a VIZUM que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en los lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

- i. El expediente de identificación respectivo debe contener asentados los mismos datos que los señalados en el sub inciso a) del inciso A de la presente fracción IV, con excepción del dato de Entidad federativa de nacimiento.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Usuario en su lugar de residencia, en términos del numeral iii., del sub inciso b) del inciso A de la fracción IV.
 - ii.3. Declaración en los términos del numeral iv., del sub inciso b), del inciso A de la fracción IV.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Previa operación de transmisión de fondos, el personal de VIZUM debe solicitar al usuario una identificación personal oficial emitida por la autoridad competente, la cual debe estar vigente a la fecha de su presentación y que debe contener:

- La fotografía y la firma autógrafa del usuario.
- En su caso exhibir un documento que acredite el domicilio del usuario en su lugar de residencia.

Se considerarán válidas las siguientes identificaciones expedidas por autoridades mexicanas o de su país de origen:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

-El pasaporte y la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria

Cuando en la identificación presentada no aparezca el domicilio del usuario, o bien este de viva voz manifieste otro domicilio diferente al que aparezca en su identificación oficial el personal de VIZUM debe solicitarle un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, el cual puede ser de los que están comprendidos en la sección de anexos denominada "ANEXO DE DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EL DOMICILIO DEL USUARIO".

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el personal de VIZUM debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio,


Una vez que el usuario proporcionó su identificación oficial y comprobante de domicilio si fuera caso y al contar con la certeza de que se tratan de documentos “vigentes”, “legibles” y “originales”, el personal de VIZUM, procederá a fotocopiar esos plasmando la palabra “COTEJADO CONTRA ORIGINAL”, anotando además su nombre completo, la fecha de la operación y su firma. Las copias simples descritas en el párrafo anterior deben estar perfectamente legibles y se entregan al oficial de cumplimiento para integrar un expediente de identificación del usuario.

Conforme a las disposiciones de carácter general, no es necesario que el usuario cada vez que acuda realizar una operación con el Transmisor de dinero proporcione otra fotocopia de la identificación oficial, solo bastará que la exhiba para que el personal de contacto tenga la certeza de que dicha persona es quien dice ser, toda vez que sus datos ya se encontraran registrados en el sistema automatizado y ya se le apertura un expediente.

Tratándose del comprobante de domicilio, si el usuario deja de realizar operaciones en periodo igual o superior a un año calendario, el personal de contacto debe solicitarle que proporcione nuevamente un comprobante de domicilio vigente en la siguiente operación a realizar, al cual se le tomara una copia en los términos ya citados.

Al haber completado el procedimiento anterior, el personal de VIZUM procederá a registrar en su sistema automatizado los siguientes datos:

- a) Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s), del usuario teniendo especial cuidado de que cada dato se debe de asentar sin abreviaturas del usuario
- b) Género ya sea masculino o femenino, Hombre o Mujer del usuario
- c) Fecha de nacimiento del usuario
- d) Entidad Federativa de nacimiento del usuario
- e) País de nacimiento del usuario;
- f) Nacionalidad del usuario;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- g) La ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario
- h) Domicilio particular de su lugar de residencia del usuario compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, Alcaldía, municipio, alcaldía o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país;
- i) Número de teléfono en donde se pueda localizar al usuario
- j) Dirección de Correo electrónico en su caso del usuario lo proporcione
- k) Clave Única de Registro de Población cuando el usuario disponga de ello
- l) la clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando disponga de ellos el usuario
- m) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el usuario cuente con ella
- n) Anotará el Número de su identificación oficial de usuario.
- o) También, debe de llenar los datos relativos a la creación del perfil inicial, ingresando a al momento de identificar al usuario a la pestaña denominada "perfil y conocimiento", apartado "Perfiles transaccionales mensuales" pulsando "perfil inicial"

Las copias fotostáticas recabadas, deben entregarse al oficial de cumplimiento para que este integre el expediente del usuario

Cuando los documentos de identificación o de comprobación de domicilio proporcionados por el usuario presenten tachaduras o enmendaduras, el personal de VIZUM:

- a) debe recabar otro medio de identificación
- b) Solicitar dos referencias bancarias o comerciales
- c) Solicitar dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en el presente procedimiento, así como el número de teléfono de quien emita las referencias,
- d) Requisar el anexo "1" del presente Manual de Cumplimiento, para que el oficial de cumplimiento realice las investigaciones descritas en este anexo.

La autenticidad de los datos y llenado del anexo 1, debe ser verificada por el oficial de cumplimiento VIZUM antes de la celebración de la Operación respectiva, utilizando para ello el anexo "1" que forma parte del presente Manual de Cumplimiento y que se encuentra descrito en el capítulo de "anexos" identificado con el número "1"

Ya registrados los datos enlistados en el sistema automatizado, el personal de VIZUM procederá a imprimir la cédula de identificación del usuario.

Impresa la cédula se le pedirá al usuario que la firme, cotejando que esta firma coincida con la asentada en su identificación oficial, ya que en la "cédula del usuario" aparece la siguiente leyenda:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

“DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTAR ACTUANDO A NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA Y QUE LOS RECURSOS OPERADOS SON DE ORIGEN Y CON DESTINO LÍCITO”, Así como los datos relativos a su nombre completo y su lugar de residencia donde se pueda localizar.

Este documento interno será entregado al oficial de cumplimiento para los siguientes fines:

- a) Acreditar que se recabó de la persona física la declaración firmada por ella del origen y destino de los recursos.
- b) Que el oficial de cumplimiento la integre y conserve como parte del expediente de identificación del usuario.
- c) Por cada operación de transmisión de fondos que sea por un monto igual o superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente de la moneda de que se trate, se debe de recabar la declaratoria indicada en el punto “6” de este procedimiento específico.

Cualquier operación de transmisión de fondos que esté en el rango operacional de los cinco mil dólares e inferior o igual a los diez mil dólares o su equivalente de la moneda de que se trate, invariablemente debe estar autorizada por el oficial de cumplimiento, esa autorización se obtendrá como sigue:

Ya cubierto los requisitos anteriores y al contar con el Original de La Cédula del Usuario firmada por el mismo, se emitirá el Comprobante simplificado de la operación celebrada misma que también podrá contar con su firma autógrafa en original y demás documentos que haya recabado el personal de contacto para cumplir con la política de identificación del usuario, debiendo quedar en poder del oficial de cumplimiento para integrarlos en el expediente del usuario.

Como medida de seguridad el sistema automatizado que utiliza VIZUM, está configurado para no permitir al personal de contacto registrar la operación si como elemento operativo no cumple satisfactoriamente el registro de los datos antes descritos en el presente procedimiento.

No importando el monto de la operación, si el sistema automatizado emite una alerta por inusualidad, el personal de VIZUM debe dar aviso inmediato al oficial de cumplimiento, para autorice o no la realización de la operación de transmisión de fondos y en su momento siga el procedimiento marcado para el registro de operaciones inusuales.

Si el personal de contacto recibe la orden del oficial de cumplimiento actualizar los datos de identificación o solicitar otro medio de identificación al usuario, lo debe de realizar previa a la celebración de la operación de transmisión de fondos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Independientemente de la orden girada al personal de VIZUM, el oficial de cumplimiento podrá según su criterio:

- Realizar visitas oculares en el domicilio del usuario a efecto de verificar los datos proporcionados por el usuario, tratándose de aquellos que se consideren de grado de riesgo alto.
- Realizar un cuestionario de identificación que permita obtener mayor información sobre el origen y destino de esos recursos, así como el lugar de residencia y otras circunstancias que se puedan advertir de dicha visita, tratándose de aquellos que se consideren de grado de riesgo alto

Estos procedimientos deben de realizarse en los formatos identificados como anexo “2” y “3” que forman parte del presente Manual de Cumplimiento de identificación del usuario respectivamente, conservándose como parte del expediente de identificación del usuario por un periodo de cuando menos diez años contados a partir de la fecha de celebración de la operación de transmisión de fondos. Para el caso de usuarios catalogados como de grado de riesgo alto, por tratarse de personas políticamente expuestas o asimiladas a estas y de las cuales si se hubiera aceptado realizar alguna operación obligatoriamente se debe llevar a cabo visitas oculares y cuestionario de origen y aplicación de recursos.

De la misma forma, aplica la visita ocular y el cuestionario de origen y aplicación de recursos para aquellos usuarios que en un mes calendario realicen Operaciones en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

1.14. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de Usuarios que sean personas morales de nacionalidad extranjera.


POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra C; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo debe contener asentados los siguientes datos:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

i.1. Denominación o razón social.

i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.

i.3. Nacionalidad.

i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).

i.6 Número(s) de teléfono de dicho domicilio.

i.7 Correo electrónico, en su caso.

i.8. Fecha de constitución.

ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el subinciso c) del inciso B de la fracción III de esta Disposición.

VIZUM debe requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Usuario respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de VIZUM cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5. del numeral i., del presente subinciso b), en términos de lo señalado en el sub inciso b), numeral iii., del inciso A de la fracción III de esta disposición, y

ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al subinciso b), numeral i., del inciso A de la fracción III o sub inciso a), numeral ii., número ii.1, de este inciso C, según corresponda.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal debe ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM no realiza operaciones con este tipo de usuarios, toda vez que por la zona geográfica en que se encuentra ubicado el domicilio fiscal del mismo, por tal razón no se tiene contemplado realizar operaciones con este tipo de usuarios.

Por lo tanto, en atención a lo plasmado en la regla 54ª segundo, tercer y cuarto párrafo que a la letra dice: “Cuando los Transmisores de Dinero no realicen alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones y que tengan autorizadas, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos”.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, los Transmisores de Dinero establecerán tal *situación en el documento a que se refiere la presente Disposición. Si el Transmisor de dinero de que se trate opta por realizar alguna de dichas Operaciones, debe desarrollar y documentar en términos de lo establecido en estas Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean necesarios antes de realizar las Operaciones de que se trate.*”

- *No se establecen políticas, criterios, medidas y procedimientos para el caso en particular.*
- *Se plasma esta situación en los términos del párrafo tercero de la mencionada regla. En atención al tercer párrafo si se optara por la realización de operaciones con personas morales de nacionalidad extranjera previa a la celebración de esta se desarrollarán las políticas, criterios, medidas y procedimientos para la correcta identificación de este tipo de usuarios.*

1.15. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de personas morales sociedades dependencias y entidades a las que se les podrán aplicar medidas simplificadas de identificación siempre y cuando hayan sido clasificadas como riesgo bajo.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra D; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

La Disposición 4ª en su fracción IV letra D, establece Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, los Transmisores de Dinero podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Usuario y, en todo caso, deben integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- Denominación o razón social;
- Actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, Alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal);
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- Correo electrónico, en su caso, y
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una institución de crédito, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al subinciso b), numeral (i) del inciso A de la fracción IV.

Los Transmisores de Dinero podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere este inciso D, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios de bajo Riesgo en términos de la 16ª de las Disposiciones.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Cuando VIZUM realice operaciones con personas morales sociedades dependencias y entidades a las que se les podrán aplicar medidas simplificadas de identificación siempre y cuando hayan sido clasificadas como riesgo bajo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El expediente que se debe de integrar de las personas morales sociedades dependencias y entidades a las que se les apliquen medidas simplificadas de identificación siempre y cuando hayan sido clasificadas como riesgo bajo constará de los siguientes datos:

- Denominación o razón social;
- Actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, Alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal);
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- Correo electrónico, en su caso, y
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
- Número del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público
- respecto del representante legal o apoderado de una institución de crédito, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito,


La identificación personal de tales representantes, que podrán ser cualquiera de las contenidas en el anexo de identificaciones oficiales vigentes para personas físicas de nacionalidad mexicana que están anexos en el apéndice de anexos del presente Manual de Cumplimiento.

Para efectos del comprobante de domicilio de la persona moral que podrán ser cualquiera de los siguientes recibos, a su nombre y pueden ser cualquiera de los enlistados en el anexo de documentos que funcionan como comprobantes de domicilio que están en el presente documento.

El personal de VIZUM, es el encargado de registrar dichos datos y lo realizará teniendo a la vista documentos originales.

Así mismo el expediente que el oficial de cumplimiento contendrá los siguientes documentos

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público. Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público se verificará su función de un documento válido al respecto.

ii. Identificación personal de las enumeradas en el “Anexo de identificaciones” del presente documento

Se podrán aplicar las medidas simplificadas, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como usuarios con un Grado de Riesgo bajo en términos de la regla 16ª de las Disposiciones de carácter general aplicable a transmisores de dinero.

En este caso y tratándose de copias fotostáticas simples el personal de VIZUM debe de anotar la palabra “COTEJADO CONTRA EL ORIGINAL” y debe de proporcionarlos al oficial de cumplimiento para que integre su respectivo expediente.

Las copias que integran el expediente, así como la copia certificada que acredita la existencia de la Sociedad y el poder de la persona, deben de coincidir con los datos asentados en el sistema de VIZUM que utiliza para llevar a cabo sus operaciones de transmisión o recepción de fondos.

El expediente de identificación de este tipo de usuarios será integrado físicamente por el oficial de cumplimiento con los datos y los documentos que el personal VIZUM recabo, expediente que quedará a su resguardo y debe de custodiarlo y archivarlo para su conservación por un plazo no menor a diez años contados a partir de que se realice cada operación de transmisión de fondos.

Por tal razón además de recabar

- Denominación o razón social;
- Actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, Alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal);
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- Correo electrónico, en su caso, y
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
- Copia del oficio en donde conste su autorización para operar como tal, ya sea que lo haya expedido la Comisión o por la Condusef, según corresponda.

El oficial de cumplimiento de VIZUM debe de recabar de este tipo de usuarios

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. El Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como obtener la información y recabar los datos que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- II. En el caso de que dicha esta persona moral sea clasificada con un grado distinto al bajo, el oficial de cumplimiento debe de conocer su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del usuario persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los términos del consejo de administración o equivalente.
- III. Comprobante del domicilio.
- IV. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes.
- V. Si fuera el caso de aquellos de que el representante legal se encuentre fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal debe ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad del personal del Transmisor de dinero.

Serán sujetos de medidas simplificadas de identificación:


1. Instituciones de Tecnología Financiera
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
3. Fondos de Inversión
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
7. Instituciones de Crédito
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
9. Casas de Bolsa
10. Casas de Cambio
11. Administradoras de Fondos para el Retiro
12. Instituciones de Seguros

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

13. Sociedades Mutualistas de Seguros
14. Instituciones de Fianzas
15. Almacenes Generales de Depósito
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
17. Sociedades Financieras Populares
18. Sociedades Financieras Comunitarias
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
20. Uniones de Crédito
21. Emisoras de Valores
22. Entidades Financieras Extranjeras
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
24. Bolsas de Valores
25. Instituciones para el Depósito de Valores
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
27. Contrapartes Centrales de Valores
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Por política de VIZUM, no se llevarán a cabo operaciones con dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, pero se está consciente que para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso B de la fracción III, de las Disposiciones de carácter general en donde se debe identificar y acreditar las facultades de la persona física que acuda en la representación de estas.

Por lo tanto, en atención a lo plasmado en la regla 54^a segundo, tercer y cuarto párrafo que a la letra dice: “Cuando los Transmisores de Dinero no realicen alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones y que tengan autorizadas, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos”.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.16. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de propietarios reales.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra E; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

CRITERIO

Tratándose de Propietarios Reales VIZUM, debe recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C, sub inciso a) de la presente fracción IV, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse. Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un usuario que se encuentre clasificado con un grado de riesgo bajo, no se debe recabar el documento a que se refiere el numeral iii, del sub inciso b), del inciso A de esta fracción IV y el número ii.2, del numeral ii, del sub inciso b), del inciso C de la presente fracción IV, respectivamente.

Adicionalmente, VIZUM debe de identificar si el propietario real es una persona Políticamente Expuesta y, en caso de identificarlo como tal, debe de observar lo previsto en la 17ª y 19ª de las Disposiciones. Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsa de valores publicadas en el diario oficial de la federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Transmisores de Dinero no estarán obligados en materia bursátil sobre revelación de información.

La secretaría emitirá los lineamientos que Los Transmisores de Dinero podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de este inciso, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento de VIZUM, se asegurará de que el personal bajo su mando lleve a cabo los siguientes procedimientos a fin de conocer a los usuarios que operan por cuenta propia o por medio de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

terceros, en este último caso se identificarán a los propietarios reales según el tipo de usuario que corresponda.

a.) El personal de VIZUM procurará recabar en el comprobante de transmisión de fondos la Declaración firmada del usuario en la que conste que la Persona Física ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso para ello el oficial de cumplimiento previamente debe de configurar el sistema automatizado para llevar a cabo esa función.

b.) Cuando se trate de una operación en el rango operacional igual o superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en la moneda de que se trate y el usuario afirme que actúa por cuenta propia, el personal de VIZUM imprimirá la Ficha o Cédula del usuario del sistema automatizado y procurará obtener la manifestación escrito en donde ese usuario manifieste los siguiente: “DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTAR ACTUANDO A NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA Y QUE LOS DESTINOS OPERADOS SON DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO”, recabando la firma autógrafa de ese usuario en ese documento, para posteriormente entregárselas al oficial de cumplimiento con la finalidad de que sean integradas al expediente del usuario.

c.) En caso de que el usuario que se presenta a VIZUM, indique al personal de VIZUM que actúa a nombre de un tercero, este procederá a recabar la información necesaria de Identificación de acuerdo a las Políticas establecidas en el presente Manual.

Cabe destacar, que cuando el usuario manifiesta de forma voluntaria que actúa a nombre de un tercero proporcionando todos los datos necesarios para identificar a este, la operación se considera de riesgo medio a efectos de que se profundice el monitoreo a todas y cada una de las operaciones que realice este usuario.

En el supuesto de que el personal de VIZUM descubra que el usuario mintió en razón a su estatus de propietario real de los recursos, el operador debe informar por sistema al oficial de cumplimiento tal situación para:

1. El oficial de cumplimiento modifique su perfil transaccional de ese usuario y catalogarlo a un grado de riesgo alto.
2. Ese funcionario incluya en las listas internas al usuario de que se trate a fin de que, al presentarse nuevamente el usuario a realizar alguna operación, el sistema lo detecte y el personal de VIZUM evite realizar operaciones con este usuario, siguiendo el protocolo para el reporte de operaciones con usuarios de grado de riesgo alto.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3. De darse esa situación, el personal de VIZUM debe en la medida de lo posible, tratar de conocer el propietario real de los recursos para incluirlo en la lista de usuarios boletinados y evitar también realizar operaciones con esta persona.

Cuando un usuario manifieste:

- a) Estar actuando a nombre de un tercero,
- b) Estar actuando bajo el mandato o representación de otra persona,
- c) Estar actuando en nombre una persona moral o en representación legal o por mandato legítimo de una persona moral,
- d) Están actuando a nombre de un propietario real de los recursos,

El personal de VIZUM no mostrará tolerancia y debe aplicar en sentido estricto las políticas de identificación aquí plasmadas. En el supuesto de que, en alguna operación de transmisión de fondos, acudan familias y entre sus miembros deliberadamente intenten transmitir cantidades pequeñas que tiendan a evadir los parámetros de identificación, el personal de VIZUM debe realizar cualquiera de las siguientes acciones:


- A) Negar la operación de transmisión de fondos, ya que se estaría ante un claro evento de pitufo y por sistema debe de hacerlo de conocimiento al oficial de cumplimiento para que este emita una circular interna con la finalidad de restringir el servicio a esos usuarios.
- B) Solicitar al jefe de la familia que él realice la operación de transmisión de fondos y se registre a este con la totalidad de las operaciones que ese grupo de personas pretende llevar a cabo.
- C) Identificar de manera individual a cada integrante en los términos de las políticas ya vertidas en el presente documento y de acuerdo con cada umbral de identificación.

Cualquier inconsistencia o duda que surja de este procedimiento, el oficial de cumplimiento debe de resolverlas.

1.17. Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, en caso de fideicomisos.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª fracción IV, letra F; Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un **monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate**, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

Las disposiciones de carácter general establecen que, tratándose de Fideicomisos, los datos de identificación a obtener son los siguientes:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).


b) Asimismo, se debe recabar e incluir en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos al Fideicomiso:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Transmisor de dinero de que se trate debe obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el subinciso b), numeral iii., del inciso F de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Transmisor de dinero.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el sub inciso b), numeral iii., del inciso A, en la fracción IV de esta Disposición.

- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al subinciso b), numeral i., del inciso A, en la fracción III de las disposiciones.

iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalentes expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Se deben recabar los datos y documentos de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Transmisores de Dinero no estarán obligados a integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Los Transmisores de Dinero podrán dar cumplimiento a la obligación de recabar el documento a que se refiere el numeral (I) del sub inciso b), inciso F, de esta fracción, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de cumplimiento la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que debe contener la información indicada en el sub inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM no realizará operaciones con fideicomisos, pero de manera enunciativa se describen cuando menos los datos que debería de obtener y registrar en su sistema automatizado, así como los documentos que se deben de recabar si es que decidiera llevar a cabo alguna operación con este tipo de personas jurídicas.

a) Debe contener asentados los siguientes datos:

- Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con Homoclave) y el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar las actividades vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Denominación o razón social de la institución fiduciaria;
- Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
- Aportaciones de los fideicomitentes, y
- Respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deben recabar los datos de identificación en los términos referidos en los incisos A, B, C o D de la fracción III de la presente Disposición, según corresponda.

b) documentos relativos al Fideicomiso:


- I. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Transmisor de dinero de que se trate debe obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el subinciso b) numeral (III) del inciso F de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Transmisor de dinero;

- II. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el sub inciso b), numeral (III) del inciso A, en la fracción III de esta Disposición;
- III. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al subinciso b), numeral (I) del inciso A, en la fracción III de esta Disposición, y
- IV. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Fideicomiso cuente con ella.

El personal de VIZUM, tendrá que recabar los datos y documentos de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

El Transmisor de dinero no estará obligados a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

No estará obligado a integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

VIZUM podrá dar cumplimiento a la obligación (a) de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del sub inciso b), del inciso F, de esta fracción, y (b) a que se refiere el inciso E de la presente fracción, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que debe contener la información indicada en el sub inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

1.18. Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial, tratándose de Usuarios personas físicas y personas físicas con actividad empresarial, todas de nacionalidad mexicana que no excedan en un mes calendario a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª Bis.- Los Transmisores de Dinero que realicen Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial con Usuarios personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, deberán recabar previamente a su celebración, los datos y documentos para integrar el expediente de identificación del Usuario, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, para lo cual además de los datos y documentos de identificación a que se refieren las fracciones I y IV de la 4ª de las presentes Disposiciones, según correspondan, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren la Operación.

CRITERIO

VIZUM pretende realizar Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial con Usuarios personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todos de nacionalidad mexicana y que no excedan en un mes calendario el equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual deberá recabar previamente a su celebración, los datos y documentos para integrar el expediente de identificación del Usuario, conforme al Anexo 2 de las Disposiciones, además de los datos y documentos de identificación a que se refieren las fracciones I y IV de la 4ª de las Disposiciones, según correspondan, se deberá requerir y obtener de los Usuarios, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren la Operación como sigue :

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

I. Tratándose de Usuarios personas físicas que declaren a VIZUM ser de nacionalidad mexicana:

- a) Consentimiento que se podrá obtener mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la celebración de la Operación que realice el Usuario con VIZUM de forma no presencial.
- b) Correo electrónico o teléfono celular.
- c) En caso de que los recursos provengan de una cuenta de depósito a la vista, la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuyo titular coincida con el nombre del Usuario.
- d) La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. Dicha manifestación podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca VIZUM.
- e) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos del Usuario.
- f) La versión digital del comprobante de domicilio que podrá ser alguno de los señalados en la 4ª, fracción IV inciso A., subinciso b), numeral iii. de las Disposiciones.
No obstante, cuando el domicilio manifestado coincida con el de la credencial para votar del Usuario, expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el presente inciso.

Por su parte el anexo “2 “de las disposiciones de carácter general aplicables a los Transmisores de dinero señala los requisitos para los umbrales para la identificación no presencial que se constriñen dos supuestos, el primero señala que:

Solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, que no excedan del equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en el transcurso de un mes calendario y estipula en su artículo 4 que los Transmisores de Dinero deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración a partir de que se lleve a cabo la Operación, por un periodo no menor a diez años y que adicionalmente, este Mecanismo Tecnológico de Identificación debe:

- a) Registrar la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- b) Implementarse a través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción.
- c) Verificar que la calidad de la imagen y sonido permita la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan los propios Transmisores de Dinero para tal efecto.
- d) Requerir al solicitante que muestre el documento válido de identificación que envió junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo, tanto por el lado

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

anverso como por el reverso, verificando que contenga los mismos datos y fotografía que el documento válido de identificación previamente enviado.

e) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el del documento válido de identificación previamente enviado.

f) Realizar una prueba de vida al solicitante durante la implementación de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como prueba de vida a las pruebas técnicas con base en algoritmos, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM, se sujeta a lo previsto en el artículo 7, fracción I párrafo segundo del Anexo 2, por lo que es del conocimiento de la Comisión que se ofrece la realización de operaciones no presenciales, a través de medios electrónicos tomando en cuenta que no se superará (estableciendo para ello limitaciones en la plataforma electrónica con la que opera) el umbral del equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en el transcurso de un mes calendario con usuarios personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todas de nacionalidad mexicana.

Es por ello que cuando VIZUM realice operaciones de transferencia o recepción de fondos con usuarios personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todas de nacionalidad mexicana, previamente a la celebración de la operación de qué se trate, la aplicación identificaT debe requerir y/o solicitar a la persona física lo siguiente:

A). Datos de identificación:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- Género.
- Fecha de nacimiento.
- Entidad Federativa de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Clave de elector, en su caso.

B). Otro tipo de información que se debe recabar:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Domicilio particular de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y Estado.

El Usuario al descargar la aplicación de VIZUM, registra sus datos de identificación señalados en el párrafo anterior y pide al usuario tomar foto de su Identificación oficial (INE), por medio de la cámara del dispositivo móvil cuando se encuentra correctamente colocada en los recuadros de lectura, identificaT a través de tecnología OCR, extrae la información de la identificación oficial (OCR, CIC, Nombre, Dirección, etc.) y valida la autenticidad del documento con fuentes oficiales, para acreditar la veracidad del documento (incluidos el número y año de emisión).

Posteriormente el Usuario genera un mecanismo de autenticación del mismo, el cual establece mediante una llave de conexión (API Key) en los encabezados de cada petición con las siguientes características:


- Cadena de 8 caracteres incluye letras, números y símbolos.
- No tiene vigencia y solo podrá ser habilitada por el personal de soporte técnico.
- Debe ser proporcionada en los encabezados de cada petición.

La información se resguardará en un Repositorio de Archivos en la Nube por lo menos un periodo de 10 años con mecanismos de autenticación por usuario y contraseña bajo resguardo del oficial de cumplimiento, para más detalle;

1.- Una vez que el Usuario llene y envíe por el medio electrónico denominado identificaT el formulario que se encuentra en esa aplicación, VIZUM cuenta con la plataforma electrónica para la recepción y envío de fondos y en donde además en primera instancia hace del conocimiento del usuario que él envió de ese formulario debidamente llenado constituye por sí solo el consentimiento para que su voz e imagen sean grabadas por este Mecanismo Tecnológico de Identificación al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración a partir de que se lleve a cabo la Operación y por un periodo no menor a diez años.

2.- Conjuntamente con ese formulario, el usuario persona física, debe enviar a VIZUM por medio de la plataforma identificaT una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso.

3.- Que también, debe permitir que VIZUM, a través de la plataforma identificaT tome una fotografía a color de su rostro, esto permitirá lograr una identificación fehaciente del solicitante, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el del documento válido de identificación previamente enviado. Para ello el dispositivo del usuario deberá contar con una o más cámaras que al menos tenga la siguiente resolución:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- 4 mega pixeles,
- Imagen a color de 24 bits,
- Que la toma únicamente se realice en línea a través de la herramienta identificaT, por medio de la cual el usuario envía al acto esa imagen, y que en caso de que esta no sea perfectamente legible se volverá a tomar hasta serlo.


4.- Que, al formulario lleno con datos del usuario persona física adjunte los documentos que a continuación se detallan para integrar y conservar su expediente de identificación digital, en el entendido de que la autenticación a que se refiere el párrafo anterior no sea exitosa o que si falta uno o alguno no está vigente o legible no se llevará a cabo la operación.

1. Su Clave de Elector.
2. El Correo electrónico o número de teléfono celular del usuario.
3. Los datos del número de cuenta y/o Clave Básica Estandarizada (CLABE) asignada por la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre del Usuario.
4. La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia, ya que, si se trata de un tercero, en ninguna circunstancia se podrá llevar a cabo la operación.

Solo hasta que se tengan por satisfechos estos puntos, la aplicación pasará a verificar datos y documentos del expediente, al tener certeza de que está debidamente integrado, consentirá la operación de transferencia y/o recepción de fondos, de otra forma la aplicación no realiza la operación.

Es de señalar, que la herramienta tecnológica a utilizar denominada identificaT, realiza las siguientes funciones:

- a) Registra la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- b) Esta herramienta permite que VIZUM, a través de la aplicación cumpla con el requisito de grabación y reproducción de los videos e imágenes realizadas por el usuario.
- c) Permite que previa a la grabación de imágenes y sonidos, se verifique la calidad de éstas, siendo el medio ideal para la plena identificación del solicitante.
- d) Detecta cuando el documento de identificación que pretende subir el usuario no es el idóneo y de primera instancia, le requiere al usuario solicitante que muestre un documento válido de identificación el cual debe coincidir con el que el usuario plasmó en su solicitud, si lo corrige, la plataforma identificaT solicita al usuario que suba el documento correcto tanto del lado anverso, como del lado reverso, verificando que contenga los mismos datos y fotografía que el documento válido de identificación previamente enviado.
- e) identificaT está provisto de la tecnología especializada que permite a VIZUM lograr una identificación fehaciente del solicitante, ya que a través de herramientas biométricas faciales se

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

asegura de la coincidencia entre el rostro del usuario y el documento válido de identificación enviado por el solicitante.

f) identificaT permite realizar una prueba de vida al solicitante durante la implementación de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación y también a través de una entrevista en la que se pueden incluir en tiempo real una interacción con el usuario en donde se apliquen los siguientes cuestionamientos:

1.- Por parte del personal de contacto un saludo de bienvenida identificándose con su nombre completo, explicándole al usuario la finalidad de la videoconferencia, el tiempo estimado de duración y solicitando al usuario se presente.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como prueba de vida, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.

2.- Una vez plenamente identificado el usuario, el personal de contacto le indicará que el proceso de la videoconferencia consta de los siguientes pasos:

- Se le tomará una fotografía con su Credencial para votar por ambos lados.
- Se tomará una fotografía de su rostro.
- Se le realizarán algunas preguntas con el fin de corroborar sus datos y la información proporcionada en el llenado del formulario.
- Además, durante la entrevista se le solicitará el código de autenticación que fue enviado previamente al correo electrónico o número telefónico mediante mensaje de texto, que se registró en la plataforma.

3.- Que como paso final revisará los documentos a firmar, mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada y le cuestionara si está de acuerdo con los pasos que se realizarán procurando obtener una respuesta afirmativa. Si no está de acuerdo, se declina la operación y no queda alojada ninguna información del solicitante.

4.- El personal de contacto solicita que el usuario se coloque en la cámara con su Credencial para votar en mano y la coloque frente a su rostro tanto de frente como de anverso, obteniendo dos imágenes (En caso de que la imagen quede borrosa o legible esta debe ser tomada nuevamente).

5.- Se le solicitará al usuario que se tome una foto utilizando su teléfono celular y que para ello trate de colocarse dentro del contorno que se refleja en su celular.

6.- El personal de VIZUM que realiza la entrevista le pedirá al usuario que responda algunas preguntas tales como:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- a) Proporcionarme el código de verificación que le fue enviado y con el que inició la videograbación.
- b) Que indique su nombre completo.
- c) Indicar su fecha y lugar de nacimiento.
- d) Indicar el número de teléfono que dio de alta en la aplicación.
- e) Indique su país de nacimiento y su nacionalidad
- f) Indique su domicilio de residencia y cuando proceda su domicilio fiscal.
- g) Indique su profesión.
- h) Indique su estado civil
- i) Que delectree su Clave Única del Registro de Población y/o su Registro Federal de Contribuyentes
- j) Indique si en el servicio de envío y/o recepción de fondos actúa a nombre y por cuenta propia, o a nombre de alguien más.

Una vez contestado terminado el cuestionario, el personal de VIZUM que realizó la entrevista le hará del conocimiento al usuario que se ha registrado y validado toda la información en sistema y se dará por concluida la entrevista.

Con el ejercicio anterior, además de verificar de viva voz en tiempo real y con imagen capturada, se obtiene la prueba de vida toda vez que este procedimiento tecnológicamente garantiza las pruebas técnicas con base en algoritmos, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.

También este procedimiento, mitiga el riesgo de suplantación ya que permite a VIZUM identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser. Entre los patrones de conductas sospechosos se podrán encontrar, entre otros:

- Nerviosismo del usuario ante las preguntas.
- Respuestas incoherentes.
- Desconocimiento de su información básica tal como su dirección, teléfono, lugar de trabajo, lugar o fecha de nacimiento etc.
- Solicitar al ejecutivo apresurar la entrevista.
- No mostrar los documentos requeridos o mostrarlos de copias u otras imágenes.

El personal de VIZUM debe suspender el proceso de identificación remota, si se percata de alguno de los siguientes sucesos o conductas:

- La imagen o calidad de sonido no permite realizar una identificación plena del solicitante.
- El solicitante no presenta su credencial para votar, o si los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad necesarias.

- La Clave Única de Registro de Población no coincide con la información del Registro Nacional de Población.
- El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.

En el supuesto de que el funcionario VIZUM identifique patrones sospechosos, se le dirá al usuario que se realizarán unas validaciones y que más tarde se continuará con el proceso de identificación. En este caso, se resguarda la información obtenida y se envía al oficial de cumplimiento para que revise la información, realice la investigación correspondiente y autorice o no la operación por el medio no presencial.


1.19. Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial, tratándose de Usuarios persona moral de nacionalidad mexicana que no excedan en un mes calendario a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 4ª Bis.- Los Transmisores de Dinero que realicen Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial con Usuarios personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, deberán recabar previamente a su celebración, los datos y documentos para integrar el expediente de identificación del Usuario, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, para lo cual además de los datos y documentos de identificación a que se refieren las fracciones I y IV de la 4ª de las presentes Disposiciones, según correspondan, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren la Operación.

CRITERIO

VIZUM pretende realizar Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial con Usuarios personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todos de nacionalidad mexicana y que no excedan en un mes calendario el equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual deberán recabar previamente a su celebración, los datos y documentos para integrar el expediente de identificación del Usuario, conforme al Anexo 2 de las Disposiciones, para lo cual además de los datos y documentos de identificación a que se refieren las fracciones I y IV de la 4ª de las presentes Disposiciones, según correspondan, se deberá requerir y obtener de sus Usuarios, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren la Operación como sigue :

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

II. Tratándose de Usuarios que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

1.- Que requirite la persona física en representación de la persona moral, previo consentimiento y envíe por el medio electrónico denominado identificaT el formulario que se encuentra en esa aplicación, permitiendo recabar el dato de la ubicación geográfica del Dispositivo utilizado para realizar Operaciones no presenciales, la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) en que se encuentre el Dispositivo;

VIZUM cuenta con la plataforma electrónica para la recepción y envío de fondos y en donde además en primera instancia hace del conocimiento del usuario que él envió de ese formulario debidamente llenado constituye por sí solo el consentimiento para que su voz e imagen sean grabadas por este Mecanismo Tecnológico de Identificación al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración a partir de que se lleve a cabo la Operación y por un periodo no menor a diez años, solicitando los siguientes datos y documentos:

- a) Correo electrónico.
- b) En su caso, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuyo titular coincida con la denominación o razón social del Usuario.
- c) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la celebración de la Operación que realice con VIZUM de forma no presencial.
- d) La información de:
 - i. La Denominación o razón social de la persona moral que funge como usuario;
 - ii. Su Giro mercantil, actividad u objeto social;
 - iii. Su Nacionalidad;
 - iv. La Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
 - v. Su número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - vi. Su Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
 - vii. Los números(s) de teléfono de dicho domicilio;
 - viii. correo electrónico, en su caso;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ix. La Fecha de constitución.

x. El Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por el numeral i, sub inciso b), inciso A, fracción III de las Disposiciones.

e) La versión digital de los documentos de identificación:

(I) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

Si el usuario persona moral es de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el oficial de cumplimiento instruirá al personal de VIZUM para que obtenga un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva de esa persona moral y proporcionar a VIZUM, los datos correspondientes.

(II) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría o la constancia de situación fiscal actualizada del usuario persona moral de nacionalidad mexicana, así como la constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

(III) Comprobante del domicilio de la persona moral, que debe ser el de su domicilio fiscal el cual debe coincidir con la constancia de situación fiscal de la persona moral usuario de VIZUM;

(IV) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados debe estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Cuando el usuario sea un centro cambiario, un transmisor de dinero o una sociedad de objeto múltiple, el personal de VIZUM debe de asentar en el sistema automatizado los datos de su registro que les hubiese otorgado la Comisión, o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, los cuales se deben obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones

c) Adicionalmente, VIZUM por medio del oficial de cumplimiento, debe recabar del usuario persona moral que opere en este rango, aquella información que permita conocer:

- i Su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda,
- ii Si el usuario persona moral cuenta con un grado de riesgo distinto al bajo, se debe obtener su estructura corporativa interna; por medio de un organigrama en donde aparezcan cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.


Para efectos de identificar a los Propietarios Reales de los usuarios personas morales que operen él envío y/o recepción de fondos con VIZUM así, como a las personas que ejercen el Control de estas, se debe de llevar a cabo en términos de lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción VI de la 2ª de las Disposiciones, de conformidad con lo establecido en el inciso E de la fracción IV de la Disposiciones.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, VIZUM debe considerar que ejerce dicho Control el administrador o administradores de esta, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, VIZUM por medio de su oficial de cumplimiento debe entender que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o Fideicomiso.

Para tales efectos, VIZUM por medio de su personal debe recabar una declaración firmada por el representante legal del Usuario persona moral con que se esté realizando operaciones de envío y/o recepción de fondos, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso, que VIZUM tenga indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada por el usuario, el oficial de cumplimiento debe tomar medidas razonables para

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

determinar e identificar a los Propietarios Reales del Usuario persona moral que corresponda.

También el oficial de cumplimiento debe recabar los datos y documentos de la persona la persona física que acude en representación de la persona moral y estos deben de quedar asentados en el sistema automatizado, cerciorándose en primera instancia que el nombre de esa persona conste en un documento corporativo vigente.

Si la persona física que acude en representación de la persona moral no acredita su legal representación el personal de VIZUM no podrá llevar a cabo la operación, no importando que, sí se hayan cumplido con los requisitos de identificación de la persona moral, así como se hayan obtenido los documentos de esta última para la integración de su expediente.

Los Transmisores de Dinero no deberán llevar a cabo las Operaciones de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Los Transmisores de Dinero no estarán obligados a recabar el dato relativo a la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 16ª de estas Disposiciones.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, el pasaporte y el certificado de matrícula consular ambos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero.

Cuando VIZUM realice operaciones de transferencia o recepción de fondos con usuarios personas morales de nacionalidad mexicana, previamente a la celebración de la operación de qué se trate el personal de VIZUM debe requerir y/o solicitar a la persona física en representación de la persona moral, lo siguiente:

- Que conjuntamente con ese formulario, el usuario persona física en representación de la persona moral, debe enviar a VIZUM por medio de la plataforma identificaT una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso.
- Que también, debe permitir que VIZUM, a través de la plataforma identificaT tome una fotografía a color de su rostro, esto permitirá lograr una identificación fehaciente del representante del solicitante, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el del documento válido de identificación previamente enviado. Para ello el dispositivo del usuario deberá contar con una o más cámaras que al menos tenga la siguiente resolución:
 - o 4 mega pixeles,
 - o Imagen a color de 24 bits,
 - o Que la toma únicamente se realice en línea a través de la herramienta identificaT, por medio de la cual el usuario envía al acto esa imagen, y que en caso de que esta no sea perfectamente legible se volverá a tomar hasta serlo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Que, al formulario lleno con datos del usuario persona moral y de la persona física que representa la persona moral, adjunte además los documentos que a continuación se detallan para integrar y conservar su expediente de identificación digital, en el entendido de que la autenticación a que se refiere el párrafo anterior no sea exitosa o que si falta uno o alguno no está vigente o legible no se llevará a cabo la operación.
 - Su Clave de Elector.
 - El Correo electrónico o número de teléfono celular del usuario.

Solo hasta que se tengan por satisfechos estos puntos, el personal de VIZUM pasará a verificar el expediente al oficial de cumplimiento y este al tener certeza de que está debidamente integrado, consentirá la operación de transferencia y/o recepción de fondos, de otra forma el personal de VIZUM debe abstenerse de realizar este tipo de operaciones.

Es de señalar, que la herramienta tecnológica a utilizar denominada identificaT, realiza las siguientes funciones:

- a) Registra la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- b) Esta herramienta permite que VIZUM cumpla con el requisito de grabación y reproducción de los videos e imágenes realizadas por el usuario.
- c) Permite que previa a la grabación de imágenes y sonidos, se verifique la calidad de éstas, siendo el medio ideal para la plena identificación del solicitante.
- d) Detecta cuando el documento de identificación que pretende subir el usuario no es el idóneo y de primera instancia requiere al usuario solicitante que muestre un documento válido de identificación el cual debe coincidir con el que el usuario plasmó en su solicitud, si lo corrige la plataforma identificaT solicita al usuario que suba el documento correcto tanto del lado anverso, como del lado reverso, verificando que contenga los mismos datos y fotografía que el documento válido de identificación previamente enviado.
- e) identificaT está provisto de la tecnología especializada que permite a VIZUM lograr una identificación fehaciente del solicitante, ya que a través de herramientas biométricas faciales se asegura de la coincidencia entre el rostro del representante de la persona moral y el documento válido de identificación enviado por este último.
- f) identificaT permite realizar una prueba de vida al representante de la persona moral durante la implementación de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a través de una entrevista en la que se pueden incluir en tiempo real una interacción con el usuario en donde se apliquen los siguientes cuestionamientos:

- 1.- Por parte del personal de contacto de VIZUM un saludo de bienvenida identificándose con su nombre completo, explicándole al usuario la finalidad de la videoconferencia, el tiempo estimado de duración y solicitando al representante de la persona moral se presente.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Para efectos de lo anterior, se entenderá como prueba de vida, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.

2.- Una vez plenamente identificado el usuario persona moral y su representante, el ejecutivo le indicará que el proceso de la videoconferencia consta de los siguientes pasos:

- Se le tomará una fotografía con su Credencial para votar por ambos lados.
- Se tomará una fotografía de su rostro.
- Se le realizarán algunas preguntas con el fin de corroborar sus datos y la información proporcionada en el llenado del formulario.
- Vía web. Además, durante la entrevista se le solicitará el código de autenticación que fue enviado previamente al correo o número telefónico mediante mensaje de texto, que se registró en la plataforma.


3.- Que revisará los documentos a firmar, mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, en la cual se alojara en la plataforma, y le cuestionara si está de acuerdo con los pasos que se realizarán procurando obtener una respuesta afirmativa. Si no está de acuerdo, se declina la operación y no queda alojada ninguna información del solicitante.

4.- El personal de contacto solicita que el usuario se coloque en la cámara con su Credencial para votar en mano y la coloque frente a su rostro tanto de frente como de anverso, obteniendo dos imágenes (En caso de que la imagen quede borrosa o ilegible esta debe ser tomada nuevamente).

5.- Se le solicitará al usuario que se tome una foto utilizando su teléfono celular y que para ello trate de colocarse dentro del contorno que se refleja en su celular.

6.- El personal de VIZUM que realiza la entrevista le pedirá al representante de la persona moral, que responda algunas preguntas tales como:

- a) Proporcionarme el código de verificación que le fue enviado y con el que inició la videograbación.
- b) Que indique su nombre completo.
- c) Indicar su fecha y lugar de nacimiento.
- d) Indicar el número de teléfono que dio de alta en la aplicación de identificación.
- e) Indique su país de nacimiento y su nacionalidad
- f) Indique su domicilio de residencia y cuando proceda su domicilio fiscal.
- g) Indique su profesión.
- h) Indique su estado civil

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

i) Que delectree su Clave Única del Registro de Población y/o su Registro Federal de Contribuyentes

Una vez contestado terminado el cuestionario, el personal de VIZUM que realizó la entrevista le hará del conocimiento al representante de la persona moral que se ha registrado y validado toda la información en sistema y se dará por concluida la entrevista.

Con el ejercicio anterior, además de verificar de viva voz en tiempo real y con imagen capturada, se obtiene la prueba de vida toda vez que este procedimiento tecnológicamente garantiza las pruebas técnicas con base en algoritmos, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.


También este procedimiento, mitiga el riesgo de suplantación ya que permite al personal de VIZUM identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser. Entre los patrones de conductas sospechosos se podrán encontrar, entre otros:

- Nerviosismo del usuario ante las preguntas.
- Respuestas incoherentes.
- Desconocimiento de su información básica tal como su dirección, teléfono, lugar de trabajo, lugar o fecha de nacimiento etc.
- Solicitar al ejecutivo apresurar la entrevista.
- No mostrar los documentos requeridos o mostrarlos de copias u otras imágenes.

El personal de VIZUM debe suspender el proceso de identificación remota, si se percata de alguno de los siguientes sucesos o conductas:

- La imagen o calidad de sonido no permite realizar una identificación plena del representante de la persona moral.
- El representante de la persona moral no presenta su credencial para votar, o si los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del representante de la persona moral no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad necesarias.
- La Clave Única de Registro de Población no coincide con la información del Registro Nacional de Población.
- El código de un solo uso requerido al representante de la persona moral no sea confirmado por este.

En el supuesto de que el funcionario VIZUM identifique patrones sospechosos, se le dirá al usuario que se realizarán unas validaciones y que más tarde se continuará con el proceso de identificación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En este caso, se resguarda la información obtenida y se envía al oficial de cumplimiento para que revise la información, realice la investigación correspondiente y autorice o no la operación por el medio no presencial.

1.20. Identificación de usuarios que operen de por medio de la cuenta concentradora abierta a nombre de VIZUM.

POLÍTICA


De acuerdo con lo establecido en la Disposición 5ª, en el caso en que un Transmisor de Dinero sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en un Sujeto Obligado, corresponderá al primero: I. Aplicar respecto de sus Usuarios que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones; II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora y, para tal efecto, verificar que el Sujeto Obligado que lleve la Cuenta Concentradora le reporte, entre los datos de las operaciones que se realicen en dicha Cuenta Concentradora, el tipo de Instrumento Monetario utilizado en cada una de ellas, y III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, y conforme a la información que le proporcionen los Sujetos Obligados que manejan las Cuentas Concentradoras, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

CRITERIO

Derivado de lo anterior, VIZUM tiene la obligación verificar que el Sujeto Obligado que lleve la Cuenta Concentradora le reporte, los datos de las operaciones que se realicen en dicha Cuenta concentradora, el tipo de Instrumento Monetario utilizado en cada una de ellas.

Esto, con la finalidad de aplicar de manera eficaz y eficiente respecto de sus Usuarios que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones, ello dará la certeza de Reportar a la Secretaría, conforme a la información que le proporcionen los Sujetos Obligados que manejan las Cuentas Concentradoras, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y operaciones de transferencias internacionales de fondos que correspondan en relación con sus Usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Para lograr lo anterior, es indispensable que se acuerde con el Sujeto Obligado que lleve la Cuenta Concentradora,

- I. Aplique las políticas de identificación que han quedado plasmadas en el presente manual de cumplimiento y lleve la correcta integración de los expedientes de usuarios que utilicen las cuentas concentradoras;
- II. Que el oficial de cumplimiento al momento de seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha cuenta concentradora lleve a cabo la verificación de las transacciones efectuadas por sus usuarios en la misma y que además del registro efectuado en el sistema automatizado de las transacciones efectuadas por sus usuarios, lleve un registro por separado en donde consten todos los datos de las operaciones que se realicen en dicha cuenta así como, el tipo de Instrumento monetario utilizado en cada una de ellas, de tal forma que permita identificar si lugar a dudas a los usuarios y los movimientos de envío y / o recepción de fondos que realizaron a través de ella, para su posterior reporte en términos de las disposiciones de carácter general.
- III. Que en base a los procesos antes descrito el oficial de cumplimiento de VIZUM reporte a la secretaría las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

1.21. Para conservar los resultados de la visita, en su caso, y el cuestionario previsto en la 16ª de las Disposiciones.


POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 6ª.- Los Transmisores de Dinero deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, los datos y documentos mencionados en las disposiciones del presente Capítulo, el documento que contenga los resultados de la visita a que se refiere la 12ª, en su caso, y el cuestionario previsto en la 16ª de las presentes Disposiciones.

CRITERIO

La 6ª de las disposiciones de carácter general, especifican que Los Transmisores de Dinero deben conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, los datos y documentos mencionados en las disposiciones del Capítulo I, el documento que contenga los resultados de la visita a que se refiere la 12ª, en su caso, y el cuestionario previsto en la 16ª de las Disposiciones aplicables a transmisores de dinero mismo que integra el expediente del usuario.

Es por ello, que la conservación del expediente de identificación podrá llevarse a cabo en los Archivos y Registros conforme a las presentes Disposiciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM ha establecido en el presente manual de cumplimiento, los casos en que resulta imprescindible que el oficial de cumplimiento o bien algún funcionario encomendado por él, realice visitas oculares a sus usuarios en los siguientes casos:


1. No importando el monto de la operación, si el sistema automatizado emite una alerta por una posible operación inusual por considerarse un usuario de grado de riesgo alto.
2. Una vez al año para aquellos usuarios que hayan sido catalogados como de grado de riesgo alto.
3. Cuando un usuario manifieste que ha cambiado de domicilio y además participe en alertas de sistema por actos señalados en términos del artículo 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal

Esa visita la realizará el oficial de cumplimiento o la persona que ella designe, utilizando y requisando el formato identificado como Anexo 2.- “Verificación de datos y Domicilio del Usuario” que se encuentra anexo al final de este documento. También, se ha establecido el hecho de aplicar la visita ocular y el cuestionario de origen y aplicación de recursos, para aquellos usuarios que en un mes calendario realicen Operaciones:

- a) Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas físicas, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o en moneda nacional.
- b) Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas físicas, por montos superiores a los trescientos mil pesos.
- c) Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas Morales, por montos superiores a los quinientos mil pesos.
- d) Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, fideicomisos, por montos superiores a los quinientos mil pesos. Si es que se llegara a operar con ese tipo de usuarios.
- e) Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas físicas, por montos superiores a los diez mil dólares trescientos mil pesos.
- f) Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas morales, por montos superiores a los cincuenta mil dólares o quinientos mil pesos.
- g) Operaciones por quinientos mil dólares o su equivalente sin importar del usuario de que se trate.

Para efectos de la aplicación del cuestionario sobre el origen y destinos de recursos, se debe utilizar el Anexo 3 denominado “Cuestionario de Verificación de Origen o Destino de los Recursos”, este cuestionario tiene como fin obtener más información sobre el origen y destino de sus recursos y las actividades y operaciones que realiza o que pretenda llevar a cabo lo que permite:

- a) Asignarle un grado de riesgo adecuado.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- b) En su caso modificar su grado de riesgo originalmente asignado.
- c) Mitigar el riesgo de que el Transmisor de dinero sea utilizado para la comisión de los ilícitos previstos en los artículos 139 quáter o 400 bis del Código Penal.

Los resultados que se obtengan la aplicación de la visita o del cuestionario deben conservarse en el expediente del usuario de que se trate, por un plazo no menor a diez años y deben de estar a disposición de la secretaría o la Comisión para el caso en que estas autoridades así lo requieran, conjuntamente con los registros de las operaciones que este ha realizado.

El expediente de identificación del usuario, no solo lo conforman los documentos anteriores, sino que también se componen de los datos electrónicos que se asientan en el sistema automatizado, ya que estos aluden a datos específicos sobre la identidad, localización, actividad económica e historial de transacciones. El oficial de cumplimiento es el responsable de custodiar todos y cada uno de los datos y documentos que integran los expedientes de los usuarios.

1.22. Prohibido realizar Operaciones anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Usuario o Propietario Real.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 7ª.- Los Transmisores de Dinero tendrán prohibido realizar Operaciones anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Usuario o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Usuarios cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

CRITERIO

La aplicación de las políticas de identificación que se han plasmado en el presente Manual son obligatorias y deben ser acatadas por todo el personal de VIZUM, previa a la celebración de cualquier operación de envío o recepción de fondos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Está prohibido:

- a) Que el personal de VIZUM realice operaciones anónimas, en tanto no se haya cumplido con los requisitos de identificación a partir de cualquier operación igual o superior al importe de mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en la moneda de que se trate.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


- b) Que el personal de VIZUM realice operaciones bajo nombres ficticios, lo cual se traduce que cuando se deba de identificar a algún usuario, el personal de contacto siempre se debe de exigir la exhibición de documentos identificatorios originales del usuario de que se trate y cuando así proceda obtener copias legibles de los mismos las cuales debe firmar de cotejado contra el original.
- c) Si previa a la realización de la operación de transmisión de fondos de que se trate, el personal de VIZUM no se logra identificar al usuario o propietario real de que se trate, bajo ninguna circunstancia debe realizar la operación de transmisión/recepción de fondos .
- d) El personal de VIZUM nunca debe fraccionar operaciones que realizan los usuarios con la intención de evadir los parámetros de identificación que se han plasmado en este manual de cumplimiento, así como tampoco debe consentir que el usuario de que trate realice esa práctica, de ser así debe dar aviso de manera inmediata al oficial de cumplimiento de este transmisor de dinero para que este realice el dictamen sobre un posible acto de inusualidad.
- e) El personal de VIZUM tiene prohibido realizar cualquier excepción en los procesos de identificación, así como a inducir a la evasión de las políticas de identificación del usuario que el oficial de cumplimiento ha plasmado en este manual de cumplimiento.

En consecuencia, si se diera el supuesto de que el personal de VIZUM realice cualquiera de las siguientes conductas:

- Invente datos o nombres de los usuarios, inventara el registro de operaciones,
- Consienta que algún usuario fraccione operaciones para evadir los parámetros de identificación, lleve a cabo la incorrecta identificación del usuario,
- Omita recabar fotocopias fotostáticas legibles cuando así lo dicte el presente documento,
- Sea omiso en la integración de expedientes,
- Realice cualquier acto tendiente a evadir los parámetros y políticas de identificación establecidas en el presente manual,
- Invente nombre o tome nombres de otros usuarios.

Será considerada una falta grave, que el oficial de cumplimiento debe reportar como una operación interna preocupante en los plazos y términos que marcan las disposiciones y las guías de mejores prácticas que se han publicado al respecto.

Como medida de mitigación de las conductas antes aludidas, el sistema automatizado que utiliza VIZUM, está configurado para no permitir al personal culminar que sea igual o superior a los 1.00 USD dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en la moneda de que se trate, por lo tanto, si no se acatan las políticas de identificación aquí plasmadas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.23. Prohibición de aplicar medidas simplificadas de identificación del usuario, cuando se tenga sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Usuarios pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 7ª Bis.- Los Transmisores de Dinero no podrán aplicar a sus Usuarios las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Usuarios pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

CRITERIO

VIZUM difunde a sus empleados el módulo de reportes de operaciones inusuales del sistema automatizado, así como que pueden realizar el reporte de operaciones inusuales por medio del correo electrónico institucional al Oficial de Cumplimiento y reportar cualquier indicio o hecho extraordinario con la mayor información posible, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Cuando el personal del VIZUM detecte que alguno de sus usuarios con los que ha tenido operaciones o con los apenas inicien una relación de negocios existan indicios o sospechas de que los recursos de ese usuario pretenden operar, o sus bienes o valores de este, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, debe:

- a) Tratar de integrar el expediente del usuario con los datos y documentos que identifiquen plenamente a este;
- b) Una vez integrado, abstenerse de realizar la operación.

Realizado la suspensión de la operación y en cuanto el usuario de que se trate se retire de la ventanilla del Transmisor de dinero, de forma inmediata el personal de VIZUM a través del sistema debe generar la alerta respectiva dirigida al oficial de cumplimiento para que este tenga conocimiento del hecho y realice las acciones pertinentes al caso.

Por lo tanto, cuando alguna persona que pretenda ser usuario de este Transmisor de dinero se coloque en el supuesto que nos ocupa, el oficial de cumplimiento debe efectuar un reporte de 24 horas

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

contado a partir de que se detecte la situación y en el reporte indicará de forma circunstanciada lo acontecido, así como el hecho de que **NO SE LLEVÓ A CABO LA OPERACIÓN DE TRANSMISIÓN DE FONDOS SE QUE SE TRATE**, sin olvidar acatar lo señalado en las mejores prácticas que la comisión expidió para estos casos.

1.24. Suspensión del proceso de identificación del usuario previo a la celebración de operaciones.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 7ª Ter.- Los Transmisores de Dinero podrán suspender el proceso de identificación de su posible Usuario, cuando estimen de forma razonable: I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Usuario que el Transmisor de Dinero considera que los recursos están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

CRITERIO

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta disposición, deben generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información con la que cuentan del posible Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual. El reporte a que se refiere el párrafo anterior debe ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Transmisor de Dinero conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM ha establecido en el presente documento, la política de NO realización de operaciones con usuarios alertados por el sistema por actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. En ese orden de ideas, si el personal de VIZUM previo a la celebración de la operación se percata que el usuario de que se trate está relacionado con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, de forma inmediata suspende el proceso de identificación con la finalidad de no alertar o prevenir a ese usuario que se tiene conocimiento por parte de VIZUM de esa situación.

Hecho lo anterior el personal de VIZUM mediante sistema le hará de conocimiento al oficial de cumplimiento de esa situación a efecto de que este realice la generación del reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información con la que cuentan del posible Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual remitiéndolo a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Transmisor de dinero conozca la información señalada, a través

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

del formato oficial correspondiente observado lo señalado por la comisión en los documentos de mejores prácticas afines al caso.

1.25. Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 8ª y 8ª Bis.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los Transmisores de Dinero deberán integrar previamente el expediente de identificación del Usuario de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

CRITERIO


La Disposición 8ª y 8ª bis señalan que Los Transmisores de Dinero deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Usuarios les proporcionen para acreditar su identidad. La verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable. Adicionalmente, los Transmisores de Dinero deberán informar a sus Usuarios, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El personal de VIZUM conoce la obligación que tiene de integrar previamente a la celebración de la operación el expediente del usuario de que se trate cuando este realice operaciones a través de medios ópticos.

Se debe:

- a. Confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población.
- b. Comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas y su concordancia.
- c. Verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d. Verificar que los apellidos paterno, materno y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de dicho documento de identificación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- e. Tratándose del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero, verificar la coincidencia de los datos.
 - i. El Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).
 - ii. Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el pasaporte mexicano.
 - iii. Número de Pasaporte.
- f. En caso del certificado de matrícula consular expedido por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, deberá verificar la coincidencia de los datos con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:
 - i. Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el certificado de matrícula consular.
 - ii. Fecha de expedición y fecha de expiración.
 - iii. Número del documento.

Que VIZUM, a través de su Mecanismo Tecnológico de Identificación, debe verificar la coincidencia de la información biométrica del solicitante ya sea con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

Que la información biométrica sean las huellas dactilares del solicitante del servicio de transmisión/recepción de fondos, VIZUM, por medio de su oficial de cumplimiento o la persona que este designe debe asegurarse de que las aplicaciones o medios de que dispongan aseguren que la huella dactilar se obtenga directamente del solicitante, es decir, una prueba de huella viva, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona o de imágenes que persigan tal fin, y contar con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de dichas aplicaciones o medios no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados, así como autenticar que la huella dactilar que se obtenga del solicitante, coincida, al menos, en un noventa por ciento con los registros de las bases de datos ya sea del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

VIZUM conoce que, si utiliza este tipo de tecnología, este debe permitir identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y, en su caso, sonido, la cual debe ser conservada sin ediciones en su total duración a partir de que se lleve a cabo la Operación, por un periodo no menor a diez años, y deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo del anexo 2. Y que es necesario verificar la calidad del sonido cuando resulte aplicable, consciente de que el hecho de que se contrate a un proveedor de servicios externos, no libera al transmisor de dinero de la obligación que tiene para llevar a cabo la correcta identificación de los usuarios cuando ejecuten operaciones de transmisión o recepción de fondos a través de medios electrónicos.

Es de señalar, que la herramienta tecnológica a utilizar previene el uso indebido de dichos medios o tecnologías, ya que realiza las siguientes funciones:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- a. Registra la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- b. Esta herramienta permite que VIZUM cumpla con el requisito de grabación y reproducción de los videos e imágenes realizadas por el usuario.
- c. Permite que previa a la grabación de imágenes y sonidos, se verifique la calidad de éstas, siendo el medio ideal para la plena identificación del solicitante.
- d. Detecta cuando el documento de identificación que pretende subir el usuario no es el idóneo.
- e. Está provisto de la tecnología especializada que permite a VIZUM lograr una identificación fehaciente del solicitante, ya que a través de herramientas biométricas faciales se asegura de la coincidencia entre el rostro del usuario y el documento válido de identificación enviado por el solicitante.
- f. f) Permite realizar una prueba de vida al solicitante durante la implementación de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a través de una entrevista en la que se pueden incluir en tiempo real una interacción con el usuario.

Adicionalmente, se le informa a los Usuarios, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación.

1.26. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

POLÍTICA


De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, en un mes calendario, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a \$500 dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que el sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envíe una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
4. El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales. De manera aleatoria el oficial de cumplimiento podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de dinero a través de la impresión de ese documento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.27. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios personas físicas en efectivo, por montos iguales o superiores a trescientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Usuarios sean personas morales o Fideicomisos.

CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, personas físicas en un mes calendario, por montos iguales o superiores a trescientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate y a emitir una alerta en particular cuando un usuario opere por la cantidad igual o superior a los trescientos mil pesos ya sea en montos acumulados o en una misma exhibición, de tal manera que cuando el sistema automatizado se inmoviliza y no permite al personal de contacto culminar la operación si el oficial de cumplimiento no autoriza su realización.

El sistema automatizado al estar configurado de esta forma, realiza una agrupación mensual para detectar a partir de los quinientos dólares posibles operaciones inusuales por acumulación o cambios en el perfil transaccional del usuario, de tal manera que cada mes calendario, el oficial de cumplimiento obtiene un reporte que emana del sistema automatizado en que aparecen de todos aquellos usuarios que operaron

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

una cantidad igual o superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, adicional a que cuando existe un cambio de perfil o una acumulación excesiva este emite alertas para que el oficial de cumplimiento lleve una mayor supervisión de ese tipo de usuarios y además a mitigar riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del código penal federal.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que el sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envíe una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
4. El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales.

De manera aleatoria el oficial de cumplimiento podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de dinero a través de la impresión de ese documento

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.28. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios personas morales en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Usuarios sean personas morales o Fideicomisos.

CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, personas Morales en un mes calendario, por montos iguales o superiores a quinientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos o su equivalente en moneda extranjera de que se trate.

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate y a emitir una alerta en particular cuando un usuario opere por la cantidad igual o superior a los quinientos mil pesos ya sea en montos acumulados o en una misma exhibición, de tal manera que cuando el sistema automatizado se inmoviliza y no permite al personal de contacto culminar la operación si el oficial de cumplimiento no autoriza su realización.

El sistema automatizado al estar configurado de esta forma, realiza una agrupación mensual para detectar a partir de los quinientos dólares posibles operaciones inusuales por acumulación o cambios en el perfil transaccional del usuario, de tal manera que cada mes calendario, el oficial de cumplimiento obtiene un reporte que emana del sistema automatizado en que aparecen de todos aquellos usuarios personas morales que operaron una cantidad igual o superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos o su

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


equivalente en moneda nacional, adicional a que cuando existe un cambio de perfil o una acumulación excesiva este emite alertas para hacer de conocimiento del oficial de cumplimiento que el usuario persona moral ha alcanzado un total acumulado en efectivo en un mes a una cantidad igual o superior a quinientos mil pesos, ello permite al oficial de cumplimiento ejercer mayor supervisión de ese tipo de usuarios y además a mitigar riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del código penal federal.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que el sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envíe una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
4. El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales.

De manera aleatoria el oficial de cumplimiento podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de dinero a través de la impresión de ese documento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.29. Agrupación de las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios Fideicomisos en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Usuarios sean personas morales o Fideicomisos.

CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, con fideicomisos en un mes calendario, por montos iguales o superiores quinientos mil pesos de los Estados Unidos Mexicanos o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a \$ 500 dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate y a emitir una alerta en particular cuando un usuario opere por la cantidad igual o superior a los quinientos mil pesos ya sea en montos acumulados o en una misma exhibición, de tal manera que cuando el sistema automatizado se inmoviliza y no permite al personal de contacto culminar la operación si el oficial de cumplimiento no autoriza su realización.

El sistema automatizado al estar configurado de esta forma, realiza una agrupación mensual para detectar a partir de los quinientos dólares posibles operaciones inusuales por acumulación o cambios en el perfil transaccional del usuario, de tal manera que cada mes calendario, el oficial de cumplimiento obtiene un reporte que emana del sistema automatizado en que aparecen de todos aquellos usuarios personas morales que operaron una cantidad igual o superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, adicional a que cuando existe un cambio de perfil o una acumulación

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


excesiva este emite alertas para hacer de conocimiento del oficial de cumplimiento que el usuario persona moral ha alcanzado un total acumulado en efectivo en un mes a una cantidad igual o superior a quinientos mil pesos, ello permite al oficial de cumplimiento ejercer mayor supervisión de ese tipo de usuarios y además a mitigar riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del código penal federal.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que al sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envía una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
4. El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales.

De manera aleatoria el oficial de cumplimiento podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de dinero a través de la impresión de ese documento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.30. Agrupación de las Operaciones tratándose de cheques de viajero que los Transmisores de Dinero comercialicen a favor o a solicitud de sus Usuarios

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto que tratándose de cheques de viajero que los Transmisores de Dinero comercialicen a favor o a solicitud de sus Usuarios a que se refiere la presente Disposición, se deberá proporcionar, a petición de la Secretaría o de la Comisión, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la recepción de la citada petición, la información del destino o uso que se le hubiere dado a dichos cheques de viajero, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades y fechas en que estos se hubieren presentado para su cobro.

CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM, no llevará a cabo operaciones de envío y/o recepción de fondos que involucren el uso de cheques de viajero, por lo tanto, no se desarrollan procedimientos a seguir, no obstante a ello el oficial de cumplimiento tiene pleno conocimiento de las obligaciones inherentes de este sujeto obligado sobre:

- a) Proporcionar, a petición de la Secretaría o de la Comisión, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la recepción de la citada petición, la información del destino o uso que se le hubiere dado a dichos cheques de viajero.
- b) Conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de este último.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.31. Agrupación de las Operaciones de envío recepción de fondos por montos iguales o superiores en efectivo a la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil pesos moneda nacional tratándose de personas físicas.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Las Disposiciones de Carácter General señalan que los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil pesos moneda nacional tratándose de personas físicas.

CRITERIO


Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, personas físicas en un mes calendario en efectivo, por diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil pesos moneda nacional.

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

También esa configuración incluye que es necesario tomar el tipo de cambio oficial del día anterior al que se efectúe la transacción para estar al día en las equivalencias.


El sistema automatizado al estar configurado de esta forma, realiza una agrupación mensual para detectar a partir de los quinientos dólares posibles operaciones inusuales por acumulación o cambios en el perfil transaccional del usuario, de tal manera que cada mes calendario, el oficial de cumplimiento obtiene un reporte que emana del sistema automatizado en que aparecen de todos aquellos usuarios personas físicas que operaron una cantidad igual o superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, adicional a que cuando existe un cambio de perfil o una acumulación excesiva este emite alertas para hacer de conocimiento del oficial de cumplimiento que el usuario persona física ha alcanzado un total acumulado en efectivo en un mes a una cantidad igual o superior a diez mil dólares o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate ó de trescientos mil pesos.

Ello permite al oficial de cumplimiento ejercer mayor supervisión de ese tipo de usuarios y además a mitigar riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del código penal federal.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que el sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envíe una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
4. El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales. De manera aleatoria el oficial de cumplimiento

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de Dinero a través de la impresión de ese documento.

1.32. Agrupación de las Operaciones de envío recepción de fondos por montos iguales o superiores en efectivo a la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o quinientos mil pesos moneda nacional tratándose de personas morales.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Las Disposiciones de Carácter General señalan que los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil pesos moneda nacional tratándose de personas físicas.


CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

- a) Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, personas morales en un mes calendario en efectivo, por montos iguales o superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.

También esa configuración incluye que es necesario tomar el tipo de cambio oficial del día anterior al que se efectúe la transacción para estar al día en las equivalencias.

El sistema automatizado al estar configurado de esta forma, realiza una agrupación mensual para detectar a partir de los quinientos dólares posibles operaciones inusuales por acumulación o cambios en el perfil transaccional del usuario, de tal manera que cada mes calendario, el oficial de cumplimiento obtiene un reporte que emana del sistema automatizado en que aparecen de todos aquellos usuarios personas morales que operaron una cantidad igual o superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, adicional a que cuando existe un cambio de perfil o una acumulación excesiva este emite alertas para hacer de conocimiento del oficial de cumplimiento que el usuario persona moral ha alcanzado un total acumulado en efectivo en un mes a una cantidad igual o superior a cincuenta mil dólares o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate ó de quinientos mil pesos.

Ello permite al oficial de cumplimiento ejercer mayor supervisión de ese tipo de usuarios y además a mitigar riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del código penal federal.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que el sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envíe una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
4. El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales. De manera aleatoria el oficial de cumplimiento podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de dinero a través de la impresión de ese documento.

1.33. Agrupación de las Operaciones de envío recepción de fondos por montos iguales o superiores en efectivo a la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o quinientos mil pesos moneda nacional tratándose de Fideicomisos.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Las Disposiciones de Carácter General señalan que los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.


Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil pesos moneda nacional tratándose de personas físicas.

CRITERIO

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento dará seguimiento puntual y agrupará las operaciones que en lo individual realicen sus Usuarios:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- a) Por las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, Fideicomisos en un mes calendario en efectivo, por montos iguales o superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos.

Para lograr ese seguimiento, el oficial de cumplimiento de VIZUM ha configurado al sistema automatizado para dar seguimiento a toda operación de transmisión de fondos por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.

También esa configuración incluye que es necesario tomar el tipo de cambio oficial del día anterior al que se efectúe la transacción para estar al día en las equivalencias.

El sistema automatizado al estar configurado de esta forma, realiza una agrupación mensual para detectar a partir de los quinientos dólares posibles operaciones inusuales por acumulación o cambios en el perfil transaccional del usuario, de tal manera que cada mes calendario, el oficial de cumplimiento obtiene un reporte que emana del sistema automatizado en que aparecen de todos aquellos usuarios personas morales que operaron una cantidad igual o superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, adicional a que cuando existe un cambio de perfil o una acumulación excesiva este emite alertas para hacer de conocimiento del oficial de cumplimiento que el usuario persona moral ha alcanzado un total acumulado en efectivo en un mes a una cantidad igual o superior a cincuenta mil dólares o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate ó de quinientos mil pesos.

Ello permite al oficial de cumplimiento ejercer mayor supervisión de ese tipo de usuarios y además a mitigar riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del código penal federal.

Ese seguimiento a las operaciones con usuarios se realiza como sigue:

1. Iniciará a partir de cualquier operación de transmisión y/o recepción de fondos registrada en el sistema automatizado igual o superior a quinientos dólares en efectivo de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional o la moneda extranjera de que se trate.
2. Esto permite que el sistema automatizado agrupar de manera individual las operaciones de cada usuario y en su momento, cuando se acumulan los importes citados con antelación, ese mecanismo envíe una alerta por usuario que haya alcanzado un nivel de acumulación de operaciones por los montos antes referidos.
3. Independientemente del que el usuario de que se trate alcance o no los parámetros para la emisión de alertas, la configuración efectuada permite que el oficial de cumplimiento detecte posibles actos

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- tendientes a evadir los parámetros de identificación, o cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual, del usuario de que se trate respecto del promedio de sus montos operados.
- El seguimiento que se realiza debido a la configuración del sistema, permite estadísticamente medir por medio de gráficas del sistema el comportamiento individual por usuario y por medio de la comparación se puede establecer el comportamiento transaccional de los usuarios al comparar las alertas generadas con algún otro usuario que manifestó tener la misma actividad que la de un usuario alertado.

El oficial de cumplimiento debe verificar la base de alertas generadas por el sistema automatizado, imprimiendo los reportes correspondientes que emanen de los cuales servirán de base para realizar los análisis y dictámenes de las Posibles Operaciones Inusuales. De manera aleatoria el oficial de cumplimiento podrá dejar constancia del monitoreo diario que realiza no solo de las operaciones en efectivo sino de todas aquellas operaciones transmisión o recepción de fondos que realizaron los usuarios con el Transmisor de dinero a través de la impresión de ese documento.


- 1.34. Mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, personas físicas, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, así como de aquellas que lleven a cabo sus Usuarios, personas morales o Fideicomisos, con dichas monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 9ª.- Las Disposiciones de Carácter General señalan que los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o trescientos mil pesos moneda nacional tratándose de personas físicas.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las operaciones, debe establecer un registro de sus usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su perfil transaccional y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

En las operaciones efectuadas por el personal de VIZUM cuyo monto enviado y/o recibido en lo individual sea inferior a los \$5,000 mil dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente de la moneda extranjera de que se trate, no requerirá autorización por parte del oficial de cumplimiento para que esta pueda llevarse a cabo, siempre que cuenten con un grado de riesgo bajo, en consecuencia, es responsabilidad exclusiva del personal de VIZUM que atiende, que previa a la celebración de la operación de que se trate, cumpla con todos los requisitos de identificación del usuario en términos del presente manual y cuando así proceda, recabar las documentos en copias fotostáticas legibles obtenidas de documentos originales en los términos de las presentes políticas.

Cuando en operaciones que pretendan realizar los usuarios de este Transmisor de dinero sean inferiores a los \$5,000 mil dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente de la moneda extranjera de que se trate, pero el sistema automatizado emita alguna alerta de inusualidad, sí será necesaria el proceso de escalamiento y aprobación interna el cual ocurre con la autorización del oficial de cumplimiento para que el personal de VIZUM pueda llevar a cabo la operación de que se trate, integrando en consecuencia el respectivo expediente del usuario, esa aprobación se obtiene cuando el oficial de cumplimiento mediante una clave de sistema teclea una contraseña que solo él conoce y que en consecuencia permite al personal culminar la operación, en el entendido que si el oficial de cumplimiento no anota su clave el personal operativo no puede culminar el envío y/o recepción de fondos.

También se requerirá autorización del oficial de cumplimiento para que el personal operativo pueda llevar a cabo la operación, cuando el sistema automatizado emita cualquier tipo de alerta en función al grado de riesgo del usuario o bien por el tipo de persona de que se trate, incluida las personas políticamente expuestas o cualquiera que se ubique en las listas que este Transmisor de dinero introdujo en el sistema automatizado. El proceso de escalamiento y aprobación interna ocurre con una alerta emitida por el sistema automatizado, la cual el oficial de cumplimiento recibe automáticamente vía correo electrónico, de un correo que el propio sistema emite al correo de ese funcionario por estar así configurado. El oficial de cumplimiento al recibir la alerta accede al sistema automatizado ya sea de forma remota o presencial y analiza la alerta emitida por el sistema de la operación de que se trate.

Ese análisis lo efectúa debido al historial del usuario según el sistema, en donde si una vez analizada la alerta determina no representa ningún riesgo para VIZUM realiza un dictamen en donde deja constancia de las situaciones de modo tiempo y lugar que respalda su decisión y autoriza al personal operativo para que concluya la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Si la alerta representa un riesgo en materia de PLD y FT, el oficial de cumplimiento de VIZUM no autoriza al personal operativo a culminar la operación, modificando el grado de riesgo del usuario de que se trate a grado de riesgo alto y reúne la información necesaria para presentar en términos de las disposiciones el reporte de operación inusual.

1.35. Cuando se comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México así como cualquier tipo de medio de pago que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o personal de primer contactos automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero emitidos por entidades financieras supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.


POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 10ª.- Los Transmisores de Dinero que comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México así como cualquier tipo de medio de pago que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero emitidos por entidades financieras supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones que realicen sus Usuarios con dichos medios de pago. Para efectos de lo anterior, los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 40ª de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la fracción IV de la 4ª o en la 4ª Bis de estas Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

CRITERIO

Para el efecto, VIZUM debe establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones que realicen sus Usuarios con dichos medios de pago, recabando y conservando en su sistema automatizado los datos señalados en la fracción IV de la 4ª o en la 4ª Bis de las Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM a través de su oficial de cumplimiento, ha establecido mecanismos que permiten al personal operativo llevar a cabo la toma de:

- Los datos de la fecha, la sucursal de VIZUM y los montos transmitidos en esta.
- Los datos del Agente Relacionado o de la Persona Jurídica Coadyuvante en que se realizaron las operaciones de compra o recarga y los montos transmitidos en la misma.
- Verificación si las referidas operaciones se realizaron a través de otro Transmisor de Dinero o de una entidad financiera con los que VIZUM haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ellos transferencias de fondos, deberá poderse identificar la fecha y la sucursal de dichos Transmisores de Dinero y entidades financieras en que se llevaron a cabo dichas operaciones, así como los montos de las mismas.

Esa identificación de datos concretos, permitirán a VIZUM proporcionar a la Secretaría o la Comisión, dentro del plazo que no exceda de dos meses partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo, información que el oficial de cumplimiento debe preparar y proporcionar a la secretaria o comisión ya que ella es el medio de enlace entre el Transmisor de Dinero y esas dependencias.

La comercialización de los productos señalados en la regla 10ª de las disposiciones deben ser aprobadas por el oficial de cumplimiento de VIZUM, documentando además las medidas y procedimientos que los emisores de medios de pago observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción correspondiente.

Es por ello por lo que VIZUM por medio del oficial de cumplimiento, recabará de los emisores de dichos medios de pago lo siguiente:

- I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de este, una certificación de los emisores de dichos medios de pago, en el que conste que dicho emisor da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para los Transmisores de Dinero en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Usuario, y
- II. Aquella información permita a VIZUM:
 - A. Conocer el negocio al que se dedican dichos emisores de medios de pago.
 - B. Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
 - C. Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual los Transmisores de Dinero deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si los emisores de medios de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición han estado sujetos a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Si el oficial de cumplimiento de VIZUM no puede recabar la totalidad de datos y documentos, debe indicar al personal de contacto que se abstenga de realizar la operación de que se trate.

1.36. Mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones específicas más estrictos respecto de aquellos usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo en moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 11ª.- Además de lo impuesto en la 9ª de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones más estrictos respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo en moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.


CRITERIO

El seguimiento y agrupación el oficial de cumplimiento lo realizará utilizando en todo momento el sistema automatizado que VIZUM utiliza para el registro de sus operaciones de transmisión o recepción de fondos. El oficial de cumplimiento es la única persona facultada para realizar ese proceso, por la naturaleza de su encargo y por qué dentro de las funciones del sistema automatizado que VIZUM es el único usuario de sistema con un nivel de "acceso total".

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento realizará ese proceso de agrupación y seguimiento más estricto respecto de aquellos usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario en efectivo por un monto acumulado igual o superior al equivalente a un millón de pesos de pesos o su equivalente en la moneda de que se trate, accediendo al menú correspondiente en su sistema automatizado.

Si no hubiera operaciones dentro de este rango el sistema así se lo hará saber al oficial de cumplimiento cada vez que se consulte cuantos usuarios se encuentran en esta hipótesis. Si apareciera algún usuario en esa consulta, entonces el oficial de cumplimiento imprimirá ese reporte y adjuntará al mismo la documentación que soporte cada columna de información.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.37. Obligación de llevar un registro respecto de aquellos usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario en efectivo por un monto acumulado igual o superior al equivalente a un millón de pesos o su equivalente en la moneda de que se trate.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 11ª.- En su segundo párrafo establece que cada uno de los Transmisores de Dinero deberán llevar un registro respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo en moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

CRITERIO

El seguimiento y agrupación el oficial de cumplimiento lo realizará utilizando en todo momento el sistema automatizado que VIZUM utiliza para el registro de sus operaciones de transmisión o recepción de fondos. El oficial de cumplimiento es la única persona facultada para realizar ese proceso, por la naturaleza de su encargo y por qué dentro de las funciones del sistema automatizado que VIZUM es el único usuario de sistema con un nivel de “acceso total”.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento, se auxiliará de las herramientas estadísticas del sistema automatizado que VIZUM utiliza para el registro de las transacciones de envío y/o recepción de fondos para obtener e imprimir de manera individualizada los datos que le permitan confeccionar un listado con el historial de operaciones realizadas por un usuario en un periodo previamente determinado para conocer de forma analítica el número de operaciones, el promedio en la moneda nacional, el periodo inicial y el número de días por el que se obtiene el periodo y una gráfica del comportamiento transaccional.

En ese documento el oficial de cumplimiento obtendrá por separado el expediente del usuario de que se trate con la siguiente información:

- I. La identificación del usuario, según se trate de personas físicas, persona moral o fideicomiso, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del fideicomiso; que durante un mes calendario, en efectivo en moneda nacional, haya realizado operaciones de envío o recepción de fondos por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América

- II. La fecha y monto de cada una de las Operaciones, productos o servicios en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios ya sean personas físicas, personas morales o fideicomisos ya sean nacionales o extranjeras hayan operado con VIZUM.
- III. Establecimiento o Sucursal de VIZUM, del Agente Relacionado o de la Persona Jurídica Coadyuvante en la que se haya llevado a cabo cada una de las Operaciones.
- IV. En caso de que las referidas Operaciones se realizaron a través de otro Transmisor de Dinero o de una entidad financiera, con los que VIZUM haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ellos transferencias de fondos, debe registrar la sucursal de ese Transmisor (es) de Dinero y Entidades Financieras en que se efectuaron.

Esa información se debe conservar con la máxima confidencialidad por el personal de VIZUM y debe ser proporcionada de facto a la Secretaría y a la Comisión, cuando esta decida requerirla.

Para que el sistema emita adecuadamente las alertas correspondientes, es necesario que el oficial de cumplimiento de ser necesario modifique el grado de riesgo con se encuentra registrado el usuario de que se trate a GRADO DE RIESGO ALTO.

Si se realiza esta modificación existen dos alternativas:


- *Dejar de operar con este usuario*
- O bien si se decide seguir realizando operaciones con este usuario, se debe dar un cabal seguimiento a toda operación y aplicando una debida diligencia reforzada, para evitar el riesgo de que el Transmisor de dinero sea utilizado como vehículo para la comisión de ilícitos.

El oficial de cumplimiento no debe omitir reportar en tiempo y forma el reporte por operaciones inusuales si así lo dictamina por existir causal documentada de ello; o relevantes. El expediente que se obtenga de este procedimiento se debe elaborar con los usuarios que se coloquen en la hipótesis señalada en este procedimiento no importando que esos datos ya se encuentran capturados en el sistema automatizado y que en el expediente físico de identificación y conocimiento del usuario.

1.38. Verificación y actualización de los expedientes de identificación de los usuarios personas morales, con independencia de su grado de riesgo, a efectos de que cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 12ª.- Los Transmisores de Dinero verificarán que los expedientes de identificación de sus Usuarios personas morales, con independencia de su Grado de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Transmisores de Dinero podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Usuario persona moral con un Grado de Riesgo bajo.

CRITERIO

VIZUM, por medio de su oficial de cumplimiento, debe verificar que los expedientes de sus usuarios personas morales, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las Disposiciones sin importar su grado de riesgo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Esa verificación, se va a llevar a cabo auxiliándose del sistema automatizado obteniendo a manera de comprobación una carátula de datos del usuario de que se trate integrándola a su expediente físico. Dentro de ese proceso, el oficial de cumplimiento debe verificar que datos y documentos se encuentren actualizados y perfectamente legibles.

El oficial de cumplimiento de VIZUM podrá optar en no llevar a cabo la actualización de los expedientes de las personas morales, cuando se trate de una persona moral de Grado de Riesgo bajo. Además de verificar los expedientes de las personas morales, también debe verificar cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Usuarios clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la 4ª, 4ª Bis, 19ª y 21ª de las Disposiciones.

La actualización de expediente del usuario también se debe efectuar cuando un usuario recurrente presente cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario, entre otros supuestos, este reclasificará a dicho Usuario en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, se deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación.

En el proceso de actualización se realizarán los procesos:

- Debe realizar un cotejo de datos, puntuando cada uno de estos y revisando contra:
- las copias simples de identificación del usuario,
- su comprobante de domicilio

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- las cédulas por cada operación efectuada y en donde se aprecie lo pertinente al origen y destino de los recursos.
- La vigencia del poder
- La estructura interna de esa persona

Según sea el tipo de usuario de que se trate.


El oficial de cumplimiento debe solicitar al usuario de que se trate, proporcione de nueva cuenta un comprobante de domicilio vigente al momento de llevar a cabo la actualización, así como una nueva copia de su identificación oficial si es que esta ya perdió vigencia.

Tratándose de personas morales se debe solicitar al administrador general único o apoderado que mediante un escrito simple dirigido al Consejo de Administración del Transmisor de dinero y al propio oficial de cumplimiento, detalle la estructura corporativa de la persona moral citando de cada accionista o socio:

- El nombre completo
- Su Registro federal de contribuyentes
- Su grado de control que ejerce en la sociedad.

El documento que se menciona en el párrafo anterior debe estar suscrito solo por el administrador general único o la persona facultada para ello, ratificando lo que ahí se señale “bajo protesta de decir verdad” que esos datos se encuentran vigentes al momento de manifestarlos. El año calendario se contará a partir de la operación por la cual se le asignó el grado de riesgo alto.

Solo se realizará este procedimiento con usuarios de grado de riesgo alto que se encuentren realizando operaciones habituales con el Transmisor de dinero. En caso de Usuarios cuyo expediente de identificación se encuentre integrado en términos de la 4ª Bis y Anexo 2 de las presentes y que no hayan realizado Operaciones con VIZUM, en un periodo mayor a ciento ochenta días naturales, con independencia de su Grado de Riesgo, el oficial de cumplimiento de VIZUM deberán confirmar que el expediente de identificación respectivo se encuentre debidamente integrado y, en su caso, deberá llevar a cabo la actualización del mismo, una vez que dicho Usuario pretenda llevar a cabo nuevamente Operaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.39. Reclasificación de usuarios en el grado de riesgo superior que corresponda, cuando se detecte un cambio significativo en su comportamiento transaccional habitual sin que exista causa justificada para ello o bien surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos, documentos proporcionados por el propio usuario al verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 12ª.- Segundo párrafo. Si un Usuario realiza Operaciones de manera cotidiana con un Transmisor de Dinero y, este último detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario, entre otros supuestos que el propio Transmisor de Dinero establezca en su Manual de Cumplimiento, este reclasificará a dicho Usuario en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Transmisor de Dinero realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Transmisor de Dinero juzgue convenientes.


CRITERIO

VIZUM, por medio de su oficial de cumplimiento, detecte que algún usuario de este sujeto obligado tiene:

- a) Cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de un usuario, sin que exista causa justificada para ello.
- b) Surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario.
- c) Detecte, que el usuario se ha conducido con falsedad ante la información proporcionada inicialmente.
- d) Conozca que el usuario se vea involucrado en alertas de operaciones relevantes.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento modificara el nivel de riesgo originalmente asignado al usuario de que se trate, con la finalidad de aplicar un mayor seguimiento y monitoreo a las operaciones que este realice ya que el sistema cava vez que acuda el usuario de que se trate, por medio del sistema de alertas, solicitará la autorización del oficial de cumplimiento para que se pueda llevar a cabo la celebración de la operación de que se trate.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Esa modificación de grado de riesgo debe ser analizada y los resultados que arroje quedaran por escrito y firmados por el oficial de cumplimiento en donde determine la existencia o no de una operación inusual susceptible de reporte.

Adicionalmente a ello, de acuerdo con los resultados del análisis, el oficial de cumplimiento debe verificar y llevar a cabo la actualización de los datos y documentos de identificación que obren en el expediente del usuario de que se trate.

Cuando se decida elevar de grado de riesgo a un usuario de VIZUM, el personal operativo y el oficial de cumplimiento deben de observar la integración de un expediente de usuario en los términos de la regla 4ª fracción III de las disposiciones de carácter general.

1.40. Visita ocular al domicilio de los usuarios que sean clasificados de grado de riesgo alto con el objeto de integrar debidamente los expedientes de identificación y/o actualizar los datos o documentos correspondientes, en cuyo caso se debe dejar constancia de los resultados de la visita en el expediente respectivo.

POLÍTICA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición 12ª.- Último párrafo. Los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Usuarios que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

CRITERIO

Se llevará a cabo la visita al domicilio cuando el Usuario se considere de grado de riesgo alto por los siguientes motivos;

- a) Usuarios que han alcanzado un Nivel Transaccional igual o superior al Nivel 7 en por lo menos tres meses consecutivos con base en la matriz de riesgo del Transmisor de dinero.
- b) Usuarios cuya “Ocupación, Profesión, Actividad o Giro del negocio al que se dedique” sea considerada o se haya clasificado como de grado de riesgo alto.
- c) Cuando se considere, a juicio del Oficial de Cumplimiento que la “Ocupación, Profesión, Actividad o Giro del negocio al que se dedique” declarada al identificarse, no corresponda razonablemente con los Montos Operados.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- d) Cuando cualquier usuario de este Transmisor de Dinero en un mes calendario, opere montos acumulados iguales o superiores por un millón de pesos en efectivo” en un mes calendario.
- e) Cuando el Oficial de Cumplimiento reclasifique a un Usuario en grado de riesgo alto.
- f) Cuando así se indique los Criterios y Procedimientos establecidos en el presente Manual de Cumplimiento con el fin de actualizar el expediente del Usuario, realizar un seguimiento más estricto o determinar si existe alguna situación que pudiera considerarse como una Operación Inusual

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

1. Cuando se trate de Usuarios considerados de Grado de Riesgo Alto, la visita ocular al domicilio de ese usuario debe pactarse previamente a través de una llamada telefónica al número de teléfono que ese usuario proporcionó al momento de su registro. Esa llamada tiene como fin verificar la vigencia del número telefónico proporcionado por el usuario. La llamada la debe realizar el oficial de cumplimiento, procurando que ese usuario sea quien atienda la visita ocular que se realice. Si el usuario fuera persona moral o fideicomiso se procurará que esa visita sea atendida por el administrador general único o bien su apoderado legal idóneo.
2. Pactada la visita, es responsabilidad del oficial de cumplimiento, realizar la misma y recabar la documentación o requisar los cuestionarios que evidencien los resultados obtenidos. Si existe cualquier acto que ponga en riesgo su integridad física suspenderá la visita o no la llevará a cabo, debe realizar el reporte de inusualidad correspondiente en término de las mejores prácticas que la comisión dio a conocer y suspender toda operación con el usuario de que se trate.
3. El formato en que se lleva a cabo la visita se encuentra en la sección de anexos del presente manual de cumplimiento y que se identifica como “Verificación de Domicilio del Usuario”. Ese documento debidamente requisado, se integra al expediente de identificación del usuario, ya que valida como cierto o no los datos que el usuario proporcionó.
4. La constancia de llamada telefónica para efectuar este procedimiento debe quedar asentada en el expediente de identificación del usuario de que se trate, para ello se procederá a anotar en la cédula de este en la parte inferior el resultado fecha y hora de llamada.
5. Para contactar al usuario al visitar y acordar la visita será vía telefónica, si al lapso de dos intentos de llamada no es posible contactar al Usuario por teléfono porque éste no fue localizado, se insistirá una segunda vez el día siguiente en horas hábil diferente a la de la primera llamada si el resultado sigue siendo negativo entonces el oficial de cumplimiento procederá a agregar a ese usuario en la lista interna de “Usuarios Boletinados” que se encuentra en el sistema automatizado con la finalidad de impedir que el personal operativo de VIZUM realice operaciones con ese usuario. Esto es así, ya que al encontrarse ahí registrado el sistema mostrará una Alerta impidiendo realizar la operación

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

de transmisión de fondos de que se trate hasta en tanto el oficial de cumplimiento no lo saque de esa lista.

1.41. Identificación de los propietarios reales, de sus usuarios personas morales que ejerzan el control de estas.

POLÍTICA

Tratándose de Propietarios Reales y que los Transmisores de Dinero estén obligados a identificarlos, deben asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Usuario los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C de la fracción III de esa Disposición, según corresponda, con excepción del documento a que se refiere el numeral (iii) del sub inciso b), inciso A, y numeral (ii) del sub inciso b), inciso C de la fracción III de la 4ª de las Disposiciones, respectivamente, en caso que la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Usuario que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo.

CRITERIO

Lo anterior, conforme las medidas que para tales efectos establezcan en el documento a que se refiere la 51ª de las Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Transmisores de Dinero. En caso de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Transmisores de Dinero no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Establece que La Secretaría emitirá los lineamientos que los Transmisores de Dinero podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de este inciso, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión;

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM no llevará operaciones con usuarios catalogados de grado alto, en tanto el oficial de cumplimiento no decida lo contrario una vez haya mitigado los riesgos de ser utilizado para la comisión de los delitos a que se refiere al artículo 139 quáter o 400 bis del código penal federal. En ninguna circunstancia

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

se realizarán operaciones con usuarios personas morales de nacionalidad extranjera catalogadas con grado de riesgo alto.

Para identificar a los propietarios reales de una persona moral que represente un grado de riesgo bajo, el oficial de cumplimiento debe de integrar en conjunto con el personal de contacto un expediente de las personas que ejerzan el control de la persona moral de que se trate como sigue:

Si quien ejerce el grado de control en la persona moral de nacionalidad mexicana catalogada por VIZUM con un grado de riesgo bajo, es una persona física y que declare a este transmisor de dinero ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, se debe de integrar un expediente de identificación de esta persona como sigue:

Datos que debe contener asentados:


- a) apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- b) género;
- c) fecha de nacimiento;
- d) entidad federativa de nacimiento;
- e) país de nacimiento;
- f) nacionalidad;
- g) ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique
- h) domicilio particular en su lugar de residencia
- i) número(s) de teléfono en que se pueda localizar;
- j) correo electrónico, en su caso;
- k) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos,
- l) número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Tratándose de personas que ejerzan el control de la persona moral y que estos tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, este Transmisor de Dinero debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

En lo referente a los documentos de identificación el oficial de cumplimiento del Transmisor de dinero debe recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona que física que ejerce el control:

(i) Identificación personal, que debe ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Usuario.

Si quien ejerciera el control se tratará de una persona física de nacionalidad extranjera se debe de identificar con el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

(ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Usuario disponga de ellas, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

(iii) Recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, una declaratoria en donde se especifique la estructura corporativa de la persona moral de nacionalidad mexicana catalogada con el grado de riesgo bajo.

Una vez identificado plenamente al o a los Propietarios Reales, de las personas morales de nacionalidad mexicana y que se esté seguro de que estos ejerzan el control de las mismas, se procederá a vincular a los mismos en el sistema automatizado y los expedientes de estos deben de quedar anexos al integrado de la persona moral de que se trate.

1.42. Determinar e identificar a los propietarios reales del usuario, persona moral que corresponda, en caso de que VIZUM tuviese indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada.

POLÍTICA

Tratándose de Propietarios Reales y que los Transmisores de Dinero estén obligados a identificarlos, deben asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Usuario los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C de la fracción III de esa Disposición, según corresponda, con excepción del documento a que se refiere el numeral (iii) del sub inciso b), inciso A, y numeral (ii) del sub inciso b), inciso C de la fracción III de la 4ª de las Disposiciones, respectivamente, en caso que la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Usuario que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo.

CRITERIO

En caso de que VIZUM tuviese indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, se deben tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Usuario persona moral que corresponda.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento o bien el personal operativo, si detecta o tiene conocimiento de indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada por el administrador general único o representante legal de la persona moral que pretenda realizar operaciones con VIZUM se estará a lo siguiente:

- a) El personal operativo, mediante la función de mensaje anónimo que se encuentra en el sistema automatizado hará del conocimiento del oficial de cumplimiento de tal circunstancia.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- b) El oficial de cumplimiento, de forma inmediata verificará la documentación e información que motiva la duda.
- c) De manera tajante ante tal duda, el oficial de cumplimiento indicará al personal operativo que no se realice la operación de transmisión y/o recepción de fondos, no importando el resultado del examen.
- d) El oficial de cumplimiento emitirá un boletín interno y en el sistema automatizado configura la alerta a efectos de que cada vez que acuda ese usuario no se realice esa operación de transmisión y/o recepción de fondos.
- e) La forma de configurar la alerta por parte del oficial de cumplimiento será asignando un grado de riesgo ALTO al usuario de que se trate.

Lo anterior se ha determinado, toda vez que resulta indispensable mitigar los riesgos de ser utilizados para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 quáter o 400 bis del Código Penal Federal.

2. ENFOQUE BASADO EN RIESGO

VIZUM ha establecido una metodología de evaluación de riesgos, la cual se encuentra contenida en un documento independiente de este Manual, debido a los cambios y actualizaciones que pudiera tener en el tiempo. Dicho documento se encuentra a disposición de la Secretaría y la Comisión, a requerimiento de este último, cuando ésta así lo requiera.


Para evaluación de Riesgos y la aplicación de un enfoque basado en riesgo, en este apartado la Entidad deberá lo siguiente de acuerdo a su operativa, identificando procesos para la implementación de dicho Enfoque Basado en Riesgo.

2.1. Sistema de administración de riesgos

POLÍTICA

Las Disposición 12ª.-I señala en sus dos primeros párrafos establece que los Transmisores de Dinero, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Entidad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM, deberá implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de riesgos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la 12ª.-2 de las Disposiciones, así como establecer procesos para la identificación, medición y mitigación de los riesgos, y se apegue a lo establecido en las Disposiciones de carácter general, manteniendo un perfil conservador en cuanto a la exposición y apetito de riesgos.

VIZUM, deben considerar la recomendación I de GAFI, en la que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, tomadas medidas, que incluyan la designación de la autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones de GAFI.

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

VIZUM, tiene la convicción de que debe luchar contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, que forman parte del Riesgo Integral al Sistema Financiero, por tanto, lleva a cabo lo siguiente:

- La investigación e identificación de las fuentes de riesgo.
- La estimación de su probabilidad y la evaluación de sus efectos.
- La planificación de estrategias y procedimientos de control de riesgos.
- La aplicación optimizadora de esas estrategias en presencia de incertidumbre.

Durante el último periodo de doce meses calendario contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, VIZUM no ha celebrado operaciones de transmisión o recepción de fondos, toda vez que aún no contaba con el registro para operar como transmisor de dinero. En consecuencia, no se puede hablar de tipos de usuarios con que se haya operado y que en su momento hubieran sido identificados en términos de la regla 4ª de las disposiciones.

En ese orden de ideas, los tipos de usuarios se resumen como sigue:

--

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

--	--


--	--

Por nacionalidad, VIZUM está en condiciones cuantificar operaciones atendiendo la nacionalidad de los usuarios:

Tipo de Usuarios	Número de Usuarios
Nacionales	0
Extranjeros	0
TOTAL DE USUARIOS IDENTIFICADOS	0

Los riesgos inherentes identificados se entienden como sigue:


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM está consciente que debemos contar con un cumplimiento regulatorio adecuado y que en términos de las disposiciones de carácter general estos serán los aspectos para cumplir de forma satisfactoria:


CUMPLIMIENTO REGULATORIO QUE DEBE TENER EN VIZUM

EVALUADA	CUMPL E	CUMPLE MAYORITARIAM ENTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
POLITICA DE IDENTIFICACION DEL USUARIO	X				
DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGO	X				
DE CONOCIMIEN	X				

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

TO DEL USUARIO					
DE REPORTES	X				
INTERNAS	X				
CAPACITACION Y	X				
INFRAESTRUCTURA	X				
CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS	X				
DE LA	X				
LISTAS DE PERSONAS Y	X				
INTERCAMBIO DE					NO APLICA
MODELOS NOVEDOSOS	X				
OTRAS OBLIGACIONES	X				
ACCIONES CORRECTIVAS	X				

Se plasma el siguiente EBR diseñado en los antecedentes ya explicados y la reforma a las disposiciones de carácter general vigentes a la fecha como sigue:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El oficial de cumplimiento de VIZUM, documenta en algún otro documento la Metodología del Enfoque basado en Riesgo y queda de referencia en el presente manual de cumplimiento. Para el efecto, el oficial de cumplimiento, en coordinación con el Director General, han elaborado la presente metodología de evaluación de riesgos considerando lo señalado en la recomendación 1 del Grupo de Acción financiera, así como el documento que la propia comisión emitió. Los productos para considerar son los derivados de los actos que exclusivamente realizó en el periodo inmediato anterior y que se encuentran registrados en su sistema automatizado.

Para el efecto de los servicios, solo son considerados los realizados en el último periodo de doce meses contados a partir del mes de enero y concluyendo con el mes de diciembre, mismos que por Ministerio de ley, se limitan a las actividades permitidas por el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En relación con los usuarios, para la elaboración de la presente metodología, solo han sido considerados aquellos usuarios que se hayan identificado en los términos de la regla 4ª de las disposiciones.

Este Transmisor de dinero, no cuenta con sucursales en el extranjero, la única sucursal con que se contará se encuentra ubicada en la Ciudad de México por lo que no varían los usos y costumbres de transmisión de fondos. Se ha asignado un valor más alto a aquellos para aquellos usuarios procedentes de un país o cuyo domicilio o nacionalidad es distintos a los de esta zona conurbana.

La Disposición 12ª-2.- Indica que los Transmisores de Dinero para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deben cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto al Riesgo el Transmisor de dinero, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - A. Productos y servicios.
 - B. Usuarios.
 - C. Países y áreas geográficas.
 - D. Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Transmisor de dinero con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de riesgo, deben ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Transmisor de Dinero.

- II. Utilizar un método para la medición de los riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos riesgos. A su vez, se debe asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Transmisor de Dinero.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

III. identificar los mitigantes que el Transmisor de Dinero tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el riesgo del Transmisor de Dinero.

La regla 12ª-3.- indica que los Transmisores de Dinero deben implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestos. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deben asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Usuarios, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.


Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos riesgos para los propios Transmisores de Dinero, estos deben modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos, deben realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Transmisor de Dinero cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

CRITERIO

Considerando las Disposiciones, VIZUM debe establecer dentro del Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por VIZUM, que establezca una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que operan.

VIZUM establece que el desarrollo narrativo que explica la metodología que considera su diseño, implementación y valoración, así como los elementos enunciativos de la “Guía para la Elaboración de una metodología de evaluación de Riesgos” emitida por la Comisión, se encuentra en un documento adicional y el cual no es parte del presente Manual de Cumplimiento, el cual se intitula “Metodología de Evaluación de Riesgos”.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En dicho documento se describe la metodología, diseño e implementación, que, con base en el esquema de operación, el tipo de productos, las estrategias de negocio, el funcionamiento interno de VIZUM y las pautas establecidas, a la fecha de elaboración del presente Manual de Cumplimiento.

La metodología establece los procesos para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual los miembros del Consejo, los miembros de la alta dirección, de áreas operativas, Oficial de Cumplimiento y demás personal de VIZUM han identificado los factores de riesgo, adicional a considerar la más reciente evaluación nacional de riesgos de 2023, que la Secretaría dio a conocer por conducto de la Comisión, así como documentos públicos y privados que generan información relevante sobre los posibles riesgos a los que se enfrenta VIZUM en la ejecución de su actividad comercial.

El presente criterio resume el documento denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual no es parte del presente Manual de Cumplimiento, empero se encuentra a disposición de la Secretaría por conducto de la Comisión para su revisión o requerimiento mediante los plazos y medios que establezca.


Este criterio podrá ser actualizado cuando se lleve a cabo actualizaciones del presente Manual y/o cuando la narrativa de la Metodología sea actualizada, sin embargo, podrá tener desfase las imágenes ejemplificativas de su funcionamiento sin que éste denote que no cuenta con las actualizaciones y/o no de cumplimiento con las políticas establecidas a lo largo del Capítulo 2 Bis. de este documento.

La Administración de Riesgos diseñada por VIZUM implica la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo, por lo que se establece una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo y la identificación de controles que coadyuven a mitigar los riesgos, con el fin de evitar que VIZUM sea utilizada en este tipo de actos ilícitos. Debe ser dirigida y controlada a través de cada uno de los procesos de VIZUM, ya que es un elemento básico que forma parte de las actividades de la entidad como Sujeto Obligado.

El objetivo de la Metodología implementada por VIZUM es conocer el grado de exposición al riesgo que en VIZUM se pueda llegar a realizar una operación de LD o FT o corrupción dado el tipo de operación que maneja.

La Metodología tiene los siguientes objetivos particulares:

- Un proceso que permite a VIZUM entender cómo y hasta qué punto es vulnerable a que sus usuarios, su oferta de productos, su localización, sus canales y transacciones y otros elementos propios de su oferta, permitan ser un medio para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y financiamiento de dinero para actos de terrorismo, así como lo temas de corrupción.
- Un método que permita asignar eficientemente sus recursos para prevenir los riesgos a los que está expuesta y aplicar procesos y controles de gestión de riesgos adecuados a las características propias de VIZUM.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Ser un medio para identificar y mitigar de manera oportuna las deficiencias en los procedimientos, criterios, medidas y controles implementados.
- Ser un método para prevenir que VIZUM sea usada con fines ilícitos, por lo que las fases de diseño y aplicación de la presente Metodología se realizan de la mejor manera y con todos los posibles recursos presente de VIZUM, considerando el compromiso por parte de la Alta Dirección, su Consejo de Administración y funcionarios clave, con el fin de que los resultados obtenidos reflejen la realidad de VIZUM.

La presente Metodología está compuesta por fases o etapas que serán descritas a lo largo del presente documento considerando que dentro de cada fase o etapa podrán visualizarse subetapas o procesos intermedios para completar cada una de ellas. También se podrán visualizar flujogramas, así como datos que puedan ejemplificar de la mejor manera la Metodología implementada en VIZUM.

Fases o etapas:

I. DISEÑO:

Es la primera fase del desarrollo de la Metodología de Evaluación de Riesgos y tal y como se menciona anteriormente, comprende los siguientes procesos:

a) Identificar los elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores.

Para poder detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de LD/FT u otras actividades ilícitas hay que buscar e identificar el ¿qué?, ¿cómo? y ¿en qué medida? se encuentra expuesto Vizum, al riesgo de LD/FT o a la facilitación de que se pueda generar alguna otra actividad ilícita. Se entiende que el grado de exposición al riesgo de LD/FT no es el mismo para todos los sujetos supervisados por lo tanto hay que hacer un análisis de Vizum, en lo particular así como en relación a su figura en relación al riesgo de otro tipo de sujetos supervisados.

Los elementos de riesgo a utilizar toman en cuenta los productos y servicios, tipo de clientes, países o áreas geográficas, tipos de transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones.

Una vez que los Elementos de Riesgo han sido definidos, Vizum procederá a identificar los indicadores que brinden un análisis integral del Elemento de Riesgo al que pertenecen.

La identificación de los Indicadores es el proceso mediante el cual se determinarán ciertos componentes para identificar un mayor o menor índice de riesgo dado el elemento de riesgo en cuestión. Los indicadores podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo y reflejarán los atributos que en su operación Vizum, considera propios de sus Elementos de Riesgo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Los indicadores para cada Elemento de riesgo definido tienen una relación específica con los riesgos tanto de operaciones con Recursos de Procedencia ilícita como de Financiamiento al Terrorismo.

Más adelante en esta Metodología se exponen los Elementos de Riesgo elegidos y los Indicadores correspondientes.


b) Medición de los Riesgos

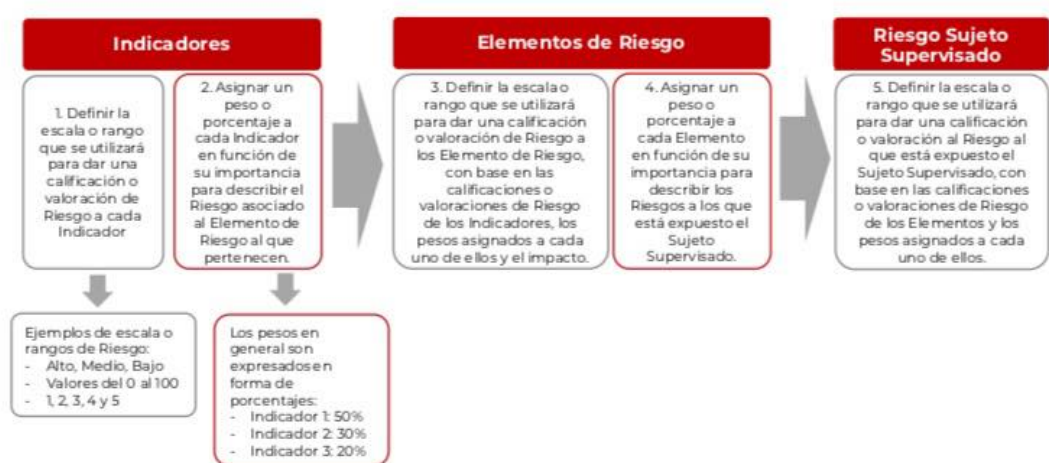
Esta parte del proceso de creación de la Metodología de Evaluación de Riesgos implica examinar de manera más precisa, así como de cuantificar el Riesgo al que está expuesto Vizum dada la calificación y ponderación de Riesgo que se le asigna a cada uno de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes indicadores definidos durante la primera etapa de Identificación.

A su vez en esta parte del proceso Vizum, selecciona un método exhaustivo para la Medición de Riesgos de manera efectiva, debiendo constar con 3 niveles de detalle: Indicadores, Elementos de Riesgo y el tipo de sujeto supervisado, y contará con una cuantificación de los riesgos en los tres niveles previamente mencionados.

El método de Medición de riesgos establece una relación entre los Indicadores referidos en el apartado 1 anterior, y los Elementos de Riesgo al que pertenecen, a fin de asignar un peso o porcentaje a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir el riesgo asociado a dicho Elemento de Riesgo. A su vez, se asigna un peso a cada uno de los Elementos de riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto Vizum. Asimismo, se define la escala que se utiliza para dar una valoración de riesgo a cada indicador, elemento de riesgo y sujeto supervisado.

Lo anterior, puede verse ejemplificado en el siguiente diagrama

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024



c) Mitigantes

Es el tercer proceso del diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos y comprende la identificación de los Mitigantes implementados, incluyendo los recursos de cumplimiento que contribuyen a administrar, controlar y disminuir la exposición a los Riesgos.

Este proceso implica tomar en cuenta el 100% de los Mitigantes con los que cuenta al momento de diseñar la presente Metodología de Evaluación de Riesgos, considerando al menos todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos contenidos en el presente Manual y los contenidos en sus demás manuales que contribuyen a mitigar el Riesgo de alguna manera, y definir el efecto que cada uno de ellos tendrá en la medición de los Riesgos.

En este sentido, a fin de determinar el efecto que los Mitigantes tendrán sobre la calificación o valoración de Riesgos de Vizum, se considera no sólo su existencia en el Manual de Cumplimiento o en cualquier otro manual, sino también la efectividad de la aplicación de dichos Mitigantes, tomando en cuenta factores como la periodicidad, el nivel de automatización, y nivel de supervisión.

El efecto que cada uno de los Mitigantes tendrá sobre la calificación o valoración de Riesgos de Vizum, será proporcional, razonable y coherente con su perfil de Riesgo. Además, se define cuál es el nivel adecuado de detalle de la Metodología de Evaluación de Riesgos (Indicador, Elemento de Riesgo o Sujeto Supervisado) sobre el cual debe ser aplicado el efecto de cada Mitigante considerado.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Esto quiere decir que no todos los Mitigantes tendrán el mismo efecto sobre la medición del Riesgo y que dicho efecto podrá aplicarse a distintos niveles de detalle de la Metodología de Evaluación de Riesgos.

En este sentido, se toma en cuenta que la correcta aplicación de los Mitigantes establecidos podrá disminuir el nivel de Riesgo de cada Indicador, Elemento de Riesgo o de Vizum; mientras que la falta de aplicación de los mismos o deficiencias en su implementación podrá, en algunos casos, aumentar el nivel de riesgo en cuestión. Esta evaluación inicial servirá como referencia de la eficiencia en la implementación de los Mitigantes.

II. IMPLEMENTACIÓN

Una vez que se termina de diseñar la Metodología de Evaluación de Riesgos, la segunda fase del proceso es implementarla, lo cual significa ponerla en funcionamiento, esto dará como resultado conocer el grado de exposición al Riesgo de LD/FT de Vizum, con base en las calificaciones o valoraciones de Riesgo dadas a cada uno de los Elementos de Riesgo e Indicadores definidos, una vez considerados los efectos de los Mitigantes existentes.

Los resultados obtenidos al implementar la Metodología, permitirán realizar un análisis y determinar si es necesario implementar más mitigantes o mejorar los ya existentes, con el objetivo de mantener la exposición a estos riesgos, en niveles tolerables al perfil de la Vizum.

Una vez concluida la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos se verificará si el resultado obtenido es el adecuado. Esta evaluación final será el inicio de la valoración.

III. VALORACIÓN

La valoración de la Metodología de Evaluación de Riesgos implica llevar a cabo un proceso continuo y no un ejercicio que se realice una sola vez.

Es por esto que se considera la valoración de esta como tercera fase del desarrollo de la Metodología de Evaluación de Riesgos, lo cual comprende una revisión de su eficiencia y eficacia y abre la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones en el diseño.

Para cumplir con lo anterior, Vizum deberá revisar la presencia y el funcionamiento de los diferentes procesos de la administración del riesgo a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.

Para llevar a cabo este monitoreo se deben tomar en cuenta, entre otros factores:

- a. Realizar un seguimiento que facilite la rápida detección o corrección de las deficiencias en los procesos de la administración del Riesgo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- b. Realizar un seguimiento del riesgo por cada Indicador y del consolidado por Elemento de Riesgo, así como evaluar la efectividad de los criterios, medidas, políticas y procedimientos implementados.
- c. Establecer señales de alerta descriptiva y prospectiva que indiquen potenciales fuentes de riesgo.

Lo anterior, permitirá a Vizum, desarrollar informes que les permitan establecer la evolución del Riesgo y la eficiencia y eficacia de sus criterios, medidas, políticas y procedimientos implementados, así como realizar las adecuaciones que resulten necesarias en dicha Metodología de Evaluación de Riesgos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de identificar los riesgos, establecer las ponderaciones, probabilidades, frecuencias e impactos, así como conocer, documentar y aplicar los controles y mitigantes a los riesgos que tenga identificados en VIZUM, considerando los criterios y procedimientos del presente Manual PLD|FT para los productos, servicios, prácticas y tecnologías que se tienen en VIZUM.
- II. El Oficial de Cumplimiento lleva a cabo la redacción de este capítulo y de la metodología explicada en el documento adicional denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” para la cual convoca a los miembros del Consejo de Administración, de la alta dirección, de áreas operativas, comerciales, administrativas, demás personal que el Oficial de Cumplimiento considere importante, a un taller de evaluación de riesgos para la identificación a los que VIZUM esté expuesto por la implementación del proyecto del párrafo anterior.
- III. La “Metodología de Evaluación de Riesgos” contiene las fases y etapas establecidas en la última "Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos" y describe la visualización de su implementación, en la cual se obtiene el resultado de la evaluación de al menos 12 meses de la operación de VIZUM, en la que se consideran riesgos para los elementos Usuarios, Productos y Servicios, Países y Áreas Geográficas y Canales y Transacciones.
- IV. El Oficial de Cumplimiento solicitará al Director General la autorización del presente Manual y de la “Metodología de Evaluación de Riesgos” para que pueda enviarlo a la Secretaría por Conducto de la Comisión a través del SITI en un periodo no mayor a 20 días hábiles posteriores a dicha autorización. El Oficial de Cumplimiento conservará y resguardará el acuse de recibo por un periodo no menor a 5 años.

2.2. Procesos para la identificación, medición y mitigación de los riesgos tomando en cuenta los factores de riesgo que para tal efecto se hayan identificado.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En la disposición 12ª.-I en su segundo párrafo se establece que el Transmisor de Dinero deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Entidad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Identificar las debilidades y fortalezas de sus Productos y Servicios, con el objetivo de verificar la vulnerabilidad al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo.

Una vez identificados los riesgos que pueden presentarse hay que evaluarlos en términos de una combinación de la probabilidad de que ocurran y las consecuencias en términos de pérdidas o gravedad del daño que pueden producir si ocurren.

La Entidad deberá para sus mitigantes implementar un sólido sistema de Gobierno Corporativo como forma de organización para llevar a cabo la administración y el control de su gestión.

CRITERIO

VIZUM establece que dentro del documento denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual no es parte del presente Manual de Cumplimiento, salvo una breve explicación del contenido de la narrativa de la Metodología, en la cual se podrán identificar las fases y etapas que se especifican en la “Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos” emitida por la Comisión; considerando las etapas de Diseño, Implementación y Valoración.

Así, se establece que, en la etapa de Diseño, VIZUM explica a detalle las actividades, procesos, papeles de trabajo internos y datos y demás elementos que ayuden a generar la proyección de los pasos ordenados y sistemáticos para poder obtener el grado de exposición de riesgo de VIZUM.

Dentro de dicha etapa, se identifican los siguientes procesos:

- 1.1 Identificar: Definir los elementos e indicadores específicos de VIZUM que explican cómo y en qué medida está expuesta al riesgo de LD|FT, mediante una serie de elementos definidos como “Elementos Macro” y que podrán tener “Sub Elementos” donde se podrán identificar “indicadores” de riesgo aplicables a la Entidad y que obran en su sistema automatizado.
- 1.2 Medir: Utilizar un método a través de ponderaciones para la medición de riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en el proceso anterior y asigne un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia y con base en el criterio experto, previos antecedentes y evidencias resultantes del proceso de Identificación, es decir, como resultado de un criterio experto promedio de los involucrados en este documento. Así como de referencias de documentos públicos vigentes que han medido los diversos indicadores que se utilizan en coherencia con los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1.3 Mitigar: Se identifican los controles y mitigantes, así como los niveles de tolerancia permitidos mediante los diferentes procesos que se llevan a cabo dentro de VIZUM. De tal forma que también se definen “Mitigantes Macro” o que afectan a VIZUM como una Entidad entera, sus “Subelementos de Mitigación” que refieren a procesos y métodos medibles de forma general y controles a nivel de “indicador” de control para cada uno de los indicadores de riesgo de LD|FT.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de identificar los riesgos, establecer las ponderaciones, probabilidades, frecuencias e impactos, así como conocer, documentar y aplicar los controles y mitigantes a los riesgos que tenga identificados en VIZUM, considerando los criterios y procedimientos del presente Manual PLD|FT para los productos, servicios, prácticas y tecnologías que se tienen en VIZUM.
- II. El Oficial de Cumplimiento convocará a los miembros funcionarios clave como: Consejo de Administración, de la alta dirección, de áreas operativas, comerciales, administrativas, demás personal que el Oficial de Cumplimiento considere importante, a un taller de evaluación de riesgos, asimismo, solicitará al área de sistemas que obtenga de la infraestructura tecnológica correspondiente, la información estadística para completar los papeles de trabajo necesarios para determinar las frecuencias e impactos de las características de los indicadores, subelementos y elementos de riesgo, así como los documentos y evidencias de los controles y mitigantes que son implementados y aplicables para obtener los riesgos residuales a verificar.
- III. Una vez obtenidos los riesgos, aplica las ponderaciones de los controles y mitigantes y se visualizan los riesgos residuales a los que VIZUM está expuesto, de tal forma que obtiene un valor único resultante de su Evaluación de Enfoque Basado en Riesgo.
- IV. El Oficial de Cumplimiento conservará y resguardará la información y papeles de trabajo por un periodo no menor a 5 años.

2.3. Servicios, nuevas prácticas y tecnologías

POLÍTICA

En la Disposición 17ª-I en su tercer párrafo, se establece que los Transmisores de Dinero llevarán a cabo una evaluación de los Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM antes de llevar a cabo alguna modificación en sus servicios, en sus canales de o recepción de recursos o al mercado al que tiene dirigida su oferta actual, considera los riesgos y sus medios de control, así como la correlación que pueda establecerse con los riesgos de la Evaluación Nacional de Riesgo al sistema financiero con la finalidad de que se establezcan las frecuencias, probabilidades, e impactos en riesgos que se identifican y que serán parte del riesgo inherente y residual de VIZUM así como parte del riesgo inherente del riesgo de cada uno de los Usuarios que se tengan.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Cuando cualquier área interna de VIZUM proponga un nuevo servicio, práctica o tecnología, deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Enviar por escrito el proyecto de nuevo servicio, práctica o tecnología al Oficial de Cumplimiento para su análisis.
- II. El Oficial de Cumplimiento convocará a los funcionarios clave como: integrantes del Consejo de Administración, la alta dirección, de áreas operativas, comerciales, administrativas, y demás personal que el Oficial de Cumplimiento considere importante, a un taller de evaluación de riesgos para la identificación a los que VIZUM esté expuesto por la implementación del proyecto mencionado en la fracción anterior.
- III. El Oficial de Cumplimiento realizará la medición e identificación de los mitigantes de los riesgos del proyecto y será entregado en forma de informe a la alta dirección y al área interna que propone el proyecto para que se tomen los acuerdos necesarios para la puesta en práctica del servicio, práctica o tecnología.
- IV. El director general y el Oficial de Cumplimiento que propone el nuevo proyecto asentarán en acta los acuerdos sobre los cuales se lanzará el servicio, práctica o tecnología según sea el caso, firmando todos los participantes.
- V. El Oficial de Cumplimiento presenta al director la metodología de riesgos para su revisión y visto bueno y su aprobación, posteriormente se presentarán los resultados al Consejo de Administración dejando constancia en acta firmada por los participantes.
- VI. El Oficial de Cumplimiento implementará en la metodología de riesgos de esta política los nuevos riesgos a los que se estará expuesto, así como los mitigantes y solicitará al área de sistemas implemente en él los cambios a la metodología de riesgos.
- VII. Una vez se realicen los cambios en la metodología de este capítulo, el Oficial de Cumplimiento avisará a la alta dirección y al área interna que puede ser lanzado el nuevo servicio, práctica o tecnología.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

2.4. Identificar Elementos e Indicadores de exposición de riesgo de la Entidad.

POLÍTICA

En la Disposición 12ª-2 fracción I se establece que los Transmisores de Dinero deben Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Usuarios.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Transmisor de Dinero con sus Usuarios.


CRITERIO

VIZUM establece que dentro del documento denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual no es parte del presente Manual de Cumplimiento, salvo una breve explicación del contenido de la narrativa de la Metodología en la cual se podrán identificar las fases y etapas que se especifican en la “Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos” emitida por la Comisión; considerando las etapas de Diseño, Implementación y Valoración.

VIZUM en su “Metodología de Evaluación de Riesgos”, establece una fase de "Diseño" en la que considera los riesgos a los que se encuentra expuestos considerando los elementos: usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de cumplimiento en conjunto con los funcionarios clave convocados establecerán los Elementos, subelementos, indicadores y características; que son determinados a partir de la información que se tienen en la infraestructura tecnológica mediante estadísticas, de tal forma que puedan obtener montos de operación y así determinar la frecuencia de las características que integran los indicadores y su impacto.
- II. La suma de los resultados de las ponderaciones generará la estandarización de los valores de riesgo inherente obtenidos y que constituirán el valor base de ponderación para los Riesgos, en la que se busca identificar los riesgos en sus diversos niveles definidos considerando la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos y medir el impacto con base en la representatividad del riesgo sobre la totalidad de los mismos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. Cuando se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos el Oficial de Cumplimiento identificará los cambios pertinentes a las políticas, criterios, medidas y procedimientos para mitigarlos.
- IV. El Oficial de Cumplimiento presentará a la Dirección el proyecto de actualización del presente Manual, estableciendo los tiempos pertinentes para la actualización y dejando constancia de las decisiones que se tomen al respecto en acta de sesión, firmando de acuerdo los participantes.
- V. El Oficial de Cumplimiento presentará los avances de la actualización del Manual y el Enfoque Basado en Riesgo a la dirección general, dejando constancia por medio del Acta de Sesión.
- VI. Cuando el Oficial de Cumplimiento termine la actualización del Manual y la narrativa correspondiente a la metodología de Enfoque Basado en Riesgo, lo presentará a la dirección para su revisión y aprobación. Dicho acto será formalizado por medio de acta de sesión.
- VII. Una vez autorizado, el Oficial de Cumplimiento realizará la difusión del Manual a todo el personal de VIZUM por medio de correo electrónico y a través del medio con el cual cuenta VIZUM para difusión al personal, indicando los cambios que se hayan realizado y dando aviso sobre el inicio de la vigencia de la aplicación de las políticas y procedimientos que sufrieron cambios o se implementaron, así como los riesgos nuevos o modificados a los que está expuesto VIZUM.

2.5. Totalidad de datos para indicadores y elementos

POLÍTICA

De acuerdo con la Disposición 12^a-2 fracción I último párrafo y la disposición 12^a.-3 en su fracción II se establece que, dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM establece que dentro del documento denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual no es parte del presente Manual de Cumplimiento, salvo una breve explicación del contenido de la narrativa de la Metodología, se podrán identificar las fases y etapas que se especifican en la “Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos” emitida por la Comisión; considerando las etapas de Diseño, Implementación y Valoración.

Dentro de la Fase de “Diseño” se considera una clasificación de riesgos, en los que se considera el total de productos, servicios, tipos de Usuarios, países y áreas geográficas, transacciones y canales de envío y distribución, considerando los montos de operación, cuyas cifras son consistentes con el monto otorgado.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de cumplimiento, considera papeles de trabajo internos para la identificación de los riesgos, para lo cual solicita vía correo electrónico la base de datos de la plataforma tecnológica de administración de Usuarios los datos del total de los montos de operación de los montos otorgados por VIZUM para los diversos indicadores de los elementos y subelementos establecidos dentro de la “Metodología de Evaluación de Riesgos”.
- II. El Oficial de cumplimiento en conjunto con los funcionarios clave que se involucran para el diseño de la metodología, analizan los datos que conforman los riesgos de la metodología implementada por VIZUM.
- III. El Oficial de cumplimiento presenta los resultados de la totalidad de las estadísticas de los Elementos definidos por VIZUM al Consejo de Administración o al Director General como parte de la aprobación del documento que narra la metodología.
- IV. El Oficial de cumplimiento resguarda los papeles de trabajo y las modificaciones al documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” en un periodo no menor a 5 años.

2.6. Método para la medición de los riesgos

POLÍTICA

La Disposición 12^a.-2 en su fracción II se establece que se debe de utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM dentro del documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” en la fase “Medición” establece el método para la medición de los Riesgos que establece una relación entre los indicadores asociados a cada a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo de VIZUM y el elemento al que pertenecen, así como asigna un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos.

A su vez, se asigna un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta VIZUM.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento en el documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” establece que se utiliza un método a través de ponderaciones para la medición de riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en el proceso anterior y asigne un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia y con base en el criterio experto, previos antecedentes y evidencias resultantes del proceso de Identificación, es decir, como resultado de un criterio experto promedio de los involucrados en este documento. Así como de referencias de documentos públicos vigentes que han medido los diversos indicadores que se utilizan en coherencia con los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo.
- II. El Oficial de cumplimiento resguarda los papeles de trabajo y las modificaciones al documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” en un periodo no menor a 5 años.

2.7. Contextualizar, Identificar y Mitigar Riesgos

POLÍTICA

En la Disposición 12^a.-2 Fracción III, se establece que se deben de identificar los Mitigantes que el Transmisor de Dinero tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54^a de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM establece en el documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” dentro de la fase de Diseño, lo relativo a la identificación de Mitigantes, denotando los que tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos establecidos en el Manual de Cumplimiento, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo así como el riesgo de la Entidad.

Para los “Mitigantes Macro” y sus “Controles”, podrán identificarse los que se establecen de igual forma tanto en las Disposiciones de Carácter General, como los establecidos a lo largo de la Guía de Enfoque Basado en Riesgo. A nivel de Indicador o “control” se consideran todas las medidas y procedimientos establecidos en el Manual PLD de VIZUM y que son los implementados en su operativa.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. El Oficial de cumplimiento establece dentro de la narrativa que describe la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo implementada, los mitigantes que considerarán y el sustento documental que funciona como evidencia.
- II. Bajo la misma Metodología, VIZUM a través del Oficial de Cumplimiento en sesiones y talleres de trabajo determina los Mitigantes y sus ponderaciones, para lo cual considera la identificación de Controles, estructuras internas, gobierno corporativo, sistemas automatizados, capacitación, control interno, resultados de auditoría, medidas, criterios, políticas y procedimientos que contribuyan a administrar, controlar y disminuir la exposición a los riesgos de LD|FT, con el objeto de mantener un nivel de tolerancia aceptable.
- III. Con base en generar ponderadores de parametrización para conocer el valor matemático de estos controles que aminorarán el riesgo inicial identificado, para poder obtener un valor actual de riesgo (residual) de VIZUM.

2.8. Consistencia de la información incorporada en la Metodología.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 12^a.-3 en su fracción I, donde establece que los Transmisores de Dinero deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, en la que deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Usuarios, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento verificará periódicamente que no existan inconsistencias entre la información que incorpore a la metodología y lo calibrado en el sistema automatizado, dando cabal importancia al monitoreo y la constante comunicación que tiene con las otras áreas.

VIZUM establece que dentro del documento denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual no es parte del presente Manual de Cumplimiento, salvo una breve explicación del contenido de la narrativa de la Metodología, se podrán identificar las fases y etapas que se especifican en la “Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos” emitida por la Comisión; considerando las etapas de Diseño, Implementación y Valoración.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Dentro de la Fase de “Diseño” se considera una clasificación de riesgos, en los que se considera el total de productos, servicios, tipos de Usuarios, países y áreas geográficas, transacciones y canales de envío y distribución, considerando los montos de operación, cuyas cifras son consistentes con el monto otorgado.

VIZUM establece que se considerará el total de las estadísticas considerando como mínimo un plazo de 12 meses, considerando el corte anual calendario inmediato anterior para el establecimiento de las estadísticas de los riesgos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento verificará periódicamente que no existan inconsistencias entre la información que incorpore a la metodología y lo calibrado en el sistema automatizado. Cuando se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos el Oficial de Cumplimiento identificará los cambios pertinentes a las políticas, criterios, medidas y procedimientos para mitigarlos.
- II. El Oficial de cumplimiento llevará a cabo la solicitud de la información al encargado de la plataforma tecnológica que administra los Usuarios que es parte de la infraestructura tecnológica de VIZUM, considerando el total de los indicadores establecidos en el documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” y solicitando un corte de los últimos 12 meses, considerando el corte anual calendario inmediato anterior a la fecha que se esté llevando a cabo el análisis de los datos para la evaluación del Enfoque Basado en Riesgo de la Entidad.
- III. El Oficial de cumplimiento resguardará la base de datos solicitada por un periodo no menor a 5 años.

2.9. Modificación del Manual de Cumplimiento con base a resultados de EBR.

POLÍTICA

La Disposición 12^a.-3 en su penúltimo párrafo establece que cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Transmisores de Dinero, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados,

CRITERIO

VIZUM establece que dentro del documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” los controles de los riesgos cualitativos, los cuales están supeditados a los criterios, medidas y procedimientos del presente Manual de Cumplimiento, por lo que cuando se tenga una versión autorizada del presente manual y/o se tuvieron cambios en el documento de la narrativa de la metodología, se llevará a cabo la actualización,

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

registro y resguardo de los cambios realizados ya sea por mayores, nuevos o actualización de los Riesgos de VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El oficial de cumplimiento cuando lleve a cabo la detección de mayores, nuevo o actualización de Riesgos a los 12 meses de la actualización de la Evaluación del Enfoque Basado en Riesgos de VIZUM y/o cuando se tengan cambios o actualizaciones en el modelo de negocio, registrará dichos cambios mediante el acta de sesión del Oficial de Cumplimiento, por lo que procederá a realizar los cambios en los criterios, medidas y procedimientos del presente Manual de Cumplimiento aplicables, para su autorización.
- II. Una vez autorizado el Manual de Cumplimiento y enviado a la Secretaría por conducto de la Comisión, realizará los cambios necesarios en los controles y en su caso mitigantes en los papeles de trabajo, asimismo, llevará a cabo los cambios correspondientes en la narrativa del documento “Metodología de Evaluación de Riesgos”, para presentar los nuevos resultados de la Evaluación al Director General y hacer los cambios que fueran requeridos en la matriz de riesgo de Usuario implementada en la infraestructura tecnológica de VIZUM.

2.10. Revisión y actualización de la metodología

POLÍTICA


El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo deberán ser revisados y actualizados por los Transmisores de Dinero: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice a la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que el Transmisor de Dinero obtenga los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

CRITERIO

VIZUM revisará y actualizará los riesgos, sus controles y mitigantes que ameriten su modificación en un plazo no mayor a 12 meses considerando la fecha última fecha inmediata anterior o antes si se tuviesen nuevos riesgos, se dé a conocer la evaluación nacional de riesgos o que alguna autoridad lo solicite, dejando evidencia en la narrativa de la Metodología en el apartado de sus actualizaciones.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento revisa y actualiza la metodología de evaluación de riesgos cada 12 meses. La fecha a partir de la que se basará para contabilizar los 12 meses será la fecha del acuse

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

de presentación de la modificación del presente Manual, el cual contiene en el numeral 2.1 del presente capítulo. La metodología de evaluación de riesgos actualizada será presentada al Director General para su revisión y autorización, dejando constancia de la aprobación.

- II. El Oficial de Cumplimiento realizará la difusión de la narrativa que contiene la metodología de evaluación de riesgos, a todo el personal de VIZUM por medio de correo electrónico e indicará las fechas de inicio de vigencia de las políticas, medidas y procedimientos ajustados o modificados de acuerdo a lo señalado en este criterio.
- III. Una vez realizadas las acciones del párrafo anterior y sean aprobadas por el Director General, serán presentadas a la Comisión en tiempo y forma establecidos por la misma Autoridad.
- IV. El oficio, actas y papeles de trabajo conserva la información física y electrónica generada en la implementación de la metodología de evaluación de riesgos, la cual es conservada por un periodo no menor a 5 años conforme el resguardo del Oficial de Cumplimiento.

2.11. Conservación de la información de EBR

POLÍTICA

La Disposición 12ª-4 último párrafo menciona que los Transmisores de Dinero deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

CRITERIO

VIZUM considera que llevará a cabo la conservación de la información generada de la metodología de evaluación de riesgos, durante un plazo no menor a 5 años para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión y a requerimiento de ésta última, considerando el plazo y el medio que la propia Comisión establezca. Así mismo, la información de los resultados y registros que se lleven a cabo dentro de la infraestructura tecnológica serán conservados por al menos 10 años conforme a los procesos de resguardo y conservación del Oficial de Cumplimiento establecidos en el presente Manual de Cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM establece en el presente Manual de Cumplimiento, que toda la información y documentos que se tengan de los Usuarios se deberá conservar por un periodo de al menos 10 años, contados a partir de que la Operación con el usuario.
- II. El área de sistemas o encargados de la infraestructura tecnológica monitorea la información que se guarda de forma electrónica constantemente, mediante el respaldo de información,

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

llevando una bitácora de los respaldos realizados de forma electrónica, estando en posibilidad de restablecer la información en caso de pérdida por algún factor externo (robo de servidores, incendio, desastres naturales).

III. El procedimiento antes mencionado es supervisado por el Oficial de Cumplimiento.

2.12. Atención a los lineamientos, guías y/o mejores prácticas que elabora la comisión.

POLÍTICA


Con base en las Disposiciones 12^a-5 y 12^a-6 se menciona que la Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Entidades considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

CRITERIO

VIZUM adoptará en todo momento los lineamientos, guías y/o mejores prácticas que elabore la Comisión y ponga a disposición por los medios que la misma establezca, relacionados con la aplicación de la metodología basada en riesgos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento verifica periódicamente el portal SITI y estará atento a los avisos que de forma electrónica o física la Comisión ponga a disposición de VIZUM sobre lineamientos, guías y/o mejores prácticas relacionados a la metodología de evaluación de riesgos.
- II. El Oficial de Cumplimiento analiza la información que ponga a disposición la Comisión y evalúa el impacto de la implementación de los lineamientos, guías y/o mejores prácticas y el impacto sobre la metodología basada en riesgos implementada en VIZUM.
- III. El Oficial de Cumplimiento presenta un programa de implementación que establecerá responsables y fechas compromiso y lo presenta en sesión con el Director General, quien a su vez evalúa y aprueba, dejando evidencia en acta firmada.
- IV. Los cambios a la metodología de riesgos por la implementación serán sometidos a la revisión y aprobación, dejando constancia en acta de sesión firmada por todos los participantes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- V. Una vez realizado el programa de implementación, el Oficial de Cumplimiento difunde al personal los cambios en las políticas, criterios y procedimientos que hayan sido afectados por medio de correo electrónico conforme la política 5.3 del presente Manual.

- VI. El Oficial de Cumplimiento realizará la difusión del Manual que contiene la metodología de evaluación de riesgos, a todo el personal de VIZUM por medio de correo electrónico e indicará las fechas de inicio de vigencia de las políticas, medidas y procedimientos ajustados o modificados de acuerdo con lo señalado en este criterio.

- VII. Las actas y papeles de trabajo serán conservados por al menos 5 años conforme los procesos de resguardo y conservación del Oficial de Cumplimiento conforme las políticas 1.18 y 11.8 del presente documento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL USUARIO

El presente capítulo contiene la política de Conocimiento del Usuario que VIZUM ha adoptado, así como los criterios, medidas y procedimientos para su debido cumplimiento, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones vigentes.

3.1. Políticas, procedimientos y controles del conocimiento del Usuario con base en el perfil transaccional y seguimiento de operaciones.

En la Disposición 14^a se establece que la política de conocimiento del Usuario deberá incluir, por lo menos:

- I. Las políticas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis;
- I. Bis. Procedimientos para que el Transmisor de Dinero dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Usuarios;
- II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios y de agrupación de las Operaciones de los Usuarios a que se refiere la presente Disposición;
- III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios;
- IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales, y
- V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Usuario.

Los criterios y medidas sobre la política de conocimiento del Usuario se fundamentan en:

- a) Las herramientas diseñadas por VIZUM, para evaluar el grado de riesgo derivado del perfil transaccional, el cual será determinado con la información que sea proporcionada por el Usuario.
- b) Las alertas tempranas implementadas por VIZUM, en su sistema de alertas,
- c) La información adicional sobre la actividad preponderante y seguimiento más estricto de las operaciones celebradas con los usuarios que tienen un cambio en su grado de riesgo transaccional (a grado de Riesgo Alto) con la finalidad de garantizar un monitoreo más estricto;
- d) Las consultas de PPE con las bases de datos adquiridas de asesores externos especializados y,
- e) La comunicación que se dé al Oficial de Cumplimiento, respectivamente.
- f) Los resultados inmediatos anteriores de la actualización de la Evaluación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgos implementada por VIZUM.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3.1.1. Políticas, procedimientos y controles para mitigar los riesgos acordes a la Metodología.

POLÍTICA

Con base en la 14ª de las Disposiciones en su fracción I se establece:

Las políticas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis.

CRITERIO

De acuerdo con la Metodología del enfoque basado en riesgos establecida por VIZUM, a continuación, se presentan los controles establecidos en dicha metodología diseñada por VIZUM que considera los siguientes controles para mitigar los riesgos a los que está expuesto son los siguientes:

Mitigantes (Controles)

Consiste en el proceso de la Metodología en la identificación de Controles, estructuras internas, gobierno corporativo, sistemas automatizados, capacitación, control interno, resultados de auditoría, medidas, criterios, políticas y procedimientos que contribuyan a administrar, controlar y disminuir la exposición a los riesgos de LD/FT, con el objeto de mantener un nivel de tolerancia aceptable.

Además de lo anterior, VIZUM realiza un proceso de monitoreo (fase de valoración) que se describe a continuación:

Monitoreo. Fase de Valoración

Forma parte de la tercera fase del desarrollo de la Metodología de Evaluación de Riesgos relativa al Control, que comprende una revisión de la eficiencia y eficacia de esta y abre la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones en el diseño.

En la Metodología de Evaluación de Riesgos de VIZUM será un proceso continuo, VIZUM debe revisar y en su caso actualizar su Metodología de Evaluación de Riesgos al menos cada 12 meses para identificar los cambios en el grado de exposición al Riesgo de LD/FT, según sea necesario (por ejemplo, cuando se incorporan nuevos productos, prácticas, tecnologías y servicios, se modifican los existentes, los Usuarios de mayor Riesgo abren o cierran cuentas con independencia de la auditoría anual que se realice en términos de las Disposiciones.

VIZUM deberá revisar la presencia y el funcionamiento de los diferentes procesos de la administración del Riesgo a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.

Para el monitoreo VIZUM considerará entre otros factores:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- a. Realizar un seguimiento que facilite la rápida detección o corrección de las deficiencias en los procesos de la administración del Riesgo.
- b. Realizar un seguimiento del Riesgo por cada Indicador y del consolidado por Elemento de Riesgo, así como evaluar la efectividad de los criterios, medidas, políticas y procedimientos implementados.
- c. Establecer señales de alerta descriptiva y prospectiva que indiquen potenciales fuentes de Riesgo.

Lo anterior, permitirá que VIZUM desarrolle informes que les permitan establecer la evolución del Riesgo y la eficiencia y eficacia de sus criterios, medidas, políticas y procedimientos implementados, así como realizar las adecuaciones que resulten necesarias en la Metodología de Evaluación de Riesgos.

Así mismo, se establecen los procedimientos para que la Entidad dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Usuarios, considera el criterio de acuerdo con la identificación, seguimientos y verificación sobre la agrupación y acumulación de las operaciones tanto para los montos establecidos en las Disposiciones como los que VIZUM considera para cada uno del perfil transaccional.

En el tenor del perfil transaccional se basará en los parámetros utilizados en la matriz de riesgo del Usuario parametrizada e implementada en su infraestructura tecnológica;

A través de alertamientos podrán determinar si se trata de operaciones inusuales y su clasificación con base en los supuestos de inusualidad que se consideran en las Disposiciones para su dictaminación y reporte a la Secretaría por conducto de la Comisión.

Así mismo se considerarán dichos parámetros y resultados del seguimiento de las operaciones y comportamiento transaccional del Usuario con base en sus declaraciones y transaccionalidad en el producto ofrecido, para en su caso considerar algún cambio en el nivel de riesgo del Usuario.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento revisa y actualiza la metodología de evaluación de riesgos cada 12 meses. La fecha a partir de la que se basará para contabilizar los 12 meses será la fecha del acuse de presentación de la modificación de la Metodología, el cual contiene un resumen del documento que VIZUM resguarda por aparte con base en el numeral 2.1 del presente capítulo. La metodología de evaluación de riesgos actualizada será presentada al Director General para su revisión y autorización, dejando constancia de la aprobación en acta de sesión firmada por todos los participantes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. El Oficial de Cumplimiento realizará la difusión de la narrativa que contiene la metodología de evaluación de riesgos, a todo el personal de VIZUM por medio de correo electrónico y conforme la política 5.3 del presente Manual e indicará las fechas de inicio de vigencia de las políticas, medidas y procedimientos ajustados o modificados de acuerdo con lo señalado en este criterio.
- III. Por su parte, el nivel de riesgo de Usuarios podrá ser modificado considerando el nuevo valor de Riesgo residual total de VIZUM resultante de su metodología implementada y con base en su fase de valoración.
- IV. Dicho resultado también será parte de la estructura a considerar para la capacitación de VIZUM.

3.1.2. Procedimientos para que el Transmisor dé seguimiento a las Operaciones realizadas.

POLÍTICA


Con base en la 14ª de las Disposiciones en su fracción I BIs se establece:

Procedimientos para que el Transmisor de Dinero dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Usuarios;

CRITERIO

Para un adecuado seguimiento a las operaciones de Usuarios, el sistema automatizado permite, entre otras funciones:

1. Permite detectar operaciones de Usuarios que salgan del perfil transaccional o el que conozca VIZUM de acuerdo con la transaccionalidad que realice el mismo.
2. Permite generar registros históricos de las Operaciones realizadas por el Usuario, dar seguimiento al comportamiento transaccional y obtener saldos promedio.
3. Permite agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones.
4. Permite agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo en moneda extranjera por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, en un periodo de un mes calendario.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

5. Permite agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, con pesos de los Estados Unidos Mexicanos, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Usuarios sean Personas Morales o Fideicomisos, en un periodo de un mes calendario.
6. Permite agrupar las operaciones de Usuarios que realicen durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


- I. El Oficial de cumplimiento a través de la infraestructura tecnológica, en específico, mediante el sistema automatizado, revisa las operaciones de los Usuarios.
- II. Diariamente se identifican las operaciones realizadas y se lleva a cabo el registro en la plataforma automatizada y en caso de que se cumplan con los supuestos de agrupación y/o acumulación que generen algún alertamiento, se notifica al Oficial de cumplimiento para su revisión.
- III. El Oficial de cumplimiento revisa periódicamente la información de los Usuarios resguardada por un periodo no menor a 10 años con base en el numeral de resguardo de la información de este documento.
- IV. El Oficial de Cumplimiento obtiene reportes mensuales y semestrales del sistema automatizado para dar seguimiento y llevar un registro de las operaciones de sus Usuarios.
- V. Derivado que, VIZUM cuenta con un modelo de negocio que permita que los Usuarios realicen operaciones de forma no presencial, tomando en cuenta la geolocalización del Dispositivo donde se lleva a cabo dicha operación.

3.1.3. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios.

POLÍTICA

Con base en la 14ª de las Disposiciones en su fracción II se establece:

Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

El perfil transaccional de cada uno de los Usuarios está basado en la información que ellos proporcionen a VIZUM y, en su caso, en aquella con que cuenta la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos Usuarios; el origen y destino de los recursos involucrados; y en los demás elementos y criterios que VIZUM determine.

Derivado de que VIZUM cuenta con un modelo de negocio que permita que los Usuarios realicen operaciones de forma no presencial, toma en cuenta la geolocalización del Dispositivo donde se lleva a cabo dicha operación para considerar el grado de riesgo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


- I. El Oficial de cumplimiento considera la revisión periódica a la información de los Usuarios respecto de su transaccionalidad.
- II. Cuando se lleva a cabo la identificación del Usuario, se lleva a cabo el registro de la información en la infraestructura tecnológica, de tal forma que en el caso específico del sistema automatizado de PLD contrasta la información registrada que parte de las aseveraciones del Usuario contra su operativa considerando los siguientes elementos e indicadores para el perfil transaccional:
- III. En caso de que se registren inconsistencias en el perfil transaccional el sistema automatizado permite la visualización de dichas diferencias para que el Oficial de cumplimiento pueda validar que se trate de un cambio en el perfil transaccional.
- IV. En caso de que el Usuario muestre inconsistencias con su perfil transaccional inicialmente declarado versus lo que está operando, el sistema manda una alerta al oficial de cumplimiento quien determina modificar el nivel de riesgo, además de verificar si se tratara de alguna operación reportable.

3.1.4. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios.

POLÍTICA

Con base en la 14ª de las Disposiciones en su fracción III se establece:

Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

VIZUM establece indicadores de perfil transaccional y los supuestos que lo alejan del perfil, es relevante mencionar que los elementos se pueden visualizar en diversas pantallas del sistema, los cuales se podrán descargar en un reporte para visualizarlos de manera conjunta y no a través de las diversas pantallas de visualización en el registro de Usuarios, perfil transaccional y matriz de configuración de grado de riesgo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Al momento de recabar el perfil transaccional del usuario, el personal de VIZUM debe inducir a que el usuario manifieste libre y abiertamente la siguiente información:


- El tipo de operación más común que pretende realizar el usuario con VIZUM ya sea por envío o recepción de fondos.
- El número estimado de las operaciones que el usuario pretende realizar al mes con este sujeto obligado.
- Los montos máximos que el usuario de que se trate pretenda operar en el mes,
- Los instrumentos monetarios para utilizar para realizar sus operaciones,
- Así como el origen y destino de los recursos que pretende enviar y/o recibir.
- La actividad a la que el usuario dice dedicarse, esto último debe de llevarse a cabo cuando el usuario de que se trate opere de forma individual una cantidad igual o superior a cinco mil dólares o su equivalente en la moneda de que se trate, o cuando se cuente con una alerta emitida ya sea por sistema modelo o empleado. Cuando se trate de personas morales se debe de recabar la información en todo momento.

El llevar a cabo estos procedimientos, permite al oficial de cumplimiento, conocer y clasificar al usuario en un grado de riesgo a la información proporcionada y a las clasificaciones de riesgo asignadas según la metodología del enfoque basado en riesgo que ha implementado, así como a lo que las propias disposiciones de carácter indican.

La finalidad de ese proceso es prevenir y detectar un verdadero comportamiento inusual tendiente a los supuestos del artículo 139 quáter o 400 bis del Código Penal Federal y en su momento reportarlo.

También con ello se evita que VIZUM sea utilizado para la comisión de esos delitos mencionados en el párrafo anterior, por tal motivo cada vez que el sistema automatizado emita alguna alerta por tratarse de usuarios que se hayan apartado de su perfil transaccional inicial, el oficial de cumplimiento debe de vigilar que se realicen los siguientes procedimientos:

- i.- Requisar el cuestionario de origen y destino de los recursos, requiriendo al usuario de que se trate, el soporte documental del incremento de su perfil transaccional.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ii.- Realizar la comprobación la información que proporcione el usuario de que se trate a través de llamada telefónica del teléfono con que se cuente o bien mediante la inspección física del documental exhibido, plasmando los resultados en su dictamen correspondiente, archivando una copia de ese dictamen en el expediente de identificación del usuario y de ser procedente realizar el reporte correspondiente en los plazos fijados por las disposiciones.

iii.- Bajo el criterio de mayor riesgo, mayor supervisión, el oficial de cumplimiento debe de incrementar internamente el nivel de riesgo del usuario al grado superior que corresponda.

iv.- Si el oficial de cumplimiento decide que la operación verdaderamente no representa un riesgo al Transmisor de dinero, este mediante su clave debe autorizar al personal de contacto para que lleve a cabo la operación.

v.- Por último, si el oficial de cumplimiento derivado de la investigación efectuada por el incremento en el perfil transaccional inicial del usuarios tiene dudas sobre el verdadero incremento de ese perfil, no debe realizar la operación de transmisión de fondos y debe de clasificar a ese usuario en su lista interna de personas boletinadas para efectos de que el personal operativo ya no lleve operaciones de transmisión o recepción de fondos con este usuario, debiendo reportar como inusual cualquier operación futura que se llegara a realizar.

3.1.5. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales.

POLÍTICA


Con base en la 14ª de las Disposiciones en su fracción IV se establece:

Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales.

CRITERIO

VIZUM puede detectar operaciones que a través de:


- a) Alerta del sistema automatizado;
- b) Por cambios en el perfil transaccional de sus Usuarios;
- c) Por cambios en el grado de riesgo que representen los Usuarios para VIZUM o;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- d) Por caer en alguno de los supuestos de operación inusual parametrizados en el sistema automatizado (indicadores del perfil transaccional, tipos de personas, agrupación de operaciones)
- e) Por el seguimiento de las operaciones de Usuarios;
- f) Por el seguimiento de operaciones más estricto de Usuarios de grado de riesgo Alto;
- g) Por estar relacionado en alguno de las circunstancias de operación inusual establecidas en el numeral 5.2 de este documento;
- h) Por medio de reporte de los empleados por medio del correo electrónico del oficial de cumplimiento, o por cualquier otro medio, considerando los siguientes supuestos:
- Modifican sus datos de identificación frecuentemente;
 - Varios Usuarios manifiestan el mismo domicilio;
 - Proporcionan datos de identificación que resultan inexistentes;
 - Muestran disgusto o nerviosismo al aplicarles las políticas de identificación y conocimiento del Usuario (se niegan a proporcionar la información requerida, pretenden sobornar al empleado con la finalidad de que acepte información incompleta y/o presuntamente falsa, traen por escrito sus respuestas, evitan el contacto directo con el personal, etc.);
 - Tratan de ocultar la identidad del propietario real;
 - Solicitan ser atendidos por determinado empleado de VIZUM sin justificación aparente;
 - VIZUM tiene información de que el Usuarios podría estar involucrado en Operaciones fraudulentas o delictivas;
 - No muestra conocimiento de su actividad económica declarada;

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento realiza el examen y análisis de las posibles operaciones inusuales y cuando cuente con los elementos suficientes para realizar la dictaminación de las operaciones realizará el reporte de la operación inusual conforme a lo establecido en el numeral 5. Reporte de Operaciones Inusuales del presente Manual de Cumplimiento, tomando en cuenta las mejores prácticas y los plazos establecidos por la Secretaría por conducto de la Comisión, los cuales no excederán los 60 días a partir de la alerta o conocimiento para la dictaminación y 3 días hábiles como máximo al finalizar el periodo de dictaminación para el envío.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. El examen y análisis de las Operaciones, así como la dictaminación de las mismas, formarán parte del acta del Oficial de Cumplimiento y será conservada por un periodo no menor a 10 años, conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

3.1.6. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Usuario.

POLÍTICA

Con base en la 19ª de las Disposiciones en su fracción V e establece:

Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Usuario.

CRITERIO

Se considerarán los parámetros e indicadores para determinar el riesgo del Usuario de manera inicial, los indicadores y parámetros para determinar el perfil transaccional y los resultados del seguimiento de las operaciones, comportamiento transaccional del Usuario, actualización y seguimiento del expediente del Usuario, con base en sus declaraciones, transaccionalidad, actualización y resultados del Enfoque Basado en Riesgo del VIZUM así como de la geolocalización, para en su caso considerar algún cambio en el nivel de riesgo del Usuario.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de cumplimiento considera la revisión periódica a la información de los Usuarios respecto de su transaccionalidad, tanto la declarada, así como la que lleva a cabo con VIZUM, en caso de inconsistencias revisará las causas y considerará llevar a cabo el cambio en el nivel de riesgo del Usuario.
- II. El oficial de cumplimiento lleva a cabo la revisión del nivel de riesgo del Usuario a los 6 meses de operación para constatar que se encuentre con base en la parametrización de la matriz de riesgo del Usuario. En caso de que el sistema arroje que amerita un cambio de nivel de riesgo a causa del perfil transaccional se lleva a cabo los procedimientos que implican un cambio en nivel de riesgo.
- III. El oficial de cumplimiento deja registro de los cambios de riesgo de los Usuarios en el acta de sesión mensual.

3.2. Determinar el perfil transaccional basado en la información que los usuarios hayan proporcionado.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En la Disposición 20ª se establece que para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Usuarios estará basado en la información que ellos proporcionen a los Transmisores de Dinero y, en su caso, en aquella con que cuenten los mismos, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Usuarios; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario del Transmisor de Dinero respecto de sus Usuarios, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Transmisores de Dinero.

Tratándose de Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Usuario señalados en el párrafo anterior, el Transmisor de Dinero deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo la Operación.


CRITERIO

El perfil transaccional de cada uno de los Usuarios está basado en la información que ellos proporcionen a VIZUM y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos Usuarios; el origen y destino de los recursos involucrados; y en los demás elementos y criterios que VIZUM determine.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

La información adicional que servirá para que el oficial de cumplimiento pueda crear el perfil transaccional de un usuario es la siguiente:

- a) El perfil transaccional inicial asignado a ese usuario.
- b) Tipos de instrumentos monetarios operados por ese usuario.
- c) La información con la que cuenta este sujeto obligado respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de operaciones que comúnmente realizan el usuario de que se trate.
- d) El conocimiento que tenga el personal operativo y el oficial de cumplimiento sobre el origen y destino de los instrumentos monetarios.
- e) Conocimiento que tenga el personal operativo o el oficial de cumplimiento de VIZUM, respecto del usuario de que se trate.
- f) La actividad económica del usuario y su profesión.
- g) La nacionalidad del usuario.
- h) Los antecedentes operacionales del usuario.
- i) La frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos usuarios.
- j) Así como el conocimiento general que tenga VIZUM del usuario.
- k) Los datos y procedimientos establecidos en la Metodología del Enfoque Basado en Riesgo implementada.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- l) Tratándose de Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Usuario ya señalados, VIZUM deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.
- m) La Geolocalización a que se refiere el párrafo anterior podrá amparar las diversas Operaciones que realice el Usuario en la sesión activa dentro de la página de Internet o aplicación móvil.
- n) VIZUM no estará obligado a tomar en cuenta el dato relativo a la Geolocalización, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 16ª de las Disposiciones.

Para lograr ello, el oficial de cumplimiento debe apoyarse en la información registrada en el sistema automatizado que este Transmisor de Dinero utiliza en el registro de sus operaciones de transmisión de fondos.


El parámetro con el cual inicia el seguimiento de operaciones es a partir de montos iguales o superiores a los mil dólares de los Estado Unidos de América y lo que facilita:

- La identificación y detección de Operaciones inusuales por acumulación.
- La creación de perfiles transaccionales.
- La detección de cambios en el perfil transaccional.
- La asignación de riesgos.
- La información que se debe informar en los diferentes reportes que obliga el marco de prevención para Transmisores de Dinero.

En consecuencia, el oficial de cumplimiento debe cerciorarse que el sistema automatizado lleve el historial de las operaciones que realiza este Transmisor de dinero con cada uno de sus Usuarios, considerando al efecto, los criterios vertidos en los incisos y puntos anteriores, ya que la información de estos es actualizada de forma automática en cada operación que realiza cada usuario identificado con el Transmisor de Dinero.

Esto es así ya que por cada operación que se realiza con un usuario en lo individual, el sistema automatizado actualiza su información incluyendo el promedio en los montos operados, el número de operaciones mensuales, las divisas con las que opera lo que permite al oficial de cumplimiento dar un puntual seguimiento a esas operaciones.

Cuando los usuarios que realizan operaciones con montos elevados con VIZUM, los criterios de verificación que debe aplicar el oficial de cumplimiento serán más estrictos, para ello existe la posibilidad de solicitar al usuario que requise el cuestionario de origen y aplicación para estar en de recursos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El oficial de cumplimiento cuenta con la facultad de realizar la verificación de datos en cualquier momento, independientemente de que ese usuario haya sido catalogado de grado de riesgo alto. En este último supuesto, el oficial de cumplimiento o la persona que ella designe, a su indicación se deben efectuar visitas oculares con la finalidad de verificar la información con que VIZUM cuenta.

Si el personal operativo de VIZUM identifica a una persona políticamente expuesta, ya sea nacional o extranjera, porque el sistema automatizado que se utiliza para el registro de operaciones de envío y/o recepción de recursos emite una alerta, este debe informar al oficial de cumplimiento de VIZUM, y debe seguir el protocolo establecido para este tipo de personas el cual está descrito en el apartado de usuarios de grado de riesgo alto. Ante esta alerta, el sistema automatizado emite la respectiva alerta e inmoviliza la operación hasta que el oficial de cumplimiento la autorice mediante la introducción de una clave privada.

Cuando el sistema emite una alerta relacionada con un cambio significativo en el comportamiento transaccional habitual de un usuario considerando el promedio de sus montos operados, el oficial de cumplimiento generará los reportes del sistema necesarios para analizar a dicho usuario, integrando en el expediente de este las constancias, gráficas o historial del usuario.

3.3. Establecer el grado de riesgo transaccional y supervisión más estricta.

POLÍTICA


En la Disposición 16ª en su primer párrafo, se menciona que la aplicación de la política de conocimiento del Usuario se deberá basar en el Grado de Riesgo que representen los Usuarios, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, los Transmisores de Dinero deberán recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

CRITERIO

Con el adecuado estudio de la información y documentación que se obtiene del Usuario al momento de realizar la entrevista, el personal operativo podrá tener un apropiado conocimiento del Usuario y con ello precisar su perfil transaccional, mismo que se determinará en función de la propia información que proporciona en la entrevista respecto al origen y destino de los recursos, del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones.

En caso de que el riesgo fuera mayor, el oficial de cumplimiento deberá recabar más información sobre su actividad preponderante y deberá dar seguimiento de manera más estricta de su comportamiento transaccional.

Cuando el Grado de Riesgo del Usuario sea mayor, de acuerdo con los niveles de clasificación de Usuarios por su grado de riesgo de la política 3.5 y/o por los criterios a considerar para clasificar el grado de riesgo de los Usuarios establecidos en el numeral 3.6 de este Manual de Cumplimiento su Oficial de Cumplimiento

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

así lo determine VIZUM recabará mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

VIZUM considera los siguientes niveles de riesgo, para los cuales establece medidas y procedimientos para dichos niveles:


Personas Físicas: Alto, Medio y Bajo

Personas Morales: Alto, Medio y Bajo

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Personas Físicas y Morales

- I. En el caso de personas físicas, VIZUM cuando se tenga una persona de alto riesgo determinado por la plataforma tecnológica al inicio de la relación el Oficial de cumplimiento realiza una visita domiciliaria y el Usuario completa el formato de información adicional para tener mayor conocimiento de su actividad y se podrá solicitar alguno de los siguientes documentos: a) comprobante adicional de ingresos, b) carta patronal de la empresa donde labora, c) estado de cuenta bancario donde se depositará el recurso para identificar otros ingresos o su comportamiento transaccional.
- II. El Oficial de cumplimiento solicitará la aprobación del Director General para continuar con el proceso a través del formato de autorización, el cual será anexado al expediente del Usuario.
- III. El Oficial de cumplimiento llevará a cabo una supervisión más estricta a través del sistema automatizado para dar seguimiento continuo a sus operaciones y los indicadores del perfil transaccional mencionados en el numeral 3.2 de este Manual de Cumplimiento por un periodo de 3 meses para contrastar que los resultados de su perfil transaccional sean coincidentes con lo inicialmente declarado por el Usuario.
- IV. El oficial de cumplimiento dejará evidencia del seguimiento puntual mediante las actas de sesión.
- V. Cuando el Usuario haya realizado más de dos operaciones que hayan sido reportadas como inusuales a la Secretaría por conducto de la Comisión, es criterio de VIZUM clasificarlo de inmediato como de Alto Riesgo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 de este Manual de Cumplimiento.
- VI. Asimismo, el Oficial de cumplimiento llevará a cabo las fracciones II, III y IV, es decir, solicitará la aprobación del Director General y llevará a cabo la supervisión más estricta, por lo que en caso de continuar con inconsistencias en el perfil transaccional se llevarán a cabo las medidas y procedimientos del numeral 3.2 de este Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En el caso de celebración de Operaciones realizadas de forma no presencial VIZUM deberá considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario realice la Operación.

VIZUM no estará obligado a considerar información de la Geolocalización, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo en términos de la presente Disposición.

3.4. Establecer un sistema de alertas

POLÍTICA

En la Disposición 16ª segundo párrafo, menciona que cada uno de los Transmisores de Dinero deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Usuarios y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

CRITERIO

VIZUM cuenta con alertas dentro del sistema automatizado, que le permite dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Usuarios y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Los alertamientos llegan a través del correo electrónico se visualizan en el sistema automatizado mediante un reporte en el que es posible determinar el periodo a revisión y seleccionar todas las alertas que tenga detectado sistema, teniendo la función de ser un repositorio con todos los tipos de alertas generadas: inusuales, relevantes, preocupantes para la revisión del oficial de cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Las alertas principales para el efecto por las que el sistema pone de sobre aviso al oficial de cumplimiento o al personal operativo son las siguientes:

- Emite una alerta si el tipo de cotización oficial no está registrado, impidiendo al personal de operativo realizar operaciones si no se captura el tipo referido.
- Emite una alerta y no permite realizar operaciones si en el sistema automatizado no cuenta con la fecha y hora actualizada.
- Emite una alerta y no permite realizar operaciones de transmisión o recepción de fondos, si no se han requisado todos los datos del usuario en los términos de las políticas de identificación de los usuarios.
- Emite una alerta por acumulación en un periodo mensual y no permite culminar este si el oficial de cumplimiento no la autoriza.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Emite una alerta de inusualidad si el usuario de que se trate modifica su perfil transaccional inicialmente ya sea en promedio histórico, porcentaje o frecuencia operacional, no permitiendo por ende culminar la operación si el oficial de cumplimiento no la autoriza.
- Emite recordatorios para recabar documentos en los términos de la política de identificación del usuario de los cuales es responsabilidad del personal operativo dar seguimiento ya que estos consisten en recabar copia simple de identificación o de integrar el expediente del usuario.
- Emite alertas sobre la vigencia de las identificaciones oficiales.
- Muestras alertas cuando en base a la matriz de riesgo que se elaboró en los términos del Enfoque Basado en Riesgo, en donde si un usuario obtiene una puntuación promedio mayor a límite del riesgo bajo.
- Emite alertas impidiendo realizar la operación si alguno de los usuarios se encuentre dentro de países considerados de grado de riesgo alto, por actividades consideradas de grado de riesgo alto o bien si estos se encuentran en los supuestos normativos de personas políticamente expuestas, personas que se encuentran en las listas de organismos tendientes a la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo o bien si aparecieran en las listas de personas bloqueadas.
- Emite alerta de identificaciones próximas a vencerse.
- No permite culminar una operación si el personal de contacto no registra el perfil inicial del usuario que pretende llevar a cabo una operación de transmisión de fondos.
- Emite alertas de usuarios en listas.
- Emite alertas de actividades de riesgo.
- Emite alertas de países.

De este modo, se garantiza el correcto monitoreo del perfil inicial de cada usuario y permite al oficial de cumplimiento dar un puntual seguimiento a los cambios que pudiera haber en el comportamiento transaccional de los usuarios. La facultad de programación de parámetros es exclusiva del oficial de cumplimiento sin que el personal de contacto tenga injerencia en la decisión de seguir o no el procedimiento de alertas tendientes a la modificación del perfil transaccional de cada usuario.

3.5. Establecer el grado de Riesgo

- 3.5.1. Clasificar a los usuarios por su grado de riesgo, en caso de personas físicas, estableciendo como mínimo dos clasificaciones: alto y bajo riesgo.

POLÍTICA

En la 16ª de las Disposiciones tercer párrafo, se establece que los Transmisores de Dinero deberán clasificar a sus Usuarios por su Grado de Riesgo y establecer, como mínimo, (i) dos clasificaciones respecto de sus Usuarios personas físicas: Los Transmisores de Dinero podrán establecer Grados de Riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Asimismo, en la Disposición 16ª en su último párrafo se menciona que para determinar el Grado de Riesgo en el que deben ubicarse los Usuarios, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada uno de los Transmisores de Dinero establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las Disposiciones y las demás circunstancias que determine el Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM establece una matriz de riesgo de Usuario para que se puedan clasificar en niveles de riesgo, considerando tres niveles para personas físicas: bajo riesgo, medio riesgo y alto riesgo.

El nivel de grado de Riesgo en el que se ubican los Usuarios al inicio de la relación comercial, VIZUM considera la información que proporcionan los Usuarios a través de la información y de la documentación presentada durante el proceso de identificación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


Los niveles de riesgos optados para la clasificación del grado de riesgo de sus usuarios están íntimamente ligados con la metodología del enfoque basado en riesgo desarrollada en este Transmisor de dinero y con el sistema de alertas vinculado al dicho enfoque, ya que estos determinarán el grado de riesgo que se le va a asignar a cada uno de ellos, en el caso específico de VIZUM ha clasificado a los USUARIOS de este Transmisor de dinero en tres niveles de riesgo transaccional como sigue:

- a) NIVEL DE GRADO DE RIESGO BAJO
- b) NIVEL DE GRADO DE RIESGO MEDIO
- c) NIVEL DE GRADO DE RIESGO ALTO

La clasificación anterior, se encuentra establecida en el sistema automatizado y está visible en la casilla de usuarios, la cual solo puede ser manipulada por un usuario del sistema con “acceso total”, restringiendo, por ende, la posibilidad de que el personal de contacto lleve a cabo cualquier modificación a los criterios de asignación de riesgo transaccional aquí descritos.

En la clasificación de niveles transaccionales se han considerado:


- Los Resultados de la Metodología del Enfoque Basado en Riesgo y la matriz creada para este, la cual se realizó en razón las disposiciones de carácter general.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, el tipo de usuario que es decir si se trata de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o si son dueños de los recursos o actúan por cuenta de un tercero.
- También se ha considerado la posibilidad de que un usuario nuevo, pueda adquirir la calidad de usuario de grado de riesgo alto si este está dentro de las listas de personas políticamente expuestas, asimilados a estas, en las listas de personas bloqueadas o bien en cualquier otra lista que organismos gubernamentales emitan con la intención de detectar a usuarios que tengan nexos con actividades delictivas tendiente a lavar dinero o financiamiento al terrorismo.
- En el caso de celebración de Operaciones realizadas de forma no presencial se considera la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario realice la Operación.
- VIZUM, no estará obligado a considerar información de la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo.

La clasificación de riesgo que el oficial de cumplimiento ha establecido para los usuarios que realicen o pretendan realizar operaciones transmisión o recepción de fondos en VIZUM se visualiza en el documento de nombre “Matriz de Riesgos Clientes Clientes”.

Cuando se presente un supuesto de estos, el personal de contacto hará lo siguiente:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La tabla de acciones brinda al personal de contacto las acciones a realizar en cada supuesto en específico, adicional a la ya normado en el capítulo de conocimiento del usuario, así como las acciones para que el oficial de cumplimiento se entere de los riesgos que ahí se indican y proceda conforme a este manual.

3.5.2. Clasificar a los Usuarios por su grado de riesgo, en caso de personas morales y fideicomisos, estableciendo como mínimo tres clasificaciones: alto, medio y bajo riesgo.

POLÍTICA

En la 16ª de las Disposiciones tercer párrafo, se establece que los Transmisores de Dinero deberán clasificar a sus Usuarios por su Grado de Riesgo y establecer, como mínimo tres clasificaciones respecto de sus Usuarios personas morales y Fideicomisos: Grados de Riesgo alto, medio y bajo. Los Transmisores de Dinero podrán establecer Grados de Riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

CRITERIO


VIZUM establece una matriz de riesgo de Usuario para que se puedan clasificar en niveles de riesgo, considerando tres niveles para personas morales: bajo riesgo, medio riesgo y alto riesgo.

El nivel de grado de Riesgo en el que se ubican los Usuarios al inicio de la relación comercial, VIZUM considera la información que proporcionan los Usuarios a través de la información y de la documentación presentada durante el proceso de identificación. Se ha establecido que no realizará operaciones con Fideicomisos sea cual sea su propósito de creación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Los niveles de riesgos optados para la clasificación del grado de riesgo de sus usuarios, están íntimamente ligados con la metodología del enfoque basado en riesgo desarrollada en este Transmisor de dinero y con el sistema de alertas vinculado al dicho enfoque, ya que estos determinarán el grado de riesgo que se le va a asignar a cada uno de ellos, en el caso específico de VIZUM ha clasificado a los USUARIOS de este Transmisor de dinero en tres niveles de riesgo transaccional como sigue:

- a) NIVEL DE GRADO DE RIESGO BAJO
- b) NIVEL DE GRADO DE RIESGO MEDIO
- c) NIVEL DE GRADO DE RIESGO ALTO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La clasificación anterior, se encuentra establecida en el sistema automatizado y está visible en la casilla de usuarios, la cual solo puede ser manipulada por un usuario del sistema con “acceso total”, restringiendo, por ende, la posibilidad de que el personal de contacto lleve a cabo cualquier modificación a los criterios de asignación de riesgo transaccional aquí descritos.

En la clasificación de niveles transaccionales se han considerado:

- Los Resultados de la Metodología del Enfoque Basado en Riesgo y la matriz creada para este, la cual se realizó en razón las disposiciones de carácter general.
- Los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, el tipo de usuario que es decir si se trata de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o si son dueños de los recursos o actúan por cuenta de un tercero.
- También se ha considerado la posibilidad de que un usuario nuevo, pueda adquirir la calidad de usuario de grado de riesgo alto si este está dentro de las listas de personas políticamente expuestas, asimilados a estas, en las listas de personas bloqueadas o bien en cualquier otra lista que organismos gubernamentales emitan con la intención de detectar a usuarios que tengan nexos con actividades delictivas tendiente a lavar dinero o financiamiento al terrorismo.
- En el caso de celebración de Operaciones realizadas de forma no presencial se considera la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario realice la Operación.
- VIZUM, no estará obligado a considerar información de la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo.

La clasificación de riesgo que el oficial de cumplimiento ha establecido para los usuarios que realicen o pretendan realizar operaciones transmisión o recepción de fondos en VIZUM se visualiza en el documento de nombre “Matriz de Riesgos Clientes Clientes”.

Los supuestos y conductas descritas en el cuadro que antecede son enunciativos y no limitativos.

Cuando se presente un supuesto de estos, el personal de contacto hará lo siguiente:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La tabla de acciones brinda al personal de contacto las acciones a realizar en cada supuesto en específico, adicional a la ya normado en el capítulo de conocimiento del usuario, así como las acciones para que el oficial de cumplimiento se entere de los riesgos que ahí se indican y proceda conforme a este manual.

3.6. Otros criterios que considerar para clasificar el grado de riesgo de los Usuarios

POLÍTICA

En la Disposición 15ª en su primer párrafo se establece que:

El perfil transaccional de cada uno de los Usuarios estará basado en la información que ellos proporcionen a los Transmisores de Dinero y, en su caso, en aquella con que cuenten los mismos, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Usuarios; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario del Transmisor de Dinero respecto de sus Usuarios, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Transmisores de Dinero.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM establece los siguientes criterios para determinar el grado de riesgo del Usuario dependiendo de la coincidencia en las siguientes listas, así como de reservarse el derecho de iniciar o continuar relaciones contractuales dependiendo de la coincidencia:

Como parte de sus controles internos, VIZUM cuenta con listas negras que provee su sistema automatizado, quien las mantiene actualizadas para su consulta.

I. El Oficial de Cumplimiento realiza la verificación de Usuarios en las listas siguientes:

- Listas de Personas Políticamente Expuestas nacionales (basada en la lista que emite la Secretaría).
- OFAC y ONU: listados de personas relacionadas con delitos de terrorismo nacional e internacional.
- FGR: listas de personas restringidas, por delitos relacionados con el lavado de dinero.
- Listas de Personas bloqueadas: De las emitidas por la Secretaría, que pone a disposición de VIZUM a través de la Comisión, por medio del SITI.
- GAFI: Listas de jurisdicciones y países considerados por el GAFI como de alto riesgo y con deficiencias considerables en sus regímenes de PLD/FT.
- Paraísos fiscales: Países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.

II. VIZUM debe clasificar el grado de riesgo de los Usuarios conforme a los siguientes criterios:

a. Usuarios de Alto Riesgo:

Un Usuario será clasificado como de Alto Riesgo cuando caiga en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando haya coincidencia de la validación de Usuarios en listas de GAFI de jurisdicciones y países considerados como de alto riesgo y con deficiencias considerables en sus regímenes de PLD/FT y en listas de paraísos fiscales.
- Cuando las ponderaciones de los elementos de la matriz de riesgo mayor en la matriz del sistema automatizado y cuando esté en el rango de las ponderaciones del sistema y la suma de sus elementos esté en el rango de alto riesgo.
- Cuando el usuario haya realizado más de dos operaciones que hayan sido reportadas como inusuales a la Secretaría por conducto de la Comisión.

b. Usuarios de Medio Riesgo:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Un Usuario será clasificado como de Medio Riesgo cuando reúna cualquiera de los siguientes criterios:

- Cuando las ponderaciones de los elementos de la matriz de riesgo sumen los puntos del rango de medio riesgo.

c. Usuarios de Bajo Riesgo:

Un Usuario será clasificado como de Bajo Riesgo cuando reúna cualquiera de los siguientes criterios:

- Cuando las ponderaciones de los elementos de la matriz de riesgo del sistema estén dentro del rango de bajo riesgo

d. Sujetos prohibidos:


Independientemente del grado de riesgo del Usuario, VIZUM no realizará operación alguna con todos aquellos clasificados como personas restringidas, los cuales son:

- Personas que se encuentren en listas de OFAC y ONU: listados de personas relacionadas con delitos de terrorismo nacional e internacional.
- Personas que se encuentren en listas de FGR: listas de personas restringidas, por delitos relacionados con el lavado de dinero.
- Personas que se encuentren en listas de GAFI de jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en sus marcos normativos respecto de la materia en comento (Países no cooperantes).
- Personas que se encuentren en listas de personas bloqueadas: Las listas que pone a disposición la Secretaría a través de la Comisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El personal de contacto integra el expediente del Usuario y verifica que el expediente esté correctamente integrado, en caso contrario, solicitará la información faltante al Usuario para que se integre correctamente.
- II. Una vez que el expediente del Usuario está correctamente integrado, lo turna a el oficial de cumplimiento, quien realiza las siguientes acciones:
- III. Verifica al Usuario en listas de personas restringidas, personas bloqueadas, listas de países con baja imposición fiscal, listas de GAFI de países no cooperantes y listas de PEPs.

Del resultado de dicha verificación, en caso de coincidencia en alguna de las citadas listas, se realizan siguientes acciones:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

a) Coincidencia en listas de personas restringidas:

- i. El sistema automatizado emite alerta y el Oficial de Cumplimiento realiza el análisis de la coincidencia en listas para descartar un homónimo.
- ii. En caso de tratarse de un homónimo, el Oficial de Cumplimiento integra al expediente la constancia de verificación y puede continuar con el proceso de alta.
- iii. En caso de que se trate de la misma persona, el Oficial de Cumplimiento emite el reporte correspondiente de 24 horas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.11 del presente Manual y tomando en cuenta las mejores prácticas.
- iv. El Oficial de Cumplimiento integra el acuse del reporte de 24 horas junto con el resultado de la verificación en listas en el expediente del Usuario y lo conserva conforme a lo establecido en el numeral 1.1.1 del presente Manual de Cumplimiento.

b) Coincidencia en listas de PEPs nacionales:

- i. El sistema automatizado emite alerta y el Oficial de Cumplimiento realiza el análisis de la coincidencia en listas para descartar un homónimo.
- ii. En caso de tratarse de un homónimo, el Oficial de Cumplimiento indica a persona de contacto, que puede continuar con el proceso de alta.
- iii. VIZUM considera la condición de PEP nacional como de Alto Riesgo, por lo que el Oficial de Cumplimiento solicita a persona de contacto, que obtenga mayor información, realice la visita domiciliaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7, y solicite la autorización de celebrar la operación, para el caso de Usuarios clasificados como PEPs y, además de Alto Riesgo, establecido en el numeral 3.10 de este Manual de Cumplimiento.
- iv. En el supuesto de que se obtenga la información mencionada en la fracción (iii) anterior, el Oficial de Cumplimiento indica a persona de contacto que puede continuar con el alta.
- v. En el supuesto de que no se obtenga dicha información, el Oficial de Cumplimiento indicará que se cancele el proceso de alta.

c) Coincidencia en lista de personas bloqueadas:

- i. El sistema automatizado emite alerta y el Oficial de Cumplimiento realiza el análisis de la coincidencia en listas para descartar un homónimo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- ii. En caso de tratarse de un homónimo, el Oficial de Cumplimiento integra al expediente y la constancia de verificación e indica a persona de contacto que puede continuar con el proceso de colocación.
 - iii. En caso de que se trate de la misma persona, el Oficial de Cumplimiento envía el reporte correspondiente de 24 horas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.11, tomando en cuenta las mejores prácticas.
 - iv. Integra el acuse del reporte de 24 horas junto con el resultado de la verificación en listas en el expediente del Usuario y lo conserva conforme a lo establecido en el numeral 1.1.1 de este Manual de Cumplimiento.
- d) Coincidencia en listas GAFI y/o en listas de países de los llamados paraísos fiscales:
- i. El sistema automatizado emite alerta y el Oficial de Cumplimiento realiza el análisis de la coincidencia del lugar de residencia del Usuario en los países de listas antes citadas.
 - ii. En caso de tratarse de coincidencia en listas de países no cooperantes de GAFI, se cancela el proceso de alta.
 - iii. En caso de tratarse de coincidencia en listas de GAFI de jurisdicciones y países considerados por el GAFI como de alto riesgo y con deficiencias considerables en sus regímenes de PLD/FT y en listas de países y jurisdicciones de los llamados paraísos fiscales, el Oficial de Cumplimiento solicita a personal de contacto o Usuario mayor información, que se realice la visita domiciliaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7 y solicite la autorización de celebrar la operación, para el caso de Usuarios que pueden generar un Alto Riesgo, establecido en el numeral 3.11.
 - iv. En el supuesto de que se obtenga la información mencionada en la fracción (iii) anterior, el Oficial de Cumplimiento indica persona de contacto o Usuario, que puede continuar con el proceso de alta.
 - v. En el supuesto de que no se obtenga dicha información, el Oficial de Cumplimiento cancela el proceso de alta.

3.7. Aplicación de cuestionarios de identificación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

POLÍTICA

La Disposición 16ª en sus últimos párrafos establecen respectivamente lo siguiente:

Los Transmisores de Dinero, en los términos que al efecto prevean en su propio Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Usuarios que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Usuarios nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener más información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo. Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la 4ª Bis de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

CRITERIO

VIZUM establece en la presente política que aplicará a sus Usuarios que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Usuarios nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizarán o que pretendan llevar a cabo.

Es criterio de VIZUM, que aplicará dichos cuestionarios durante la visita domiciliaria o vía telefónica y el cuestionario formará parte del expediente de identificación del Usuario. El cuestionario contendrá preguntas tendientes a recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como respecto a las operaciones que se llevan a cabo y al origen y destino de los recursos.

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, lleva a cabo la celebración de operaciones de forma no presencial, por el cual realiza cuestionarios de forma no presencial, por medios digitales o electrónicos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Siendo presencial, el personal de contacto de VIZUM, cuando previa a la celebración de operación de que se trate detecte que se está ante un usuario de grado de riesgo alto, le informará ese hecho al oficial de cumplimiento para que este último, requiese el cuestionario de verificación de origen y aplicación de recursos contenido en el “Anexo 3” del presente manual el cual contiene los siguientes datos principales:

CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

1. Datos completos sobre la Identidad del Usuario,
2. Estatus de las Listas OFAC (instant OFAC), (Aparece o no aparece)

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3. Datos sobre el Domicilio Completo y permanente del Usuario, el cual debe de coincidir con los manifestados al momento de haber realizado su registro en la etapa de identificación del usuario.
4. Datos sobre la Actividad Económica preponderante manifestada por el usuario, el cual debe de coincidir con los manifestados al momento de haber realizado su registro en la etapa de identificación del usuario.
5. Datos sobre las transacciones que dieron lugar a la integración del Expediente, Datos sobre el Origen y Procedencia de los recursos operados y el Uso o Destino declarado de los Recursos,
6. Constancia de que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso,
7. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, la cual incluye el nombre y firma del Usuario,
8. Grado de Riesgo asignada por el Oficial de Cumplimiento para el Usuario,
9. Validación de la información y documentación que integra el expediente de identificación del usuario por parte del Oficial de Cumplimiento.

Ese cuestionario debe de ser requisado por el oficial de cumplimiento y se procurará que sea firmado por el usuario de que trate, en consecuencia, este documento forma parte integrante del expediente de identificación del usuario.

El Cuestionario de verificación de origen y aplicación de recursos puede ser utilizado para operaciones con usuarios que:

- Cuando se haya generado una Operación Relevante.
- Cuando se haya generado una alerta de inusualidad por monto acumulado de operación inusual y que pueda ser considerado como de grado de riesgo alto.

Su uso no es opcional para los siguientes casos:

- El usuario persona física o persona moral, haya sido calificado con grado de riesgo alto cualquiera que haya sido la causa o alerta.
- Existen dudas razonables en cuanto a la información proporcionada por los usuarios.
- La puntuación de la matriz del enfoque basado en riesgo así lo tipifique ya que superó los 8 puntos de los diez de medición

Adicional a la aplicación, se podrán requisar los siguientes datos:

- Manifestación de que el usuario es una Persona Políticamente Expuesta o no si fuera el caso
- Manifestación de que se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, tratándose del cónyuge, la concubina, el concubinario, y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Si un Usuario declara que actúa por cuenta de un tercero, el Oficial de Cumplimiento y/o el Personal del Transmisor de dinero debe recabar información adicional referente al propietario real de los recursos y así debe quedar asentado de esa forma en el “Cuestionario de Identificación” ANEXO 1).

Toda la información que haya sido actualizada en los expedientes de identificación mencionados en el presente apartado debe validarse por el Oficial de Cumplimiento y el expediente debe quedar a disposición de la Secretaría por conducto de la Comisión para proporcionarlo de facto cuando ésta así lo requiera.

En cuanto a la conservación de la documentación planteada en el presente procedimiento, se debe conservar por un periodo no menor a diez años, a partir de su integración.

Siendo identificación no presencial, se realiza la aplicación del cuestionario automatizado de identificación para usuarios considerados como de alto riesgo.


CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

1. Datos completos sobre la Identidad del Usuario,
2. Estatus de las Listas OFAC (instant OFAC), (Aparece o no aparece)
3. Datos sobre el Domicilio Completo y permanente del Usuario, el cual debe de coincidir con los manifestados al momento de haber realizado su registro en la etapa de identificación del usuario.
4. Datos sobre la Actividad Económica preponderante manifestada por el usuario, el cual debe de coincidir con los manifestados al momento de haber realizado su registro en la etapa de identificación del usuario.
5. Datos sobre las transacciones que dieron lugar a la integración del Expediente, Datos sobre el Origen y Procedencia de los recursos operados y el Uso o Destino declarado de los Recursos,
6. Constancia de que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso,
7. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, la cual incluye el nombre y firma del Usuario,
8. Considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario realice la Operación.

Ese cuestionario debe de ser requisado por el Usuario y firmado, en consecuencia, este documento forma parte integrante del expediente de identificación del usuario.

El Cuestionario de verificación de origen y aplicación de recursos puede ser utilizado para operaciones con usuarios que:

- Cuando se haya generado una Operación Relevante.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Cuando se haya generado una alerta de inusualidad por monto acumulado de operación inusual y que pueda ser considerado como de grado de riesgo alto.

Su uso no es opcional para los siguientes casos:

- El usuario persona física o persona moral, haya sido calificado con grado de riesgo alto cualquiera que haya sido la causa o alerta.
- Existen dudas razonables en cuanto a la información proporcionada por los usuarios.
- La puntuación de la matriz del enfoque basado en riesgo así lo tipifique ya que superó los 8 puntos de los diez de medición

Adicional a la aplicación, se podrán requisar los siguientes datos:

- Manifestación de que el usuario es una Persona Políticamente Expuesta o no si fuera el caso
- Manifestación de que se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, tratándose del cónyuge, la concubina, el concubinario, y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.
- Si un Usuario declara que actúa por cuenta de un tercero, el Oficial de Cumplimiento y/o el Personal del Transmisor de dinero debe recabar información adicional referente al propietario real de los recursos y así debe quedar asentado de esa forma en el “Cuestionario de Identificación” ANEXO 1).

Toda la información que haya sido actualizada en los expedientes de identificación mencionados en el presente apartado debe validarse por el Oficial de Cumplimiento y el expediente debe quedar a disposición de la Secretaría por conducto de la Comisión para proporcionarlo de facto cuando ésta así lo requiera.

En cuanto a la conservación de la documentación planteada en el presente procedimiento, se debe conservar por un periodo no menor a diez años, a partir de su integración.

El cuestionario antes indicado deberá ser aplicado con el que se clasificó para el usuario como de alto riesgo, el oficial de Cumplimiento dará un periodo de veinte días naturales para su contestación, de lo contrario aplicará medidas de restricción al Usuario hasta que este responda el respectivo cuestionario.

3.8. Para determinar el grado de riesgo en que se deben ubicarse los usuarios, así como cuando deben considerarse personas políticamente expuestas

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La Disposición 16ª en su último párrafo establece respectivamente lo siguiente:

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Usuarios, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada uno de los Transmisores de Dinero establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine el Transmisor de Dinero.

CRITERIO

Se considerarán como usuarios Grado de riesgo alto al menos, a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras. En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de grado de riesgo alto, los Transmisores de Dinero adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos, y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas y socios. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas Extranjeras, los Transmisores de Dinero deben obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


A fin de determinar el grado de riesgo transaccional que los usuarios representan para VIZUM se han considerado entre otros a tres factores importantes:

- El Comportamiento Transaccional
- El Tipo de Persona (Usuario) que celebra las operaciones
- La Actividad Económica Preponderante manifestada (Fuente del origen o destino de los recursos)

La información que determine la calificación del grado de riesgo que se le asigne a un usuario, no solo estarán basada en la información que se tenga registrada del usuario relacionada con sus operaciones y los datos almacenados en el Sistema Automatizado, sino en la información que se obtenga sobre el conocimiento del usuario a través del trato y la observación que tengan los empleados del Transmisor de dinero durante los servicios de cambios de divisas operados.

La información proporcionada al Transmisor de dinero y la generada por el usuario durante su historial de cambios, servirá al oficial de cumplimiento para determinar si efectivamente debe ser considerado en un riesgo transaccional bajo, medio o alto, por lo que se habrán de considerar los cambios en la información manifestada por el usuario y la información que se registrada en el sistema automatizado.

Resulta aplicable el criterio de que cuando el grado de Riesgo sea mayor, los Transmisores de Dinero deben recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

supervisión más estricta a su comportamiento transaccional. Para ello el oficial de cumplimiento este Transmisor de dinero, mes a mes utilizara la herramienta del sistema automatizado en donde en la medida de lo posible la imprimirá y seleccionará a aquellos usuarios que por su comportamiento transaccional se pudiera ubicar en este supuesto

Cabe mencionar que no todas las operaciones que realicen los usuarios catalogados como de riesgo transaccional alto, representa una operación inusual a reportar, es por ello por lo que por cada alerta reportada al oficial de cumplimiento debe de realizar un examen minucioso para estar en condiciones de emitir un dictamen de reporte o no reporte de operaciones inusuales. Ese examen debe de considerar las guías de mejores propuestas y calidad en los reportes que para el efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Pero bajo ningún motivo se opera con usuarios que se encuentren dentro de las listas de personas bloqueadas ó cuando algún usuario aparezca súbitamente en la Lista e intente volver operar con este Transmisor de dinero después de que haya aparecido en esta.

En caso de que el personal de contacto realice la operación para que el oficial de cumplimiento decida SI autorizarla con cualquier usuario de grado de riesgo alto, se debe de recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Para ello, el oficial de cumplimiento debe realizar los siguientes procedimientos:

- a) Antes de realizar la operación, debe seguir el procedimiento de escalamiento y aprobación de operación.
- b) Practicar al usuario el cuestionario de origen y destino de los recursos.
- c) Previa a la operación cambiaría el oficial de cumplimiento debe obtener la Clave Única del Registro de Población del usuario, así como el número de Registro Federal de Contribuyentes que emita el Servicio de Administración Tributaria del usuario de que se trate.
- d) Previa a la celebración de la operación, el oficial de cumplimiento debe verificar ya sea vía telefónica o bien de forma presencial los datos sobre el domicilio que manifieste el usuario POR CADA OPERACIÓN QUE REALICE.
- e) Al tratarse de una operación de grado de riesgo alto, dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración tendrá que practicar una visita ocular al domicilio del usuario, documentarla e integrarla en el expediente.
- f) Tratándose de personas morales, además debe contar con el documento emitido por el Servicio de Administración tributaria en donde aparezcan el nombre completo de la persona moral de que se trate, su domicilio fiscal, la actividad preponderante y el nombre del representante legal o administrador general único, mismo que debe de coincidir con el nombre de la persona que se

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

apersono ante en la ventanilla del Transmisor de dinero para llevar a cabo la operación de transmisión de fondos.

- g) El oficial de cumplimiento no podrá autorizar la operación, si no se cumple con todos y cada uno de los requisitos de la política de identificación del usuario. Todas las operaciones que realicen los usuarios catalogados con un “grado de riesgo alto”, y cuyo dictamen que realice el oficial de cumplimiento la dictamine como si reporte, este se debe de realizar 24 horas siguientes a su realización, acatando los dispuesto por las guías de mejores prácticas.

Es por ello por lo que por cada alerta el oficial de cumplimiento debe de realizar un dictamen de reporte operaciones inusuales añadiendo la leyenda de “REPORTE DE 24 HORAS” siguiendo las guías de mejores prácticas que se han emitido por parte de la autoridad,

3.9. La aprobación de un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad.

POLÍTICA

En la 17ª. de las Disposiciones se establece que:


Para los casos en que un Transmisor de Dinero detecte que un Usuario reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicho Transmisor de Dinero deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo, o su equivalente, o de una persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, a efecto de llevar a cabo la Operación de que se trate.

CRITERIO

Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la operación con Usuarios, VIZUM detecte que la persona reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta, es criterio de VIZUM, sea catalogado como de alto riesgo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Operativamente, el oficial de cumplimiento no cuenta con suplentes y tampoco delega sus funciones en ningún directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, salvo que se trate de un oficial de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

cumplimiento interino debidamente dado de alta Portal de revocación y designación de representante, oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento interino.

Ante tal panorama, en los que casos en que el personal de contacto de VIZUM detecte a algún usuario que reúne los requisitos para ser considerado persona políticamente expuesta y además como de grado de riesgo alto, sin demora tiene la obligación de dar aviso al oficial de cumplimiento ya sea de forma remota o presencial antes de llevar a cabo la operación:

- a) Otorgue la aprobación, a efecto de que el personal de contacto lleve a cabo la Operación de que se trate, de otra forma este no podrá ni debe llevar a cabo la operación de transmisión de fondos si el oficial de cumplimiento no la autoriza.
- b) La forma de autorización se va a realizar electrónicamente a través del Password que el oficial de cumplimiento teclee en el sistema automatizado que el Transmisor de dinero utiliza para llevar a cabo sus operaciones de transmisión o recepción de fondos.
- c) Si el oficial de cumplimiento no realiza esa autorización, el personal de contacto no podrá llevar a cabo la operación ya que se menciona en el presente procedimiento el oficial de cumplimiento no delega sus obligaciones ni funciones directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones.

3.10. Que un directivo o su equivalente apruebe de manera escrita o electrónica.

POLÍTICA

Con base en la 18ª de las Disposiciones, previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Transmisor de Dinero, al menos un directivo, o su equivalente, o de una persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para los propios Transmisores de Dinero, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

CRITERIO

Resulta imprescindible que para mitigar el riesgo operacional en el Transmisor de dinero que previamente a la celebración de operaciones con usuarios que por sus características pudiesen generar un alto riesgo para el Transmisor de dinero, se otorgue aprobación de forma escrita o electrónica por al menos de un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas efectuar la referida aprobación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


VIZUM no cuenta con un comité de comunicación y control y las funciones previstas en la disposición 31ª y 32ª de las disposiciones deben ser ejercidas por el oficial de cumplimiento. Para cumplir con esas funciones, el oficial de cumplimiento de este Transmisor de dinero no cuenta con suplentes y tampoco delega sus funciones en ningún directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones. La única forma en que se pueden ejercer las funciones de ese funcionario por un tercero es por medio del interinato, es decir que el Consejo de Administración designe a un oficial de cumplimiento interino siguiendo todas las formalidades que para su designación exigen las disposiciones de carácter general.

Por lo anterior y a efecto de mitigar los riesgos de que este sujeto obligado sea utilizado como vehículo para la Comisión de los delitos previstos en el artículo 400 bis y 139 quáter del Código Penal Federal, es obligación de los funcionarios y/o empleados del Transmisor de dinero informar al Oficial de Cumplimiento cuando se tenga conocimiento de operaciones que por su naturaleza pudiesen generar un alto riesgo para el Transmisor de dinero. La forma en que los funcionarios o empleados del Transmisor de dinero cumplirán con la obligación de informar al oficial de cumplimiento, es a través de la función implícita en el sistema automatizado. El mensaje se remitirá en tiempo real vía correo electrónico al oficial de cumplimiento.

El comunicar el hecho que nos ocupa, también se puede realizar de forma verbal, pero es aconsejable dejar una constancia de ese hecho por lo menos por la vía de memorándum internos. Independientemente de la opción elegida, el sistema de alertas no permitirá realizar la operación al personal de contacto si el oficial de cumplimiento no introduce su clave para autorizar la operación, con esto se garantiza de forma eficaz y eficiente el conocimiento por parte del oficial de cumplimiento de cualquier operación que represente un riesgo para el Transmisor de dinero y limita su realización si este no la autoriza.

El proceso para llevar a cabo la autorización de operaciones se encuentra visible en el sistema automatizado el cual emitirá una pantalla de diálogo previo a la celebración y culminación de la operación de que se trate. Esa pantalla de diálogo requerirá la autorización del oficial de cumplimiento, la cual surte efectos al momento en que este introduzca su usuario y contraseña, si este no realiza ese proceso, el personal de contacto no podrá llevar a cabo el registro y celebración de la operación alertada.

Para que esa función resulte eficiente, el oficial de cumplimiento debe de contar con un nivel de acceso “total” y el personal de contacto solo debe de contar con privilegios de registro de operaciones, denegando en consecuencia el acceso a módulos exclusivos del oficial de cumplimiento. Con estas medidas se garantiza que previamente a la celebración de operaciones con usuarios que por sus características pudiesen generar un alto riesgo para el Transmisor de dinero, invariablemente el oficial de cumplimiento tendrá conocimiento de estas y solo se realizaran si este otorga su aprobación en las formas ya mencionadas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3.11. Clasificación de Usuarios Personas Políticamente Expuestas extranjeras como de alto riesgo y su tratamiento

POLÍTICA

Con base en la 19ª. de las Disposiciones en su primer y segundo párrafo, los Transmisores de Dinero deberán clasificar a sus Usuarios en función al Grado de Riesgo de estos.

CRITERIO

Se considerarán como Usuarios de Grado de Riesgo alto, al menos, a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM, por encontrarse en el supuesto de excepción no cuenta con un comité de comunicación y control, por lo que todos los riesgos a que se encuentra expuesto este transmisor de dinero son conocidos por el oficial de cumplimiento, quien, dada esa naturaleza, ha establecido los siguientes procedimientos y mecanismos para llevar a cabo la tramitología para conocer aquellas operaciones que generan un riesgo para esta sociedad.

Dicha tramitología tiene dos vertientes:

La primera, consiste en la configuración de las herramientas con las que cuenta el sistema automatizado y la capacidad con la que cuenta para detectar cualquier operación que represente un alto riesgo para VIZUM:

- Para ello el oficial de cumplimiento se debe asegurar que en el sistema automatizado estén cargadas o bien se establezca un enlace directo con las listas actualizadas de personas políticamente expuestas, las listas las listas de personas bloqueadas, las listas que la legislación mexicana reconoce contra la lucha al terrorismo y la prevención de lavado de dinero, de las actividades consideradas de grado de riesgo alto, de países catalogados de grado de riesgo alto y las listas que el propio sujeto considere afín a ese propósito.
- También, ese funcionario se debe asegurar, que se haya efectuado una correcta configuración inicial del sistema en atención a las políticas de identificación del usuario prevista en el presente manual y en las disposiciones, para ello debe establecer claramente los parámetros y umbrales de identificación en base a los montos tipos y servicios operados individualmente por cada usuario, la acumulación de montos a través del seguimiento de operaciones, los tipos de cambios a considerar para caso de equivalencias y agrupación de operaciones específicas por realizadas por usuarios todo ello con apego a las reglas de carácter general aplicables al régimen de prevención.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Así mismo el oficial de cumplimiento se debe asegurar que los medios de comunicación internos y que se encuentran previstos en su sistema automatizado sean funcionales y notifiquen de forma inmediata cualquier situación que por sistema modelo empleado o alerta se presenten.

De este modo el sistema automatizado como elemento mitigante, dará las alertas necesarias y cualquier situación que pueda conllevar un riesgo al Transmisor de dinero y que el oficial de cumplimiento deba tener conocimiento inmediato de esa situación.

La segunda de ellas consiste en el seguimiento a las alertas del sistema que por obligación deben realizar los funcionarios y/o empleados del Transmisor de dinero al Oficial de Cumplimiento cuando estos tengan conocimiento de alguna operación con usuarios que por sus características pudiesen generar un alto riesgo para el Transmisor de dinero.

El mecanismo para cumplir con esa obligación se encuentra implícita en el sistema automatizado denominada “Grabar mensaje al oficial de cumplimiento” la cual está en el menú de prevención o bien a través de la comunicación verbal del hecho, independientemente de la opción elegida, el sistema de alertas no permitirá realizar la operación si el oficial de cumplimiento no introduce su clave para autorizarla, con esto se garantiza de forma eficaz y eficiente que para poder realizar cualquier operación de este tipo, el oficial de cumplimiento se entere y si este no la autoriza nunca se podrá llevar a cabo.

Esa autorización es visible en el sistema automatizado, ya que este emite una pantalla de diálogo previa a la celebración y culminación de las operaciones, y requiere que esta sea autorizada previamente por ese funcionario utilizando su usuario y contraseña de tal modo que sin esas autorizaciones no se desarrollan, será imposible el registro y celebración de la operación.


Para que esa función resulte eficiente, el oficial de cumplimiento debe de contar con un nivel de acceso “total” el cual es configurable en el sistema dentro del módulo de usuarios del sistema.

Adicional a ello, el personal de contacto solo debe de contar con permisos que limitan su actividad sólo al registro de operaciones, denegando en consecuencia el acceso a módulos exclusivos del oficial de cumplimiento.

Ambas medidas, permiten que el oficial de cumplimiento tenga conocimiento de las operaciones y de los usuarios que por características operacionales sean clasificadas de grado de riesgo alto.

También permiten al oficial de cumplimiento que de manera temprana coordine las actividades de seguimiento de operaciones, así como las investigaciones que debe llevar a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que él como responsable cuente con los elementos necesarios para dictaminar y en su caso reportar aquellas Operaciones que por sus características sean consideradas como inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, al ser ella la única responsable es su responsabilidad verificar y analizar las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas.

Con estas medidas se garantiza que previamente a la celebración de operaciones con usuarios que por sus características pudiesen generar un alto riesgo para el Transmisor de dinero invariablemente el oficial de cumplimiento tenga conocimiento y se otorgue aprobación de forma electrónica por el oficial de cumplimiento ya que este no delega su responsabilidad a ningún directivo o persona con nivel de alta

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

responsabilidad ya que no se otorgan a ninguna otra persona facultades específicas efectuar la referida aprobación.

3.12. Clasificación de los usuarios en función al grado de riesgo, considerando como usuarios de grado de riesgo alto entre otros a las personas políticamente expuestas extranjeras.

POLÍTICA

Con base en la 19ª. de las Disposiciones en su primer y segundo párrafo, los Transmisores de Dinero deberán clasificar a sus Usuarios en función al Grado de Riesgo de estos.

CRITERIO

Se considerarán como Usuarios de Grado de Riesgo alto, al menos, a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


El oficial de cumplimiento ha establecido tanto para personas física como para personas morales tres niveles de riesgo transaccional:

- a) NIVEL DE RIESGO BAJO
- b) NIVEL DE RIESGO MEDIO
- c) NIVEL DE RIESGO ALTO

Esa clasificación, ha sido establecida también en el sistema automatizado, la cual se puede consultar en el menú de “usuarios” submenú denominado “niveles de riesgos”. Los niveles de riesgo asignados sólo podrán modificarse por un usuario del sistema con “acceso total”, restringiendo, por ende, al personal de contacto realizar cualquier modificación a los criterios de asignación de riesgo transaccional. Esa clasificación, permite la generación de alertas e impide realizar toda aquella operación cuyo grado de riesgo sea superior al bajo, de esta forma el oficial de cumplimiento cuenta con total conocimiento de las operaciones que generan un grado de riesgo al Transmisor de dinero.

Ahora bien, el oficial de cumplimiento ha catalogado de grado de riesgo alto a las siguientes personas:

- a) Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas de Nacionalidad Mexicana.
- b) Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad extranjera.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- c) Usuarios por los que se cuenta con Indicios o certeza de que el usuario actúa a nombre de otro sin así haberlo manifestado al personal de VIZUM.
- d) Usuarios por lo que se tenga Indicios o certeza de que la operación proviene de actividades ilícitas.
- e) El usuario pretende evadir los parámetros de identificación y conocimiento del usuario.
- f) El usuario trata de sobornar al personal de contacto o pretende intimidarlo.
- g) El usuario aparece de forma súbita vinculado con algún acto o actividad ilícita o en la lista de personas bloqueadas.
- h) El Usuario aparezca en la lista de la OFAC o en listas nacionales o internacionales con las que se pretende alertar sobre lavado de dinero y financiamiento al Terrorismo.
- i) El usuario aparece en las listas de personas bloqueadas.
- j) El usuario aparece en la lista de países considerados de grado de riesgo alto.
- k) Usuarios por los que la matriz de riesgo del enfoque basado en riesgo les haya asignado una calificación igual o superior a ocho puntos
- l) Aquellos usuarios cuyo comportamiento sea similar a las tipologías que emita la Unidad de Inteligencia Financiera México

Esta clasificación se realizó por el oficial de cumplimiento, considero:

Los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, el tipo de usuario que es decir si se trata de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o si son dueños de los recursos o actúan por cuenta de un tercero. También considero los resultados detectados de la implementación de la metodología del enfoque basado en riesgo la guía nacional de riesgo que la secretaría publicó y dio a conocer a efectos de conocer, entender, administrar y mitigar los riesgos a que este sujeto obligado se encuentra afecto. Se ha considerado la zona geográfica en la que se encuentra ubicado este Transmisor de dinero. También son clasificados como usuarios de grado de riesgo alto a aquellos individuos que aparecen en las listas de personas bloqueadas o bien en cualquier otra lista que organismos gubernamentales emitan con la intención de detectar a usuarios que tengan nexos con actividades delictivas tendientes a lavar dinero o financiamiento al terrorismo.

La clasificación vertida, se encuentra asentada en el presente documento y está es coherente con las funcionalidades del sistema automatizado y respecto de cada usuario y solo es visible en la cédula de identificación del usuario o bien en el registro que de ella emana.

3.13. Adoptar medidas necesarias para conocer el destino y origen de los recursos.

POLÍTICA

La Disposición 19ª en su tercer párrafo establece: En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Transmisores de Dinero adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas Extranjeras, los Transmisores de Dinero deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

CRITERIO

VIZUM obtendrá mayor información de Usuarios cuando caigan en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la matriz para determinar el grado de riesgo clasifique a los Usuarios con una ponderación de Alto Riesgo.
- II. Cuando la matriz de riesgo para determinar el grado de riesgo clasifique a los Usuarios con una ponderación de Medio Riesgo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, 3.5 y 3.10;
- III. Cuando se haya aprobado la celebración de operaciones de Usuarios que pudiesen generar un Alto Riesgo para VIZUM, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.11;
- IV. Cuando caigan en los supuestos de los “Otros criterios que considerar para clasificar el grado de riesgo de los Usuarios” de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6;
- V. Cuando se trate de Personas Políticamente Expuestas nacionales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14;
- VI. Cuando se lleven evaluaciones al perfil transaccional del Usuarios y éste no corresponda con el inicialmente declarado por el Usuarios o el conocido por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6. y,
- VII. Cuando los Usuarios hayan realizado dos o más operaciones que hayan sido reportadas como operación inusual

En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, VIZUM adopta medidas para conocer el origen de los recursos, obtiene los datos mínimos de identificación de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Personas Físicas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de Personas Físicas. Tratándose de Personas Morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda.

En caso de que se trate de Personas Morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, VIZUM no solicitará la información de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información

Con base en el modelo de negocios, la oferta de productos, el mercado al que va dirigido y la operativa vigente de VIZUM, es nuestro criterio no tener relación contractual ni operaciones con Usuarios Personas Morales, que sean Fideicomisos ni Personas Políticamente Expuestas Extranjeras.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM tiene establecido no realizar operaciones con usuarios catalogados de grado de riesgo alto, por lo que no se llevarán a cabo operaciones con este tipo de usuarios, salvo que el oficial de cumplimiento una vez realizadas las investigaciones correspondientes lo autorice. En el supuesto de que se llegara a presentar una operación catalogada de grado de riesgo alto, se aplicará la premisa de que entre mayor es el grado de riesgo mayor es el grado de monitoreo que se debe de realizar con cada usuario y en consecuencia mayor debe de ser el grado de información que se recabe de cada usuario.

Es por ello, que se debe de conocer más a los usuarios de grado de riesgo alto como son entre otros los propietarios Reales de los Recursos, las personas físicas y morales clasificadas como de grado de riesgo alto, así como las personas políticamente expuestas ya sean nacionales o extranjeras y aquellos usuarios que provengan de países no cooperantes o de aquellos que se tengan indicios o certeza de que los recursos que pretenden operar con el Transmisor de dinero provengan de actividades ilícitas o bien que pretendan evadir los parámetros de identificación del Transmisor de dinero. La forma de obtener información adicional será mediante la práctica de los siguientes cuestionarios que el oficial de cumplimiento debe de requisar y resguardar en el expediente de identificación y conocimiento del usuario de que se trate.

Los cuestionarios se encuentran identificados en el presente documento como sigue:

Anexo 1“verificación de referencias proporcionadas por el usuario”

Anexo 2“verificación de datos y domicilio del usuario”

Anexo 3 “Cuestionario de Verificación de Origen o Destino de los Recursos”

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Anexo 4 “cuestionario para detectar asimilados a personas políticamente expuestas por grado de consanguinidad”

Con estos cuestionarios se estará en posibilidad de adoptar medidas razonables para conocer el origen de los recursos de usuarios catalogados como de grado de riesgo alto, se conocerán los datos de identificación respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales. En el caso de las personas morales se conocerá la estructura corporativa y de sus principales accionistas. Referente a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, con la aplicación de estos cuestionarios se obtendrán los datos de identificación de respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantienen vínculos patrimoniales. Es importante que cuando se obtengan datos adicionales de terceros de aquellos usuarios que se catalogan como de grado de riesgo alto, en el sistema automatizado se encuentren debidamente vinculados con el usuario principal que emitió la alerta de grado de riesgo alto, ya que de esta forma si por medio de alguno de esos terceros el usuario quisiera realizar una operación de transmisión de fondos , de forma inmediata será alertada por el sistema y esta no se podrá llevar a cabo hasta que el oficial de cumplimiento la haya analizado y autorizado.

La forma en que se vincularon a los usuarios secundarios con el principal por el que se emitió la alerta, será registrando a todos los usuarios relacionados, una vez que se encuentren debidamente identificados en los términos de la regla 4ª fracción III, estos deben de vincularse en el sistema automatizado mediante la función de “relacionar con otros usuarios” que viene implícito en el menú de usuarios. El oficial de cumplimiento de VIZUM al igual que integró el expediente del usuario principal catalogado como de grado de riesgo alto en la medida de lo posible debe de integrar el expediente de los usuarios secundarios que hayan aparecido en el anexo 4 o 3 según corresponda.

Lo anterior no resulta limitativo a las actualizaciones que por ley se deban efectuar, y queda al libre albedrío del oficial de cumplimiento realizarlas con cualquier tipo de usuarios del VIZUM cuando este así lo estime conveniente.

3.14. Debido conocimiento de usuarios personas políticamente expuestas ya sea de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera.

POLÍTICA

La Disposición 19ª en su último párrafo establece: Los Transmisores de Dinero, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, deberán desarrollar mecanismos para establecer el Grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Transmisores de Dinero determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones,

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Transmisores de Dinero.

CRITERIO

VIZUM a través del oficial de cumplimiento y el personal de atención de público, tienen claro que una persona políticamente expuestas es aquel Individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. De igual forma, conocen que se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario, y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas Nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda llevar a cabo alguna Operación con algún Transmisor de dinero, este último debe catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya realizado la Operación correspondiente.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento VIZUM ha determinado que los usuarios que sean personas políticamente expuestas ya sea de nacionalidad mexicana o nacionalidad extranjera serán de grado de riesgo alto independientemente si los montos que pretendan cambiar corresponden o no razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad. Además de establecer los procedimientos de identificación y conocimiento ya descritos en el presente manual y para efectos de contar con una diligencia reforzada, el oficial de cumplimiento se podrá apoyar en los siguientes elementos externos:

- El contenido de Ley de Transparencia de ser posible se obtendrá información de los sueldos percibidos por los diferentes puestos públicos
- La viabilidad de su encargo le permite en todo caso la utilización de moneda extranjera para el desempeño de sus funciones o actividades cotidianas.
- Los elementos sugeridos por la secretaria en la guía anticorrupción
- Las tipologías publicadas en el portal del SITI, respecto a la detección de actos de corrupción

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

También cuando tenga a este tipo de usuarios, se podrá apoyar con la información que emane del sistema de cómputo automatizado referente al historial de operaciones. El oficial de cumplimiento, previa a la celebración de operaciones que involucren alertas de inusualidad o de relevancia debe practicar el cuestionario para detectar asimilados a personas políticamente expuestas por grado de consanguinidad que se encuentra en el anexo 4 del presente Manual de Cumplimiento, es cuestionario debe integrarse en el expediente de identificación y conocimiento del usuario. Cuando el sistema detecte que el usuario se encuentra catalogado como Persona políticamente expuesta NO podrá realizar la operación de transmisión de fondos hasta que el oficial de cumplimiento la autorice.

3.15. Casos en que VIZUM detecte que un usuario reúne los requisitos para ser considerado persona políticamente expuesta y además como de grado de riesgo alto.

POLÍTICA

La Disposición 17ª, 18 establece: Previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Transmisor de dinero, al menos un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones debe otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, los Transmisores de Dinero deben prever en su manual de cumplimiento a que se refiere la regla 54ª de las Disposiciones, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento, tengan conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para los propios Transmisores de Dinero, así como los procedimientos que se deben llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en este párrafo.

CRITERIO


VIZUM ha configurado en la matriz de riesgo de Usuarios, de su infraestructura tecnológica que en caso de que se identifique una Persona Políticamente Expuesta a través de la listas del proveedor, la matriz clasificará posiblemente a dicho solicitante o sus personas relacionadas como un Usuario de Alto Riesgo y se aplicarán los protocolos para obtener mayor información sobre su actividad preponderante, su origen y destino de los recursos así como un mayor seguimiento a su perfil transaccional, con el objetivo de determinar si su comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información que proporcione el Usuario y la información que tenga a disposición VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Si se detecta que un usuario reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además de grado de riesgo alto, se realizará lo siguiente:

- a) El oficial de cumplimiento debe atender la alerta por la detección de algún usuario que sea considerado persona políticamente expuesta, razón por la cual el personal de contacto de forma inmediata debe avisar al oficial de cumplimiento.
- b) El mecanismo para utilizar para dar aviso al oficial de cumplimiento sobre ese hecho se encuentra implícito en su sistema automatizado, el personal de contacto electrónicamente hará de conocimiento al oficial de cumplimiento que en la ventanilla se encuentra una persona políticamente expuesta por lo que este al enterarse de inmediato debe de apersonarse junto al personal de contacto para analizar la viabilidad de efectuar o no la operación.
- c) El personal de contacto para llevar a cabo la operación de que se trate y por el monto de que se trate, debe obtener la aprobación directa del oficial de cumplimiento.
- d) Esa autorización se realiza de forma electrónica a través de la contraseña que el oficial de cumplimiento teclea en el sistema automatizado que el Transmisor de dinero utiliza para llevar a cabo sus operaciones de transmisión o recepción de fondos o bien mediante la asignación de un código.
- e) Si el oficial de cumplimiento no realiza esa autorización, el personal de contacto no podrá llevar a cabo la operación ya que el oficial de cumplimiento no delega sus obligaciones.
- f) Las actividades de transmisión o recepción de fondos que se pretendan llevar a cabo con usuarios de grado de riesgo alto están restringidas el personal de contacto si el oficial de cumplimiento no las autoriza.
- g) En el supuesto de excepción que el oficial de cumplimiento decida llevar a cabo la operación de transmisión de fondos, esta debe considerarse como una operación inusual y se debe reportar dentro del término de 24 horas contadas a partir de la hora en que se realizó, considerando al efecto las guías de mejores prácticas en el reporte de operaciones inusuales que la Secretaría ha dado a conocer.
- h) Ese reporte inusual será transmitido por medio del portal siti y dentro de los campos del respectivo layout debe de anotarse la leyenda de 24 horas y el motivo de que se trata de operaciones con personas políticamente expuestas.
- i) Previa a la celebración de la operación el expediente de identificación del usuario debe estar integrado tal y como se ha descrito en el presente manual

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3.16. Indicios, o hechos ciertos acerca de que alguno de sus usuarios actúa por cuenta de otra persona se debe solicitar al usuario de que se trate la información del propietario real de los recursos involucrados en la operación respectiva.

POLÍTICA

La Disposición 20ª y 21ª establece: Cuando un Transmisor de Dinero cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, dicho Transmisor de Dinero deberá solicitar al Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Usuario haya asumido por vía convencional.

Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Usuarios en sus Operaciones, por lo que deberán: I. En el caso de Usuarios personas morales mercantiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, se deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Usuario.

CRITERIO


El oficial de cumplimiento se asegurará de que el personal bajo su mando, lleve a cabo los siguientes procedimientos a fin de conocer a los usuarios que operan por cuenta propia o por medio de terceros, en este último caso se identificarán a los propietarios reales según el tipo de usuario que corresponda, conforme a la Política de identificación de usuarios establecida en el Capítulo 1 del presente Manual de Cumplimiento. Los tipos de propietarios reales a los que se debe de prestar atención independientemente de los ya señalados en el capítulo de identificación de usuarios son:

I. Las personas morales mercantiles que sean clasificadas como de grado de riesgo alto, ahí se debe de conocer su estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control sobre ellas.

Para tal fin, VIZUM debe requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Usuario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

a) Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

b) Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;

II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de grado de riesgo alto, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

III. Tratándose de fideicomisos mandatos, comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de estos, la identidad de los mandantes, fideicomitentes, fideicomisarios, comitentes o participantes sea indeterminada, los Transmisores de Dinero deben recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante el Transmisor de dinero.

IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Usuario, o que se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por los Centros Cambiaros para efectos de estas Disposiciones;

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Usuarios personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, VIZUM no estará obligado a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que los mismos se encuentran sujetos a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento de VIZUM al momento de integrar los expedientes de estos tipos de usuarios debe asegurarse de conocer su estructura corporativa y de los socios o accionistas que detentan el control de la misma, de la siguiente manera:

- a) Si deben verificar los nombres de los accionistas o socios según sea el caso y el del representante legal idóneo, administrador general único o consejo de administración, según sea el caso, esos datos los obtendrá del original de escritura constitutiva inscrita en el Registro Público correspondiente de la persona moral de que se trate o por medio de los poderes expedidos por fedatario público a favor del representante o representantes legales de documentos originales para posteriormente obtener fotocopias.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- b) Deben solicitar y obtener una impresión simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes de cada uno de los socios o accionistas.
- c) Al contar con ese documento, el oficial de cumplimiento verificará aquellos nombres de los socios, asociados, accionistas o equivalentes sean exactamente idénticos a los plasmados en el instrumento corporativo vigente de la sociedad y quien actúa como administrador general único, presidente del consejo de administración, sea el mismo que se encuentra en la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en su caso.
- d) De debe solicitar al administrador general único o persona facultada para realizar la operación con el Transmisor de dinero para que de forma escrita y avalado su contenido con la firma autógrafa de esa persona proporcione un organigrama en donde haga del conocimiento a este sujeto obligado la estructura corporativa, su grado de control y datos ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Una vez que se obtenga el documento señalado en el inciso anterior, el oficial de cumplimiento debe verificar los nombres de los socios, asociados, accionistas o equivalentes.
- f) Tratándose de mandatos o fideicomisos el oficial de cumplimiento debe de conocer la identidad de los mandantes, fideicomitentes, fideicomisarios, comitentes o Participantes de identidad indeterminada mediante el documento debidamente expedido por fedatario público.
- g) También se debe conocer por parte del oficial de cumplimiento, la identidad de la persona física que en nombre del usuario persona moral se apersona ante VIZUM para llevar a cabo la operación de transmisión de fondos.

La información recabada debe de ser registrada en el sistema automatizado, vincularla con las personas físicas que actúan en nombre de estas y se conservada en el expediente de identificación y conocimiento los documentos que amparen la identidad de los socios, accionistas, representante legal, mandantes, fideicomitentes, fideicomisos, comitentes según sea el caso, del usuario y será resguardada en primer término por el oficial de cumplimiento y en segunda instancia el representante legal será el responsable de su conservación en el domicilio fiscal de VIZUM.

3.17. Identificar al Propietario Real de acuerdo a la 4ª. Y 4ªbis. de las Disposiciones.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 20ª en su primer párrafo, cuando un Transmisor de Dinero cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, dicho Transmisor de Dinero deberá solicitar al Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Usuario haya asumido por vía convencional.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


En caso de que VIZUM obtenga información o algún indicio acerca de que alguno de sus Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado a través del formato de identificación correspondiente, a través de los siguientes medios:

- a. Por medio de una alerta del sistema automatizado debido a inconsistencias entre las operaciones del Usuario o su perfil transaccional respecto del tipo y medio de pago, origen y destino de los recursos o alguno de los elementos del perfil transaccional de la política 3.5 de este documento.
- b. Cuando algún empleado o tercero autorizado detecten que existe un propietario real diferente al inicialmente declarado y notificado al Oficial de cumplimiento a través de correo electrónico institucional o mediante el sistema automatizado.
- c. Cuando el Usuarios o alguna persona relacionada notifique al sistema que existe un cambio o un nuevo propietario real que actúa a nombre del inicialmente declarado.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

En el evento de que se detecte de que algún usuario que acuda a VIZUM esté actuando a nombre de un tercero sin que lo haya declarado o bien surjan dudas en este Transmisor de dinero acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate se estará a lo siguiente:

- a) El personal de contacto debe de informar al oficial de cumplimiento al momento en que se percate del hecho, utilizando como medio el sistema automatizado con la finalidad de que quede constancia del hecho.
- b) Ya sea el personal de contacto o el oficial de cumplimiento, procurará obtener los datos del verdadero propietario real de los recursos, incluidos los relativos a su nombre completo, datos de identificación, domicilio y actividad económica, mismos que deben quedar asentados en el sistema automatizado, aplicando para el efecto y en consecuencia el procedimiento que ya quedó instaurado en el capítulo 1 de la política de identificación del usuario en donde se debe de incluir además el cuestionario de origen y aplicación de recursos.
- c) Invariablemente se debe de reportar por el oficial de cumplimiento como una operación inusual.
- d) Para el efecto del reporte y si se obtuvo los datos del verdadero propietario de los recursos se reportará a ambas personas por separado indicando tal hecho, en el supuesto de que no se haya obtenido la identidad del verdadero propietario de los recursos,
- e) Ya sea que se obtengan o no se obtengan los datos del verdadero propietario de los recursos, el Transmisor de dinero debe de suspender toda relación comercial con este.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

3.18. Dar seguimiento puntual e integral de las operaciones cuando surjan dudas de la veracidad de los datos proporcionados y, en su caso, someterlas a dictaminación para emitir un reporte de operación inusual.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 20^a segundo párrafo en la que establece que tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta disposición, como en aquel en que surjan dudas en el Transmisor de Dinero acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate, el referido Transmisor de Dinero deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

CRITERIO

Cuando surjan dudas en VIZUM acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate, se deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Usuario realice y, en su caso, someterlas a consideración del Oficial de Cumplimiento, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Para constatar la veracidad de los documentos en los que surja duda, el oficial de cumplimiento debe: Al recabar las copias simples de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Usuario, el personal de contacto debe asegurarse que los documentos sean originales.

Una vez cerciorado de que sean originales y este reproduzca en fotocopias ese documento, esa copia debe de estar perfectamente legibles, dejando constancia de ello mediante la palabra “cotejado contra original” anotando a continuación su nombre, fecha y firma.

Cuando el resultado del cotejo físico de los documentos de identificación proporcionados por el usuario, presenten tachaduras o enmendaduras, el personal de contacto de VIZUM que lleva a cabo la operación de transmisión de fondos, o bien el propio oficial de cumplimiento debe recabar del usuario de que se trate otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar a este:

- Dos referencias bancarias o comerciales
 - Dos referencias personales,
- Estas referencias solicitadas deben incluir:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El nombre y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio con los datos ya citados en puntos anteriores de las referencias, cuya autenticidad será verificada por el oficial de cumplimiento mediante una llamada telefónica, antes de la celebración de la Operación respectiva dejando constancia de ello.

Del procedimiento de verificación anterior, el oficial de cumplimiento debe de dejar una constancia de la información mediante la aplicación del Anexo 1 denominado “VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS PROPORCIONADAS POR EL USUARIO”. El anexo antes citado, debe formar parte integrante del expediente del usuario, una vez que el oficial de cumplimiento haya dejado su firma de cotejo. Si el oficial de cumplimiento así lo considera pertinente además de lo anterior podrá a su criterio efectuar la aplicación de cuestionarios o visitas oculares. Si los documentos proporcionados por el usuario resultan falsos, se estará ante una operación inusual y el oficial de cumplimiento debe reportarla como tal.

Adicional a ello debe de clasificarlo como un usuario de grado de riesgo alto y suspender de inmediato operaciones con ese usuario.

3.19. Identificar a los propietarios reales de los recursos.

Conforme a la 21ª primer párrafo de las Disposiciones, sin perjuicio de señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Usuarios en sus Operaciones, por lo que deberán:

3.19.1. Requerir información de las personas morales mercantiles clasificadas de alto riesgo.

POLÍTICA

La Disposición 21ª fracción I establece:

I. En el caso de Usuarios personas morales mercantiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, se deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Usuario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

a) Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

b) Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;

CRITERIO

Con base en el modelo de negocios, la oferta de productos, el mercado al que va dirigido, VIZUM no llevará a cabo operaciones con Usuarios que sean Personas Morales clasificadas como de alto riesgo, por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 párrafo quinto, de las Disposiciones, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para este criterio.

3.19.2. Requerir información de la persona o grupo de personas que ejercen el control, respecto a las sociedades o asociaciones civiles, clasificadas con grado de riesgo Alto.

POLÍTICA

La Disposición 21^a fracción II establece:

Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación.

CRITERIO

Con base en el modelo de negocios, la oferta de productos, el mercado al que va dirigido, VIZUM no llevará a cabo operaciones con Usuarios que sean personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas de grado de riesgo alto por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 párrafo quinto, de las Disposiciones, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para este criterio.

3.19.3. Requerir información de los propietarios reales sean participantes de fideicomisos, mandatos, comisiones o instrumentos similares.

POLÍTICA

La Disposición 21^a fracción III establece:

Tratándose de Fideicomisos, mandatos, comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, los Transmisores de Dinero deberán recabar los

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante el Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no lleva a cabo operaciones con Usuarios que sean fideicomisos, mandatos o instrumentos jurídicos similares, en los que deba identificar a los propietarios reales de los recursos empleados de fideicomitentes, fideicomisarios, comitentes, participantes o mandantes, motivo por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 párrafo quinto, de las Disposiciones, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para este criterio.

3.20. Identificar a los usuarios que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC y obtener la constancia de registro.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 22ª en su único párrafo, menciona que además de las obligaciones establecidas en la 9ª y 11ª de las presentes Disposiciones, el Transmisor de Dinero que tenga como Usuario a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Usuario realice, así como obtener la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 81-B u 87-B del mismo ordenamiento legal.

CRITERIO

En el supuesto de que VIZUM, realizara operaciones con otro Transmisor de dinero, o una Sociedad financiera de objeto múltiple, el oficial de cumplimiento, adicionalmente a los requerimientos de seguimiento y agrupación de Operaciones que debe satisfacer se debe de identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que estos realicen.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO

Se debe obtener la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda.

Esto se llevará a cabo como sigue:

1. Al registrar una operación con un usuario, el sistema automatizado graba en la base de datos la información de la misma.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

2. Al mismo tiempo el sistema automatizado actualiza el Historial de Operaciones y el Perfil Transaccional del Usuario.
3. Para identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones de cualquier Usuario, el Oficial de Cumplimiento podrá consultar e imprimir en el sistema automatizado la “Gráfica de Operaciones”
4. Solicitará copia simple de la Constancia de Registro que le haya otorgado la Comisión si se tratara de un Transmisor de dinero o transmisor de dinero o la constancia que expide Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda.
5. Para saber si dicha Constancia es auténtica, verificará el Número de Registro en la página de Internet de la Comisión dentro del padrón respectivo.
6. Se asegurará que la citada Constancia se encuentre vigente al momento de su presentación y, en todo momento, mientras se realicen operaciones con dicho Usuario. Para ello, se estará monitoreando constantemente la fecha de vencimiento del Registro de dicho Usuario para solicitarle nuevamente la copia simple de la Constancia cuando pretenda realizar alguna Operación en el caso en que dicha fecha sea anterior a la fecha de esa Operación.
7. Se capturará el Número de Registro de la entidad que corresponda en el Sistema Automatizado.

3.21. Verificación periódica o cuando estas se actualicen de Usuarios en listas PEPs, listas de personas restringidas y bloqueadas.

POLÍTICA

Para dar cumplimiento a los lineamientos de auditoría de la Comisión Bancaria y de Valores, el lineamiento octavo, en su fracción III que trata sobre las políticas de conocimiento del Usuario, deberá contener por lo menos en su inciso k) lo siguiente:

Cuenta con políticas y procedimientos para identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Secretaría, a cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de dichas personas, así como las operaciones que hayan realizado. Igualmente, se deberá indicar la forma en que las políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Obligado.


CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM, adopta la política de verificar a sus Usuarios en listas de Personas Restringidas, listas de personas bloqueadas y de PEPs de forma periódica o cuando estas se actualicen, para identificarlos y darles el tratamiento adecuado de forma oportuna.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento realizará la verificación de todos sus Usuarios y de las personas que actúan a través de ellas en listas de personas restringidas, listas de personas bloqueadas y de PEPs.
- II. La verificación de Usuarios en dichas listas se realizará en periodos trimestrales o cuando el proveedor de las listas informe al Oficial de Cumplimiento que fueron actualizadas.
- III. El Oficial de Cumplimiento registrará la verificación y tomará las acciones correspondientes, dependiendo de la coincidencia en la lista de que se trate.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

4. REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES

4.1. Plazo y medio para reporte de operaciones relevantes cuando existan operaciones que reportar.

POLÍTICA

La Disposición 23ª considerando todos sus párrafos establece lo siguiente: Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo. Tratándose del reporte que los Transmisores de Dinero deban remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, dichos Transmisores de Dinero contarán con el plazo señalado en la presente Disposición a partir de que el Sujeto Obligado ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

Los Transmisores de Dinero cuyos Usuarios no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que sólo deberán llenar los campos relativos a la identificación de los propios Transmisores de Dinero, al tipo de reporte y el periodo del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, la Comisión, previa solicitud de los Transmisores de Dinero, podrá determinar la secuencia que estos habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

CRITERIO

VIZUM remite a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo.

Tratándose del reporte que VIZUM debe remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, VIZUM contará con el plazo señalado en la presente Disposición a partir de que el Sujeto Obligado ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, la Comisión, previa solicitud de VIZUM podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta política.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM, lleva a cabo la detección de operaciones relevantes, mediante el monitoreo de las operaciones de sus usuarios, auxiliándose en todo momento del sistema automatizado, y previendo los tipos de cambios publicados en el diario oficial de la federación para acumular correctamente el equivalente de la moneda de que se trate. Para lo anterior en el sistema automatizado que este Transmisor de dinero utiliza, cuenta con un módulo de “PREVENCIÓN” en el cual el oficial de cumplimiento estableció como monto mínimo de \$5,000 USD. (cinco mil) dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente para detectar operaciones relevantes. Este módulo es de uso exclusivo del oficial de cumplimiento ya que ingresa con su clave de acceso y Password mismos que desconoce el personal de contacto.

También para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, al inicio del día laboral, e oficial de cumplimiento de VIZUM, debe verificar que el sistema automatizado cuente con el tipo de cambio oficial para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice las operaciones con sus usuarios. Si el oficial de cumplimiento no realiza esta configuración, el sistema automatizado será incapaz de realizar el cálculo del importe de equivalencias.

Una vez que se ha establecido el procedimiento anterior, será considerada como operación relevante, aquella que el usuario ya sea persona física o persona moral ya se de nacionalidad mexicana o nacionalidad extranjera, realice en forma individual con VIZUM mediante billetes y/o piezas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a \$5,000 USD. (cinco mil) dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente de la moneda o divisa de que se trate.

4.2. Procedimiento por seguir para elaborar el dictamen de operaciones relevantes según sea el caso.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM no cuenta con un comité de comunicación y control, bajo esa circunstancia, el oficial de cumplimiento es el responsable de prever en el presente Manual de Cumplimiento, criterios, medidas y procedimientos internos, los mecanismos con base en los cuales deban:

- Examinar aquellas operaciones en efectivo que se deben reportar dentro de este reporte, numerándolas consecutivamente para asegurarse que archivo que se va a reportar por medio del portal siti, tengan implícitas todas y cada una de las operaciones relevantes a reportar ya sea por envío y/o recepción de fondos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- Examinar aquellas operaciones individuales de envío y/o recepción de fondos en efectivo iguales o superiores a cinco mil dólares de los estados únicos, con la finalidad de cuantificar su número, cuantificarlas.
- Cuando no existan operaciones relevantes, asegurarse que el reporte se transmite sin información.


Los resultados de estos exámenes deben constar por escrito en un documento del cual se pueden presentar las siguientes modalidades:

- I. Cuando existan operaciones Relevantes a reportar, se debe elaborar un documento denominado “DICTAMEN DE ENVÍO DE OPERACIONES RELEVANTES” en el que el oficial de cumplimiento anotará el número de operaciones a reportar y el nombre de los usuarios, a este reporte debe de acompañar la evidencia que el sistema automatizado arroja.
- II. En el supuesto que no existen operaciones a reportar, asegurarse que el reporte se transmite sin información.

Cada dictamen debe estar firmado por el oficial de cumplimiento y lo archiva en un legajo anual el cual debe de conservarse por un periodo de cuando menos 10 años contados a partir del reporte de las mismas, debiendo ser puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando esta lo solicite por escrito y por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acto que no rompa con el esquema de Absoluta confidencialidad.

Para que los reportes de las operaciones relevantes con datos se generen correctamente, deben satisfacer plenamente los requisitos de información y oportunidad que se establecen en estas disposiciones realizando las siguientes acciones:

- I. Identificar al USUARIO y documentar la operación que solicita de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- II. Rechazar operaciones de los USUARIOS que no proporcionen la identificación o información que se especifica en el título de “Identificación de USUARIOS”.
- III. Al recibir una operación que por el monto sea considerada relevante, el personal de contacto debe de solicitar la identificación oficial vigente o la de su representada previa a su realización, así como la autorización del oficial de cumplimiento para llevarla a cabo, autorización que este dará mediante la introducción de su clave de acceso al sistema y su Password.
- IV. Validar la correcta identificación del USUARIO conforme a lo que se indica en el título “Identificación de USUARIOS” de este Manual.
- V. En caso de que el USUARIO no cubra los requisitos de identificación o proporcione información insuficiente conforme lo establecido en este capítulo, se rechaza la operación.
- VI. El oficial de cumplimiento de VIZUM utilizando su sistema automatizado, será el único responsable de general el archivo plano para el envío de las operaciones relevantes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


4.3. Procedimiento que señala el medio y plazos en que deben de ser reportadas las operaciones relevantes

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por el oficial de cumplimiento de VIZUM también como inusual, este debe formular por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de operaciones. El Oficial de Cumplimiento del VIZUM debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los últimos diez días hábiles de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a través del portal del SITI y en el formato oficial VIGENTE que para tal efecto expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo.

Si los Usuarios de VIZUM no se tipifican en el supuesto de realizar Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, el oficial de cumplimiento debe remitir, en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deben llenar los campos relativos a la identificación del Transmisor de dinero, el tipo de reporte y el periodo del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato. Por último, el oficial de cumplimiento debe de reportar la totalidad de las operaciones relevantes realizadas por un monto igual o superior a \$5,000 USD. (cinco mil) dólares de los Estados Unidos de Norte América, el Transmisor de dinero de que se trate no estará obligado a presentar el reporte señalado en la 22ª de las Disposiciones.

El administrador, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero, tienen la obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes de operaciones relevantes que este Transmisor de dinero transmita a la secretaría a través del portal SITI. Así mismo estas personas tienen estrictamente prohibido, alertar o dar aviso a sus Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes, y alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación que hagan las autoridades.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

5. REPORTE DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS

5.1. Plazo y medio para reporte por cada transferencia internacional de fondos.

POLÍTICA

En la Disposición 24^a se establece lo siguiente: Los Transmisores de Dinero deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice. Los Transmisores de Dinero deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y en el formato de reporte de transferencias de fondos que, para tal efecto, expida la Secretaría.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

CRITERIO


VIZUM, deberá proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y en el formato de reporte de transferencias de fondos que, para tal efecto, expida la Secretaría. Y que en el caso de Usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de los propios transmisores de Dinero, al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Para la identificación de operaciones transferencias internacionales de fondos:

VIZUM, por medio de su oficial de cumplimiento, llevará a cabo un registro de todas aquellas operaciones de transferencias internacionales de fondo, por un monto igual o superior a los 1,000 USD (mil) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice. Esto con la finalidad de identificar si existen o no operaciones a reportar y cuantificar cuantas deberán ser remitidas a la comisión.

Procedimiento para llevar a cabo la generación de los archivos para el envío de información de las transferencias internacionales de fondos en efectivo:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El oficial de cumplimiento de VIZUM, una vez que haya identificado cuales son las operaciones por transferencias internacionales de fondos, utilizando el sistema automatizado de este transmisor de dinero, generará archivo para el envío de las operaciones por transferencia de fondos internacionales detectadas. Los archivos se generarán de la siguiente forma:

I. En caso de que el Usuario Beneficiario sea persona física:


- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. En caso de que, conforme a lo establecido en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, le sea aplicable, la Clave Única de Registro de Población y/o clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

II. En caso de que el Usuario Beneficiario sea persona moral:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social, de conformidad con lo establecido en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron y el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

En ambos casos, el oficial de cumplimiento de VIZUM deberá proporcionar la demás información requerida en el formato referido en la 24ª de las presentes Disposiciones. Esos archivos deberán de generarse directamente del sistema automatizado ya que, si existiera un error, aparecerá un mensaje haciendo de conocimiento al oficial de cumplimiento para que lo corrija y vuelva a generar el archivo. El sistema por cada operación que se genere le dará un número consecutivo en los términos de las disposiciones. Al estar todo correcto se podrá si así se desea imprimir la información que integra el reporte.

Si no hubiera operaciones a reportar se genera el archivo “sin operaciones” y así debe de ser transmitido a la comisión utilizando para ello el portal SITI.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

6. REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

6.1. Plazo y medio para el reporte de operaciones inusuales.

POLÍTICA

En la Disposición 26ª se establece que por cada Operación Inusual que detecte un Transmisor de Dinero, este deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Transmisor de Dinero a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Transmisor de Dinero, lo que ocurra primero.

CRITERIO

Se define a una operación inusual, la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Usuario que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por el Transmisor de dinero o declarada a este, o con el perfil transaccional habitual de dicho Usuario, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Usuario realice o pretenda realizar con el Transmisor de dinero de que se trate en la que, por cualquier causa, éste considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento de VIZUM debe reportar aquellas operaciones que determinó como inusuales como sigue:

- a) Tres hábiles días siguientes a que emitió su dictamen como operación inusual.
- b) Ese dictamen debe de realizarse en un plazo que no debe de exceder de 60 días naturales contados a partir de que VIZUM, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de este, lo que ocurra primero.
- c) El oficial de cumplimiento de VIZUM, para determinar si una operación es inusual o no, debe de tomar en consideración las guías y propuestas de buenas prácticas que emita la autoridad y que este Transmisor de dinero se haya acogido según respectivo aviso.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Al dictaminar una conducta como inusual o verificar, el oficial de cumplimiento debe documentar su decisión en un dictamen en donde exponga las circunstancias y características que a su juicio son justas y suficientes para la elaboración de un dictamen de inusualidad debiendo basar su criterio en lo señalado en las disposiciones de carácter general y en lo normado en las guías de mejores prácticas para el reporte de operaciones inusuales, que la comisión puso a disposición del Transmisor de dinero y de las que este Transmisor de dinero decidió adherirse.

El dictamen correspondiente debe de ser elaborado por el oficial de cumplimiento y este mismo es el único responsable del resultado de la dictaminación en virtud de que VIZUM debe de considerar las buenas prácticas que para el efecto elaboró la secretaría. Por cada operación inusual detectada, el oficial de cumplimiento debe realizar un reporte de cada operación inusual por separado.

Procedimiento que señala los medios para reportar operaciones que hubiesen sido dictaminadas como inusuales.

El reporte de operación inusual que haya sido dictaminada como sucesible de reporte, debe ser presentada a la comisión utilizando para ello el portal siti de VIZUM y en el formato layout aprobado, acatando las particularidades que las guías de mejores prácticas de la Unidad de Inteligencia Financiera referente él envió y datos que deben de contener los respectivos campos de ese layout al momento de presentar la información. Es sumamente importante que su transmisión por dicho portal se realice dentro de los tres días naturales siguientes a su dictaminación como tal para estar dentro de la norma, sin que ese dictamen exceda de 60 días naturales a partir de la detección, sistema, modelo o empleado.

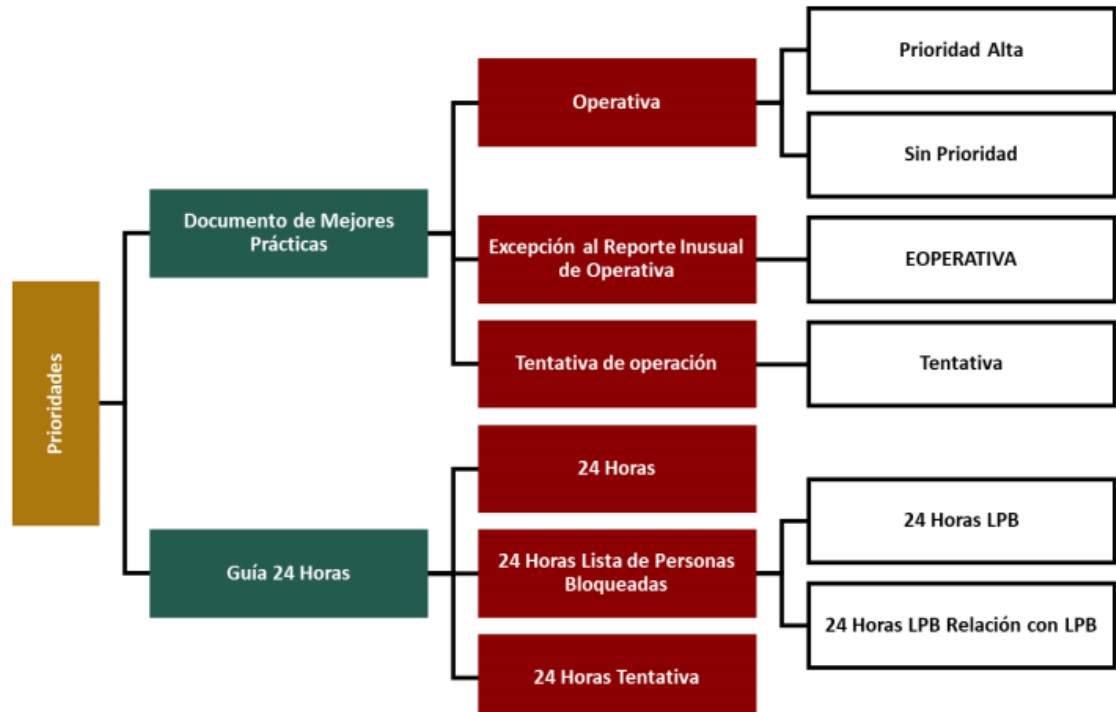
El oficial de cumplimiento, para efectos de realizar el reporte de la operación inusual detectada y que este cumpla con la calidad esperada por la autoridad, debe de generar el archivo correspondiente utilizando su sistema automatizado y adicionando en los campos correspondientes toda aquella información que se ha establecido en la guía de mejores prácticas aplicables a los reportes de operaciones inusuales y reportes de operaciones internas preocupantes y/o la guía de operaciones de 24 horas.

Esto es así ya que pueden existir los siguientes escenarios que es indispensable prevenir y/o detectar:

1. La Existencia de elementos posiblemente constitutivos de delito
2. A Usuarios clasificados como de Alto Riesgo
3. A Usuarios previamente reportados
4. La existencia de otras alertas

El visualizar lo anterior nos arroja el siguiente cuadro de tipos de insuales:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024



- Cuando no referimos a la prioridad alta, es porque existen elementos, indicios o indicadores que derivado del análisis integral de la operativa inusual, se considera que los fondos transmitidos están vinculados con LD/FT u otros delitos relacionados a éstos en consecuencia son de reporte de 24 horas por las características que revisten.
- Al establecer una inusual sin prioridad, es porque no existen elementos, indicios o indicadores que derivado del análisis integral de la operativa inusual, se considera que las divisas operadas están vinculadas con LD/FT u otros delitos relacionados a éstos, pero el comportamiento del usuario no es usual.
- La excepción al reporte inusual de operativa (e operativa) se utilizará cuando no se tengan operaciones que reportar relacionadas con la inusualidad detectada.
- La tentativa de operación (tentativa), será aquella cuando se suspenda el proceso de identificación por motivos diferentes a:
 - I. Que las operaciones a realizar por el usuario pudieran estar relacionadas con actos o conductas a las que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o cualquier delito relacionado
 - II. Que, de continuar el proceso de identificación, podría prevenir o alertar al Usuario que consideran que los recursos, bienes o valores están relacionados con los preceptos señalados.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

III. La existencia de riesgos conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento

- Para efectos de los reportes de 24 horas, se estará a la “Guía para la Elaboración, Presentación y Envío de Reportes de Operaciones Inusuales clasificados como Reporte de 24 Horas”.
- Para los efectos de reportes de 24 horas de personas bloqueadas o relación con estas, aplicará cuando este Transmisor de dinero haya celebrado cualquier operación con alguna persona que haya sido incluida en la Lista de Personas Bloqueadas, con anterioridad a la fecha en esa lista fue notificada
- Cuando tal persona pretenda realizar operaciones a partir de la fecha en que fue incluida a la Lista, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de aquellas


Es importante que los datos del usuario que incurrió en la conducta de inusualidad detectada como tal, cuente con sus datos de identificación bien definidos, y en el evento de que se detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Usuario que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, el Transmisor de dinero describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Procedimiento que señala la generación de archivos para el envío de información de operaciones inusuales.

El oficial de cumplimiento VIZUM, utilizando su sistema automatizado y atendiendo la guía de mejores prácticas aplicables a los reportes de operaciones inusuales y reportes de operaciones internas preocupantes y/o la guía de operaciones de 24 horas, será el único responsable de generar el archivo plano para el envío de las operaciones inusuales.

Los archivos se generarán de la siguiente forma:

- a) El oficial de cumplimiento debe de ingresar al sistema con su clave de acceso y su Password al sistema automatizado.
- b) Se posicionará en el módulo de “Prevención”.
- c) Va a Elegir la opción correspondiente a la Consulta y generación de información de operaciones inusuales.
- d) Cuando existan operaciones inusuales pendientes de dictaminar o reportar el sistema automatizado al iniciar el día operacional indicará la siguiente leyenda “Existen Operaciones inusuales pendientes de dictaminar”
- e) Si del dictamen efectuado existieran operaciones a reportar aparecerá el nombre del usuario, la descripción de la alerta, con letras rojas el motivo por el que se consideró como operación


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

inusual, el número de archivo a remitir a la Secretaría compuesto por tipo de operación/número de registro/AAMMDD.002

- a. Dará “clic” en el botón de “Generar archivos”
- b. El archivo de texto generado se almacena en una carpeta interna del sistema denominada “Arch Tex” en donde quedará almacenado dicho archivo plano en formato de texto, el cual podrá ser remitido a la Secretaría por medio de la comisión, utilizando para ello el portal del SITI.

El oficial de cumplimiento, al momento de describir la operación, debe cerciorarse que en campo 40 de layout correspondiente a la operación inusual se incluyan:

1. La prioridad del reporte, utilizando la categoría “prioridad alta” o “sin prioridad”
2. El Conocimiento del usuario, en donde se debe especificar si se trata de un usuario o empleado
 - La actividad económica del usuario, en donde La actividad económica o giro mercantil del sujeto reportado, nombre de la empresa, sector y puesto desempeñado, siendo lo más específico evitando utilizar generalidades. Si derivado del tipo de inusualidad no se conoce la actividad económica del usuario se debe plasmar la leyenda “No se cuenta con la actividad económica” especificando el monto de la transacción
 - La nacionalidad del usuario, evitando hacer uso de terminología general como “Nacional” o “Extranjero”, sino especificar el país, por ejemplo: “mexicana”, “boliviana”, “Perú” en el caso de doble nacionalidad, se debe especificar: “Nacionalidad: boliviana, española País de nacimiento: Bolivia”. Tratándose de fideicomiso, se debe indicar la fecha y lugar de constitución o celebración. En el caso en que no se cuente con la información, debido a los montos de las transacciones que ha realizado, se debe mencionar “No se cuenta con datos de la nacionalidad y/o el país de nacimiento”.
3. Identificación y datos generales del producto o servicio financiero, en donde se debe de anotar el tipo de producto o servicio, agregando el nombre general del producto, ya sea por envió y/o recepción de fondos evitando hacer uso de nombres comerciales o terminología propia de la institución, de la cual la autoridad no tiene conocimiento, también se debe de plasmar la fecha de inicio de la relación comercial, considerando para estos efectos la primera operación que realizó con el Transmisor de dinero. También debe de indicar a los usuarios partícipes y/o relacionados entendiendo por ellos que se trata de la persona que acude a celebrar la operación, titular, terceros autorizados, representante legal, propietario real, proveedor de recursos, apoderado legal, beneficiarios, en caso de contar con datos de identificación de ellos, mencionarlos y si no existir estos en el layout se debe indicar “no tiene partícipes”. No se debe omitir señalar si hay participación en otros servicios que formen parte del análisis, mencionando en su caso la participación en otras operaciones relacionadas que formen parte de la operativa reportada o, en su caso, en aquellas que fortalezcan la inusualidad y que formen parte del proceso de análisis, en donde se debe indicar el nombre del titular de la operación. Si no participa en otras operaciones que formen parte del análisis, indicar: “No participa en otros servicios que formen parte del análisis”

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

4. El perfil transaccional.- aquí se debe de señalar si la relación comercial con el usuario no es mayor a seis meses, indicando la información declarada por el usuario, al inicio de la relación comercial y que sirvió para determinar el perfil transaccional esperado y el comportamiento real del usuario, describiendo su comportamiento transaccional real, en donde se debe incluir el periodo de inicio y fin, así como el número de meses o días con los que se cuenta información), indicando la distinción entre lo esperado al momento del inicio de la relación comercial y el comportamiento real del usuario; indicando la distinción entre el perfil declarado y el perfil real. Si la relación con el usuario es mayor a seis meses, se debe incorporar la información del perfil transaccional determinado conforme a su comportamiento transaccional histórico en el periodo definido para el análisis.
5. Antecedentes de reportes de operaciones inusuales previos. - Debe de reportar Si el usuario ha sido reportado previamente se debe remitir esta información, especificando la fecha de envío y una breve descripción de la alerta que lo generó o del escenario reportado. Indicar los procedimientos de debida diligencia aplicados. En caso de no contar con reportes previos, indicar “No cuenta con reportes de operaciones inusuales previos”

DESCRIPCIÓN DE LA INUSUALIDAD (CAMPO 41)

- 1) Especificar el tipo de alerta que origina su análisis siendo lo más claro posible evitando hacer el uso de terminología interna y descripciones generales, es decir debe de apegarse a un lenguaje oficial.
- 2) Cuando se analicen las alertas, el oficial de cumplimiento debe mencionar los elementos o criterios por los que la alerta pasó a la siguiente fase de análisis, describiendo de manera clara y concisa la operación, indicadores, hecho o escenario por el cual la alerta se continuó analizando y no fue descartada, es importante recalcar que el contenido de este apartado corresponde a un análisis más detallado de la alerta en donde se resaltan los elementos importantes del análisis.
- 3) Análisis del contexto considerando elementos tales como la fecha o periodo, tipo de operación, instrumento monetario, monto, moneda, localidad donde se llevan a cabo las operaciones, frecuencia, origen y destino de los recursos, así como mencionar todos aquellos indicadores que permitan a la autoridad realizar un análisis profundo y comprender en dónde yace el comportamiento inusual, cuando se tengan tales elementos. Si la operativa inusual no es acorde con el perfil transaccional declarado en el contrato o determinado conforme al comportamiento transaccional del usuario en un periodo determinado, se debe detallar en qué reside la discrepancia o desviación, es necesario realizar comparativas de la operativa inusual versus la actividad económica y/o el perfil transaccional histórico declarado al momento del inicio de la relación comercial o determinado de por lo menos tres meses; así como, analizar y describir los elementos objetivos por los que la operativa no es acorde con el comportamiento transaccional habitual o histórico del usuario. Si existen personas relacionadas con la operativa inusual, se debe determinar y describir si existe o no una lógica de operación, de negocio y/o financiera para operar con ellos; analizando las operaciones y su relación o vínculo con ellos. Cuando se cuente con datos de identificación de los sujetos relacionados como fecha de nacimiento o de constitución, RFC,


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

actividad económica o giro mercantil y localidad o país donde opera el relacionado se deben de mencionar e indicar si estos cuentan con reporte(s) previo(s), si es así, se debe de indicar fecha, vínculo y, en su caso, una breve descripción de la inusualidad o escenario reportado

- 4) Además de ello se debe de indicar si existen reportes de operaciones relevantes, en el caso de que no se debe de indicar: “No cuenta con reportes de operaciones relevantes”
- 5) Gestiones realizadas por el CC en donde se van a incluir los elementos adicionales de apoyo para la determinación de la inusualidad, que son considerados en el proceso de análisis o acciones adicionales que fortalezcan el reporte de operativa inusual tales como Resultados de visitas al usuario o relacionados (proveedores, referencias), Entrevistas vía telefónica o dispositivos electrónicos, Información de los documentos del expediente del usuario proporcionados al inicio de la relación comercial., Soporte documental para justificar la operación del usuario que, en su caso, refuerce la inusualidad, Cuestionario adicional de conocimiento de usuario aplicado por el ejecutivo, gerente, Información pública de fuentes abiertas o cerradas que sea útil para el análisis, como por ejemplo búsquedas en internet, bases de datos donde se compile información pública de autoridades, organismos u organizaciones privadas nacionales e internacionales, medias de comunicación, prensa escrita y digital, redes sociales, etc., las Medidas de debida diligencia reforzada aplicadas conforme a la Metodología de Evaluación de Riesgos, las investigaciones propias derivadas del análisis, las causas de la cancelación de la relación comercial, u otros, especificando las gestiones realizadas
- 6) Descripción de los Elementos que determinan el envío del reporte inusual reflejando el resultado del análisis de las alertas y el contexto del usuario, así como el razonamiento del porqué el reporte es inusual haciendo énfasis en los indicadores detectados contra la forma de operar del usuario o empleado, con base en las operaciones, instrumentos monetarios, localidades, forma de operar y cómo éstos se desvían de su perfil transaccional declarado o determinado o de su actividad económica; así como las gestiones realizadas respecto a la de la operativa inusual detectada. Se deben describir cada uno de los indicadores asociados a la inusualidad y no darlos por sobreentendido, evaluando los de mayor peso y que identifican y determinan la inusualidad. También se deben identificar elementos, tendencias, escenarios o patrones posiblemente relacionados con LD/FT. En caso de identificar alguna tipología de LD/FT, se deben mencionar qué indicadores de ésta se presentan en la operativa inusual reportada. También se deben de identificar operativas de riesgo relacionadas a otros delitos o indicadores de riesgo, así como la existencia de “conjunto de individuos relacionados con operaciones inusuales.”

COMPROBACIÓN DE ENVÍO

Por cada reporte de operaciones inusuales que se transmitan vía portal SITI, este genera un comprobante de recepción en que indica que la información se transmitió correctamente, este comprobante debe de ser impreso en dos tantos de los cuales el primero será archivado en forma anual en un legajo denominado “CONSTANCIAS DE REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES” y el segundo se archiva en el expediente del usuario que fue reportado como operación inusual, ambos documentos deben

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

de conservarse por un periodo de cuando menos 10 años contados a partir de la fecha en que se detectó la operación inusual reportada.

El Consejo de Administración, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero, tienen la obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes de operaciones relevantes que este Transmisor de dinero transmita a la secretaría a través del portal SITI. Así mismo estas personas tienen estrictamente prohibido, alertar o dar aviso a sus Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes, y alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación que hagan las autoridades.

6.2. Circunstancias a considerar para determinar una operación inusual.

POLÍTICA

Con base en la 27ª de las Disposiciones primer párrafo, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, los Transmisores de Dinero deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta.


CRITERIO

EL oficial de cumplimiento llevará a cabo la detección de posibles operaciones inusuales, mediante la correcta aplicación de las políticas de conocimiento de sus usuarios y auxiliándose de su sistema automatizado que VIZUM, utiliza para registrar las operaciones de transmisión o recepción de fondos realizadas, ya que para poder llevar a cabo lo anterior, se ha desarrollado un sistema de monitoreo que permite detectar operaciones que se aparten del perfil transaccional de los USUARIOS de VIZUM, o que pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar la operación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento de VIZUM considera pertinente conocer las siguientes circunstancias que pueden llegar a presentarse de manera aislada o en forma conjunta:

- a) Se debe conocer las condiciones específicas, antecedentes y clasificación de cada uno de sus usuarios, su actividad profesional, giro mercantil u objeto social correspondientes para establecer concordancia entre las divisas operadas y su entorno, en caso de existir inconsistencia se podría estar ante una posible operación inusual.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Para poder llevar a cabo el estudio referido, en todo momento el personal operativo debe de aplicarlas políticas de identificación del usuario plasmadas en el presente documento y registrar en el sistema de cómputo automatizado todas y cada una de las operaciones de transmisión o recepción de fondos con sus usuarios. De esta manera el oficial de cumplimiento podrá basar el mencionado estudio en los datos almacenados electrónicamente en el sistema automatizado.

- b) Se debe conocer de los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones de transmisión o recepción de fondos que comúnmente realicen sus USUARIOS y su relación con sus propios antecedentes y la actividad económica conocida del USUARIO, en caso de existir inconsistencia se podría estar ante una posible operación inusual, para ello es indispensable que al momento de registrar a cada usuario que acuda a llevar a cabo alguna operación de transmisión de fondos en apego a la realidad se instaure el perfil transaccional inicial del usuario, con independencia de que con el transcurso de sus operaciones se modifique lo que manifestó.

Ese procedimiento lo realizará inicialmente el personal de contacto del Transmisor de dinero, para que posteriormente el oficial de cumplimiento auxiliándose de la información inicial y de los datos del usuario asentados en el sistema automatizado, pueda monitorear y en su momento al actualizar mensualmente los perfiles transaccionales de sus usuarios con la finalidad de detectar oportunamente cambios significativos que arrojen evidencia de un comportamiento transaccional inusual por parte del usuario de que se trate.

- c) Se deben de vigilar los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las transacciones que realizan los USUARIOS en caso de existir inconsistencia se podría estar ante una posible operación inusual.

La vigilancia se realizará de conformidad a las alertas que emita el sistema automatizado el cual está programado para detectar cambios en el perfil transaccional ya sea a la baja o alta, así como del monitoreo transaccional que mes a mes realiza con el procedimiento ya descrito.

- d) Se deben de monitorear las operaciones realizadas por un mismo USUARIO, con moneda extranjera cheques de viajero y monedas acuñadas de platino y oro, por montos múltiples o fraccionados a partir de \$1,000.00 mil dólares que sumados en un mes calendario sean iguales o excedan el equivalente en moneda nacional a \$5,000.00 mil dólares de los Estados Unidos de Norte América siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Usuario, o que se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas.

Ese monitoreo lo realiza el oficial de cumplimiento auxiliándose en todo momento del sistema automatizado, el cual está programado para detectar este tipo de acumulación a partir de los \$1,000 USD. (Mil dólares), ya que tiene la capacidad de detectar y emitir una alerta en la que cuando llega al monto acumulado de \$5,000 USD. (cinco mil) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en la moneda de que se trate antes de que se dé por terminada la operación, solicitando anticipadamente a la realización de la operación la autorización del oficial de cumplimiento, la cual no podrá realizarse si este la autoriza electrónicamente con su clave y Password.

- e) Se debe verificar que exista concordancia con los usos y prácticas mercantiles y de transmisión o recepción de fondos que priven en la plaza en que se operan los recursos, esa es responsabilidad del oficial de cumplimiento es por ello y atendiendo a el domicilio fiscal del VIZUM si el domicilio del

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

usuario no se encuentra dentro de la entidad federativa, será motivo de alerta, así mismo cuando un usuario pretenda cambiar cantidades elevadas de cualquier tipo de divisa si su domicilio está fuera de la plaza del domicilio fiscal de esta entidad y más aún si la actividad del usuario es inusual a las que comúnmente se llevan a cabo en esta zona urbana, también será motivo de alerta si el usuario de que se trate carece de actividad económica al ostentarse como estudiante, jubilado o pensionado, ama de casa o en su defecto empleado o también cuando su actividad económica esté considerada como vulnerable en los términos de la ley anti lavado.

- f) Se debe detectar de manera oportuna a los USUARIOS se nieguen a proporcionar los documentos de identificación o cuando se detecte que presentan información apócrifa como ya se hizo mención en el capítulo de identificación del usuario.

La detección la realizará el personal de contacto quien no podrá llevar a cabo ninguna operación de transmisión de fondos si este no satisface plenamente razón por la cual es factible detectar oportunamente este tipo de comportamiento. Por lo que compete a la presentación de documentos apócrifos sólo se podrán detectar a petición de parte y será responsabilidad del oficial de cumplimiento verificar de forma aleatoria la no apócrifa de esos.


- g) Se debe alertar al personal de contacto, e indicar que cuando los USUARIOS intenten sobornarlos o intimidarlos. Esta alerta en primer término la debe de dar el personal de contacto quien se lo comunicará de forma verbal al oficial de cumplimiento VIZUM.

El oficial de cumplimiento, por su parte debe de emitir un memorándum interno en donde conste esa situación con el propósito alertará al personal de contacto para no realizar operaciones con eso usuario y con ello lograr su cooperación para que se no realicen actividades u operaciones inusuales o se contravengan las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que les resulten aplicables.

Así mismo en el sistema automatizado dentro de la opción “personas y documentos bloqueados” el oficial de cumplimiento asentará el nombre completo de ese tipo de usuarios y la causa por la que aparece en esa lista, a efectos de que el sistema automatizado de forma automática emita una alerta para evitar que el personal de contacto lleve a cabo cualquiera operación con ese usuario.

- h) Se debe alertar al personal de contactos que es una conducta inusual que los USUARIOS notoriamente pretenden evadir los parámetros con que cuenta VIZUM reportar las operaciones a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que les resulten aplicables.

Esa alerta la debe de emitir el oficial de cumplimiento quién en el sistema automatizado dentro de la opción “personas y documentos bloqueados” asiente el nombre completo de ese tipo de usuarios y la causa por la que aparece en esa lista, a efectos de que el sistema automatizado de forma automática emita una alerta para evitar que el personal de contacto lleve a cabo cualquiera operación con ese usuario.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- i) Se debe informar al personal de contacto que cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios de difícil explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Ese procedimiento se realiza mediante las difusiones mensuales que el oficial de cumplimiento presenta al personal de contacto y para constancia de ello recaba la firma de enterado, mismas que serán resguardadas por el oficial de cumplimiento.

- j) Se debe informar al personal de contacto que deben de dar aviso de forma inmediata Cuando las operaciones que los usuarios pretendan realizar involucren países y jurisdicciones:
- Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.
 - Que a juicio de organismos internacionales de los que México sea miembro, no cuentan con medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, o el financiamiento al terrorismo, o bien, la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para ello el oficial de cumplimiento debe de mantener el sistema automatizado actualizado además de que mediante memorándums internos les hará a manera de difusión el conocimiento que países se encuentran dentro de ese supuesto, adicionalmente el sistema automatizado cuenta con un módulo de “PAÍSES” el cual contiene entre otros datos el número de país de acuerdo a los catálogos oficiales, el código del teléfono, el nivel de riesgo, la clave de la unidad de inteligencia financiera (UIF), además de contar con opción para modificar el grado de riesgo de bajo a alto e integración de nuevos países, la finalidad de este módulo es la detección de personas que provengan de países considerados de grado de riesgo alto para que el personal de contacto de forma expedita eviten realizar operaciones con usuarios que provengan de ese país.

- k) También se debe de tener como motivos de alertas el hecho, la presunción o la existencia de dudas de que un USUARIO opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero sin haberlo manifestado. Este hecho invariablemente indicará que se estará ante una operación inusual que el personal de contacto debe de informar al oficial de cumplimiento y NO llevar a cabo la operación.

La forma en que el personal de contacto dará aviso al oficial de cumplimiento es mediante la alerta que tiene configurada el sistema.

- l) Se debe de verificar las condiciones bajo las cuales operan otros USUARIOS que señalaron dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Esta verificación se realizará al comparar el historial de operaciones de dos o más usuarios en el cual uno de ellos de forma recurrente interviene en operaciones continuas que al sumarlas representan montos elevados y si se detecta que no corresponde su comportamiento habitual se estará ante una operación inusual la cual debe de ser reportada como tal por el oficial de cumplimiento.

m) Cuando se trate de personas de grado de riesgo alto, se encuadran dentro de esta categoría a las personas políticamente expuestas o aquellas que estén vinculadas con actividades delictivas, para su detección el oficial de cumplimiento debe de verificar que su sistema automatizado cuente con listas de:

- Personas y documentos boletinados.
- Personas relacionadas con narcotráfico, lavado de dinero y terrorismo.
- Listas de la OFAC, S.D.N, ONU y UIF.
- Listas de Personas Políticamente Expuestas.
- Artículo 69 Cff
- Propuestas de mejores prácticas CNBV previo análisis del supuesto de si encuadra perfectamente en la conducta asemejada

Por lo tanto, la actualización de esas listas es responsabilidad exclusiva del oficial de cumplimiento a efecto de que el sistema automatizado que utiliza para llevar a cabo su operación de transmisión de fondos las detecte con anticipación para su “NO” realización hasta que el oficial de cumplimiento la autorice.

n) Se verificará a los usuarios que cambien su promedio de operación habitual en base a un factor establecido a efectos de determinar si son candidatos a reportarse como operación inusual.

La verificación se realizará por el oficial de cumplimiento quien se auxiliará para ello del sistema automatizado, verificando si existe soporte del cambio de perfil transaccional o no cualquier investigación que se haga sobre un usuario en específico con estas características debe de quedar documentada e integrada en su expediente de identificación del usuario.

o) Cuando previa a la operación y al momento de la captura de la información un usuario de nacionalidad extranjera, el personal de contacto detecte que este proviene de algún País considerado como Paraíso Fiscal o No-Cooperante NO realizará la operación por considerar que el país de origen es de grado de riesgo alto, en ese momento dará aviso al oficial de cumplimiento quien en el módulo de lista de personas y documentos bloqueados con que cuenta el sistema automatizado, los de alta para evitar que realice operaciones de transmisión o recepción de fondos con el Transmisor de dinero.

p) Cuando previa a la operación el personal de contacto detecte que la actividad de usuario se relacione con algún nivel de Gobierno de primer nivel, debe informar al oficial de cumplimiento para que

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

verifique que no está dentro de la lista de personas políticamente expuestas, si se detectara que el usuario está dentro de estas listas, “NO” se llevará a cabo la operación de transmisión de fondos.

Las conductas antes citadas son las que la legislación en la materia considera como parámetros para detectar posibles operaciones inusuales, los procedimientos que se describen en cada tipo de conducta es la acción a seguir por parte del oficial y personal de contacto del VIZUM, quien también y de acuerdo a la conductas operaciones los usuarios de dicho Transmisor de dinero podrá establecer más criterios de inusualidad considerando la premisa que “es inusual lo que no es usual”.

El oficial de cumplimiento debe de verificar todas y cada una de las alertas de inusualidad que emita el sistema automatizado con la finalidad de estudiar su procedencia o no como operación inusual a reportar, o bien si no existen estas, dejando evidencia de ello a través de un documento interno denominado:


“DICTAMEN DE EXISTENCIA Y ENVÍO DE OPERACIONES INUSUALES”
 “DICTAMEN DE EXISTENCIA Y NO ENVÍO DE OPERACIONES INUSUALES”
 “DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES INUSUALES”.

Según corresponda.

El procedimiento de verificación de existencia o no existencia de operaciones inusuales, se llevará a cabo por el oficial de cumplimiento, auxiliándose en todo momento del sistema automatizado que VIZUM utiliza para el registro y monitoreo de su operación de transmisión de fondos:

Este monitoreo se lleva a cabo de la siguiente forma:

- a) El oficial de cumplimiento debe de ingresar al sistema con su clave de acceso y Password.
- b) Se posicionará en el módulo de “Prevención”.
- c) Elegir la opción denominada “Consulta de operaciones que generaron una Alerta y Selección para reportar situaciones inusuales.
- d) Aparecerá un cuadro que contiene los siguientes diálogos “operaciones que generaron una alerta a.(mes) (año).” Ahí se indica el Número de Alerta, la fecha de detección, la fecha de operación, tipo, folio, divisa de referencia, monto o equivalente, al costado derecho se indica el usuario, la descripción de la alerta, resultado del dictamen, un botón de grabar resultados del dictamen, un botón de agregar usuario seguro; en la parte media se encuentra un botón de mostrar e imprimir, un botón de agregar a lista a reportar. Si aparecieran operaciones por reportar estas se mostrarían con los Números de Alerta, la fecha de detección, la fecha de operación, tipo, folio, divisa de referencia, monto o equivalente, entonces el oficial de cumplimiento podrá anotar el resultado del dictamen y grabarlo, una vez realizado esto, la operación se agrega a la lista para reportar e imprimir el listado de operaciones por reportar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- e) Cuando las operaciones inusuales están en la lista de operaciones por reportar el sistema automatizado aparecerá con letras verdes la siguiente leyenda “Operaciones inusuales a reportar el día, mes, año, de igual forma aparece el nombre del usuario, la descripción de la alerta, con letras rojas el motivo por el que se consideró como operación inusual, el número de archivo a remitir a la Secretaría compuesto por tipo de operación/número de registro/AAMMDD.002
- f) Cuando no existen operaciones inusuales a reportar, se imprime la constancia de no existencia de operaciones inusuales a reportar.
- g) Para efectos de audibilidad, en el mismo módulo de prevención existe un botón que permite exportar en una hoja de Excel las alertas generadas por un periodo determinado en donde se incluirán las que por el periodo seleccionado se haya detectado por el sistema.

VIZUM no cuenta con un comité de comunicación y control, razón por la cual los dictámenes de operaciones inusuales serán en todos los sentidos responsabilidad del oficial de cumplimiento quien debe de conservarlos por lo menos por diez años contados a partir de la fecha de su detección y debe de ponerlos a disposición de la secretaría o la comisión cuando lo soliciten por escrito, en el entendido de que al proporcionar la información solicitada no rompe el esquema de confidencialidad que debe observar.

6.3. Mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales.

POLÍTICA

Con base en la 27ª de las Disposiciones fracción XIV, segundo párrafo; Cada Transmisor de Dinero deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo la información que deba tener el propio Transmisor de Dinero. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la sesión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

CRITERIO

EL oficial de cumplimiento llevará a cabo la detección de posibles operaciones inusuales, mediante la correcta aplicación de las políticas de conocimiento de sus usuarios y auxiliándose de su sistema automatizado que VIZUM, utiliza para registrar las operaciones de transmisión o recepción de fondos realizadas, ya que para poder llevar a cabo lo anterior, se ha desarrollado un sistema de monitoreo que permite detectar operaciones que se aparten del perfil transaccional de los USUARIOS de VIZUM, o que pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Como ya se ha mencionado, este Transmisor de dinero no cuenta con un comité, por lo que el examen de los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a Disposiciones, deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales estas son presentadas directamente por el personal de contacto al oficial de cumplimiento para ese fin. Una vez que el oficial de cumplimiento conoció y examinó esa operación, plasma el resultado en por escrito un documento denominado “DICTAMEN” cual puede presentar tres versiones:

- “DICTAMEN DE EXISTENCIA Y ENVÍO DE OPERACIONES INUSUALES”
- “DICTAMEN DE EXISTENCIA Y NO ENVÍO DE OPERACIONES INUSUALES”
- “DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES INUSUALES”.

Este documento contiene las investigaciones llevadas a cabo y se soporta con los documentos que sirvieron de base para que el oficial de cumplimiento emita el dictamen correspondiente. Con independencia del resultado de su dictamen, ese documento y sus soportes documentales deben de conservarse por un periodo de diez años contados estos a partir de que se haya generado la alerta de inusualidad.

Los mecanismos con los cuales son examinados los antecedentes, circunstancias y que sirven de soporte de las investigaciones que realiza el oficial de cumplimiento, se encuentran dentro el mismo sistema automatizado, esto es así ya que este cuenta con las características de agrupar y consolidar las operaciones realizadas por un mismo usuarios, guarda registros históricos que permiten verificar el comportamiento transaccional de este asignándole en consecuencia un número de usuario único así como un nivel de riesgo transaccional. Además del mismo sistema automatizado se pueden imprimir a manera de gráfica, el historial de operaciones realizadas con el usuario de que se trate, en donde aparecen los montos, la frecuencia operacional, los tipos de divisas y tipo de operación, el acumulado y la fecha y folio de cada operación.

Otros mecanismos que pueden ser utilizados dependiendo de los usuarios de que se trate son los cuestionarios y formularios que se encuentran identificados en el presente documento como anexos 1, 2, 3, y 4. Con lo anterior se soporta cada decisión en torno al dictamen de operaciones inusuales y que el oficial de cumplimiento examina para efectos de su decisión de reportar o no reportar una alerta de inusualidad.

6.4. Mecanismos para que los resultados del examen de operaciones inusuales consten por escrito.

POLÍTICA

Con base en la 27ª de las Disposiciones fracción XIV, segundo párrafo; Cada Transmisor de Dinero deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

analizadas, incluyendo la información que deba tener el propio Transmisor de Dinero. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la sesión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

CRITERIO

EL oficial de cumplimiento llevará a cabo la detección de posibles operaciones inusuales, mediante la correcta aplicación de las políticas de conocimiento de sus usuarios y auxiliándose de su sistema automatizado que VIZUM, utiliza para registrar las operaciones de transmisión o recepción de fondos realizadas, ya que para poder llevar a cabo lo anterior, se ha desarrollado un sistema de monitoreo que permite detectar operaciones que se aparten del perfil transaccional de los USUARIOS de VIZUM, o que pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar la operación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM, como ya se ha indicado con anterioridad, no cuenta con un comité de comunicación y control, bajo esa circunstancias el oficial de cumplimiento es el responsable de prever en el presente Manual de Cumplimiento, criterios, medidas y procedimientos internos, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que deban ser presentadas para efectos de su dictamen como Operaciones Inusuales o bien en su caso acredite la no existencia de operaciones inusuales a reportar mediante la elaboración de un dictamen de inexistencia. Los resultados de dicho examen para efectos de su dictamen deben constar por escrito y quedarán a disposición de la SHCP y de la CNBV, por lo menos durante diez años en un documento del cual se pueden presentar tres modalidades:

1.- Cuando existan operaciones inusuales a reportar, se debe elaborar un documento denominado “DICTAMEN DE EXISTENCIA Y envío DE OPERACIONES INUSUALES” en el que el oficial de cumplimiento anotará las circunstancias de modo tiempo y lugar que dan origen a la determinación de reportar las operaciones detectadas por el sistema automatizado mediante las alertas que este emitió, a ese reporte debe de acompañar la evidencia que el sistema automatizado arroja.

Ese reporte debe ser firmado por el oficial de cumplimiento, quien lo archivarán en el expediente del usuario respectivo y conservarse por un periodo de cuando menos 10 años contados a partir de la detección de la misma, debiendo ser puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando esta lo solicite por escrito y por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acto que no rompe con el esquema de Absoluta confidencialidad.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

2.- Cuando existan alertas de posibles operaciones inusuales y el oficial de cumplimiento VIZUM decida no reportarlas por no reunir las suficientes causas para considerarlas como tales, debe elaborar un documento denominado “DICTAMEN DE EXISTENCIA Y NO ENVIO DE OPERACIONES INUSUALES”.

Para este supuesto, el oficial de cumplimiento debe de documentar de forma fehaciente cuáles fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le ayudaron a determinar que la alerta detectada por el sistema, NO cumple con las características para considerar esta operación como inusual, ese reporte se debe ser firmado por el oficial de cumplimiento y lo archiva en el expediente del usuario respectivo y conservarse por un periodo de cuando menos 10 años contados a partir de la detección de la misma, debiendo ser puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando esta lo solicite por escrito y por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acto que no rompe con el esquema de Absoluta confidencialidad.

3.- Cuando no existan alertas de operaciones inusuales a reportar se elaborará un documento denominado “DICTAMEN DE NO EXISTENCIA DE OPERACIONES INUSUALES” y quedarán a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como de la Comisión nacional Bancaria y de Valores, por lo menos durante diez años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados. Ese dictamen debe de ser firmado por el oficial de cumplimiento y lo archiva en un legajo anual al que se le denominara “DICTAMEN DE NO EXISTENCIA DE OPERACIONES INUSUALES” y debe conservarse por un periodo de cuando menos 10 años contados a partir de la detección de la misma, debiendo ser puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando esta lo solicite por escrito o por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando esta ejerza sus facultades de comprobación.

6.5. Acciones a seguir en caso de que una operación relevante sea considerada como operación inusual.

POLÍTICA

Con base en la 28ª de las Disposiciones; En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por el Transmisor de Dinero de que se trate como Operación Inusual, este deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

CRITERIO

EL oficial de cumplimiento llevará a cabo la detección de posibles operaciones inusuales, mediante la correcta aplicación de las políticas de conocimiento de sus usuarios y auxiliándose de su sistema automatizado que VIZUM, utiliza para registrar las operaciones de transmisión o recepción de fondos realizadas, ya que para poder llevar a cabo lo anterior, se ha desarrollado un sistema de monitoreo que permite detectar operaciones que se aparten del perfil transaccional de los USUARIOS de VIZUM, o que pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

En el caso de que en una operación que por el monto sea considerada relevante y el sistema automatizado emita a su vez una alerta de inusualidad, el oficial de cumplimiento debe:

1. Aplicar los exámenes ya aludidos con anterioridad, para determinar si esta operación relevante es susceptible o no de reporte como operación inusual.
2. Si después de su análisis determina que, SI se encuentra en una causal de inusualidad, invariablemente el oficial de cumplimiento tendrá la obligación reportarla a su vez como INUSUAL no importando que también se vaya a reportar como RELEVANTE, es decir que debe de formular por separado un reporte por cada operación.
3. Debe de estar consciente en los términos y plazos para su reporte, ya que el hecho de que se trate de una operación relevante no implica que para efectos de reportarla como inusual los plazos sean idénticos.

El hecho de que una transacción cambiaria se coloque en el supuesto normativo de ser considerada como una operación relevante, no es una causal que exima la conducta de inusualidad, es por ello que el oficial de cumplimiento tiene la obligación de también reportarla como tal, si la conducta del usuario se tipifica como inusual. La conservación de los documentos e información que ampare las operaciones inusuales detectadas, se deben de conservar por diez años, así como los registros contables y expedientes de los usuarios.


- 6.6. Elaboración de los reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes tomando en cuenta las mejores prácticas.

POLÍTICA

Con base en la 29ª de las Disposiciones; Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, los Transmisores de Dinero tomarán en cuenta las propuestas de buenas prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría. Asimismo, para efectos de lo señalado anteriormente, los Transmisores de Dinero podrán observar lo previsto en la 44ª de las presentes Disposiciones.

CRITERIO

El oficial de cumplimiento debe auxiliarse en proceso de identificación de Operaciones Inusuales e interna preocupantes que deba reportar, en las guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a la Secretaría por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la cuenta SITI, mismas guías que debe obtener de la página electrónica de la citada comisión que es www.cnbv.gob.mx en el rubro de prevención de lavado de dinero.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento debe apoyarse en el presente documento de políticas de identificación y conocimiento del usuario, así como de criterios, medidas y procedimientos internos, y debe de considerar también para el efecto las guías elaboradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, y demás instrumentos que dicha Secretaría les proporcione, las cuales también podrán ser conocidas en la página de la citada comisión, en la página de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la página del departamento del Tesoro de los Estados Unidos o bien el página de la OFAC, las cuales son fácil de localizar en la red mundial denominada Internet. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes antes mencionados, el oficial de cumplimiento de VIZUM consultara con una periodicidad de al menos cada seis meses los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que éstos le presenten.


6.7. Realizar reportes con la leyenda” Reporte de 24 horas”

POLÍTICA

Con base en la Disposición 30^a. se establece que caso de que un Transmisor de Dinero cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Transmisor de Dinero, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda “Reporte de 24 horas”. De igual forma, en aquellos casos en que el Transmisor de Dinero no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

CRITERIO

En caso de que VIZUM cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudiesen provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, VIZUM en el evento en que decida aceptar

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

dicha operación, debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la operación, se inserte la leyenda “Reporte de 24 horas”.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

En caso de que el oficial de cumplimiento de VIZUM detecte y dictamine que alguna operación de transmisión de fondos fue celebrada con un usuario catalogado con “GRADO DE RIESGO *ALTO*” ya que se cuenta con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se debe insertar la leyenda *"Reporte de 24 horas"*.

VIZUM considera que también deben ser reportadas en el mismo plazo de 24 horas como operación inusual, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas políticamente expuestas indicando claramente el motivo del reporte. También deben ser reportadas dentro de las 24 horas de su detección, las operaciones llevadas a cabo con las personas que se encuentren en las listas de personas bloqueadas que la comisión le notifique, ya sea que haya realizado operaciones antes de la notificación de la lista o bien aun cuando pretendan realizarse en forma futura y estas NO se lleven a cabo. Sucederá lo mismo con aquellos usuarios que súbitamente aparezcan en esa lista.

Acorde a las mejores prácticas también serán incluidas en este reporte aquellas que se consideran como “TENTATIVA DE OPERACIÓN” en donde se incluirá toda la información que de ellos se haya conocido. Y se debe de denominar “tentativa”, el reporte de esa operación se realizará a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información mejor conocido como SITI, dentro de un periodo que no exceda de 24 horas contadas a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Transmisor de dinero, lo que ocurra primero.

Es sumamente importante incluir en el layout correspondiente a ese tipo de reportes la leyenda de 24 horas, ya que, si no se realiza así, este está erróneo y se podrá ser susceptible de sanciones por parte de la comisión, además de que el reporte no cumplirá con la finalidad y en un momento dado podríamos ser partícipes por omisión de alguna acción ilícita y llevada por alguno de los usuarios del Transmisor de dinero.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

6.8. Elaboración de reportes de aquella operación inusual de 24 horas, cuando cualquier operación se haya celebrado con anterioridad.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 60^a, que establece que la Secretaría pondrá a disposición de los Transmisores de Dinero, a través de la Comisión, la Lista de Personas Bloqueadas y sus actualizaciones. Los Transmisores de Dinero deben adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de estos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Así mismo, este Transmisor de dinero se ha adherido a las mejores prácticas que la comisión dio a conocer vía siti para este tipo de supuestos

La regla 61^a en su fracción II establece que debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos de la 29^a de las Disposiciones en el que, en la columna de descripción de la Operación se debe insertar la leyenda “Lista de Personas Bloqueadas”.

CRITERIO

En caso de que VIZUM cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudiesen provenir de actividades ilícitas o pudiesen estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, VIZUM en el evento en que decida aceptar dicha operación, debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la operación, se inserte la leyenda “Reporte de 24 horas”.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

En el supuesto que después de actualizar las listas de las personas bloqueadas, apareciera un usuario con el que ya se habían realizado operaciones de transmisión o recepción de fondos con anterioridad a la fecha en que la lista de personas bloqueadas le hubiere sido notificada o cuando tales personas pretendan realizar operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas a su favor, a cuenta o nombre de personas que se encuentren en citada lista se debe de realizar lo siguiente:

- I. Suspender de manera inmediata la realización de cualquier Acto, Operación o Servicio relacionado con el Usuario identificado en la Lista de Personas Bloqueadas, y

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos de la 28ª de las Disposiciones en el que, en la columna de descripción de la Operación se debe insertar la leyenda “Lista de Personas Bloqueadas”.

La forma en que se realizará este procedimiento será utilizando el sistema automatizado, ya que al realizar la actualización o importación de listas si algún usuario ahí apareciera el sistema emitirá una alerta indicando ese hecho. De forma automática al cerrar la ventana de diálogo en donde apareció el usuario detectado el sistema remite a la ventana de “usuarios y proveedores que aparecen en la lista de personas bloqueadas (Detección selección y reporte)” mediante esa opción el oficial de cumplimiento debe agregar al usuario a la base de datos para reportarla en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de su detección.

Dentro del sistema al seleccionar al Usuario detectado y dar un clic en el botón [Agregar como Inusual], el sistema automatizado mostrará una Alerta para notificar del registro de la Operación Inusual, con la leyenda “Lista de Personas Bloqueadas” y avisar al Oficial de Cumplimiento que debe informar por escrito a dicho Usuario de su situación. Una vez aceptada la Alerta (que es la única opción que ahí aparece), el sistema automatizado procede a agregar la Operación Inusual y genera y manda una impresión por duplicado la carta para dar aviso al usuario que se suspende de manera inmediata la realización de cualquier acto, Operación o servicio con el Usuario, estableciendo los fundamentos y causas que corresponden a tal situación.

Asimismo, se le informa al usuario de que se trate de que debe acudir ante la autoridad competente para hacer la aclaración correspondiente.

La Operación Inusual generada será reportada a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de VIZUM conozca dicha información como tentativa de operación, debiendo asentar en el layout los datos que el documento de mejores prácticas sugiere.

Procedimientos cuando se pretende dar de Alta un Usuario nuevo y su nombre aparece en la Lista de Personas Bloqueadas:

- a) En los casos en que se presenta un Usuario por primera vez, al momento de que el personal de contacto lo registra en el sistema automatizado, este verifica si el nombre de dicho Usuario se encuentra en la Lista de Personas Bloqueadas.
- b) Si sucede que el Usuario se encuentra en tal Lista, el sistema automatizado mostrará la alerta de persona bloqueada, el motivo, la advertencia de que será agregada como inusual de 24 horas.
- c) Se le informa al usuario de que se trate de que debe acudir ante la autoridad competente para hacer la aclaración correspondiente.

La Operación Inusual generada será reportada a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que VIZUM conozca dicha información.

Cuando un tercero pretenda efectuarlas a favor o cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la lista, se le debe dar el carácter de tentativa y así reportarse.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

a) En los casos en que se presente un tercero que pretenda efectuar a favor o cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la lista al momento de que el personal de contacto lo registre al que acude en nombre del tercero así como al tercero el sistema automatizado, este verifica ambos nombres y si detecta al dueño de los recursos que se encuentra en la Lista de Personas Bloqueadas, el sistema automatizado mostrará la alerta de persona bloqueada, el motivo, la advertencia de que será agregada como inusual de 24 horas y la necesidad de informar al usuario de que se trate así como el hecho de que se debe de suspender inmediatamente operaciones con ese usuario aun cuando no se haya efectuado operación alguna, denominándose tentativa.

b) Una vez que se cierra la ventana de diálogo el sistema automatizado procede a general el archivo de la operación inusual a reportar en un plazo de 24 horas siguientes a su detección y genera e imprime por duplicado la Carta para dar aviso al Usuario.

c) Se le informa al usuario de que se trate de que debe acudir ante la autoridad competente para hacer la aclaración correspondiente.

La alerta de esta debe ser reportada a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de qué VIZUM conozca dicha información.

En los tres casos expuestos el archivo generado debe de ser transmitido vía portal SITI por el oficial de cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detección, por lo que resulta imprescindible se cerciore de la correcta transmisión del reporte en comento con las características ya aludidas y debe de cumplir con las formalidades del documento de mejores prácticas.

6.9. Obligación por parte del personal que conozca la información que genere un riesgo de inusualidad.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 30ª, último párrafo se establece que los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el mismo, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Transmisor de Dinero, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

CRITERIO

En caso de que VIZUM cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudiesen provenir de actividades ilícitas o pudiesen estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión del delito

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, VIZUM en el evento en que decida aceptar dicha operación, debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la operación, se inserte la leyenda “Reporte de 24 horas”.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Para estos efectos en el presente documento, se han establecido los mecanismos por los cuales el personal de contacto hará de conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Transmisor de dinero, para que éste cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda. Así mismo se ha instruido al personal para que también de forma inmediata informe al oficial de cumplimiento de VIZUM cuando conozca la información sobre indicios o hechos extraordinarios de difícil explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, hará del conocimiento inmediato del oficial de cumplimiento para que este cumpla con la obligación de enviar el “Reporte de 24 horas”

Esa comunicación será en forma personal primera e inmediatamente elaborará un memorándum interno en el que haga constar de forma pormenorizada los hechos y circunstancias que dieron motivo a los indicios que hacen presumir la urgencia de informar al oficial de cumplimiento, y con copia para el Consejo de Administración para que este a su vez cumpla con la obligación de enviar el “reporte de 24 horas”.

De la misma forma, VIZUM, por conducto del oficial de cumplimiento inmediatamente cumplirá con enviar el reporte de 24 horas, y debe integrar el expediente correspondiente de identificación del usuario con motivo de dicha operación, considerando que tanto el reporte como el expediente del usuario debe ser conservado por un periodo de cuando menos 10 años contados a partir de la fecha de detección, mismo que debe de estar a disposición de la SHCP y la CNBV cuando así lo requiera.

7. REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

7.1. Plazo y medio para reportar operaciones que hubiesen sido dictaminadas como Internas Preocupantes.

POLÍTICA

Con base en los dos primeros párrafos de la 31ª. de las Disposiciones, por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Transmisor de Dinero, este deberá remitir a la Secretaría por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

cuestión, el Transmisor de Dinero a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicho Transmisor de Dinero detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado del mismo, lo que ocurra primero.

Al efecto, los Transmisores de Dinero deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

CRITERIO

Por cada Operación Interna Preocupante que dictamine VIZUM como tal, remite a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya el dictamen de la operación realizado por el propio Oficial de Cumplimiento. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, VIZUM a través de su Oficial de Cumplimiento, contará con un periodo que no excederá los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de VIZUM, lo que ocurra primero.

VIZUM, capacita a sus empleados con la finalidad de mostrarles que cuentan con los medios para reportar Operaciones Internas Preocupantes y que estos serán de carácter anónimo.

VIZUM remite los reportes a que se refiere esta política, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última y atendiendo al documento propuesto por la Unidad de Inteligencia financiera sobre mejores prácticas.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Los empleados de VIZUM cuentan con los medios para realizar el reporte de Operaciones Internas Preocupantes que detecten a través de:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal de manera anónima.

- II. Derivado de las mejores prácticas aplicables a los reportes de operaciones inusuales (ROI's) y reportes de operaciones internas preocupantes (ROIP's), las cuales fueron publicadas a través del portal SITI el 7 de junio de 2021, el Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

posible operación inusual, siguiendo el procedimiento establecido en las mejores prácticas. Posterior a la dictaminación, el Oficial de Cumplimiento reportará, en su caso, presenta el reporte en un máximo de tres días posteriores a la dictaminación de la operación por medio del SITI, en cual deberá ser dentro de los sesenta días de que se haya generado la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad para ser dictaminada.

- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación, así mismo se establece un registro para que no se exceda a partir de la fecha de la finalización de dicha dictaminación el periodo de 3 días hábiles para enviar a la Secretaría por conducto de la Comisión el reporte correspondiente.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado y se realizarán las acciones del numeral 6.2 de este Manual de Cumplimiento.
- V. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.
- VI. Una vez que realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a través del SITI, almacena el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- VII. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

7.2. Tratamiento de alertas de operaciones Internas Preocupantes que no ameritan ser reportadas.

POLÍTICA

Considerando el octavo de los lineamientos de auditoría de la Comisión, en su fracción IV sobre presentación de reportes, en el inciso d) último párrafo se establece lo siguiente:

La Entidad deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad con las Disposiciones y con el Manual de Cumplimiento, el análisis de aquellas operaciones presentadas para su examen y que no fueron dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

VIZUM, llevará a cabo la detección de posibles operaciones internas preocupantes, mediante el adecuado proceso de reclutamiento y conocimiento de sus empleados y funcionarios. En este sentido, VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional.


VIZUM, establece que todas las alertas del sistema automatizado serán notificadas al Oficial de cumplimiento, con el objetivo de que sean examinadas una a una y mediante el sistema automatizado establecer la conclusión del análisis y examinación de la información, indicios y evidencia sobre la información que haya generado la alerta de la operación inusual.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar.

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando se identifique una posible operación inusual ya sea por medio del sistema automatizado o por medio de reporte de algún empleado de VIZUM por alguno de los siguientes medios:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado.
- V. El Oficial de Cumplimiento generará el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificará si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y las medidas correspondientes a aplicar con el empleado.
- VI. El Oficial de Cumplimiento dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.
- VII. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que si el resultado de la dictaminación no amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos del numeral 6.1 anterior, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.
- VIII. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

7.3. Circunstancias a considerar para el reporte de operaciones internas preocupantes

Considerando el tercer párrafo de la 31ª Disposición, los Transmisores de Dinero, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta


7.3.1. Funcionario con nivel de vida notoriamente superior respecto a sus ingresos percibidos.

POLÍTICA

Con base en la 31ª de las Disposiciones, su fracción I establece que una de las circunstancias para una posible operación interna preocupante es:

Cuando se detecte que algún accionista o socio, propietario, dueño, directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de dicho Transmisor;

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM, llevará a cabo la detección de posibles operaciones internas preocupantes, mediante el adecuado proceso de reclutamiento y conocimiento de sus empleados y funcionarios. En este sentido, VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional.


Los empleados de VIZUM, cuando detecten que algún accionista, socio, directivo, funcionario o empleado, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella, podrá presentar un reporte de operación interna preocupante al Oficial de Cumplimiento brindando la mayor cantidad de información y evidencia que tenga disponible de dicho indicio o sospecha de la situación; lo cual podrá ser anónimo.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar.

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando alguno de los integrantes de integrantes de VIZUM identifique un comportamiento de alguno de los colaboradores que considere que mantiene o tiene un nivel de vida notoriamente distinto superior al que le correspondería de acuerdo con los ingresos o posición en la que labora, podrá notificar al Oficial de Cumplimiento de dicha situación con la mayor cantidad de información y documentación como evidencia, de manera anónima, por alguno de los siguientes medios de los que tienen conocimiento por su capacitación inicial o anual:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.
- V. El Oficial de Cumplimiento generará el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúen y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.
- VI. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que si el resultado de la dictaminación sí amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos del numeral 6.1 anterior, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.
- VII. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.
- VIII. Con un resultado positivo para que el Oficial de Cumplimiento realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, genera el reporte que contiene la información con base en las mejores prácticas y el archivo lo adjunta en el módulo de operaciones inusuales del SITI, descarga el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IX. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

7.3.2. Intervención reiterada en Operaciones por parte de un funcionario.

POLÍTICA

Con base en la 31ª de las Disposiciones, su fracción II establece que una de las circunstancias para una posible operación interna preocupante es:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Cuando, sin causa justificada, algún accionista o socio, propietario, dueño, directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;

CRITERIO

VIZUM, llevará a cabo la detección de posibles operaciones internas preocupantes, mediante el adecuado proceso de reclutamiento y conocimiento de sus empleados y funcionarios. En este sentido, VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional.

Los empleados de VIZUM, cuando detecten que algún accionista, socio, directivo, funcionario o empleado, sin alguna razón aparente y/o justificada haya intervenido de manera reiterada o insistente en la realización de Operaciones, procesos o Usuarios que hayan sido reportados como Inusuales o que tengan cambios en su perfil transaccional o grado de riesgo, podrá presentar un reporte de operación Interna Preocupante al Oficial de Cumplimiento brindando la mayor cantidad de información y evidencia que tenga disponible de dicho indicio o sospecha de la situación; lo cual podrá ser anónimo.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar.

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando alguno de los integrantes de VIZUM identifique que alguno de los colaboradores haya intervenido de manera reiterada o insistente en la realización de Operaciones, procesos o Usuarios que hayan sido reportados como Inusuales o que tengan cambios en su perfil transaccional o grado de riesgo, podrá notificar al Oficial de Cumplimiento de dicha situación con la mayor cantidad de información y documentación como evidencia, por alguno de los siguientes medios de los que tienen conocimiento por su capacitación inicial o anual:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

c. De forma presencial, escrita o verbal.

- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.
- V. El Oficial de Cumplimiento generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúen y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.
- VI. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que si el resultado de la dictaminación sí amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos del numeral 6.1 anterior, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.
- VII. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.
- VIII. Con un resultado positivo para que el Oficial de Cumplimiento realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, genera el reporte que contiene la información con base en las mejores prácticas y el archivo lo adjunta en el módulo de operaciones inusuales del SITI, descarga el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IX. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

7.3.3. Sospechas de que un funcionario pudiese estar incurriendo en lo establecido en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

POLÍTICA

Con base en la 31ª de las Disposiciones, su fracción III establece que una de las circunstancias para una posible operación interna preocupante es:

Cuando existan sospechas de que algún accionista o socio, propietario, dueño, directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

CRITERIO

VIZUM, llevará a cabo la detección de posibles operaciones internas preocupantes, mediante el adecuado proceso de reclutamiento y conocimiento de sus empleados y funcionarios. En este sentido, VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional.

Los empleados de VIZUM, cuando detecten que algún accionista, socio, directivo, funcionario o empleado, pudiera haber incurrido, ser parte o encubrir actos, omisiones u operaciones que pudiesen estar relacionados con lo previsto en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, podrá presentar un reporte de operación Interna Preocupante al Oficial de Cumplimiento brindando la mayor cantidad de información y evidencia que tenga disponible de dicho indicio o sospecha de la situación; lo cual podrá ser anónimo.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar.

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando alguno de los integrantes de VIZUM identifique que alguno de los colaboradores pudiera haber incurrido, ser parte o encubrir actos, omisiones u operaciones que pudiesen estar

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

relacionados con lo previsto en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, podrá notificar al Oficial de Cumplimiento de dicha situación con la mayor cantidad de información y documentación como evidencia, de manera anónima, por alguno de los siguientes medios de los que tienen conocimiento por su capacitación inicial o anual:

- a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
 - III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.
 - IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión. se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.
 - V. El Oficial de Cumplimiento generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúen y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.
 - VI. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que si el resultado de la dictaminación sí amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos del numeral 6.1 anterior, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.
 - VII. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.
 - VIII. Con un resultado positivo para que el Oficial de Cumplimiento realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, genera el reporte que contiene la información con base en las mejores prácticas y el archivo lo adjunta en el

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

módulo de operaciones inusuales del SITI, descarga el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

- IX. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

7.3.4. Falta de correspondencia entre las funciones asignadas y las que de hecho lleva a cabo el funcionario.

POLÍTICA

Con base en la 31ª de las Disposiciones, su fracción IV establece que una de las circunstancias para una posible operación interna preocupante es:


Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CRITERIO

VIZUM, llevará a cabo la detección de posibles operaciones internas preocupantes, mediante el adecuado proceso de reclutamiento y conocimiento de sus empleados y funcionarios. En este sentido, VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional.

Los empleados de VIZUM, cuando detecten que algún accionista, socio, directivo, funcionario o empleado, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que debe llevar a cabo por su puesto o encomiendas y las actividades que está realizando o pretende realizar, podrá presentar un reporte de operación Interna Preocupante al Oficial de Cumplimiento brindando la mayor cantidad de información y evidencia que tenga disponible de dicho indicio o sospecha de la situación; lo cual podrá ser anónimo.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando alguno de los integrantes de VIZUM identifique que alguno de los colaboradores, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que debe llevar a cabo por su puesto o encomiendas y las actividades que está realizando o pretende realizar, podrá notificar al Oficial de Cumplimiento de dicha situación con la mayor cantidad de información y documentación como evidencia, de manera anónima, por alguno de los siguientes medios de los que tienen conocimiento por su capacitación inicial o anual:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.
- V. El Oficial de Cumplimiento generará el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúen y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.
- VI. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que si el resultado de la dictaminación sí amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

del numeral 6.1 anterior, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.

- VII. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.
- VIII. Con un resultado positivo para que el Oficial de Cumplimiento realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, genera el reporte que contiene la información con base en las mejores prácticas y el archivo lo adjunta en el módulo de operaciones inusuales del SITI, descarga el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IX. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8. ESTRUCTURAS INTERNAS

8.1. Integrar el Comité de Comunicación y Control.

POLÍTICA

Con base en la 32ª de las Disposiciones en su primer párrafo se establece que cada Transmisor de Dinero deberá contar con un órgano colegiado que se denominará “Comité de Comunicación y Control”.

Aunado a lo anterior, considerando la Disposición 33ª en su primer párrafo, se establece que cada Transmisor de Dinero determinará la forma en la que operará su Comité, el cual, excepto por lo señalado en el último párrafo de esta Disposición, estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o de gerentes, o administrador único de dicho Transmisor de Dinero y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general, empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Transmisor de Dinero de que se trate.

En este tenor, el último párrafo de la 33ª. Disposición a que refiere el párrafo anterior menciona que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero.

CRITERIO


VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones en la que se establece que las Entidades que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esa disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en las Disposiciones serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Entidad.

En este sentido VIZUM, cuenta con menos de 25 personas a su servicio de manera directa o indirecta, por lo que las funciones y obligaciones serán realizadas por el Oficial de Cumplimiento.

Es criterio de VIZUM, que dichas funciones, en lo que respecta a aprobaciones, decisiones, criterios, opiniones y demás consultas que estén dentro de las funciones que llevaría a cabo un Comité de Comunicación y control, las realizará con el Director General, con la finalidad de que constituya un control y mitigante de los riesgos a los que está expuesto VIZUM, así como se minimicen posibles actos que constituyan un efecto de conflicto de intereses o un tema de agencia-principal o conocido popularmente como “ser juez y parte”.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Consejo de Administración designa al Oficial de Cumplimiento y con ello determinan no constituir un Comité de Comunicación y Control, apegándose al último párrafo de la 33ª de las Disposiciones.
- II. Dicha decisión quedará por escrito dentro del Acta de Designación la cual será parte de la documentación resguardada por la Entidad con base en lo descrito en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- III. El Oficial de Cumplimiento comunicará a la Comisión a través del SITI que VIZUM por estar integrado con menos de 25 colaboradores no integrará un Comité de Comunicación y Control considerando la política, criterio, medidas y procedimiento del numeral 7.3 y 7.7 siguientes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. El Oficial de Cumplimiento obtendrá un acuse de dicho envío y presentará dicha actividad en el reporte de actividades o Acta de sesión que tenga con el Director General y será resguardado con base en lo descrito en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2. Del comité de Comunicación y Control y sus funciones y obligaciones.

Cada Transmisor de Dinero deberá contar con un órgano colegiado que se denominará “Comité de Comunicación y Control” y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

8.2.1. Aprobación del Manual de Cumplimiento y sus modificaciones.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción I se establece:

Someter a la aprobación del comité de auditoría del Transmisor de Dinero de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

Para el caso de aquel Transmisor de Dinero que no cuente con un comité de auditoría, corresponderá a su propio Comité aprobar el documento señalado en esta fracción;


CRITERIO

VIZUM no cuenta con un órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control debido a que se encuentra en el supuesto de contar con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones.

VIZUM no cuenta con un comité de auditoría, por lo que el manual será aprobado por el Director General.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento somete a aprobación del Director General cualquier modificación que se realice al presente Manual de Cumplimiento.
- II. El Oficial de Cumplimiento actualizará el apartado V. Controles de modificaciones y Aprobaciones del Manual de Cumplimiento de este documento.
- III. Una vez aprobado, el Oficial de Cumplimiento presenta el Manual actualizado a la Comisión, por medio del portal SITI conforme a lo establecido en el numeral 12.3 y conserva el acuse conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.2.2. Presentar los resultados de la metodología de enfoque basada en riesgos al Consejo de Administración.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción I Bis se establece:

Presentar al consejo de administración o de gerentes, o administrador único, o su equivalente del Transmisor de Dinero, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

CRITERIO

VIZUM, someterá a aprobación la Metodología para el Enfoque Basado en Riesgo al Director General y ambos presentarán al consejo de administración, los resultados de la metodología que fue elaborada por el Oficial de Cumplimiento e implementada en el sistema.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando la metodología de evaluación de riesgos diseñada por VIZUM sufra modificaciones por la implementación de nuevos servicios y productos, se actualice por lo menos cada 12 meses o así se lo solicite la propia Comisión, entre otros motivos, el Oficial de Cumplimiento presenta al Director General para su aprobación el documento, así como los resultados.
- II. De igual forma, el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Director General presenta al Consejo de Administración, el resultado de la implementación de la metodología a manera de informe y pone a su disposición la versión del documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual también queda a disposición de la Secretaría y la Comisión.
- III. En ambos casos se dejará constancia por medio de escrito firmado por todos los participantes y será parte del reporte de actividades o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento.
- IV. La documentación será resguardada por el Oficial de Cumplimiento con base el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.3. Conocer los resultados de auditoría y adoptar las acciones necesarias.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción II se establece:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna del Transmisor de Dinero o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la 52ª de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en los documentos señalados en la fracción I anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que la referencia al área de auditoría interna se hace para la que resulte aplicable al Transmisor de Dinero de que se trate;

CRITERIO

VIZUM, no cuenta con un área de auditoría interna, por lo que designa anualmente a un auditor externo independiente.

Es criterio de VIZUM, que los resultados obtenidos de la auditoría respecto de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del presente Manual de Cumplimiento sean conocidos por el Oficial de Cumplimiento y que en conjunto con el Director General se establezcan las acciones y planes de trabajo para corregir las fallas, deficiencias u omisiones que el auditor mencione en su informe anual. Dichos resultados, planes y acciones son presentadas al Consejo de Administración.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento presenta el informe a que hace referencia al numeral 11.9 a la Dirección General para establecer las acciones que serán necesarias adoptar para corregir las fallas, deficiencias u omisiones identificadas por el auditor externo designado, así mismo, él será el responsable del seguimiento e implementación del plan de trabajo y sus resultados.
- II. Lo anterior queda asentado en el reporte mensual o acta de sesión correspondiente el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.4. Conocer sobre Usuarios de Alto Riesgo y formular recomendaciones.

POLÍTICA

Considerando la 32ª de las Disposiciones en la fracción III se establece:

Conocer de aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estime procedentes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

Es criterio de VIZUM que el Oficial de Cumplimiento de a conocer los Usuarios de alto riesgo al Director General, tanto los que son de reciente ingreso como aquellos que por cambios en su perfil transaccional reúnen tales características, con el objetivo de que pueda formular las recomendaciones que estime necesarias.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento da a conocer al Director General los Usuarios que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto para su aprobación o desaprobación.
- II. El Oficial de Cumplimiento presenta en sus reportes mensuales para su conocimiento del seguimiento y para que, en su caso, formule las recomendaciones que estime procedentes sobre dichos Usuarios.
- III. Los reportes mensuales o actas de sesión, así como las recomendaciones que formule el Director General serán conservados conforme con lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.5. Establecer y difundir criterios para la clasificación de Usuarios.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción IV se establece:

Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Usuarios, en función de su Grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la 16ª de las Disposiciones.

CRITERIO

El Oficial de cumplimiento en conjunto con el Director General, establecerá los criterios para la parametrización de la matriz de riesgo de Usuarios, así como los niveles de riesgo que ésta contendrá.

El Oficial de cumplimiento difundirá los elementos de la matriz de riesgo de Usuarios y los criterios establecidos para la clasificación de estos en función de su Grado de Riesgo,

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Director General aprueba o sugiere cambios a la propuesta de criterios para la parametrización de la matriz de riesgo de Usuarios, así como los niveles de riesgo en los que clasificará a estos de manera automatizada, establecidos en las políticas 3.3 y 3.5 del presente Manual de Cumplimiento.
- II. El Oficial de cumplimiento incluye dichos criterios en el curso de capacitación anual, así como en el curso inicial de quienes colaboren en VIZUM, con la finalidad de que puedan identificar cambios en el perfil transaccional del Usuario, así como cualquier circunstancia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de los numerales 5.3, 5.9 y 6.3 del presente Manual de Cumplimiento.
- III. El Oficial de Cumplimiento presenta al Director General en sus reportes mensuales para su conocimiento del seguimiento y para que, en su caso, formule las recomendaciones que estime procedentes sobre dichos criterios y parametrización de niveles de riesgo para clasificar a Usuarios, así como la forma en que se difundió dicha información a los colaboradores de VIZUM.
- IV. Los reportes mensuales o actas de sesión, así como las recomendaciones que formule el Director General serán conservados conforme con lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.6. Asegurarse de contar con las Listas de Personas restringidas, de Personas Políticamente Expuestas y Personas Bloqueadas.


POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción V se establece:

Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las presentes Disposiciones, contengan las listas a las que se refiere la fracción X de la 27ª, la lista de Personas Políticamente Expuestas que, conforme a la 58ª de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deben elaborar, y la Lista de Personas Bloqueadas.

CRITERIO

VIZUM, se asegura de que la infraestructura tecnológica, mediante el sistema automatizado, contenga las listas de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes o, que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente y la lista de Personas Políticamente Expuestas que VIZUM debe elaborar y la Lista de Personas Bloqueadas.

Las listas que obran en dicho sistema automatizado y contra las que contrasta los datos de identificación son las siguientes:

- a. Listas de GAFI – Lista de países y jurisdicciones que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- b. Listas de “paraísos fiscales” - listas de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes y;
- c. Listas de PEPs y de personas restringidas – VIZUM tiene contratado el servicio de listas de personas restringidas y de PEPs nacionales con proveedor independiente, quien los mantiene actualizados para su consulta.
- d. Listas de PEPs que debe elaborar la propia Entidad – Cuando en el evento el Oficial de Cumplimiento o algún empleado de la Entidad identifique a una Persona Políticamente Expuesta que no se encuentre en las listas que pone a disposición el proveedor independiente, las incluye en el sistema para su consulta e identificación.
- e. Listas de personas bloqueadas – El Oficial de Cumplimiento consulta de forma periódica el portal del SITI y obtiene las listas de las personas bloqueadas que la Secretaría pone a disposición de la Entidad.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El oficial de cumplimiento verifica que en el sistema automatizado se encuentren las listas de países o jurisdicciones que se consideran como regímenes fiscales preferentes, países que no cuenten con medidas eficientes en el tema de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo; la lista de personas Políticamente Expuestas que están vigentes por el proveedor de listas negras.
- II. El Oficial de Cumplimiento verifica que la conexión mediante “web service” esté actualizada y que contenga la fecha de actualización en los soportes de búsqueda que se anexan al expediente del Usuario.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. Respecto del listado de Personas Bloqueadas, el Oficial de Cumplimiento entra al portal SITI mediante su usuario y contraseña vigente y descarga los oficios que pone a Disposición la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto de la Comisión.
- IV. Dichos Oficios los carga en la infraestructura tecnológica para revisarlas dentro de la búsqueda de las personas en el resto de las listas.
- V. Respecto de dichos oficios, son presentados en el reporte de actividades y/o acta de sesión al Director General y conservada conforme al numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.7. Dictaminar las Operaciones posibles de Reporte.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción VI se establece:

Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento integra los expedientes de dictaminación de las alertas que hayan sido notificadas a través del sistema automatizado, dicho expediente es presentado al Director General.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Con base al análisis y examen de las operaciones inusuales e internas preocupantes realizado, el Oficial de Cumplimiento cuenta con los elementos suficientes para dictaminar las operaciones, las cuales, en su caso, presenta a la Comisión, de acuerdo con lo establecido los capítulos 5 y 6 respectivamente, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- II. La dictaminación de las operaciones, así como el análisis y estudio de las operaciones, forman parte del reporte mensual del Oficial de Cumplimiento y/o su acta de Sesión con el Director General y es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.

8.2.8. Aprobar programas de capacitación.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción VIII se establece:

Aprobar los programas de capacitación para el personal del Transmisor de Dinero, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento crea el programa de capacitación y difusión que aplicará en el curso de capacitación anual, así como el contenido del curso de capacitación de inducción a los colaboradores de nuevo ingreso.

El contenido del Curso se enfoca con los objetivos generales sobre la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos que traten sobre el financiamiento al terrorismo, tópicos de corrupción, mejores prácticas, así como los temas que se relacionen con el Enfoque Basado en Riesgo, sus últimos resultados y la valoración del mismo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento crea el programa de capacitación y difusión que aplicará para cada año y al inicio de la relación laboral de sus colaboradores con base a lo establecido en el numeral 9.1 del presente Manual de Cumplimiento.
- II. El Oficial de Cumplimiento presenta el programa al Director General.
- III. La aprobación del programa de capacitación queda documentada en acta y será conservada conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.9. Informar al área competente sobre conductas realizadas por funcionarios que contravengan el Manual de Cumplimiento.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción VIII se establece:

Informar al área competente del Transmisor de Dinero, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores del mismo, que provoquen que este incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

procedimientos señalados en la fracción I de la presente Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

CRITERIO

VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional respecto de aquellas conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados que provoque que se tenga algún incumplimiento en los criterios, medidas y procedimientos o que denote alguna operación para dictaminarse con base en que se establece a lo largo del capítulo 6 del presente Manual de Cumplimiento,

El Oficial de Cumplimiento genera el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado reportado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúen y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento junto con el Director General determina las medidas correctivas que deberán aplicarse a los empleados por conductas que provoquen o incurran en infracción a lo previsto en las Disposiciones o contravengan lo previsto en el presente Manual, el Director General indica al Oficial de Cumplimiento informe al área competente las medidas disciplinarias que se hayan determinado para que sean aplicadas, por medio de escrito o correo electrónico.
- II. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento genera un expediente de la falta incurrida si esta está relacionada con alguna operación para dictaminarse y en su caso enviarse como una operación Interna Preocupante como se establece a lo largo del capítulo 6 del presente Manual de Cumplimiento.

8.2.10. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración relacionado con la aplicación de las Disposiciones.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción IX se establece: Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las Disposiciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento será la instancia de consulta y en conjunto con el Director General, se someterán a su consideración sobre medidas, procedimientos y otros mecanismos de aplicación para dar cumplimiento a las Disposiciones, así como las guías, mejores prácticas y demás normativa que le aplique a la Entidad.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento imparte la capacitación inicial cuando se tiene un nuevo colaborador en VIZUM, en el cual hace de conocimiento de todos los funcionarios los medios electrónicos y de voz en los cuales pueden contactarlo para hacerle cualquier consulta que se relacione con la aplicación de las Disposiciones, así como las guías, mejores prácticas y demás normativa que el aplique a la Entidad.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará un registro de las consultas y de las cosas que se pusieron a consideración para que él y el Director General hayan tomado resoluciones sobre medidas, procedimientos y otros mecanismos de aplicación para dar cumplimiento a las Disposiciones, que le hagan durante un mes calendario y la forma en que las solventó si son adicionales a las que puedan surgir durante algún curso de capacitación y las presenta en el reporte de sus actividades o acta de sesión mensual correspondiente al Director General, la cual es conservada con base en el numeral 11. 7 del presente Manual de Cumplimiento.
- III. Las consultas y resoluciones podrán ser integradas en el contenido de la capacitación inicial o en el curso anual de capacitación para disipar las dudas que surjan entre los empleados.

8.2.11. Contar con las estructuras internas adecuadas para la Entidad.

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción X se establece:

Asegurarse de que el Transmisor de Dinero, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior.

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento monitorea y aplica sus conocimientos y criterio experto para poner a consideración robustecer con capital humano, intelectual o tecnológico a las estructuras internas de VIZUM, para que pueda asegurar en la mayor medida posible que se cuenta con la organización, número

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

de personas, recursos materiales y tecnológicos de acuerdo al tamaño y resultados de la implementación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgos del capítulo 2 de este Manual de Cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Director General, junto con el Oficial de Cumplimiento se aseguran de contar con los recursos suficientes para el desempeño de las obligaciones establecidas en las Disposiciones y el presente Manual.
- II. VIZUM cuenta con un Oficial de Cumplimiento, sistemas automatizados, recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes para llevar a cabo la metodología de evaluación de riesgos implementada y para el cumplimiento de las Disposiciones aplicables.

8.2.12. Aseguramiento de la clave para acceder al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

POLÍTICA

Considerando la 32ª. de las Disposiciones en la fracción XI se establece:

Asegurarse de que la clave referida en la 59ª-1 sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda

CRITERIO

El Director General, en ausencia del Comité, se asegura de que la clave para acceder al sistema electrónico de la Comisión denominado Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El Oficial de Cumplimiento agregará a su reporte de actividades y/o Acta de sesión con el Director General, una pantalla del acceso que muestre la página principal del portal, con la fecha del periodo como evidencia de contar con clave para acceder al sistema electrónico de la Comisión denominado Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), dicha evidencia, la cual será resguardada conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.3. El auditor interno dentro del Comité de Comunicación y Control.

POLÍTICA

Con base en la 33ª. en el tercer párrafo se establece

El auditor interno o la persona del área de auditoría que él designe no formará parte del Comité, sin perjuicio de lo cual deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto.

Tratándose de Transmisores de Dinero que no cuenten con auditor interno, el consejo de administración o de gerentes, o administrador único, designará al funcionario que desempeñe labores equivalentes a las de dicho auditor, el cual deberá participar en las sesiones del Comité, en los términos señalados en el párrafo anterior.

CRITERIO


VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª Disposiciones en la que se establece que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero.

En este sentido VIZUM cuenta con menos de 25 personas a su servicio de manera directa o indirecta, por lo que las funciones y obligaciones serán realizadas por el Oficial de Cumplimiento.

Es criterio de VIZUM, que dichas funciones, en lo que respecta a aprobaciones, decisiones, criterios, opiniones y demás consultas que estén dentro de las funciones que llevaría a cabo un Comité de Comunicación y control, las realizará con el Director General, con la finalidad de que constituya un control y mitigante de los riesgos a los que está expuesto VIZUM, así como se minimicen posibles actos que constituyan un efecto de conflicto de intereses o un tema de agencia-principal o conocido popularmente como “ser juez y parte”.

Por lo tanto, no se tendrá una figura de auditor interno dentro de la estructura interna de VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Con base en la estructura interna de VIZUM y en apego al último párrafo de la 33ª Disposición, no se establece un Comité de Comunicación y Control; asimismo, VIZUM no cuenta con un área de auditoría interna ni designa a un auditor interno; por lo que no existen medidas y procedimientos a realizar.

8.4. De las decisiones del Comité y su evidencia.

POLÍTICA

Con base en la 34ª de las Disposiciones se establece:

Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.


Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán conservar debidamente resguardados los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

CRITERIO

VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª Disposiciones en la que se establece que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero.

En este sentido VIZUM cuenta con menos de 25 personas a su servicio de manera directa o indirecta, por lo que las funciones y obligaciones serán realizadas por el Oficial de Cumplimiento.

Es criterio de VIZUM, que dichas funciones, en lo que respecta a aprobaciones, decisiones, criterios, opiniones y demás consultas que estén dentro de las funciones que llevaría a cabo un Comité de Comunicación y control, las realizará con el Director General, con la finalidad de que constituya un control y mitigante de los riesgos a los que está expuesto VIZUM, así como se minimicen posibles actos que

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

constituyan un efecto de conflicto de intereses o un tema de agencia-principal o conocido popularmente como “ser juez y parte”. Asimismo, el Director General emitirá las decisiones correspondientes en caso de dudas o controversias ante dictaminaciones, operaciones, aprobaciones y diversos criterios que se susciten.

El Oficial de Cumplimiento sesionará al menos una vez al mes con el Director General, en dicha sesión presentará un reporte de las actividades que haya realizado así como las aprobaciones, decisiones, criterios, opiniones y otras consultas de las que haya realizado con el Director General, de dicha sesión podrá elaborar un acta de resumen de dicha sesión en la que anexará el reporte de sus actividades así como los documentos y evidencia de los puntos que hayan sido del orden del día de dicha reunión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Debido a que VIZUM está obligado a tener un Comité de Comunicación y Control con base en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones por contar con menos de 25 empleados directos o indirectos a su servicio, no establece medidas y procedimientos para las sesiones de dicho comité ni sobre el voto de la mayoría.
- II. El Oficial de Cumplimiento sesionará con el Director General una vez por cada mes del año, en dicha sesión presentará un reporte de las actividades que haya realizado para cumplir con cada una de las funciones del numeral 7.2 y 7.8 del presente Manual de Cumplimiento y en caso de controversia, el Director General emitirá la decisión, aprobación o criterio final aplicable.
- III. De dicha sesión podrá elaborar un acta o minuta de la sesión en la que anexará el reporte de sus actividades, así como los documentos y evidencia de los puntos que hayan sido del orden del día de dicha reunión y será conservada con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.5. Sobre el aviso a la Comisión de la Integración inicial y cambios en el Comité.

POLÍTICA

En la Disposición 35ª se establece lo siguiente:

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración o de gerentes, o administrador único haya designado las áreas correspondientes cuyos titulares formarán parte del Comité, los Transmisores de Dinero de que se trate deberán comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, la integración inicial de su Comité, incluyendo el nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes. Por su parte, los Transmisores de Dinero que se ubiquen en el supuesto previsto en el último párrafo de la 33ª de las presentes Disposiciones deberán comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en este párrafo.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Asimismo, cada Transmisor de Dinero deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios referidos en el párrafo precedente la designación, adición o sustitución de los integrantes del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado. Para estos efectos, se deberá proporcionar la siguiente información:

- I.- La denominación de las áreas cuyos titulares hayan sido designados en adición o sustitución a las que forman parte del Comité, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes;
- II.- La fecha de la modificación correspondiente, y
- III.- La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta Disposición.


CRITERIO

VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª Disposiciones en la que se establece que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero.

Por lo que, al dar de alta la Entidad ante la CNBV, se deberá comunicar a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del portal electrónico SITI que el Consejo de Administración de VIZUM, ha decidido no crear un órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control, por lo que seleccionará la opción que le permite dicha posición.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Debido a que VIZUM no está obligado a tener un Comité de Comunicación y Control con base en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones por contar con menos de 25 empleados directos o indirectos a su servicio.
- II. Por lo que al inicio del registro de VIZUM, el portal SITI pone a disposición del Oficial de Cumplimiento, la opción de “no está obligado a integrar Comité por encontrarse en el supuesto de excepción”.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. El portal desplegará un mensaje de confirmación para el envío de su información, si esta es correcta podrá seleccionar la opción “Continuar”, de lo contrario deberá optar por “Cancelar” para volver a la pantalla anterior.
- IV. El portal nuevamente solicitará una confirmación, solicitando seleccionar la opción “Enviar”, cuando el envío sea exitoso, el sistema generará una pantalla bajo la leyenda “envío exitoso”.
- V. Una vez que el Oficial de Cumplimiento concluyó con la obligación de informar que no cuenta con Comité, podrá ingresar al portal para consultar, imprimir y/o guardar el acuse respectivo con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.6. Designación del Oficial de Cumplimiento.

POLÍTICA

Con base en los dos primeros párrafos de la 36ª de las Disposiciones se establece:

El consejo de administración o de gerentes, o administrador único, o el Comité de cada Transmisor de Dinero designará, de entre los miembros de dicho Comité, a un funcionario que se denominará “Oficial de Cumplimiento”. En caso de que el Transmisor de Dinero no cuente con un Comité por ubicarse en el supuesto a que se refiere el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones, el Oficial de Cumplimiento será designado por su consejo de administración o de gerentes, o administrador único, según corresponda, quien deberá cumplir con los requisitos para ser integrante del Comité, en términos de la referida Disposición.

CRITERIO

VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª Disposiciones en la que se establece que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esa disposición.

El Consejo de Administración designa al funcionario que llevará a cabo las actividades y obligaciones de Oficial de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento de VIZUM, ocupa el nivel siguiente al Director General y cuenta con la capacidad técnica, académica y normativa para desempeñar sus funciones y las que realizaría, en su caso, el Comité de Comunicación y Control.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Debido a que VIZUM se encuentra en la excepción de tener un Comité de Comunicación y Control con base en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones por contar con menos de 25 empleados directos o indirectos a su servicio, el Oficial de Cumplimiento es designado por el Consejo de Administración.
- II. El Consejo de Administración tendrá una asamblea extraordinaria en la que determinará qué funcionario de VIZUM ocupará la encomienda de ser Oficial de Cumplimiento considerando los requisitos establecidos en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 7.9 siguiente.
- III. El Consejo de Administración hará una invitación formal y en caso de que el funcionario propuesto acepte, se hará de su conocimiento las funciones y obligaciones que se le encomiendan y se verificará que cuente con una capacitación considerando las mejores prácticas respecto de su nuevo compromiso con VIZUM.
- IV. Se solicitará firme la aceptación de su cargo para formalizar la fecha de su designación y se le dará aviso al Director General, proporcionando una copia digital de dicho protocolo.
- V. El Oficial de Cumplimiento dará aviso de su designación a la Secretaría por Conducto de la Comisión a través del formato y medio establecido con base en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 7.10 siguiente y resguardará la evidencia de su designación con base en lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.7. Requisitos para fungir como Oficial de Cumplimiento.


POLÍTICA

En el tercer párrafo de la 36ª de las Disposiciones se establece:

En cualquier caso, el Oficial de Cumplimiento deberá ser un funcionario que ocupe un cargo dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Transmisor de Dinero de que se trate (sic).

Adicionalmente en el antepenúltimo párrafo de dicha Disposición se menciona:

Asimismo, la designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades del Transmisor de Dinero encargadas de promover o gestionar los productos o servicios financieros que esta ofrezca a sus Usuarios. En ningún caso, la designación del Oficial de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Cumplimiento de un Transmisor de Dinero podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en el Transmisor de Dinero.

CRITERIO


Es criterio de VIZUM, que su Oficial de Cumplimiento ocupa la primera jerarquía inmediata inferior, siendo el siguiente puesto el Director General.

El Oficial de Cumplimiento no tienen funciones que se relacionen con las áreas de negocio encargadas de promover o gestionar los productos o servicios financieros de la oferta disponible para Usuarios, su función es únicamente los temas y asuntos que se establecen como Oficial de Cumplimiento en las Disposiciones y sus mejores prácticas nacionales e internacionales, fungiendo como responsable de la Dirección de Cumplimiento en VIZUM.

El Oficial de Cumplimiento y su dirección no tienen funciones de auditoría interna, ya que las funciones de auditoría se dejan a un auditor externo el cual es designado en alguno de los meses del último trimestre del año.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Debido a que VIZUM se encuentra en la excepción de tener un Comité de Comunicación y Control con base en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones por contar con menos de 25 empleados directos o indirectos a su servicio, el Oficial de Cumplimiento es designado por el Consejo de Administración.
- II. El Consejo de Administración tendrá una asamblea extraordinaria en la que determinará qué funcionario de VIZUM ocupará la encomienda de ser Oficial de Cumplimiento considerando los requisitos siguientes:
 - a. Ser un funcionario que ocupe la primera jerarquía inmediata inferior al Director General.
 - b. Ser un funcionario que no tenga áreas de negocio encargadas de promover o gestionar los productos de VIZUM.
 - c. Ser un funcionario que tenga el conocimiento técnico, académico, operativo, normativo vigente y aplicable a lo que se establece en el numeral de este numeral.
- III. El Consejo de Administración hará una invitación formal y en caso de que el funcionario propuesto acepte, se hará de su conocimiento las funciones y obligaciones que se le encomiendan y se verificará que cuente con una capacitación considerando las mejores prácticas respecto de su nuevo compromiso con VIZUM.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. Se solicitará firme el convenio de aceptación de su cargo para formalizar la fecha de su designación y se le dará aviso al Director General, proporcionando una copia digital de dicho protocolo.
- V. El Oficial de Cumplimiento dará aviso de su designación a la Secretaría por Conducto de la Comisión a través del formato y medio establecido con base en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 7.10 siguiente y resguardará la evidencia de su designación con base en lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.8. Aviso a la Comisión sobre el nombramiento y revocación del Oficial de Cumplimiento.

POLÍTICA

Con base en la 37ª. de las Disposiciones en su primer párrafo, en su primera, segunda y tercera fracción se establece:


El Transmisor de Dinero deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, lo siguiente:

- I. El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;
- II. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento, al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido, ya sea por determinación del Transmisor de Dinero, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, y
- III. El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en la 36ª Bis de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido.

CRITERIO

El Director General dará aviso de la designación del Oficial de Cumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes en que se dejó evidencia en el acta de sesión extraordinaria del Consejo de Administración, solicitando a este le proporcione una carta de designación para hacerla llegar a la Secretaría por conducto de la Comisión bajo el formato y medio que se establezca y considerando las medidas y procedimientos de este numeral.


En caso de revocación, ya sea por decisión y conveniencia de la Entidad, rechazo del encargo, terminación laboral o imposibilidad, el Oficial de Cumplimiento con base en el convenio de aceptación de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

su designación, se establece que realizará un acta de entrega en la que proporcionará al Director General el último reporte de sus actividades actualizado a su último día con tal encomienda así como usuario y contraseña vigente; por lo que a partir de dicha acta de entrega el Director General elaborará una carta de revocación con dicha fecha que considerará como fecha para llevar a cabo el aviso a la Secretaría por conducto de la Comisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- A. Debido a que VIZUM se encuentra en la excepción de tener un Comité de Comunicación y Control con base en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones por contar con menos de 25 empleados directos o indirectos a su servicio, el Oficial de Cumplimiento es designado por el Consejo de Administración.
- B. El Director General dará aviso sobre su designación considerando la fecha correspondiente con los siguientes escenarios:
 - a. Diez días hábiles de la designación inicial con base en acta de sesión extraordinaria del Consejo de Administración que es consistente con la fecha del Convenio de aceptación de sus funciones y obligaciones.
 - b. Un día hábil a la fecha de acta de entrega en caso de revocación que será consistente con la fecha de la nueva designación del Oficial de Cumplimiento en función o interino.
- C. En caso de revocación del Oficial de Cumplimiento en función realizará un acta de entrega en la que proporcionará al Director General el último reporte de sus actividades actualizado a su último día con tal encomienda, así como usuario y contraseña del portal SITI vigente.
- D. El Director General registrado previamente en los datos Institucionales del portal SITI entrará al “Portal de revocación y designación de representante, oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento interino” a través de la siguiente liga de acceso; <https://websitipld.cnbv.gob.mx/oci/login> y realizar el registro con RFC y clave CASFIM de VIZUM para obtener usuario y contraseña de acceso a dicho portal.
- E. El Director General recibirá una notificación vía correo electrónico con la información de acceso (usuario, contraseña, liga de acceso).
- F. Para llevar a cabo el escenario a) de este procedimiento “Designación del Oficial de Cumplimiento” se realizan los siguientes pasos:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- i. El Director General entra al portal para llevar a cabo la designación del Oficial de Cumplimiento y se dirige al “Menú Opciones” y seleccionará la opción Designación de Oficial de Cumplimiento.
- ii. Aparecerá el apartado para completar la información correspondiente al Oficial de Cumplimiento designado:
 - RFC
 - CURP
 - Nombre completo sin abreviatura
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - Correo electrónico alternativo
 - Título o profesión
 - Fecha de designación consistente con el escrito de designación
 - Cargo dentro de la sociedad
 - Funciones a desempeñar (sólo Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento con funciones de Comité de Comunicación y Control)
 - Escrito de designación del Oficial de Cumplimiento
 - Identificación Oficial vigente del Oficial de Cumplimiento
- iii. Al seleccionar la opción “Guardar”, el sistema mostrará una pantalla donde se menciona que la información ha sido enviada.
- iv. La Comisión enviará una notificación al correo electrónico del Director General en caso de que exista un rechazo por algún motivo el cual será expuesto en el cuerpo del correo, por lo que el Director General deberá entrar al portal y solventar lo solicitado.
- v. En caso de no recibir notificación de rechazo, se recibirá una notificación de aceptación, por lo que el Director General deberá entrar al portal y observará que la designación de Oficial de Cumplimiento ha sido aceptada. Adicionalmente, en dicho correo se le harán llegar los elementos para activar la cuenta del Oficial de Cumplimiento para el acceso al portal SITI.
- vi. El Director General genera una carta de entrega de la información enviada por la Comisión como adendum a su convenio de aceptación para que el Oficial de Cumplimiento designado active su cuenta de acceso, descargue el acuse correspondiente y pueda dar cumplimiento al numeral 7.2.12 Aseguramiento de la clave para acceder al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

G. Para llevar a cabo el escenario b) de este procedimiento “Revocación del Oficial de Cumplimiento” se realizan los siguientes pasos:

- i. El Director General entra al portal para llevar a cabo la revocación del Oficial de Cumplimiento y en el Menú Opciones selecciona la acción deseada.
- ii. Una vez seleccionada la opción, el portal presentará una pantalla para que informe la revocación del Oficial de Cumplimiento que está registrado, mostrando los datos informados con anterioridad.
- iii. El Director General, deberá completar la información correspondiente:
 - Fecha de revocación consistente con la fecha de la carta de revocación adjunta.
 - Causa de la revocación (determinación del sujeto obligado, rechazo del encargo, terminación laboral, imposibilidad, otro).
 - Carta de revocación.
- iv. Al seleccionar la opción “Guardar”, el sistema mostrará una pantalla donde se menciona que la información ha sido enviada y que la cuenta de SITI será desactivada.
- v. La Comisión enviará una notificación al correo electrónico del Director General en caso de que exista un rechazo por algún motivo el cual será expuesto en el cuerpo del correo, por lo que el Director General deberá entrar al portal y solventar lo solicitado.
- vi. En caso de no recibir notificación de rechazo, se recibirá una notificación al Director General y a la cuenta de correo electrónico del Oficial de Cumplimiento revocado, informando que la cuenta ha sido desactivada por el trámite de revocación.

H. Dichas notificaciones son resguardadas por el Oficial de Cumplimiento designado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 respecto de conservación de la información.

8.9. Obligaciones y funciones del Oficial de Cumplimiento.

Cada Transmisor de Dinero deberá establecer expresamente en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.9.1. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 36ª en su fracción I se establece:

Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM no cuenta con un órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control debido a que se encuentra en el supuesto de contar con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones.

VIZUM no cuenta con un comité de auditoría, por lo que el manual elaborado por el Oficial de Cumplimiento será aprobado por el Director General.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento lleva a cabo un levantamiento de los procesos de la operativa actual de VIZUM considerando su modelo de negocio, estructura interna y los resultados de su enfoque basado en riesgos y somete a aprobación del Director General cualquier modificación que se realice al presente Manual, dejando constancia en el apartado V. Controles de modificaciones y aprobaciones del Manual de Cumplimiento de este Manual; deja evidencia de sus actividades en el reporte mensual y se agrega como tópico al acta de la sesión mensual realizada con el Director General.
- II. Una vez aprobado por el Director General, el Oficial de Cumplimiento presenta el Manual actualizado a la Comisión, por medio del portal SITI conforme con lo establecido en el numeral 12.3 y conserva el acuse conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.9.2. Someter a la aprobación del Comité la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo.

POLÍTICA

Con base en la 36ª de las Disposiciones en su fracción I Bis se establece:

Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

VIZUM, someterá a aprobación la Metodología para el Enfoque Basado en Riesgo al Director General y ambos presentarán al consejo de administración, los resultados de la metodología que fue elaborada por el Oficial de Cumplimiento e implementada en el sistema.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando la metodología de evaluación de riesgos diseñada por VIZUM sufra modificaciones por la implementación de nuevos servicios y productos, se actualice por lo menos cada 12 meses o así se lo solicite la propia Comisión, entre otros motivos, el Oficial de Cumplimiento presenta al Director General para su aprobación el documento, así como los resultados.
- II. De igual forma, el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Director General presenta al Consejo de Administración, el resultado de la implementación de la metodología a manera de informe y pone a su disposición la versión del documento “Metodología de Evaluación de Riesgos” el cual también queda a disposición de la Secretaría y la Comisión.
- III. En ambos casos se dejará constancia por medio de escrito firmado por todos los participantes y será parte del reporte de actividades o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento.
- IV. La documentación será resguardada por el Oficial de Cumplimiento con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.9.3. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité.


POLÍTICA

Con base en la 36ª de las Disposiciones en su fracción II BIS se establece:

Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la 32ª de las Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM no cuenta con un órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control debido a que se encuentra en el supuesto de contar con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM, establece que el Oficial de Cumplimiento debe establecer un mecanismo de control de sus funciones y obligaciones, por lo que deberá generar un reporte de sus actividades y funciones para presentar lo correspondiente una vez al mes al Director General, elaborando así mismo un Acta de los acuerdos ante dicho reporte presentado.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO

- I. El Oficial de Cumplimiento lleva el control de sus funciones y obligaciones que tiene con respecto a las Disposiciones aplicables y presenta mediante reportes al Director General, donde registra las funciones que desempeña de forma mensual.
- II. El Oficial de Cumplimiento podrá elaborar de manera adicional un reporte de las actividades realizadas.
- III. Dicha información y documentación será resguardada por el Oficial de Cumplimiento con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.9.4. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los integrantes de la Entidad.

POLÍTICA

Con base en la 39ª de las Disposiciones en su fracción III se establece:

Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores del Transmisor de Dinero, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de esta Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

CRITERIO

VIZUM, llevará a cabo la detección de posibles conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o las Disposiciones, así como los casos en que se pudiesen tener operaciones posibles de ser internas preocupantes, mediante el adecuado proceso de reclutamiento y conocimiento de sus empleados y funcionarios. En este sentido, VIZUM utiliza un sistema automatizado, el cual permite el registro de las

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

operaciones que serán procesadas por el sistema de alertas, independiente si el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento por un medio adicional.


Los empleados de VIZUM, cuando detecten que algún accionista, socio, directivo, funcionario o empleado, sin alguna razón aparente y/o justificada hayan contravenido las Disposiciones o cualquier normativa aplicable, podrá presentar un reporte de operación Interna Preocupante al Oficial de Cumplimiento brindando la mayor cantidad de información y evidencia que tenga disponible de dicho indicio o sospecha de la situación; lo cual podrá ser anónimo.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar en conjunto con el Director General.

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando alguno de los integrantes de VIZUM identifique que alguno de los colaboradores, contravenga las Disposiciones, alguna normativa aplicable a la Entidad y/o el presente Manual de Cumplimiento, podrá notificar al Oficial de Cumplimiento de dicha situación con la mayor cantidad de información y documentación como evidencia, de manera anónima, por alguno de los siguientes medios de los que tienen conocimiento por su capacitación inicial o anual:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.

- V. El Oficial de Cumplimiento generará el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúe y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.
- VI. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que, si el resultado de la dictaminación sí amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.
- VII. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.
- VIII. Con un resultado positivo para que el Oficial de Cumplimiento realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, genera el reporte que contiene la información con base en las mejores prácticas y el archivo lo adjunta en el módulo de operaciones inusuales del SITI, descarga el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IX. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.


8.9.5. Conocimiento del Comité sobre los Usuarios de Alto Riesgo.

POLÍTICA

Con base en la 36ª de las Disposiciones en su fracción IV se establece:

Hacer del conocimiento del Comité aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el propio Transmisor de Dinero.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM no cuenta con un órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control debido a que se encuentra en el supuesto de contar con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones.


Es criterio de VIZUM, que el Oficial de cumplimiento conozca a través de la plataforma tecnológica perfiles transaccionales y sus niveles de riesgo, por lo que con ayuda de reportes de la plataforma tecnológica puede estar en continua supervisión.

Adicionalmente los Usuarios de alto riesgo, así como las operaciones de alto valor o que salgan del perfil transaccional son alertadas por el sistema automatizado o si son detectadas por algún funcionario de VIZUM notifica a través de la infraestructura tecnológica o por correo electrónico.

Toda operación que el Oficial de Cumplimiento sea de su conocimiento que es de alto riesgo o que tenga indicios de que representa un mayor riesgo de la operación cotidiana, el Oficial de Cumplimiento lo manifestará con el Director General en el momento en que se presente y se abordará la decisión de su aprobación o rechazo a través del acta de sesión mensual que lleven a cabo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El personal de contacto al registrar en la plataforma tecnológica la información identificación, de la documentación y datos proporcionados por el Usuario genera la parametrización de la matriz de riesgo del Usuario, que mostrará el nivel de riesgo de al que pertenece.
- II. En caso de que el resultado sea que el Usuario es clasificado como grado de riesgo alto, el sistema notifica al Oficial de cumplimiento que se tiene un Usuario de Alto riesgo para realizar las siguientes acciones:
 - a. Verifica que el resultado de la matriz de riesgo sea consistente y los elementos que generaron que se obtuviese dicha clasificación.
 - b. Solicitar mayor información del Usuario sobre su actividad preponderante, el origen y destino de los recursos, así como mayor información sobre sus antecedentes de identificación y demás puntos mencionados en los numerales 3.5, 3.9 y 3.11 de este documento.
 - c. Se llevará a cabo la visita domiciliaria como parte del protocolo para obtener mayor información del Usuario.
- III. Una vez obtenidos los puntos a, b y c de la fracción anterior y que se integren al expediente y se registren los datos necesarios para el perfil transaccional del Usuario en la plataforma tecnológica, el Oficial de Cumplimiento solicitará al Director General, revise el expediente del Usuario, con el objetivo de que apruebe o no la relación comercial a partir de la información que se le proporcione.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. La aprobación se llevará a cabo a partir del formato de autorización y se enviará vía correo electrónico al Oficial de cumplimiento para la integración en el expediente.
- V. En caso de que no sea aprobado, se suspende el proceso de alta.
- VI. La autorización del Director General será resguardada en el expediente del Usuario y el Oficial de Cumplimiento mencionará las aprobaciones de los Usuarios de alto riesgo en el acta de sesión mensual en el punto a tratar sobre Usuarios de alto riesgo.

8.9.6. Coordinar las actividades de seguimiento y de investigación para operaciones inusuales e internas preocupantes.

POLÍTICA

Considerando la 36ª de las Disposiciones en su fracción V se establece:

Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada Transmisor de Dinero o, en su caso, el personal que este designe verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas.

CRITERIO


VIZUM no cuenta con un órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control debido a que se encuentra en el supuesto de contar con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones.

VIZUM establece que coordinará tanto las actividades de seguimiento y las investigaciones al interior de VIZUM, para constituir un expediente para la dictaminación de las operaciones alertadas para determinar si deben ser operaciones sujetas a enviarse a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI en un reporte de operaciones inusuales o interna preocupante.

Todas las alertas serán examinadas y dictaminadas, en caso de ser alertas no reportables se colocará el sustento en el sistema; dichas actividades serán parte del reporte mensual del Oficial de Cumplimiento y será uno de los temas a documentar en el acta de sesión mensual con el Director General.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento realiza el análisis y examen de las operaciones inusuales e internas preocupantes que los empleados de VIZUM realicen, por medio del sistema automatizado, correo

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

institucional o por cualquier otro medio y lleva a cabo las medidas y procedimientos del numeral 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2 del presente Manual de Cumplimiento.

- II. El Oficial de Cumplimiento con base al resultado del examen y análisis realizado, dictamina la operación y en su caso, presenta el reporte correspondiente a la Comisión, por medio del portal SITI, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- III. El Oficial de Cumplimiento presenta al Director General en su reporte mensual el resumen de las operaciones analizadas y la dictaminación de las mismas.
- IV. El análisis y examen, así como los reportes mensuales y la dictaminación de las operaciones son conservados conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.9.7. Enviar a la Secretaría por conducto de la Comisión los reportes de operaciones inusuales

POLÍTICA

Considerando la 36ª de las Disposiciones en su fracción VI se establece:

Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refiere la 30ª de las Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión.

CRITERIO

En caso de que VIZUM cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudiesen provenir de actividades ilícitas o pudiesen estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, VIZUM en el evento en que decida aceptar dicha operación, debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la operación, se inserte la leyenda “Reporte de 24 horas”.

De igual forma, en aquellos casos en que el Usuario respectivo no lleve a cabo la operación a que se refiere este párrafo, VIZUM debe presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados y, respecto de dichos Solicitantes, proporciona, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Es criterio de VIZUM, que el sistema automatizado realizará de manera automática la revisión del Usuario en los siguientes momentos del proceso de alta:

- a. Al inicio del alta.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- b. Cuando se realice la evaluación de su perfil transaccional.
- c. Cuando se esté llevando a cabo el monitoreo de sus operaciones cada tres meses o cada seis meses según su grado de riesgo.
- d. Cuando se deba actualizar el expediente del usuario.
- e. Cuando se tenga alguna otra alerta inusual que esté relacionada.
- f. Cuando el proveedor de listas notifique cambios y/o actualizaciones en sus listas contratadas.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento revisa las alertas del sistema automatizado que se hayan generado por coincidencias en listas de personas restringidas o de listas de personas bloqueadas y se llevan a cabo los criterios, medidas y procedimientos del numeral 5.9 Realizar reportes con la leyenda de “24 horas” y que se resumen en estas fracciones.
- II. En caso de que exista una coincidencia al 100% con el nombre del Usuario en una de las citadas listas, detienen la operación y verifican con algún otro dato del Usuario, no se trate de un homónimo o falso positivo.
- III. En caso de que se aseguren de que en efecto se trata de la misma persona, el Oficial de Cumplimiento realiza el reporte inusual con leyenda de 24 horas conforme a lo establecido en el numeral 5.9 tomando en cuenta las mejores prácticas.
- IV. El Oficial de Cumplimiento presentará en su siguiente reporte mensual al Director General las operaciones inusuales con leyenda de 24 horas presentadas a la Comisión, junto con la evidencia de revisión del Oficial de Cumplimiento y es conservado conforme al numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.


8.9.8. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 36^a en su fracción VII se establece:

Fungir como instancia de consulta al interior del Transmisor de Dinero respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El Oficial de Cumplimiento será la instancia de consulta y en conjunto con el Director General, se someterán a su consideración sobre medidas, procedimientos y otros mecanismos de aplicación para dar cumplimiento a las Disposiciones, así como las guías, mejores prácticas y demás normativa que le aplique a la Entidad.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento imparte la capacitación inicial cuando se tiene un nuevo colaborador en VIZUM, en el cual hace de conocimiento de todos los funcionarios los medios electrónicos y de voz en los cuales pueden contactarlo para hacerle cualquier consulta que se relacione con la aplicación de las Disposiciones, así como las guías, mejores prácticas y demás normativa que el aplique a la Entidad.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará un registro de las consultas y de los temas que se pusieron a consideración para que él y el Director General hayan tomado resoluciones sobre medidas, procedimientos y otros mecanismos de aplicación para dar cumplimiento a las Disposiciones que le hagan durante un mes calendario y la forma en que las solventó si son adicionales a las que puedan surgir durante algún curso de capacitación y las presenta en el reporte de sus actividades o acta de sesión mensual correspondiente al Director General, la cual es conservada con base en el numeral 11. 7 del presente Manual de Cumplimiento.
- III. Las consultas y resoluciones podrán ser integradas en el contenido de la capacitación inicial o en el curso anual de capacitación para disipar las dudas que surjan entre los empleados.

8.9.9. Características, contenido y alcance de los programas de capacitación.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 36^a en su fracción VIII se establece:

Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal, a que hace referencia la 38^a de las Disposiciones

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento crea el programa de capacitación y difusión que aplicará en el curso de capacitación anual, así como el contenido del curso de capacitación de inducción a los colaboradores de nuevo ingreso, presentándolo al Director General.

El contenido del Curso se enfoca con los objetivos generales sobre la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos que traten sobre el financiamiento al terrorismo, tópicos de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

corrupción, mejores prácticas, así como los temas que se relacionen con el Enfoque Basado en Riesgo, sus últimos resultados y la valoración del mismo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento crea el programa de capacitación y difusión que aplicará para cada año y al inicio de la relación laboral de sus colaboradores con base a lo establecido en el numeral 9.1 del presente Manual de Cumplimiento.
- II. El Oficial de Cumplimiento presenta el programa al Director General.
- III. La aprobación del programa de capacitación queda documentada en acta y será conservada conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.9.10. Recibir y verificar que el Transmisor de Dinero de respuesta a los requerimientos de información y documentación.

POLÍTICA

Con base en la 36ª de las Disposiciones en la fracción IX se establece:

Recibir y verificar que el Transmisor de Dinero dé respuesta en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, asimismo, verificar que el Transmisor de Dinero cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que el mismo dé cumplimiento a lo previsto en la 62ª de las presentes Disposiciones;

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de recibir los requerimientos de información y documentación por parte de las autoridades que por conducto de la Comisión o a solicitud de ésta requieran la colaboración de VIZUM.

En este tenor, el Oficial de cumplimiento dará respuesta en los términos de las disposiciones legales aplicables y podrá apoyarse del responsable del área jurídica para que se asegure que dicha respuesta sea consistente con lo esperado de dicha solicitud.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Asimismo, el Oficial de cumplimiento cuenta con los criterios, medidas y procedimientos apropiados para asegurar que se da cumplimiento con la Disposición 61ª que versa sobre las personas en listas Bloqueadas.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de recibir y verificar los requerimientos de información y documentación por parte de las autoridades competentes.
- II. El Oficial de Cumplimiento da respuesta oportuna a cada uno de ellos, de acuerdo con las características de cada requerimiento e implementa las acciones que la Autoridad solicite que se realicen.
- III. El Oficial de Cumplimiento presenta en su próximo reporte mensual los requerimientos de información y documentación por parte de las autoridades competentes y el estatus de la respuesta al requerimiento, implementación o aseguramiento y desbloqueo de las operaciones.
- IV. Los requerimientos, la respuesta y seguimiento a estos, forman parte del reporte mensual y es conservada conforme con lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- V. El oficial de cumplimiento verifica que en el sistema automatizado se encuentren las listas de países o jurisdicciones que se consideran como regímenes fiscales preferentes, países que no cuenten con medidas eficientes en el tema de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo; la lista de personas Políticamente Expuestas que están vigentes por el proveedor de listas negras.
- VI. El Oficial de Cumplimiento verifica que la conexión mediante “web service” esté actualizada y que contenga la fecha de actualización en los soportes de búsqueda que se anexan al expediente de Usuario.
- VII. Respecto del listado de Personas Bloqueadas, el Oficial de Cumplimiento entra al portal SITI mediante su usuario y contraseña vigente y descarga los oficios que pone a Disposición la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto de la Comisión.
- VIII. Dichos Oficios los carga en la infraestructura tecnológica para revisarlas dentro de la búsqueda de las personas en el resto de las listas.
- IX. Respecto de dichos oficios, son presentados en el reporte de actividades y/o acta de sesión al Director General y conservada conforme al numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

8.9.11. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y el Supervisor.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 36ª en su fracción X se establece:

Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y el Supervisor, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª Disposiciones en la que se establece que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero.

En este sentido el Oficial de Cumplimiento será la persona encargada de ser la figura enlace entre el Consejo de Administración y Dirección General para la Secretaría y la Comisión en los asuntos que sean referentes a la aplicación de las Disposiciones y los requerimientos de información.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento es quien, en representación de VIZUM atiende los asuntos referentes a la aplicación del presente Manual.
- II. El Oficial de Cumplimiento presenta al Director General los asuntos en los que haya representado a la Entidad, dejando evidencia de esto en sus reportes mensuales, los cuales son conservados conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.9.12. Recibir y dar seguimiento a los avisos de los empleados sobre Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios del Transmisor de Dinero, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

CRITERIO

Respecto de las operaciones Internas Preocupantes:

Los empleados de VIZUM, cuando detecten que algún accionista, socio, directivo, funcionario o empleado, sin alguna razón aparente y/o justificada hayan contravenido las Disposiciones o cualquier normativa aplicable, podrá presentar un reporte de operación Interna Preocupante al Oficial de Cumplimiento brindando la mayor cantidad de información y evidencia que tenga disponible de dicho indicio o sospecha de la situación; lo cual podrá ser anónimo.

A partir de la alerta de la operación interna preocupante, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene compañeros relacionadas con la situación a dictaminar en conjunto con el Director General.

El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

Respecto de las operaciones Inusuales:

- VIZUM, establece que todas las alertas del sistema automatizado serán notificadas al Oficial de cumplimiento, con el objetivo de que sean examinadas una a una y mediante el sistema automatizado establecer la conclusión del análisis y examinación de la información, indicios y evidencia sobre la información que haya generado la alerta de la inusualidad en la operación y/o perfil transaccional del Usuario.
- A partir de la alerta de la operación inusual, el Oficial de cumplimiento cuenta con 60 días naturales para concluir el análisis y examinación de la información y documentación y generar el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del Usuario y verificar si tiene personas relacionadas con la situación a dictaminar.
- El análisis y examinación de la información y documentación se realizará tomando en cuenta los campos solicitados en el documento de mejores prácticas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y el resultado será colocado en el sistema automatizado en el campo destinado para ello indicando la circunstancia(s) que ameritaron la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

De las operaciones Internas Preocupantes:


- I. Cuando alguno de los integrantes de VIZUM identifique que alguno de los colaboradores, contravenga las Disposiciones, alguna normativa aplicable a la Entidad y/o el presente Manual de Cumplimiento, podrá notificar al Oficial de Cumplimiento de dicha situación con la mayor cantidad de información y documentación como evidencia, de manera anónima, por alguno de los siguientes medios de los que tienen conocimiento por su capacitación inicial o anual:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado que tiene un acceso generalizado;
 - b. Por medio de correo electrónico con dominio genérico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación interna preocupante alertada, resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado, indicando el tipo de circunstancia(s) en las que se basó la dictaminación y el sustento del resultado.
- V. El Oficial de Cumplimiento generará el expediente de la dictaminación de la(s) operaciones del funcionario o empleado y verificar si tiene funcionarios relacionadas con la situación a dictaminar y se establezcan las acciones necesarias y/o adicionales con el empleado(s) involucrado(s) y se evalúen y determinen, en su caso, las sanciones adecuadas a los hechos.
- VI. A partir de dicha dictaminación, se podrá establecer que si el resultado de la dictaminación sí amerita el envío del reporte de operación Interna Preocupante bajo las medidas y procedimientos del numeral 6.1 anterior, sí podrá ser causal de que se determine el tratamiento del funcionario y/o las responsabilidades legales adicionales que pudiesen considerarse.
- VII. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Empleado que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes, o que complementen a cualquiera de ellas, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- VIII. Con un resultado positivo para que el Oficial de Cumplimiento realice el reporte de las operaciones internas preocupantes a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, genera el reporte que contiene la información con base en las mejores prácticas y el archivo lo adjunta en el módulo de operaciones inusuales del SITI, descarga el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IX. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

De las Operaciones Inusuales:

- I. Cuando se identifique una posible operación inusual ya sea por medio del sistema automatizado o por medio de reporte de algún empleado de VIZUM por alguno de los siguientes medios:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado;
 - b. Por medio de correo electrónico institucional dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.
- II. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación inusual, tomando en cuenta las mejores prácticas, la dictaminará y, en su caso, presenta el reporte en un máximo de tres días posteriores a la dictaminación de la operación por medio del SITI, en cual deberá ser dentro de los sesenta días de que se haya generado la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad para ser dictaminada.
- III. El Oficial de Cumplimiento se apoya del sistema automatizado para no exceder los 60 días naturales de dictaminación registrando la fecha máxima en la que debe de emitir el resultado de la dictaminación, así mismo se establece un registro para que no se exceda a partir de la fecha de la finalización de dicha dictaminación el periodo de 3 días hábiles para enviar a la Secretaría por conducto de la Comisión el reporte correspondiente.
- IV. En caso de que el análisis y examen de la posible operación inusual alertada, resulte con un dictamen negativo a que deba generarse un reporte para informar a la Secretaría por conducto de la Comisión, se dejará evidencia del descarte de dicha alerta en el campo correspondiente del sistema automatizado.
- V. Cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Usuario que guarde relación entre ellas dictaminadas como Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, describirá lo relativo a todas ellas en un solo Reporte.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- VI. Una vez que realice el reporte de las operaciones inusuales a través del SITI, almacena el acuse de recibo y lo conserva de forma electrónica conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- VII. El análisis de las operaciones, así como la dictaminación de las mismas por parte del Oficial de Cumplimiento, forman parte del reporte o acta de sesión del Oficial de Cumplimiento de manera mensual, el cual es conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

8.10. Plazos y procesos para designar al Oficial de Cumplimiento Interino.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 36ª Bis, se establece:

El Comité de cada Transmisor de Dinero o bien, su consejo de administración o de gerentes, o administrador único, según corresponda, o director general, nombrará a un funcionario del Transmisor de Dinero que interinamente podrá sustituir a su Oficial de Cumplimiento, en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.

El funcionario del Transmisor de Dinero que desempeñe el interinato en cuestión no deberá tener funciones de auditoría interna en la misma.

Los Transmisores de Dinero podrán hacer efectivo el periodo de interinato, a que se refiere la presente Disposición, conforme a las necesidades de cada Transmisor de Dinero.

El Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, deberá dar cumplimiento a las funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción II de la 37ª de estas Disposiciones.

Así mismo, en la fracción III de la 37ª de las Disposiciones se establece:

El Transmisor de Dinero deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, lo siguiente:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente.

CRITERIO

VIZUM se apega a lo establecido en el último párrafo de la 33ª Disposiciones en la que se establece que los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la 32ª de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero. El Consejo de Administración designa al funcionario que llevará a cabo las actividades y obligaciones de Oficial de Cumplimiento interino hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.


Las razones para nombrar a un Oficial de Cumplimiento interino puede ser por cuestiones de incapacidad, porque asiste a un curso derivado de sus funciones o bien por la remoción del mismo, por lo que se podrán tener dos opciones: a) designar como titular a la persona que se designó como interino y nombrar en su caso a otra persona que ocupe el interinato; b) mantener al oficial interino por un tiempo en lo que VIZUM, realiza una convocatoria para seleccionar al candidato que pueda cumplir con las áreas de normatividad.

Es criterio de VIZUM, que su Oficial de Cumplimiento (interino o no) ocupa la primera jerarquía inmediata inferior, siendo el siguiente puesto el Director General.

El Oficial de Cumplimiento interino no tienen funciones que se relacionen con las áreas de negocio, su función es únicamente los temas y asuntos que se establecen como Oficial de Cumplimiento en las Disposiciones y sus mejores prácticas nacionales e internacionales, fungiendo como responsable de la Dirección de Cumplimiento en VIZUM.

El Oficial de Cumplimiento interino y su dirección no tienen funciones de auditoría interna, ya que las funciones de auditoría se dejan a un auditor externo el cual es designado en alguno de los meses del último trimestre del año.

En caso de revocación, ya sea por decisión y conveniencia de la Entidad, rechazo del encargo, terminación laboral o imposibilidad, el Oficial de Cumplimiento interino con base en el convenio de aceptación de su designación, se establece que realizará un acta de entrega en la que proporcionará al

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Director General el último reporte de sus actividades actualizado a su último día con tal encomienda así como usuario y contraseña vigente; por lo que a partir de dicha acta de entrega el Director General elaborará una carta de revocación con dicha fecha que considerará como fecha para llevar a cabo el aviso a la Secretaría por conducto de la Comisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Debido a que VIZUM se encuentra en la excepción de tener un Comité de Comunicación y Control con base en el último párrafo de la 33ª de las Disposiciones por contar con menos de 25 empleados directos o indirectos a su servicio, el Oficial de Cumplimiento es designado por el Consejo de Administración.
- II. El Consejo de Administración tendrá una asamblea extraordinaria en la que determinará qué funcionario de VIZUM ocupará la encomienda de ser Oficial de Cumplimiento considerando los requisitos establecidos en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 7.9 siguiente.
- III. El Consejo de Administración hará una invitación formal y en caso de que el funcionario propuesto acepte, se hará de su conocimiento las funciones y obligaciones que se le encomiendan y se verificará que cuente con una capacitación considerando las mejores prácticas respecto de su nuevo compromiso con VIZUM.
- IV. Se solicitará firme el convenio aceptación de su designación donde se establecen sus funciones y obligaciones para formalizar la fecha de su designación y se le dará aviso al Director General, proporcionando una copia digital de dicho protocolo.
- V. El Director General dará aviso de la designación del Oficial de Cumplimiento interino a la Secretaría por Conducto de la Comisión a través del formato y medio establecido como se establece en las siguientes fracciones.
- VI. El Director General dará aviso sobre su designación considerando la fecha correspondiente con los siguientes escenarios:
 - a. Diez días hábiles de la designación inicial con base en acta de sesión extraordinaria del Consejo de Administración que es consistente con la fecha del Convenio de aceptación de sus funciones y obligaciones.
 - b. Diez días hábiles a la fecha de acta de entrega en caso de revocación que será consistente con la fecha de la nueva designación del Oficial de Cumplimiento en función o interino.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- VII. En caso de revocación del Oficial de Cumplimiento Interino realizará un acta de entrega en la que proporcionará al Director General el último reporte de sus actividades actualizado a su último día con tal encomienda, así como usuario y contraseña del portal SITI vigente.
- VIII. El Director General registrado previamente en los datos Institucionales del portal SITI entrará al “Portal de revocación y designación de representante, oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento interino” a través de la siguiente liga de acceso; <https://websitipld.cnbv.gob.mx/oci/login> y realizar el registro con RFC y clave CASFIM de VIZUM para obtener usuario y contraseña de acceso a dicho portal.
- IX. El Director General recibirá una notificación vía correo electrónico con la información de acceso (usuario, contraseña, liga de acceso).
- X. Para llevar a cabo el escenario a) de este procedimiento “Designación del Oficial de Cumplimiento interino” se realizan los siguientes pasos:
- i. El Director General entra al portal para llevar a cabo la designación del Oficial de Cumplimiento interino y se dirige al “Menú Opciones” y seleccionará la opción Designación de Oficial de Cumplimiento interino.
 - ii. Aparecerá el apartado para completar la información correspondiente al Oficial de Cumplimiento designado:
 - RFC
 - CURP
 - Nombre completo sin abreviatura
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - Correo electrónico alterno
 - Título o profesión
 - Fecha de designación consistente con el escrito de designación
 - Cargo dentro de la sociedad
 - Funciones a desempeñar (sólo Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento con funciones de Comité de Comunicación y Control)
 - Escrito de designación del Oficial de Cumplimiento
 - Identificación Oficial vigente del Oficial de Cumplimiento
 - iii. Al seleccionar la opción “Guardar”, el sistema mostrará una pantalla donde se menciona que la información ha sido enviada.


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- iv. La Comisión enviará una notificación al correo electrónico del Director General en caso de que exista un rechazo por algún motivo el cual será expuesto en el cuerpo del correo, por lo que el Director General deberá entrar al portal y solventar lo solicitado.
 - v. En caso de no recibir notificación de rechazo, se recibirá una notificación de aceptación, por lo que el Director General deberá entrar al portal y observará que la designación de Oficial de Cumplimiento ha sido aceptada. Adicionalmente, en dicho correo se le harán llegar los elementos para activar la cuenta del Oficial de Cumplimiento para el acceso al portal SITI.
 - vi. El Director General genera una carta de entrega de la información enviada por la Comisión como adendum a su convenio de aceptación para que el Oficial de Cumplimiento interino designado active su cuenta de acceso, descargue el acuse correspondiente y pueda dar cumplimiento al numeral 7.2.12 Aseguramiento de la clave para acceder al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) del presente Manual de Cumplimiento.
- XI. Para llevar a cabo el escenario b) de este procedimiento “Revocación del Oficial de Cumplimiento interino” se realizan los siguientes pasos:
- i. El Director General entra al portal para llevar a cabo la revocación del Oficial de Cumplimiento y en el Menú Opciones selecciona la acción deseada.
 - ii. Una vez seleccionada la opción, el portal presentará una pantalla para que informe la revocación del Oficial de Cumplimiento interino que está registrado, mostrando los datos informados con anterioridad.
 - iii. El Director General, deberá completar la información correspondiente:
 - Fecha de revocación consistente con la fecha de la carta de revocación adjunta.
 - Causa de la revocación (determinación del sujeto obligado, rechazo del encargo, terminación laboral, imposibilidad, otro).
 - Carta de revocación.
 - iv. Al seleccionar la opción “Guardar”, el sistema mostrará una pantalla donde se menciona que la información ha sido enviada y que la cuenta de SITI será desactivada.
 - v. La Comisión enviará una notificación al correo electrónico del Director General en caso de que exista un rechazo por algún motivo el cual será expuesto en el cuerpo del correo, por lo que el Director General deberá entrar al portal y solventar lo solicitado.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

vi. En caso de no recibir notificación de rechazo, se recibirá una notificación al Director General y a la cuenta de correo electrónico del Oficial de Cumplimiento interino revocado, informando que la cuenta ha sido desactivada por el trámite de revocación.

XII. Dichas notificaciones son resguardadas por el Oficial de Cumplimiento designado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 respecto de conservación de la información.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

9. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

9.1. Programa de capacitación

POLÍTICA

Con base en la 38ª de las Disposición, en su fracción I se establece:

La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, o administrador único, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento que los Transmisores de Dinero hayan desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades y servicios que ofrezca el Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM, elabora un “Plan anual de capacitación y difusión” el cual considera tener una capacitación cuando menos una vez año denominada “Capacitación Anual” separada de la capacitación inicial que denomina “Capacitación Inicial o de Inducción” para aquellos que sean nuevos integrantes o colaboradores para VIZUM.

Para VIZUM, la capacitación constituye uno de los mitigantes a nivel de entidad que se constituyen en su Metodología de Enfoque Basado en riesgos, por lo que es considerado un proceso de transmisión y retroalimentación de los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos necesarios para el implementar el modelo de negocios y la oferta de productos vigente bajo la operativa eficiente y eficaz con la que se cuenta.

Para la Capacitación Anual se considerará el documento emitido por la Comisión “Guía para el desarrollo del programa anual de capacitación y difusión en material de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo” emitida en abril de 2020.

Es criterio de VIZUM, que la capacitación anual y la capacitación inicial podrá ser realizada de manera presencial o vía remota mediante algún tipo de plataforma tecnológica de videoconferencia o mixta, considerando la situación geográfica y demás situaciones externas por las que se atravesase en el momento, como en el caso de la pandemia provocada por COVID-19.

VIZUM, llevará a cabo la capacitación inicial y anual a través del Oficial de Cumplimiento, o bien, un capacitador externo que cuente con los conocimientos y el expertise necesario para realizar los cursos correspondientes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM, considera el cargo, funciones y responsabilidades de las personas que colaboran para establecer un perfil de capacitación, con el objetivo de que la capacitación sea adecuada en cuanto a contenido y forma de explicación sobre los tópicos programados.

Respecto del temario de la capacitación inicial contendrá los temas genéricos sobre prevención de lavado dinero, financiamiento al terrorismo y corrupción, como lo es su definición, etapas del lavado de dinero, las Disposiciones que rigen a la Entidad, la Evaluación Nacional de Riesgo y la Metodología de Enfoque Basada en Riesgo.

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de presentar a inicio de cada año un “Plan Anual de Capacitación y Difusión” el cual contiene el programa general de capacitación anual y el programa de capacitación de inducción para que sea aprobado por el Director General con la finalidad de que pueda realizarse la programación de las áreas correspondientes.

Se llevará a cabo una evaluación, tanto de la capacitación inicial y de la anual, dicha evaluación deberá acreditarse con un mínimo de calificación del 70% del total de los puntos a evaluar, siendo que en al inicio de la capacitación o de las capacitaciones se presentará al participante el objetivo de la capacitación, el contenido del curso, así como los puntos que acrediten dicho 70%.

El Oficial de cumplimiento será el responsable de obtener un listado de la asistencia, así como elaborar un documento con los siguientes elementos:

- I. Fecha en que se impartió la capacitación
- II. Tipo de capacitación: ordinaria, anual, inducción, extraordinaria.
- III. Modalidad: Virtual, presencial.
- IV. Nombre del capacitador.
- V. Perfil del participante
- VI. Tiempo en horas de la duración de capacitación.
- VII. Nombre del participante
- VIII. Asistencia del participante
- IX. Fecha de la evaluación
- X. Cantidad de reactivos o puntos de evaluación.
- XI. Si se emitió constancia de capacitación y fecha de emisión
- XII. Si el participante recibió constancia de capacitación y fecha de recepción
- XIII. En caso de no aprobación, medidas a considerar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En caso de no aprobar dicha evaluación, el participante podrá volver a presentar la capacitación y repetir la evaluación hasta en 3 ocasiones, de lo contrario se podrá considerar la posibilidad de reubicarlo en alguna posición de menor riesgo para VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento elabora el “Plan Anual de Capacitación y Difusión” que contiene Programa de Capacitación anual y de inducción y lo presenta al Director General a más tardar en el primer trimestre del año para su aprobación con la finalidad de que pueda realizarse la programación de las áreas correspondientes.
- II. Así mismo, el Oficial de Cumplimiento revisa los resultados de la implementación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo, considerando los controles, mitigantes, la fase de valoración y el resultado, para identificar las áreas de oportunidad y los temas que deben ser parte de la capacitación de inducción y la anual, así como si debe tener alguna capacitación ordinaria y/o extraordinaria.
- III. Si fuera el caso, el Oficial de Cumplimiento designará al proveedor de la capacitación anual o capacitadores en caso de tener alguna capacitación ordinaria u extraordinaria, lo cual estará contenido en su programa de actividades que presenta al Director General.
- IV. El Oficial de Cumplimiento notificará vía correo electrónico a los participantes cuando se tenga una capacitación lo siguiente:
 - a. La fecha en que se imparte la capacitación.
 - b. Tipo de capacitación que trata: ordinaria, anual, inducción, extraordinaria.
 - c. Temas específicos de la capacitación.
 - d. Nombre del capacitador.
 - e. Cantidad de reactivos o puntos de evaluación.
- V. El Oficial de Cumplimiento realizará una evaluación al culminar la capacitación de inducción y la capacitación anual, estableciendo que deberá ser aprobado con el 70% de los reactivos o la ponderación que se establezca dentro de la prueba.
- VI. El Oficial de cumplimiento elabora el documento que sea la evidencia de la capacitación que anexa al reporte de actividades a presentar al Director General y agrega al Acta de sesión Mensual, dicho documento contiene la información mencionada en el criterio de este numeral.
- VII. El Oficial de cumplimiento resguardará copia de la constancia que emita VIZUM o sea entregada por el proveedor externo en la capacitación anual.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIII. La información de la fracción VII de este procedimiento, así como la designación del proveedor externo de la capacitación anual, en su caso, será conservada conforme a lo establecido en el numeral 11.8 respecto de conservación de la información por un periodo no menor a 10 años.

9.2. Contenido de la capacitación coherente con los resultados de la implementación de Enfoque Basado en Riesgo.

POLÍTICA

Con base en el segundo párrafo de la fracción I de la Disposición 38ª. se establece:

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

CRITERIO


VIZUM, elabora un “Plan anual de capacitación y difusión” el cual considera tener una capacitación cuando menos una vez año denominada “Capacitación Anual” separada de la capacitación inicial que denomina “Capacitación Inicial o de Inducción” para aquellos que sean nuevos integrantes o colaboradores para la Institución.

Para VIZUM, la capacitación constituye uno de los mitigantes a nivel de entidad que se constituyen en su Metodología de Enfoque Basado en riesgos, por lo que es considerado un proceso de transmisión y retroalimentación de los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos necesarios para el implementar el modelo de negocios y bajo la operativa eficiente y eficaz con la que se cuenta.

VIZUM, considera los resultados de la implementación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgos, por lo que el Oficial de Cumplimiento revisará los controles, mitigantes y los resultados del monitoreo, para que, al elaborar el Plan anual de capacitación y difusión, si es el caso, pueda establecer capacitaciones ordinarias adicionales o extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Es criterio de VIZUM, que podrán tenerse horas de capacitación, sin embargo, prevalecerá en el cumplimiento de este criterio que se tenga cumplimiento con la totalidad de los tópicos, ya que las horas de capacitación pudiese ser algo relativo respecto de la forma de estudio.

Respecto del temario de la capacitación inicial contendrá los temas genéricos sobre prevención de lavado dinero, financiamiento al terrorismo y corrupción, como lo es su definición, etapas del lavado de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

dinero, las Disposiciones que rigen a la Entidad, la Evaluación Nacional de Riesgo y la Metodología de Enfoque Basada en Riesgo como se menciona en el numeral 8.6 siguiente.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento elabora el “Plan Anual de Capacitación y Difusión” que contiene Programa de Capacitación anual y de inducción y lo presenta al Director General a más tardar en el primer trimestre del año para su aprobación con la finalidad de que pueda realizarse la programación de las áreas correspondientes y considerar a los proveedores adecuados.
- II. Así mismo, el Oficial de Cumplimiento revisa los resultados de la implementación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo, considerando los controles, mitigantes, la fase de valoración y el resultado, para identificar las áreas de oportunidad y los temas que deben ser parte de la capacitación de inducción, anual, así como si debe tener alguna capacitación ordinaria y/o extraordinaria.
- III. Si fuera el caso, el Oficial de Cumplimiento designará al proveedor de la capacitación anual o capacitadores en caso de tener alguna capacitación ordinaria u extraordinaria, lo cual estará contenido en su programa de actividades que presenta al Director General.
- IV. El Oficial de cumplimiento resguardará copia de la constancia que emita VIZUM o sea entregada por el proveedor externo en la capacitación anual.
- V. La información de la fracción II de este procedimiento, así como la designación del proveedor externo de la capacitación anual, en su caso, será conservada conforme a lo establecido en el numeral 11.8 respecto de conservación de la información por un periodo no menor a 10 años.

9.3. Programa de Difusión.

POLÍTICA

Considerando la II fracción de la 38ª de las Disposiciones se establece:

La difusión de las Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

CRITERIO

VIZUM, elabora un “Plan anual de capacitación y difusión” el cual considera tener una difusión continua de las Disposiciones, sus modificaciones y de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Para la Difusión se considerará el documento emitido por la Comisión “Guía para el desarrollo del programa anual de capacitación y difusión en material de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo” emitida en abril de 2020.


En coincidencia con dicho documento, para VIZUM, la Difusión es un aspecto de suma importancia que permite tener actualizados de manera permanente y constante los conocimientos adquiridos, así como transmitir de manera rápida y eficiente las nuevas tendencias de Riesgos identificados, así como los aspectos relevantes de la implementación de la metodología de Enfoque Basado en Riesgos en sus diferentes fases y resultados.

Es criterio de VIZUM que el “Plan anual de capacitación y difusión” sea presentado al Director General y al Consejo de Administración para su aprobación durante el primer trimestre del año, para que sea posible considerar los medios y mecanismos de difusión, los cuales podrán considerarse correos electrónicos, herramientas y materiales didácticos, ligas de internet o por cualquier otro medio o canal de difusión, considerando el objetivo de hacer mayor énfasis del papel que desempeña el personal de VIZUM y la Institución dentro del sistema financiero así como de los riesgos a los que está expuesto.

VIZUM, considera mecanismos y sus evidencias de difusión, las cuales son conservadas y resguardadas por el Oficial de Cumplimiento con base en el numeral, criterios, medidas y procedimientos referentes a la Conservación de la Información del presente Manual de Cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento elabora un programa de difusión para su aprobación por el Director General y el Consejo de Administración en el primer trimestre del año.
- II. Los temas específicos de difusión, los relativos al contenido del presente Manual de Cumplimiento y sus modificaciones, la legislación aplicable a VIZUM, así como temas específicos que el Oficial de Cumplimiento crea necesarios en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, así como información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, así como de la implementación de la metodología de evaluación de riesgos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. Los Medios por los cuales se realiza la difusión será por medio de sesiones de difusión, tablero de avisos, videos, correos electrónicos o red interna como se establece en el criterio de este numeral.
- IV. El Oficial de Cumplimiento tomará en cuenta la “Guía para el desarrollo del programa anual de capacitación y difusión en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo” para realizar la difusión dentro de la Entidad.
- V. El Oficial de Cumplimiento dejará evidencia de lo difundido en su reporte de actividades presentado al Director General.
- VI. La información, documentación y demás evidencia será conservada y resguardada por el Oficial de Cumplimiento con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

9.4. Expedición de constancias de participación.

POLÍTICA

Con base en el primer párrafo de la 39ª de las Disposiciones se establece:

Los Transmisores de Dinero deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de los Transmisores de Dinero que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CRITERIO

VIZUM, expedirá constancia de participación en las capacitaciones que lleve a cabo el Oficial de Cumplimiento y si fuera el caso, solicitará a los proveedores externos proporcionen constancias de participación para los asistentes a la capacitación anual, ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo.

Las constancias de participación son entregadas a los participantes cuando se haya cumplido con el criterio de aprobación de la evaluación, en el caso de las constancias emitidas por VIZUM y/o en aquellas en las que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabo la administración de las mismas, como es el caso del proveedor de la capacitación anual. El Oficial de cumplimiento resguardará una copia o escaneo de ésta para

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

resguardarla y conservarla de acuerdo a las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral que refiere a la Conservación de la Información de este Manual de Cumplimiento.

Para las constancias emitidas por VIZUM o en su caso en las que se pueda solicitar a los capacitadores dicha evidencia, se pedirá contenga los siguientes elementos:

- a. Fecha en que se imparte la capacitación
- b. Modalidad
- c. Nombre de la capacitación
- d. Nombre o razón social del capacitador
- e. Nombre del participante
- f. Puesto y perfil del participante
- g. Tiempo en horas de la duración de la capacitación.
- h. Calificación
- i. Número de Certificación vigente en Materia de PLD/FT expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Las capacitaciones ordinarias adicionales o extraordinarias a las que acuda alguno de los miembros de VIZUM, se solicitará al participante pueda proporcionar una copia o escaneo de la evidencia de su participación para agregarla al reporte de actividades que presenta al Director General y que es parte del acta de sesión mensual correspondiente.

Las constancias de capacitación constituyen una evidencia adicional del documento que elabora el Oficial de Cumplimiento para evidenciar el seguimiento y cumplimiento del “Plan Anual de Capacitación y Difusión” descrito en los numerales 8.1 y 8.3 anteriores.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM expide constancias de participación al Consejo de Administración, gerentes, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos que acrediten la evaluación que se practique al final del curso de capacitación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo o aquellas capacitaciones impartidas por el Oficial de Cumplimiento.
- II. Dichas constancias contendrán los incisos a. al i. del criterio de este numeral y el Oficial de Cumplimiento resguardará y conservará una copia.
- III. En caso de que la capacitación sea impartida por externos, éstos serán responsables de emitir las constancias de participación y constancia de calificación obtenida de la evaluación del Administrador Único, gerentes, directivos, funcionarios y empleados, así como de aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, de cada uno de los participantes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

IV. VIZUM resguarda y conserva según lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento, las evaluaciones realizadas al personal y una copia de las constancias entregadas.

9.5. Evaluaciones y calificación mínima aprobatoria y medidas a tomar en caso de no obtener resultados satisfactorios.

POLÍTICA

Con base en el primer párrafo de la 39ª de las Disposiciones se establece:

Los Transmisores de Dinero deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

CRITERIO

VIZUM, establece que se llevará a cabo una evaluación, tanto de la capacitación inicial y de la anual, dicha evaluación deberá acreditarse con un mínimo de calificación del 70% del total de los puntos a evaluar, siendo que en al inicio de la capacitación o de las capacitaciones se presentará al participante el objetivo de la capacitación, el contenido del curso, así como los puntos que acrediten dicho 70%.

El Oficial de cumplimiento será el responsable de obtener un listado de la asistencia, así como elaborar un documento con los siguientes elementos:

- I. Fecha en que se impartió la capacitación
- II. Tipo de capacitación: ordinaria, anual, inducción, extraordinaria.
- III. Modalidad: Virtual, presencial.
- IV. Nombre del capacitador.
- V. Perfil del participante
- VI. Tiempo en horas de la duración de capacitación.
- VII. Nombre del participante
- VIII. Asistencia del participante
- IX. Fecha de la evaluación
- X. Cantidad de reactivos o puntos de evaluación.
- XI. Si se emitió constancia de capacitación y fecha de emisión
- XII. Si el participante recibió constancia de capacitación y fecha de recepción
- XIII. En caso de no aprobación, medidas a considerar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

En caso de no aprobar dicha evaluación, el participante podrá volver a presentar la capacitación y repetir la evaluación hasta en 3 ocasiones, de lo contrario se podrá considerar la posibilidad de reubicarlo en alguna posición de menor riesgo para la Entidad o tomar las medidas que consideren aplicables el Director General y el Oficial de Cumplimiento, lo cual dejarán asentado en el acta de sesión del mes que corresponda dicha situación.

La constancia de capacitación a que refiere el numeral 8.4 Expedición de constancias de participación, será entregada sólo cuando se haya acreditado satisfactoriamente la evaluación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM realiza una evaluación sobre los conocimientos adquiridos en la capacitación anual y de inducción de PLD/FT y emite constancia de participación adicional al documento con los elementos para evidencia del seguimiento e impartición de dichas capacitaciones.
- II. En caso de que la capacitación PLD/FT sea impartida por capacitadores externos, éstos serán quienes emitan la constancia de participación y proveerán al Oficial de Cumplimiento de la información para constituir el documento de evidencia de la capacitación correspondiente.
- III. VIZUM establece como calificación mínima aprobatoria del 70% del total de los puntos a evaluar, siendo que en al inicio de la capacitación o de las capacitaciones se presentará al participante el objetivo de la capacitación, el contenido del curso, así como los puntos que acrediten dicho 70%.
- IV. En caso de que los empleados y funcionarios de VIZUM obtiene una calificación por debajo del 70% o su equivalente, se realizarán las siguientes acciones:
 - a. El participante podrá volver a presentar la capacitación y repetir la evaluación hasta en 3 ocasiones.
 - b. En caso de que no apruebe el punto anterior, se podrá considerar la posibilidad de reubicarlo en alguna posición de menor riesgo para la Entidad o tomar las medidas que consideren aplicables el Director General y el Oficial de Cumplimiento, lo cual dejarán asentado en el acta de sesión del mes que corresponda dicha situación.

9.6. Capacitación al personal de nuevo ingreso.

POLÍTICA

Con base en el numeral 39^a en su segundo párrafo se establece:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Los funcionarios y empleados de los Transmisores de Dinero que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CRITERIO

VIZUM, establece que los nuevos integrantes o colaboradores, con mayor relevancia aquellos que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

Dicha capacitación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y se podrá llevar a cabo a través de los medios que se establezcan en el “Plan Anual de Capacitación y Difusión”, siendo éstos de manera presencial, mediante algún tipo de modalidad e-learning, virtual a través de alguna plataforma tecnológica de videoconferencia o mixta, considerando la situación geográfica y demás situaciones externas por las que se atravesase en el momento.


El Oficial de Cumplimiento, realizará una evaluación de la capacitación inicial, la cual deberá ser aprobada con el 70% de los puntos a evaluar; considerará los elementos del documento de la evidencia de la impartición de capacitación y entregará la constancia al participante conforme lo establecido en los numerales 8.4 y 8.5 anteriores.

El temario de la capacitación inicial estará concentrado en temas generales de manera propedéutica y de inducción a las actividades específicas del perfil y área en la que se encontrará el colaborador, considerando los siguientes:


- Definición de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y corrupción,
- Fundamento legal.
- Disposiciones aplicables a VIZUM
- Evaluación Nacional de Riesgo y su aplicación a VIZUM
- Enfoque Basado en Riesgo
- Principales tipologías aplicables a VIZUM
- Principales guías y mejores prácticas aplicables a VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM realiza una evaluación sobre los conocimientos adquiridos en la capacitación anual y de inducción de PLD/FT y emite constancia de participación adicional al documento con los elementos para evidencia del seguimiento e impartición de dichas capacitaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. En caso de que la capacitación PLD/FT sea impartida por capacitadores externos, éstos serán quienes emitan la constancia de participación y proveerán al Oficial de Cumplimiento de la información para constituir el documento de evidencia de la capacitación correspondiente.
- III. VIZUM establece como calificación mínima aprobatoria del 70% del total de los puntos a evaluar, siendo que en al inicio de la capacitación o de las capacitaciones se presentará al participante el objetivo de la capacitación, el contenido del curso, así como los puntos que acrediten dicho 70%.
- IV. En caso de que los empleados y funcionarios de VIZUM obtiene una calificación por debajo del 70% o su equivalente, se realizarán las siguientes acciones:
 - a. El participante podrá volver a presentar la capacitación y repetir la evaluación hasta en 3 ocasiones.
 - b. En caso de que no apruebe el punto anterior, se podrá considerar la posibilidad de reubicarlo en alguna posición de menor riesgo para la Entidad o tomar las medidas que consideren aplicables el Director General y el Oficial de Cumplimiento, lo cual dejarán asentado en el acta de sesión del mes que corresponda dicha situación.
- V. El Oficial de Cumplimiento deja evidencia de la capacitación con base en el criterio del numeral 8.1 y expide la constancia con base en el numeral 8.4 anterior.
- VI. El Oficial de Cumplimiento conserva y resguarda la información de la capacitación dentro del expediente del colaborador con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

10. SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Cada Transmisor de Dinero, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

10.1. Conservar y actualizar los registros del Expediente del Usuario

POLÍTICA

Considerando la 40ª de las Disposiciones en su fracción I se establece:

Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Usuario.

CRITERIO

VIZUM, cuenta con un sistema como parte de su infraestructura tecnológica relacionados con los datos relativos a los registros de la información de los datos de identificación de cada Usuario.

En el sistema automatizado se encontrarán los datos de los Usuarios de la totalidad de la oferta de VIZUM, debido a que en esta plataforma tecnológica se llevarán a cabo todas las funciones del presente capítulo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

A. Sistema de VIZUM;

- I. La plataforma tecnológica, permite realizar capturas de los datos generales de los Usuarios con base en los tipos de Usuarios que se tengan configurados para operar y realizar las modificaciones correspondientes cuando se quiera; lo anterior, sólo puede realizarse por medio de permisos por usuario.
- II. El sistema, asigna un número único a los Usuarios y permite visualizar el estatus del Usuario, con dicho número es posible ver los datos de identificación, los datos adicionales sobre su actividad y operativa.
- III. Para llevar a cabo el registro del Usuario, la plataforma no permite dejar campos obligatorios vacíos, ni permite la captura de datos alfabéticos, numéricos o caracteres especiales en los campos en que no se deben tener dichos datos.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. En caso de modificación de los registros, quedará la evidencia en la bitácora de cambios, mostrando el Usuario que realiza el cambio, la fecha y los campos modificados.

10.2. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes.

POLÍTICA

La 4^a Disposición en su fracción II, establece:

Generar y transmitir, de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de Transferencias Internacionales de Fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

Como excepción a lo señalado en esta fracción, los Transmisores de Dinero podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la 7^a Ter de las presentes Disposiciones;

CRITERIO

Es criterio de VIZUM, que los reportes serán emitidos a través de la plataforma tecnológica, se agregará en los campos que establezca el sistema la información, en su caso, de la 7^a. Ter de las Disposiciones y se emitirá dicho reporte en un periodo no mayor a 24 horas a partir de la alerta o conocimiento.

El sistema, permite generar, codificar y generar un archivo seguro para que este sea enviado a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI considerando si se trata de una operación relevante, una operación inusual o una operación interna preocupante, considerando las políticas, criterios, medidas y procedimientos de los capítulos 4. Operaciones Relevantes, 5. Operaciones Inusuales y 6. Operaciones Internas Preocupantes.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

A. Operaciones Relevantes

- I. El Oficial de Cumplimiento, durante el periodo establecido en el numeral 4.1 del presente Manual de Cumplimiento presenta el reporte de operaciones relevantes con operaciones, se dirige al módulo de PLD del Sistema.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. Por lo que en pantalla se visualizará los filtros para seleccionar el periodo de las operaciones y la opción “Relevantes” que estén en el parámetro para considerarse una operación relevante. El sistema como medida de prevención y mitigación de errores, muestra al Oficial de Cumplimiento el periodo generado con anterioridad.
- III. El sistema mostrará una pantalla con el listado de las operaciones y podrá seleccionarse una a una para revisar el detalle de la operación.
- IV. Una vez revisadas las operaciones que se agregarán al archivo para enviarse a la Secretaría por conducto de la Comisión mediante el SITI, el Oficial de Cumplimiento selecciona la opción “Generación de archivo de supervisión” seleccionando el tipo de reporte en la opción “Relevantes”.
- V. La plataforma solicita se seleccione una carpeta dentro del ordenador del Oficial de Cumplimiento o donde se vaya a resguardar la información, a lo que el Oficial de Cumplimiento selecciona la carpeta denominada “Cumplimiento”, selecciona la carpeta del año correspondiente y el trimestre donde se resguardará el archivo con terminación .txt, el cual estará cifrado para que no pueda ser modificado.
- VI. El sistema genera un mensaje de notificación indicando el número de folio de reporte y si este fue generado con éxito.
- VII. El sistema resguarda el folio generado y puede volver a descargarse el archivo .txt sin embargo, se puede volver a generar las operaciones y volver a emitir el reporte debido a la seguridad de la información.

B. Operaciones Inusuales


- I. El Oficial de Cumplimiento, durante el periodo establecido en el numeral 5.1 del presente Manual de Cumplimiento presenta el reporte de operaciones inusuales, se dirige al módulo de PLD del Sistema.
- II. Por lo que en pantalla se visualizará los filtros para seleccionar el periodo de las operaciones y la opción “Inusuales” que estén en el parámetro para considerarse una operación inusual. El sistema como medida de prevención y mitigación de errores, muestra al Oficial de Cumplimiento el periodo generado con anterioridad.
- III. El sistema mostrará una pantalla con el listado de las operaciones y podrá seleccionarse una a una para revisar el detalle de la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. El Oficial de Cumplimiento para aquellas operaciones que no sean agregadas al reporte deberá escribir la razón de descarte de la operación, por lo que se agregará el sustento del resultado de la dictaminación.
- V. El sistema mostrará la información de los campos 35 y 36 separados por diagonales para que el Oficial de Cumplimiento valide y agregue lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el documento de mejores prácticas emitido por la UIF, así mismo se agregará la razón de la inusualidad considerando el numeral 5.3 del presente Manual de Cumplimiento.
- VI. Una vez revisadas las operaciones que se agregarán al archivo para enviarse a la Secretaría por conducto de la Comisión mediante el SITI, el Oficial de Cumplimiento selecciona la opción “Generación de archivo de supervisión” seleccionando el tipo de reporte en la opción “Inusuales”.
- VII. La plataforma solicita se seleccione una carpeta dentro del ordenador del Oficial de Cumplimiento o donde se vaya a resguardar la información, a lo que el Oficial de Cumplimiento selecciona la carpeta denominada “Cumplimiento”, selecciona la carpeta del año correspondiente y el trimestre donde se resguardará el archivo con terminación .txt, el cual estará cifrado para que no pueda ser modificado.
- VIII. El sistema genera un mensaje de notificación indicando el número de folio de reporte y si este fue generado con éxito.
- IX. El sistema resguarda el folio generado y puede volver a descargarse el archivo .txt sin embargo, se puede volver a generar las operaciones y volver a emitir el reporte debido a la seguridad de la información.

C. Operaciones Inusuales con leyenda de 24 horas

- I. El Oficial de Cumplimiento, durante el periodo establecido en el numeral 5.9 del presente Manual de Cumplimiento, el cual no excede 24 horas a partir de la alerta o notificación, presenta el reporte de operaciones inusuales con leyenda de 24 horas, se dirige al módulo de PLD del Sistema.
- II. Por lo que en pantalla se visualizará los filtros para seleccionar el periodo de las operaciones y la opción “Inusuales 24 horas” que estén en el parámetro para considerarse una operación inusual de 24 horas. El sistema como medida de prevención y mitigación de errores, muestra al Oficial de Cumplimiento el periodo generado con anterioridad.
- III. El sistema mostrará una pantalla con el listado de las operaciones y podrá seleccionarse una a una para revisar el detalle de la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. El Oficial de Cumplimiento para aquellas operaciones que no sean agregadas al reporte deberá escribir la razón de descarte de la operación, por lo que se agregará el sustento del resultado de la dictaminación.
- V. El sistema mostrará la información de los campos 35 y 36 separados por diagonales para que el Oficial de Cumplimiento valide y agregue lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el documento de mejores prácticas emitido por la UIF, así mismo se agregará la razón de la inusualidad considerando el numeral 5.9 del presente Manual de Cumplimiento.
- VI. Una vez revisadas las operaciones que se agregarán al archivo para enviarse a la Secretaría por conducto de la Comisión mediante el SITI, el Oficial de Cumplimiento selecciona la opción “Generación de archivo de supervisión” seleccionando el tipo de reporte en la opción “Inusuales 24 horas”.
- VII. La plataforma solicita se seleccione una carpeta dentro del ordenador del Oficial de Cumplimiento o donde se vaya a resguardar la información, a lo que el Oficial de Cumplimiento selecciona la carpeta denominada “Cumplimiento”, selecciona la carpeta del año correspondiente y el trimestre donde se resguardará el archivo con terminación .txt, el cual estará cifrado para que no pueda ser modificado.
- VIII. El sistema genera un mensaje de notificación indicando el número de folio de reporte y si este fue generado con éxito.
- IX. El sistema resguarda el folio generado y puede volver a descargarse el archivo .txt sin embargo, se puede volver a generar las operaciones y volver a emitir el reporte debido a la seguridad de la información.

D. Operaciones Internas Preocupantes

- I. El Oficial de Cumplimiento, durante el periodo establecido en el numeral 6.1 del presente Manual de Cumplimiento presenta el reporte de operaciones internas preocupantes, se dirige al módulo de PLD del Sistema.
- II. Por lo que en pantalla se visualizará los filtros para seleccionar el periodo de las operaciones y la opción “Internas Preocupantes” que estén en el parámetro para considerarse una operación interna preocupante. El sistema como medida de prevención y mitigación de errores, muestra al Oficial de Cumplimiento el periodo generado con anterioridad.
- III. El sistema mostrará una pantalla con el listado de las operaciones y podrá seleccionarse una a una para revisar el detalle de la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- IV. El Oficial de Cumplimiento para aquellas operaciones que no sean agregadas al reporte deberá escribir la razón de descarte de la operación, por lo que se agregará el sustento del resultado de la dictaminación.
- V. El sistema mostrará la información de los campos 35 y 36 separados por diagonales para que el Oficial de Cumplimiento valide y agregue lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el documento de mejores prácticas emitido por la UIF, así mismo se agregará la razón de la inusualidad considerando el numeral 5.3 del presente Manual de Cumplimiento.
- VI. Una vez revisadas las operaciones que se agregarán al archivo para enviarse a la Secretaría por conducto de la Comisión mediante el SITI, el Oficial de Cumplimiento selecciona la opción “Generación de archivo de supervisión” seleccionando el tipo de reporte en la opción “Internas Preocupantes”.
- VII. La plataforma solicita se seleccione una carpeta dentro del ordenador del Oficial de Cumplimiento o donde se vaya a resguardar la información, a lo que el Oficial de Cumplimiento selecciona la carpeta denominada “Cumplimiento”, selecciona la carpeta del año correspondiente y el trimestre donde se resguardará el archivo con terminación .txt, el cual estará cifrado para que no pueda ser modificado.
- VIII. El sistema genera un mensaje de notificación indicando el número de folio de reporte y si este fue generado con éxito.
- IX. El sistema resguarda el folio generado y puede volver a descargarse el archivo .txt sin embargo, se puede volver a generar las operaciones y volver a emitir el reporte debido a la seguridad de la información.

10.3. Clasificar los tipos de Operaciones o Productos Financieros.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción III, establece:

Clasificar los tipos de Operaciones o productos que ofrezcan los Transmisores de Dinero a sus Usuarios, con base en los criterios que establezca el propio Transmisor de Dinero, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM, a través de su sistema automatizado, clasifica por tipo de Usuario y se podrá hacer una búsqueda de las operaciones de un mismo Usuario, con la finalidad de tener ubicadas las posibles operaciones inusuales y sus circunstancias.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El sistema tiene la funcionalidad de poder clasificar los tipos de Usuarios, operaciones por las operaciones realizadas bajo los registros históricos realizados por el Usuario y el comportamiento transaccional.

10.4. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Usuario.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción IV, establece:

Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Usuario, así como aquellas previstas en la fracción IV de la 27ª de estas Disposiciones;


CRITERIO

El sistema de VIZUM, tiene la funcionalidad de agrupar operaciones de un mismo Usuario de la siguiente manera: todas las operaciones que realice un Usuario lo identifica y acumula internamente, para esto se toman los valores indexados desde la configuración del módulo PLD.

Se establece que diariamente se llevará cabo la carga del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El sistema conserva, agrupa y monitorea todas las operaciones realizadas a un mismo Usuario.
- II. Cuando se realiza la carga del layout de las transacciones bancarias realizadas en la cuenta concentradora por parte del encargado de tesorería, el sistema acumula por número de Usuario las operaciones correspondientes y queda a disposición del responsable de la aplicación de pagos verificar los que falten de conciliar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. El responsable de tesorería verifica que se hayan cargado adecuadamente los montos, y el medio en que se realizó la transacción, así como la fecha de la operación.
- IV. El sistema permite visualizar el catálogo de clasificación de las operaciones.
- V. Para poder considerar los montos establecidos en las disposiciones, se considera la carga del tipo de cambio, el responsable de VIZUM deberá capturar el valor de tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación considerando el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se considerarán las operaciones.
- VI. Con base en la configuración que se haga por tipo de Usuario para el perfil transaccional y por tipo de producto el sistema podrá generar las inusuales que puedan presentarse en su caso.

10.5. Ejecutar un sistema de alertas.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción V, establece:

Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la 16ª de las Disposiciones.

CRITERIO

El sistema automatizado cuenta con un módulo de alertas que contribuye a la detección, seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales e internas preocupantes, así como para el monitoreo de las operaciones relevantes y aquellas que se relacionen con el perfil transaccional del Usuario.

Así mismo el sistema automatizado genera de manera automática un nivel de grado de riesgo de los Usuarios, considerando la configuración de los parámetros para ello.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Con base en la configuración que se haga por tipo de Usuario para el perfil transaccional, el sistema podrá las alertas inusuales que pudiesen presentarse.
- II. En el módulo de alertas podrán visualizarse las alertas correspondientes a:
 - a. Alerta por coincidencias en listas de personas restringidas
 - b. Alerta por coincidencias en listas PEP's
 - c. Alerta por operación inusual
 - d. Alerta por operación relevante

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- e. Alerta por operación interna preocupante
- f. Montos máximos estimados
- g. Usuarios de alto riesgo
- h. Actualización de perfil transaccional
- i. Tentativa

III. El sistema permite visualizar dichos alertamientos.

IV. Se podrá verificar el perfil transaccional del Usuario configurado, así como el nivel de riesgo asignado.

10.6. Contribuir a la detección y análisis de operaciones inusuales e internas preocupantes.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción V BIS, establece:

Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Usuario, el comportamiento transaccional, y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones.

CRITERIO

El sistema automatizado, permite al Oficial de Cumplimiento pueda visualizar en un detalle de la información del Usuario, los registros históricos de las operaciones realizadas, su comportamiento transaccional graficado y los demás elementos del perfil transaccional.

Así mismo, proporciona la información necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda colocar el tipo de inusualidad y las razones de dicha inusualidad, ofreciendo los datos para elaborar los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes con base en la Guía de Mejores Prácticas.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El sistema automatizado permite a los usuarios autorizados visualizar en una sola pantalla el detalle de la información necesaria para poder dictaminar, dar seguimiento y analizar las operaciones que pudiesen ser consideradas inusuales y/o internas preocupantes ya que pueden observarse los registros históricos, el comportamiento transaccional en datos y mediante un gráfico, el saldo promedio y los elementos del perfil transaccional.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. Asimismo, el sistema solicita se capture el resultado de la dictaminación, por lo que el Oficial de Cumplimiento en caso de que establezca que se deberá enviar un reporte por Operación Inusual o Interna Preocupante llenará los campos correspondientes a tipo de inusualidad y razón de inusualidad, que se verán reflejados en los campos 35 y 36 del archivo con seguridad en terminación .txt llevando a cabo el procedimiento establecido en el numeral 5.1 y 6.1 respectivamente.

10.7. Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Usuario.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción VI, establece:

Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones de un mismo Usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a las mismas.

CRITERIO

El sistema automatizado, permite visualizar en una pantalla de detalle las operaciones de los Usuarios, realizando una búsqueda a través del número de Usuario o mediante el nombre completo del Usuario.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El sistema permite agrupar las operaciones de un mismo Usuario y de manera global.
- II. El usuario con los permisos configurados podrá ver dicha información.
- III. Los números de Usuario son únicos y no pueden ser eliminados o reescritos, están ligados a un estatus sobre la actividad o vigencia del Usuario.

10.8. Conservar registros históricos de las posibles Inusuales e Internas Preocupantes.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción VII, establece:

Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El sistema conserva las operaciones alertadas, incluyendo las inusuales e internas preocupantes, permitiendo su consulta histórica a través de la elección de un periodo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El sistema permite que el usuario con los permisos asignados pueda consultar las operaciones alertadas que se hayan presentado históricamente hasta la más reciente.
- II. Se mostrará una pantalla de visualización con columnas en las que se observa un listado compilado de todas las operaciones alertadas, su fecha de operación, el Usuario, así como un número de control.
- III. Al seleccionar alguna de ellas, se visualiza el detalle de información de dicha operación, mostrando qué tipo de reporte es al que pertenece la transacción u operación, el periodo al que pertenece, el responsable de la dictaminación, su resultado, el monto de la operación y su moneda y el criterio o causa de la operación, así como el resultado de la dictaminación descrita.
- IV. Cada operación mostrará si fue anexada a un reporte enviado a la Secretaría por conducto de la Comisión y el folio del reporte mencionado.

10.9. Servir de medio interno para operaciones inusuales e internas preocupantes.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción VIII, establece:

Servir de medio para que el personal de los Transmisores de Dinero reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

CRITERIO

El Oficial de Cumplimiento pone a disposición de los colaboradores de VIZUM, un acceso confidencial al sistema para llevar a cabo los reportes de operaciones inusuales con base en el numeral 5.3, así como las operaciones que pudiesen constituir un reporte de operación interna Preocupante; en dicho módulo se deberá describir la mayor información posible para el análisis de la operación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. El sistema, tiene la opción de que cualquier empleado o personal de VIZUM, pueda denunciar de manera confidencial a quien considere esté realizando o utilizando a la Entidad para obtener un beneficio extra, para ello, el personal cuenta con un acceso para la captura de esta información de manera confidencial.
- II. El colaborador podrá reportar alguna operación inusual o interna preocupante conforme las razones de inusualidad o los tipos de operaciones internas preocupantes descritas en las políticas, criterios, medidas y procedimientos de los numerales 5.3 y 6.3 respectivamente a través del sistema con un acceso confidencial.
- III. El colaborador deberá describir de manera detallada la situación que acontece para realizar la denuncia confidencial y proporcionar la mayor cantidad de datos e información para que se realice el análisis de la información.
- IV. El sistema muestra la alerta en el módulo para que sea analizada y dictaminada por el Oficial de Cumplimiento, mostrando la información correspondiente para en su caso elaborar el reporte de Operación Inusual y/o de Interna Preocupante con base en lo establecido en los numerales 5.1 y 6.1 del presente Manual de Cumplimiento y conforme a las mejores prácticas.

10.10. Esquemas de seguridad de la información procesada.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción IX, establece:

Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

CRITERIO

VIZUM, solicita al proveedor del sistema automatizado evidencie que cuenta con esquemas de seguridad de la información procesada, así mismo pueda garantizar la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de dicha información.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM, cuenta con el sistema que contempla toda la operativa, transaccionalidad y tópicos de las Disposiciones para toda la operación.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. Para garantizar la integridad y disponibilidad de la información, el sistema crea respaldos diarios automáticos, estos respaldos son creados con una encriptación y puede agregarse una contraseña a este respaldo.
- II. Los criterios de resguardo de los respaldos son responsabilidad del proveedor o del área de sistemas de VIZUM.
- III. Para acceder al sistema, se debe configurar cada uno de los perfiles de usuarios para delimitar los accesos a las diferentes funcionalidades del sistema.
- IV. El responsable de tecnologías de información realiza el registro de usuarios.
- V. El sistema permite revisar los cambios y accesos de los usuarios a través de una bitácora de información que muestra los permisos que tienen cada usuario para consultar, agregar, modificar, eliminar, imprimir y ejecutar.
- VI. La información que se muestra como Bitácora no puede ser modificada o eliminada por ningún tipo de usuario.
- VII. Respecto de las operaciones que se denuncian como internas preocupantes, el sistema no guarda registro del usuario que lo realiza.

10.11. Proveer la información que se incluirá en la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción IX Bis, establece:

Proveer la información que los Transmisores de Dinero incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la 12ª-1 de estas Disposiciones.

CRITERIO

Con base en el capítulo 2. Enfoque Basado en Riesgo del presente Manual, se establecen los riesgos, los cuales servirán para establecer los indicadores mencionados a lo largo del numeral 2.1; dichos datos se obtienen del sistema automatizado a través de los reportes estadísticos de información.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. El Oficial de Cumplimiento cuando requiera actualizar el EBR, descargará los indicadores y estadísticas a la fecha de actualización indicada.
- II. El Oficial de Cumplimiento con ayuda del proveedor de sistemas, cargará los nuevos datos o editará los correspondientes con la actualización.
- III. El sistema mostrará los nuevos valores para los elementos que servirán para el cálculo de los riesgos cualitativos y se contabilice el nuevo valor total del riesgo de VIZUM.

10.12. Ejecutar un sistema de alertas de operaciones con PEP's y/o Personas Bloqueadas.

POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción X, establece:

Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la 27ª de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la 58ª de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas,

CRITERIO


VIZUM, establece como criterio que el sistema deberá realizar la búsqueda de los Usuarios antes de operar en las listas de personas restringidas, así como en las de Personas Políticamente Expuestas provistas por el proveedor de listas negras.

Así mismo, en el sistema automatizado, se subirán los oficios de personas bloqueadas que haga llegar la Comisión por los medios que ésta dispone.

Se realizará la búsqueda considerando la mayor cantidad de datos para descartar homonimias,

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando la persona de contacto de VIZUM ingresa los datos al sistema, considerando nombre completo y fecha de nacimiento, la plataforma tiene la capacidad de comparar la información contra las listas de Personas Políticamente Expuestas y las listas de personas restringidas proporcionadas por el proveedor de listas negras.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- II. En caso de coincidencia, no permitirá continuar con la operación hasta que se valide la información, generando una alerta para su revisión.
- III. En caso de que se trate efectivamente de un PEP, el Usuario quedará clasificado como Usuario de alto riesgo y se llevará a cabo las políticas, criterios, medidas y procedimientos de los numerales 3.14 y 3.16 respectivamente.
- IV. En caso de que existan coincidencias con personas que se encuentren en las listas restringidas o personas Bloqueadas, se visualiza una notificación de que la operación no se encuentra disponible y contacte a su Oficial de Cumplimiento; se emite una alerta de inusual 24 horas para dictaminarla y en su caso llevar a cabo el reporte correspondiente como se establece a lo largo del capítulo.
- V. El sistema cuenta con una base de datos disponible para agregar las personas que se informen por oficio a través de la Comisión.
- VI. El Oficial de cumplimiento menciona cada mes en su reporte de actividades y como punto a tratar del acta de sesión que las listas de personas bloqueadas se encuentran actualizadas debido a que cuando cuenta con una nueva lista enviado por la UIF a través de la Comisión en un oficio o en el medio que ésta última establezca, el Oficial de Cumplimiento realiza la carga a través un layout al sistema, el archivo que contiene los datos como: Tipo de riesgo, Apellido paterno, materno, nombre, Razón social, Alias, RFC, CURP, Organización que reporta, Fecha de reporte, Fecha de vigencia.
- VII. Todos los datos e información cargada en el sistema son conservados por el Oficial de Cumplimiento con base en lo establecido en el numeral 11.8 de este Manual de Cumplimiento.

10.13. Facilitar la verificación de datos y documentos proporcionados de forma no presencial.


POLÍTICA

La 40ª Disposición en su fracción XI, establece:

Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Usuario.

CRITERIO

VIZUM establece como criterio que el sistema deberá de verificar, almacenar la versión digital de los documentos donde provengan los datos de identificación del Usuario que deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM recaba la documentación requerida, vía remota, a través de Mensaje de Datos y cumple con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable. Así mismo, se asegura que las versiones digitales de los documentos sean claras, legibles y óptimas.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Todas las comunicaciones mantenidas entre el sistema automatizado y Tu Identidad, conforme a las guías de diálogo que se establezcan con el Usuario serán grabadas y conservadas sin ediciones en su total duración por VIZU en la nube de AWS, en donde para su futura consulta se guardará:

- a) La fecha y hora de la realización de la comunicación;
- b) Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permita la plena identificación del Usuario.
- c) La información que el Usuario haya enviado en el formulario.
- d) Información del Usuario adicional obtenida mediante la aplicación de cuestionarios, por parte de operador remoto, en los cuales se requieran mayores datos.

La información recabada por VIZUM, a través de Tu Identidad, será resguardada en su versión digital de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable por un periodo no menor a cinco años en la nube de Amazon AWS.

- I. La plataforma tecnológica, permite realizar capturas de los datos generales de los Usuarios con base en los tipos de Usuarios que se tengan configurados para operar y realizar las modificaciones correspondientes cuando se quiera; lo anterior, sólo puede realizarse por medio de permisos por usuario.
- II. El sistema, asigna un número único a los Usuarios y permite visualizar el estatus del Usuario, con dicho número es posible ver los datos de identificación, los datos adicionales sobre su actividad y operativa.
- III. Para llevar a cabo el registro del Usuario, la plataforma no permite dejar campos obligatorios vacíos, ni permite la captura de datos alfabéticos, numéricos o caracteres especiales en los campos en que no se deban tener dichos datos.
- IV. En caso de modificación de los registros, quedará la evidencia en la bitácora de cambios, mostrando el Usuario que realiza el cambio, la fecha y los campos modificados.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

11. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

11.1. Sobre la difusión a los empleados de mantener absoluta confidencialidad de la información de sus Usuarios.

POLÍTICA

Con base en la 41ª de las Disposiciones, se establece que:

Los administradores, gerentes, los miembros del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.


Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

- I. Alertar o dar aviso a sus Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
- II. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación, previstos en la fracción IX de la 36ª de las Disposiciones;
- III. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de las órdenes de aseguramiento a que se refiere la fracción IX de la 36ª de las Disposiciones, antes de que sean ejecutadas, y
- IV. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la 62ª de las Disposiciones.

CRITERIO

Los administradores, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de VIZUM deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. Alertar o dar aviso a sus Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes.
- II. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción XI de la política 7.3 del presente Manual.
- III. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento.
- IV. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo 13. Personas Bloqueadas del presente manual.
- V. Dar a conocer a los Usuarios los parámetros de reporte de operaciones inusuales con los que cuenta VIZUM.


MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento difunde al Consejo de Administración, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de VIZUM, así como a los empleados indirectos, la reserva y confidencialidad al inicio de la relación laboral, el contenido del “Escrito de reserva y confidencialidad”.
- II. Los colaboradores y funcionarios firman de lectura, comprensión y aceptación del documento colocando su firma autógrafa y la fecha con el área responsable de recursos humanos.
- III. Dicho escrito de aceptación es integrado al expediente del empleado y conservado conforme a lo establecido en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IV. La reserva y la confidencialidad de los reportes, así como las prohibiciones establecidas en las fracciones I a la V de este criterio, forman parte de la capacitación anual y la difusión correspondiente en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo impartido a todo el personal de VIZUM.

11.2. Sobre la no violación a las restricciones de revelación de información a la secretaría o la comisión.

POLÍTICA

Con base en la 42ª se establece:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El cumplimiento de la obligación a cargo de los Transmisores de Dinero, administradores, Oficiales de Cumplimiento, miembros del consejo de administración o de gerentes, así como de los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen los Transmisores de Dinero, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

CRITERIO

Se considera que el cumplimiento de la obligación a cargo de VIZUM del Consejo de Administración, Oficial de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de VIZUM de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información a que se refieren las Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, genere VIZUM a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones.

Dicha disposición es agregada al texto del documento denominado “Reserva y Confidencialidad” que firman los empleados y funcionarios de VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento difunde al Consejo de Administración, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de VIZUM, así como a los empleados indirectos, la reserva y confidencialidad al inicio de la relación laboral, el contenido del “Escrito de reserva y confidencialidad”.
- II. Los colaboradores y funcionarios firman de lectura, comprensión y aceptación del documento colocando su firma autógrafa y la fecha con el área responsable de recursos humanos.
- III. Dicho escrito de aceptación es integrado al expediente del empleado y conservado conforme a lo establecido en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- IV. La no violación a las restricciones sobre revelación de información a la Secretaría o la Comisión, forman parte de la capacitación anual en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo impartido a todo el personal de VIZUM.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12. OTRAS OBLIGACIONES

- 12.1. Proporcionar a la SHCP por conducto de la comisión la información y documentación que le requiera.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 43ª se establece:

Los Transmisores de Dinero deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a un Transmisor de Dinero copia del expediente de identificación de alguno de sus Usuarios, este último deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, el Transmisor de Dinero deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Usuario, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por el Transmisor de Dinero de que se trate, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando el Transmisor de Dinero cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Los Transmisores de Dinero deberán proporcionar a la Comisión, toda la información y documentación que esta les requiera para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa del mismo, que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

CRITERIO

Como parte de un proceso de supervisión continuo, la CNBV puede requerir a VIZUM, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las Disposiciones de PLD o bien solicitar información adicional en seguimiento a una operación que pueda ser sospechosa. En ambos casos, VIZUM, tiene la obligación de proporcionar la información en el grado de detalle que le permita a la Autoridad quedar 100% convencida de la calidad y cantidad de la información.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM proporciona a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionadas con los reportes previstos en el presente Manual. En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a VIZUM copia del expediente de identificación de alguno de sus Usuarios, esta última debe remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en el presente Manual, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, VIZUM debe presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Usuario obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior debe ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por VIZUM, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando VIZUM cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente política, la información y documentación requerida por la Comisión debe ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y debe ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

VIZUM debe proporcionar a la Comisión, toda la información y documentación que esta les requiera para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM cuenta con estrictos procedimientos para la conservación de la información tanto electrónica como física, así como de respaldo de los sistemas informáticos, que garantizan la disponibilidad de la información, por un periodo que no será menor a diez años, contados a partir de que se generó la información. Dichos procedimientos están establecidos en el numeral 11.8 del presente Manual.
- II. En el supuesto de que la Secretaría por medio de la Comisión, solicite a VIZUM información o documentación de cualquier obligación de las establecidas en las Disposiciones aplicables a VIZUM será atendida y enviada en el formato y los medios que ésta misma autoridad establezca.
- III. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de recopilar la información.
- IV. En todos los casos se respetarán los tiempos que la Secretaría establezca para la entrega de la información solicitada y en caso de ser necesario, se realizará un programa de designación de responsables por áreas y fechas límites de entrega de la información.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- V. Los requerimientos de información serán presentados en los reportes mensuales del Oficial de Cumplimiento y será parte del acta de sesión correspondiente, donde se presentará el estatus de la recopilación de la información y/o del programa, y se dará seguimiento hasta el momento de la presentación de los requerimientos de la Autoridad.
- VI. Dicho seguimiento a los requerimientos quedará evidenciado en los reportes mensuales, los cuales serán conservados conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.

12.2. Establecer metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes.

POLÍTICA

Considerando la 44ª de las Disposiciones; Los Transmisores de Dinero podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

CRITERIO

De acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, por medio de la Comisión o a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de operaciones, para detectar y reportar en los términos de las Disposiciones los actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

En la construcción del presente Manual de Cumplimiento, se ha realizado con base en la guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, ha dado a conocer la Secretaría, así como en las metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las Disposiciones, los actos , omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento consulta periódicamente la página de la Secretaría, el SITI o cualquier otro medio que esta autoridad establezca, para efectos de incorporar las propuestas de buenas

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

prácticas para la elaboración y presentación de calidad de los reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes que proponga la Autoridad.

- II. Las guías y propuestas de mejores prácticas, así como la información que se relacione, será difundida por el Oficial de Cumplimiento con base en lo establecido en el numeral 8.3 del presente Manual de Cumplimiento, por lo que dejará evidencia de dicha difusión en el reporte mensual de sus actividades que será parte del acta de sesión con el Director General.
- III. La información, documentación y demás evidencia será conservada con base en lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

12.3. Lineamientos generales que emita la Comisión.

POLÍTICA

Considerando la 46ª de las Disposiciones se establece:

La Comisión podrá emitir lineamientos generales, para efectos de auxiliar a los Transmisores de Dinero en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, en materia de su competencia.


CRITERIO

La Comisión puede emitir lineamientos generales, para efectos de auxiliar a VIZUM en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Manual, en materia de su competencia.

Dichos lineamientos serán difundidos y podrán ser considerados para cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Cumplimiento y al implementarse podrán ser constitutivos como controles en los riesgos cualitativos identificados en la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento consulta periódicamente la página de la Secretaría, el SITI o cualquier otro medio que esta autoridad establezca, para efectos de incorporar los lineamientos que puedan auxiliar a VIZUM en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- II. Los lineamientos, así como la información que se relacione, será difundida por el Oficial de Cumplimiento con base en lo establecido en el numeral 8.3 del presente Manual de Cumplimiento, por lo que dejará evidencia de dicha difusión en el reporte mensual de sus actividades que será parte del acta de sesión con el Director General.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. La información, documentación y demás evidencia será conservada con base en lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

12.4. Verificar en caso de dudas acerca de la cédula de identificación fiscal.

POLÍTICA


Considerando la 45ª de las Disposiciones; Los Transmisores de Dinero, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Usuarios, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

CRITERIO

Cuando los colaboradores de VIZUM tengan dudas de la veracidad o si considera que la autenticidad es cuestionable de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Usuarios durante el proceso de identificación descrito en el numeral 1.1 del presente Manual de Cumplimiento, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando el personal de VIZUM ingrese los datos del Usuario en el sistema automatizado y surjan dudas sobre la veracidad de los datos de RFC o FEA, de deberá realizar la verificación de los datos en internet, mediante la consulta de las siguientes ligas:
 - a. Para verificar la veracidad del dato de RFC, ingresa a la liga de <http://www.sat.gob.mx/> - Entrar en Opción de Trámites-Ir a la Opción de “Consultas”, posteriormente se tendrán que desplegar varias Opciones-Seleccionar la Opción de “Verificación de Autenticidad”, se van a desplegar varias Opciones-Ir a la Opción de “RFC”, se va a abrir una página- Acceso para verificar RFC-Reescribir las letras o número que aparecen en el recuadro a colores y presionar en “Aceptar”-Verificar el RFC-Escribir el RFC a Verificar y presionar en “Consultar RFC”-Respuesta de la Consulta.
 - b. Para verificar la autenticidad del dato de FEA, ingresa a la liga de <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/> Entrar en Opción de “Trámites”-Seleccionar “Certisat”-Ingresar el RFC y número de serie del Certificado de la Firma electrónica- Seleccionar Buscar y nos arrojará el estatus del Certificado digital.
- II. En ambos casos se imprime el resultado de la búsqueda y se integra al expediente del Usuario.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. En el supuesto de que efectivamente se haya verificado la autenticidad del dato, el Oficial de Cumplimiento indica de que puede continuar con el proceso normal de alta.
- IV. En el supuesto de que no se logre comprobar la autenticidad y veracidad del dato, el Oficial de Cumplimiento solicita al personal de contacto que solicite al Usuario mayor información sobre el dato.
- V. En caso de que el Usuario no compruebe la veracidad del dato o en su caso, se niegue a proporcionar mayor información, se cancela el proceso de alta.

12.5. Procedimientos de selección de personal.

POLÍTICA


Considerando el primer párrafo de la 47ª de las Disposiciones; Los Transmisores de Dinero deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a aquellas entidades financieras o sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley en las que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM adopta procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asienta la información relativa a cualquier otra Entidad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM cuenta con un procedimiento de selección de personal, en el que verifica y obtiene cuando menos lo siguiente:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

1. Calidad técnica a través del perfil publicado mediante diversos comprobantes de estudio en función de la vacante a cubrir;
 2. Experiencia necesaria constatada mediante las constancias, certificados, comprobantes según sea necesario al puesto y/o perfil que ocupa;
 3. Honorabilidad mediante la búsqueda en listas negras del sistema automatizado;
 4. Honorabilidad mediante la búsqueda en Portales gubernamentales y no gubernamentales, a través de los cuales el Área Correspondiente de VIZUM podrá verificar la información y documentación presentada por cada uno de los candidatos, tales como la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación, portales que permitan consultar si los candidatos cuentan con alguna demanda activa en México, la lista nominal del Instituto Nacional Electoral (INE), entre otros, según sea necesario;
 5. Declaración de haber laborado anteriormente en otra Entidad o Sujeto Obligado;
 6. Aceptación y conocimiento de la reserva y confidencialidad;
 7. Capacitación al ingreso en materia de PLD/FT y;
 8. Contrato laboral.
- II. Los documentos mencionados en los numerales anteriores, forman parte del expediente del empleado.
- III. Una vez que el empleado ha comprobado, declarado, conocido realizado y firmado los documentos antes mencionados, se integra al expediente y se conserva conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.


12.6. Avisos sobre hechos o actos susceptibles al Oficial de Cumplimiento.

POLÍTICA

Considerando el segundo párrafo de la 47ª de las Disposiciones, se establece:

Cada Transmisor de Dinero deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM establece mecanismos y sistemas que permiten a sus empleados y funcionarios enviar directamente al Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Es criterio de VIZUM que la información se dará a conocer al Oficial de Cumplimiento quien revisará cada una de las alertas o notificaciones sobre los avisos correspondiente que haya recibido, guardando la confidencialidad y anonimato de lo reportado.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM difunde a todos sus empleados en los cursos de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo los medios por los cuales pueden realizar un reporte de posibles operaciones inusuales e internas preocupantes siguientes:
 - a. Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado.

Este medio es totalmente confidencial y solo el Oficial de Cumplimiento tiene acceso a la consulta de las alertas del módulo de reporte.
 - b. Por medio de correo electrónico dirigido al Oficial de Cumplimiento y;

El Oficial de Cumplimiento tiene estrictamente prohibido difundir información sobre las posibles operaciones inusuales e internas preocupantes que los empleados realicen por este medio.
 - c. De forma presencial, escrita o verbal.

El Oficial de Cumplimiento tiene estrictamente prohibido difundir información sobre las posibles operaciones inusuales e internas preocupantes que los empleados realicen por este medio.
- II. Toda alerta generará que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabo un expediente de dictaminación y llevará a cabo la examinación para, en su caso, enviar un reporte de Operación Inusual y/o Interna Preocupante, considerando lo establecido en las políticas, criterios, medidas y procedimientos de los numerales 5.1 y 6.1 del presente Manual de Cumplimiento respectivamente.
- III. Toda la información proporcionada por los colaboradores de VIZUM, será considerada como confidencial y será parte del expediente de dictaminación, el cual es resguardado y conservado por el Oficial de Cumplimiento con base en lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.7. Cuando el Transmisor de Dinero cuente con oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.

POLÍTICA

En la 48ª de las Disposiciones se establece que:

En la medida de lo posible, los Transmisores de Dinero procurarán que lo previsto en las presentes Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para los Transmisores de Dinero aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales locales o establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero, los Transmisores de Dinero informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.


En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos de un Transmisor de Dinero establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no cuenta con oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero por lo que no tiene un criterio a desarrollar al respecto.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no cuenta con oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero por lo que no tiene medidas y procedimientos a desarrollar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.8. Cerciorarse que los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios.

POLÍTICA

En la 49ª de las Disposiciones se establece que los Transmisores de Dinero deberán establecer medidas para cerciorarse que los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios, así como de seguimiento de Operaciones establecidas en las presentes Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM, deberá adoptar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de Agentes Relacionados y de Personas Jurídicas Coadyuvantes cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden como podrán ser entre otros aspectos, el hecho de no haber sido sentenciados por delitos patrimoniales o inhabilitados para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, salvo en los casos en que esta limitante se encuentre señalada en alguna disposición legal que regule determinada actividad o profesión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM ha implementado medidas para cerciorarse que los Agentes Relacionados y sus terceros con los que opere, den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios, así como de seguimiento de Operaciones establecidas en las presentes Disposiciones por lo que ha desarrollado las políticas siguientes:

- a. En los contratos que celebre VIZUM con dichas personas, se establecerán las obligaciones en materia de PLD /FT que éstos tendrán, para cumplir con las Disposiciones y este Manual, tales como: la aplicación de la política de conocimiento e identificación de los Usuarios, así como del seguimiento de las operaciones que estos realicen.
- b. Además de lo anterior el personal designado por VIZUM realizará visitas a dichas personas para cerciorarse que están aplicando la correcta Política de Identificación y conocimiento de los usuarios.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.9. Las Operaciones de VIZUM a través de los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes.

POLÍTICA

En la 50ª de las Disposiciones se establece que las Operaciones que lleven a cabo los Transmisores de Dinero a través de los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes, las entidades financieras u otros Transmisores de Dinero, con los que hayan establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellos transferencias de fondos, deberán sujetarse a lo siguiente:

Los Transmisores de Dinero serán responsables del cumplimiento de las Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero, las entidades financieras y respecto de los Terceros que el Agente Relacionado, la Persona Jurídica Coadyuvante, el otro Transmisor de Dinero o la entidad financiera contrate para la realización de dichas Operaciones;

CRITERIO

VIZUM será responsable del cumplimiento de las Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Agentes Relacionados, personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores, entidades por lo que resulta indispensable robustecer los procesos de acuerdo a los elementos e indicadores establecidos en su operativa y respecto de los terceros que el Agente Relacionado contrate para la realización de las operaciones del mismo, para ello se emprenderán las siguientes acciones:

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Por aquellas operaciones que se celebren por VIZUM a través de los Agentes Relacionados y/o personas Jurídicas Coadyuvantes;

Durante el proceso de debida diligencia para incorporar a un nuevo Agente Relacionado o Tercero se le solicitará los siguientes documentos para dar cumplimiento a este punto, por lo que el oficial de cumplimiento deberá:

- a) Obtener una carta suscrita por representante legal y oficial de cumplimiento, en su caso, en donde manifieste si la empresa, sus accionistas, apoderados, representantes legales, funcionarios y empleados, han sido o están siendo sujetos de alguna investigación por temas de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo
- b) Obtener una Carta suscrita por representante legal, en la que manifieste que sus accionistas, apoderados, representantes legales, funcionarios y empleados no han sido sentenciados por delitos patrimoniales o inhabilitados para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano,

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- c) Independiente se les solicitará una carta de policía la cual deberá ser renovada una vez al año cuando se actualice el expediente correspondiente.

Además de lo anterior, deberá cerciorarse de que los Agentes Relacionados, así como los Terceros que sean Transmisores de Dinero o entidades financieras reguladas y supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, cumplan con lo dispuesto en las Disposiciones que les resulten aplicables en la citada materia.

Por lo que las obligaciones de elaboración y conservación de expedientes de Usuarios, de seguimiento y agrupación de Operaciones, así como de elaboración de reportes de Operaciones Inusuales, los Transmisores de Dinero únicamente estarán obligados a:


- a) Capturar y conservar en el sistema automatizado los datos de los Remitentes en el Extranjero, Beneficiarios en el Extranjero, Usuarios Remitentes, Usuarios Beneficiarios,
- b) Llevar a cabo el seguimiento y agrupación de Operaciones y, en su caso, la emisión del reporte de aquellas Operaciones Inusuales que, por la naturaleza de la relación comercial existente, los otros Transmisores de Dinero o las entidades financieras, con los que hayan establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellos transferencias de fondos, se encuentren imposibilitados a detectar.

Es indispensable que en el contrato que VIZUM celebre con sus agentes relacionados y las Personas Jurídicas Coadyuvantes, quede plenamente establecida la obligación de estos últimos de:

- a) Cumplir con la obligación de Capturar y conservar en el sistema automatizado los datos de los Remitentes en el Extranjero, Beneficiarios en el Extranjero, Usuarios Remitentes, Usuarios Beneficiarios, así como de Llevar a cabo el seguimiento y agrupación de Operaciones y, en su caso, la emisión del reporte de aquellas Operaciones Inusuales que, por la naturaleza de la relación comercial existente.
- b) Contar con establecimientos físicos destinados a la realización de las operaciones de transmisión y recepción de fondos
- c) Exhibir en el establecimiento físico a que se refiere el inciso anterior, de conformidad con el artículo 86 de la Ley, copia del registro del Transmisor de Dinero, señalado en el artículo 81-B de esta.
- d) Incluir en toda clase de publicidad y propaganda, la fecha y el número del registro a que se refiere el inciso anterior, de conformidad con el artículo 86 de la Ley; e) Proporcionar a los Transmisores de Dinero la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Agente Relacionado o a la Persona Jurídica Coadyuvante
- e) Proporcionar a los Transmisores de Dinero la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Agente Relacionado o a la Persona Jurídica Coadyuvante

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- f) Integrar el expediente de identificación de los Usuarios, así como cumplir con las políticas de identificación y conocimiento del Usuario que los Transmisores de Dinero elaboren de conformidad con los Capítulos I, II y III de este manual
- g) Proporcionar a los Transmisores de Dinero los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin estar en posibilidad de cumplir con las disposiciones de carácter general y el envío de los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales o Internas Preocupantes, ante ello se debe establecer en el contrato correspondiente los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los citados registros, reportes, datos y documentos. El expediente de identificación de los Usuarios podrá ser conservado por los Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes en lugar de los Transmisores de Dinero, pero siempre y cuando se establezca en el contrato, la obligación del Agente Relacionado o de la Persona Jurídica Coadyuvante de mantener dicho expediente, en todo momento, a disposición del Transmisor de Dinero de que se trate y de la Comisión;
- h) Diseñar e impartir un programa anual de capacitación dirigido especialmente a los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores que realicen Operaciones con los Usuarios, el cual debe comprender entre otras cosas, el contenido de las políticas de identificación y conocimiento del Usuario elaboradas por el Transmisor de Dinero, así como la difusión de las presentes Disposiciones y sus subsecuentes modificaciones;
- i) Dejar constancia que acredite la asistencia del personal a los cursos de capacitación, aplicar un examen de los conocimientos adquiridos y tomar las medidas necesarias en caso de que no se obtengan resultados satisfactorios;
- j) Dejar constancia de que las personas que vayan a laborar en áreas de atención al público o administración de recursos, cuenten con conocimientos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas;
- k) El Agente Relacionado o la Persona Jurídica Coadyuvante que contrate a un Tercero para la realización de Operaciones, deberá celebrar con el mismo un contrato que cuente con los requisitos
- l) Permitir a la Comisión realizar las visitas de inspección y verificación y presentar ante la misma los documentos que sean requeridos. En el contrato a que se elabore, es necesario que se establezca que el incumplimiento a las obligaciones antes señaladas será causal de rescisión de este, con independencia de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores en virtud de tal incumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.10. Operaciones que se celebren con otros transmisores de dinero o entidad financiera.

POLÍTICA

En la 50ª de las Disposiciones, fracción III Bis se establece que los Transmisores de Dinero deberán establecer, en el contrato que celebren con otros Transmisores de Dinero, y con las entidades financieras para la realización de Operaciones, la obligación de estos de cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir con lo establecido en la presente fracción;
- b. Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Transmisor de Dinero o a la entidad financiera a través de la cual efectuarán transmisión de fondos;
- c. Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin de que el Transmisor de Dinero que efectúa la transmisión dé cumplimiento al inciso b) de la fracción II de la presente disposición, debiéndose establecer en el contrato correspondiente los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los citados registros, reportes, datos y documentos. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la celebración de la Operación correspondiente; y
- d. En caso de contratar a un Tercero para la realización de Operaciones, celebrar con el mismo un contrato que cuente con los requisitos de la fracción III anterior, salvo en caso de que el Tercero sea un Transmisor de Dinero o una entidad financiera, en cuyo caso el contrato deberá contar con los requisitos de la presente fracción.


En el contrato a que se refiere la presente fracción, se deberá establecer que el incumplimiento a las obligaciones antes señaladas será causal de rescisión del mismo, con independencia de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores en virtud de tal incumplimiento.

CRITERIO

VIZUM será responsable del cumplimiento de las Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Agentes Relacionados, personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores, entidades por lo que resulta indispensable robustecer los procesos de acuerdo a los elementos e indicadores establecidos en su operativa y respecto de los terceros que el Agente Relacionado contrate para la realización de las operaciones del mismo, para ello se emprenderán las siguientes acciones:

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

Para ello VIZUM en el contrato que se celebre con otro transmisor de dinero o entidad financiera debe establecer claramente la obligación de su contraparte a:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- a. Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Transmisor de Dinero o a la entidad financiera a través de la cual efectuarán transmisión de fondos;
- b. Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin de que el Transmisor de Dinero que efectúa la transmisión dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- c. Establecer en el contrato que se celebre los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los registros de los expedientes de Usuarios, su conservación y elaboración, de seguimiento y agrupación de Operaciones, así como de elaboración de reportes de Operaciones Inusuales. Es necesario que se estipule que el proporcionar esa información no debe de ser dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la celebración de la Operación correspondiente;
- d. En caso de contratar a un Tercero para la realización de Operaciones, celebrar con el mismo un contrato que cuente con los requisitos ya señalados en este criterio y procedimiento. Además, en el contrato celebrado se deberá establecer que el incumplimiento a las obligaciones antes señaladas será causal de rescisión del mismo, con independencia de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores en virtud de tal incumplimiento.

12.11. Establecer el medio para el cual harán llegar derechos o recursos de las operaciones a los agentes relacionados y personas jurídicas coadyuvantes.

POLÍTICA

En la 50ª de las Disposiciones, fracción IV se establece que los Transmisores de Dinero deberán asentar en el Manual de Cumplimiento, el medio por el cual harán llegar los derechos o recursos de las Operaciones correspondientes a los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero o Entidades Financieras, con los cuales tengan una relación contractual, así como aquel que estos utilicen para lo propio con los Terceros.

CRITERIO

VIZUM será responsable del cumplimiento de las Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Agentes Relacionados, personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores, entidades por lo que resulta indispensable robustecer los procesos de acuerdo a los elementos e indicadores establecidos en su operativa y respecto de los terceros que el Agente Relacionado contrate para la realización de las operaciones del mismo, para ello se emprenderán las siguientes acciones:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM hará llegar a sus Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero o Entidades Financieras, con los cuales tenga una relación contractual, los derechos o recursos de las operaciones correspondientes, a través de:

- I. Transferencias electrónicas
- II. Bien de dotación de efectivo de conformidad

Lo anterior en los términos que se firmen en el contrato correspondiente toda vez que estos se adhieren de acuerdo con las necesidades de la operación y el contenido del contrato original entre el VIZUM y los Agentes Relacionados Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero o Entidades Financieras. El Expediente de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes u otros Transmisores de Dinero o Entidades Financieras que integre el área de recursos humanos o el área legal, debe verificarse al menos una vez al año, y en caso de que existan datos o documentos que hayan perdido su vigencia o en su defecto se hayan modificado en el periodo inmediato anterior, deberán ser reemplazados por la información y/o documentación más reciente.

- 12.12. Aviso que contenga la lista de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores y entidades financieras con las que tenga relación contractual, así como los terceros con los que operen.

POLÍTICA

En la 50ª Bis de las Disposiciones, establece que los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Comisión, en los plazos y términos que la propia Comisión establezca en las disposiciones a que se refiere el sexto párrafo del artículo 57 de la Ley, un aviso que contenga la información de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero y las entidades financieras con los que cada Transmisor de Dinero tenga una relación contractual, así como los Terceros con los que operen dichos Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero y entidades financieras.

CRITERIO

VIZUM será responsable del cumplimiento de las Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Agentes Relacionados, personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores, entidades por lo que resulta indispensable robustecer los procesos de acuerdo a los elementos e indicadores establecidos en su operativa y respecto de los terceros que el Agente Relacionado contrate para la realización de las operaciones del mismo, para ello se emprenderán las siguientes acciones:

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El Oficial de Cumplimiento de VIZUM, al tener conocimiento de una nueva relación contractual referente a Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores de dinero y entidades financieras, deberá de solicitar al área que corresponda la lista actualizada de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores de dinero y entidades financieras con los que VIZUM tenga una relación contractual, se asegurará que dicha información cuente con todos los datos establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo por el que se da a conocer el formato oficial para dar aviso de la lista de los agentes relacionados con los que cada transmisor de dinero tenga una relación contractual, así como de los terceros con los que operen dichos agentes relacionados.


El Oficial de Cumplimiento deberá ingresar al portal del SITI/PLD para el envío de la lista de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores de dinero y entidades financieras con los que VIZUM tenga una relación contractual, así como de los terceros con los que operen dichos Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros transmisores de dinero y entidades financieras, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año. El propio SITI generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación o razón social de VIZUM, número de folio, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros enviados. El aviso a que se refiere este procedimiento deberá enviarse una sola vez y se recibirá por parte de la CNBV, asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificado. La información será resguardada electrónicamente por el Oficial de Cumplimiento en el servidor asignado para tal fin en el cual se deberá hacer un respaldo de forma diaria y dicha información debe ser resguardada por un periodo no menor a 10 años.

12.13. Conservación de la información.

Considerando la 51^a de las Disposiciones en su primer párrafo se establece que los Transmisores de Dinero están obligados a conservar, por un periodo no menor a diez años contados a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Usuarios.

Así mismo, en el penúltimo párrafo de la 51^a de las Disposiciones se establece que la conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Usuario.

Considerando el último párrafo de la 51^a Disposición establece que, para tal efecto, los Transmisores de Dinero cumplirán con los criterios que conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las Disposiciones resulten aplicables.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.13.1. Conservación de documentación e información que acredite la operación.

POLÍTICA

La Disposición 51ª en su fracción I establece:

Conservar por un periodo no menor a diez años, la documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

CRITERIO

Es criterio de VIZUM, que la documentación e información relativa a la relación comercial que se celebre será parte del expediente de identificación de los Usuarios, por lo que es acumulable la información y documentación de la relación comercial para que exista en un solo expediente y sea conservado por un periodo no menor a 10 años resguardado de manera física en archiveros bajo llave resguardada por el área de normatividad.

Dichos expedientes también son digitalizados y son resguardados electrónicamente en el servidor interno de VIZUM, el cual cuenta con medidas de seguridad; las carpetas son resguardadas y respaldadas continuamente, el acceso corresponde al Oficial de Cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM, a través de su personal de contacto completa la información y documentación que acredita la operación, una vez firmada por el Usuario genera una carpeta con el nombre del Usuarios y su número de folio, resguardando la información.
- II. De manera adicional, el responsable de VIZUM digitaliza resguarda la información en el servidor tecnológico interno de VIZUM, dentro de la carpeta de Usuarios en el mes y el año correspondiente, dicha carpeta es de acceso a el Oficial de Cumplimiento. Diariamente se realiza un proceso de respaldo del servidor interno.
- III. De esta manera, el Oficial de Cumplimiento asegura a la alta dirección y el consejo de administración que la información quedará conservada y resguardada por un periodo no menor a 10 años.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.13.2. Conservación de datos y documentos que integran los expedientes de identificación.

POLÍTICA

La Disposición 51^a en su fracción II establece: Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Usuarios, los cuales deberán ser conservados por un periodo no menor a diez años contados a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

El expediente de identificación que los Transmisores de Dinero deben conservar en términos de la disposición debe permitir identificar al Usuario, así como conocer las Operaciones que realiza con el Transmisor de Dinero.

CRITERIO


Es criterio de VIZUM, que los expedientes de identificación de sus Usuarios son conservados por al menos 10 años posteriores a la conclusión de la relación comercial.

Los datos de identificación son resguardados a su vez por el sistema, por lo que están a disposición de su consulta mediante los números de identificación únicos de cada Usuario.

El Oficial de Cumplimiento verifica que se cuenten con las medidas de seguridad correspondientes con base en lo establecido en el capítulo 9. Sistemas Automatizados.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM, a través de su personal de contacto completa la información y documentación que acredita la operación, una vez firmada por el Usuario genera una carpeta con el nombre del Usuarios y su número de folio, resguardando la información.
- II. De manera adicional, el responsable de VIZUM digitaliza resguarda la información en el servidor tecnológico interno de VIZUM, dentro de la carpeta de Usuarios en el mes y el año correspondiente, dicha carpeta es de acceso a el Oficial de Cumplimiento. Diariamente se realiza un proceso de respaldo del servidor interno.
- III. Los datos de identificación son resguardados a su vez por el sistema, por lo que están a disposición de su consulta mediante los números de identificación únicos de cada Usuario.
- IV. El Oficial de Cumplimiento verifica que se cuenten con las medidas de seguridad correspondientes con base en lo establecido en el capítulo 9. Sistemas Automatizados.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- V. De esta manera, el Oficial de Cumplimiento asegura a la alta dirección y el consejo de administración que la información quedará conservada y resguardada por un periodo no menor a 10 años.

12.13.3. Conservación de los registros históricos de las Operaciones.

POLÍTICA


La Disposición 51ª en su fracción III establece: Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Usuarios.

CRITERIO

Es criterio de VIZUM, que la conservación de los registros históricos de las operaciones que realicen los Usuarios quedarán resguardados en el sistema dentro del perfil de cada uno de los Usuarios así como de manera general mediante los saldos globales como se describe a lo largo de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del capítulo 9. Sistemas Automatizados.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Personal de contacto de VIZUM realiza la captura de los datos de identificación de los Usuarios y los resguarda en el sistema automatizado.
- II. El oficial de cumplimiento descarga los layout bancarios y realiza el proceso de inserción a la plataforma automatizada, para que identifique las transacciones, de tal manera que verifica se haya registrado fecha, monto, tipo de moneda, de las operaciones en la cuenta concentradora.
- III. El Oficial de Cumplimiento un periodo no mayor a un mes solicita los estados de cuenta bancarios de su cuenta concentradora y revisa la información capturada en el sistema, dichos estados de cuenta bancarios son resguardados digitalizados dentro del servidor interno de VIZUM.
- IV. Las carpetas del servidor interno y su información son respaldadas diariamente.
- V. De esta manera, el Oficial de Cumplimiento asegura a la alta dirección y el consejo de administración que la información quedará conservada y resguardada por un periodo no menor a 10 años.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

12.13.4. Conservación de los reportes de Operaciones, su documentación soporte y demás información normativa.

POLÍTICA

La Disposición 51^a en su fracción IV establece:

Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Usuario.

Para tal efecto, los Transmisores de Dinero cumplirán con los criterios que conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las presentes Disposiciones resulten aplicables.

CRITERIO

Es criterio de VIZUM, que toda la información y documentación de soporte y evidencia relacionada con la presentación de reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes será conservada por el Oficial de Cumplimiento de manera digital en carpetas dentro del servidor tecnológico de VIZUM.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

A. Operaciones Relevantes

- i. El Oficial de Cumplimiento realiza mensualmente una revisión entre los estados de cuenta mensuales enviados por el Sujeto Obligado y la información capturada en el sistema automatizado para verificar que no existan errores toma las medidas necesarias para su corrección.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- ii. Toda la documentación es conservada por el Oficial de Cumplimiento en las carpetas electrónicas que resguarda en el servidor tecnológico de VIZUM, considerando el trimestre que corresponda.
- iii. En caso de que se presenten los reportes de operaciones relevantes correspondientes, resguardará el acuse del trimestre en su carpeta de resguardo correspondiente, junto con los estados de cuenta en donde se identifican las operaciones a reportar.
- iv. De esta manera, el Oficial de Cumplimiento asegura a la alta dirección y el consejo de administración que la información quedará conservada y resguardada por un periodo no menor a 10 años.

B. Operaciones Inusuales

- i. Cuando se identifique una posible operación inusual ya sea por medio del sistema automatizado o por medio de reporte de algún empleado de VIZUM por alguno de los siguientes medios:
 - Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado;
 - Por medio de correo electrónico institucional dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - De forma presencial, escrita o verbal.
- ii. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación inusual, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- iii. El sistema resguarda las alertas, así como los campos complementados por el Oficial de Cumplimiento para, en su caso, descartar las alertas, o complementar los campos que sustenten el resultado de la dictaminación, así como los campos 35 y 36 para la presentación del reporte correspondiente a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, son conservados por tiempo indefinido y como mínimo 10 años con base en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del capítulo 9. Sistemas Automatizados.
- iv. La información y documentación que sirva de soporte y evidencia de la alerta será parte de la carpeta de dictaminación, independiente del resultado o determinación para el envío del reporte, así como, si se trata de un solo reporte y/o de uno o varios Usuarios.
- v. Toda la documentación de las fracciones I a IV es conservado por el Oficial de Cumplimiento en carpetas electrónicas que resguarda en el servidor tecnológico de VIZUM, considerando el mes que corresponda.


	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- vi. De esta manera, el Oficial de Cumplimiento asegura a la alta dirección y el consejo de administración que la información quedará conservada y resguardada por un periodo no menor a 10 años.

C. Operaciones Internas Preocupantes

- i. Cuando se identifique una posible operación interna preocupante ya sea por medio del sistema automatizado o por medio de reporte de algún empleado de VIZUM por alguno de los siguientes medios:
- Por medio del módulo de reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes del sistema automatizado;
 - Por medio de correo electrónico institucional dirigido al Oficial de Cumplimiento y;
 - De forma presencial, escrita o verbal.
- ii. El Oficial de Cumplimiento realizará el análisis y examen de la posible operación interna preocupante, tomando en cuenta las mejores prácticas.
- iii. El sistema resguarda las alertas, así como los campos complementados por el Oficial de Cumplimiento para, en su caso, descartar las alertas, o complementar los campos que sustenten el resultado de la dictaminación, así como los campos 35 y 36 para la presentación del reporte correspondiente a la Secretaría por conducto de la Comisión a través del SITI, son conservados por tiempo indefinido y como mínimo 10 años con base en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del capítulo 9. Sistemas Automatizados.
- iv. La información y documentación que sirva de soporte y evidencia de la alerta será parte de la carpeta de dictaminación, independiente del resultado o determinación para el envío del reporte, así como, si se trata de un solo reporte y/o de uno o varios colaboradores.
- v. Toda la documentación de las fracciones I a IV es conservado por el Oficial de Cumplimiento en carpetas electrónicas que resguarda en el servidor tecnológico de VIZUM, considerando el mes que corresponda.
- vi. De esta manera, el Oficial de Cumplimiento asegura a la alta dirección y el consejo de administración que la información quedará conservada y resguardada por un periodo no menor a 10 años.

D. Otra información normativa

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. El Oficial de Cumplimiento resguarda la información, documentación y demás evidencia, de manera electrónica u obtenida por algún medio como voz o visual en carpetas digitales dentro del servidor tecnológico interno de VIZUM, las cuales son respaldadas diariamente.
- II. La información normativa puede considerar la siguiente lista enunciativa mas no limitativa:
 - a. Reporte de actividades mensual y la documentación e información de evidencia del cumplimiento en tiempo y forma.
 - b. Actas de sesión mensuales
 - c. Solicitud y requerimientos de información por parte de la Secretaría, la Comisión u otras autoridades facultadas.
 - d. Información y documentación que sirva para la elaboración de la Metodología de Enfoque Basada en Riesgo, así como sus resultados.
 - e. Información y documentación soporte de la planeación de la capacitación y la capacitación correspondiente a dicha planificación.
 - f. Información y documentación soporte de la planeación de la difusión correspondiente a dicha planificación.
 - g. Información y documentación para dar cumplimiento a las guías, mejores prácticas y lineamientos.
 - h. Información y documentación soporte del informe de auditoría, así como de su plan de seguimiento y corrección.
 - i. Información, oficios y/o listados para la elaboración de listas de Personas Políticamente Expuestas, Personas Vulnerables y Personas Bloqueadas.
 - j. Información y documentación relativa al cumplimiento sobre los derechos de una persona dentro de la lista de personas bloqueadas.
 - k. Información y/o solicitudes sobre el Anexo 2 de las Disposiciones, medios no presenciales y modelos novedosos.
 - l. Otros acuses de presentación de información a la Secretaría por conducto de la Comisión, como:
 - a. Designación del Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento interino.
 - b. Revocación del Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento interino.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- c. Presentación de constituir un Comité de Comunicación y/o control o de su excepción.
- d. Modificaciones en los datos de accionistas o información de identificación de la Entidad en el SITI.
- e. Correos y demás información enviada mediante el SITI.
- f. Envío del Informe de Auditoría.
- g. Transmisión de acciones de más del 2%.
- h. Personas que ejercen el control.
- i. Presentación del Manual de Cumplimiento por cambios y/o modificaciones.
- j. Presentación y/o renovación de dictamen técnico y su documentación soporte.
- k. Presentación de documentación e información diversa ante la Oficialía de partes de la Comisión y la Secretaría.
- l. Información y documentación sobre las claves de acceso a SITI.
- m. Información y documentación en caso de fusión y escisión.

12.14. Revisiones de auditoría interna y/o auditoría externa.

POLÍTICA

Con base en la Disposición 52^a en la primera parte de su primer párrafo establece que los Transmisores de Dinero deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de enero a diciembre de cada año, o bien, con respecto del periodo que resulte de la fecha en que la Comisión otorgue el registro para operar como Transmisor de Dinero a diciembre del respectivo año, la efectividad del cumplimiento de las presentes Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité del Transmisor de Dinero, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité del Transmisor de Dinero.

CRITERIO

VIZUM, establece medidas de control y mitigación que se basan en la revisión por parte de un auditor externo independiente designado por el Consejo de Administración, Dirección General y el Oficial de Cumplimiento para evaluar y dictaminar, de enero a diciembre de cada año, la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emite la Comisión.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. En el último trimestre de cada año, el Oficial de Cumplimiento de VIZUM realiza la selección de los posibles auditores externos que realizarán la evaluación del cumplimiento de la Entidad, en materia de prevención de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por el periodo de enero a diciembre y los presenta al Consejo de Administración y a Dirección General para que en conjunto se realice la designación del auditor externo que llevará a cabo el proyecto de auditoría anual.
- II. VIZUM procura que los auditores seleccionados cuenten con la experiencia necesaria, honorabilidad, conocimientos y recursos necesarios para el desempeño de la revisión anual, además de solicitar que se realice por auditor certificado por la propia Comisión.
- III. VIZUM podrá integrar un expediente de conocimiento del proveedor como parte de los procesos de mitigación de riesgos a nivel *compliance*.
- IV. El auditor externo deberá entregar un informe sobre el resultado de la valoración del cumplimiento regulatorio en la materia, junto con un plan de acción sobre las áreas de oportunidad detectadas por los auditores.
- V. El informe sobre Auditoría será conservado por un periodo no menor a 5 años y la información y documentación que lo soporte, así como la relativa a la identificación del proveedor se realiza conforme a lo establecido en el numeral 11.8.4 del presente Manual de Cumplimiento.

12.15. Conservación del informe de auditoría por cinco años.


POLÍTICA

En el último párrafo de la 52ª de las Disposiciones se establece: La información a que hace referencia esta Disposición, deberá ser conservada por el Transmisor de Dinero durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión en los medios electrónicos que esta última señale.

CRITERIO

Es criterio de VIZUM, que el documento informe de Auditoría entregado por el auditor externo designado será conservado y resguardado por el Oficial de Cumplimiento de manera digital por un periodo no menor a 5 años.

Asimismo, la información de evidencia, soporte, así como lo que corresponde al plan de acción para solventar los hallazgos y recomendaciones del auditor, será conservada por un periodo no menor a 10 años conforme se establece en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del numeral 11.8.4 anterior.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Cuando el auditor externo haga entrega del Informe de Auditoría y se establezcan los responsables del seguimiento e implementación de las acciones correctivas, el Oficial de Cumplimiento enviará el documento Informe de Auditoría a través del SITI dentro de los primeros sesenta días naturales del año siguiente de la revisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El auditor externo deberá entregar un informe sobre el resultado de la valoración del cumplimiento regulatorio en la materia, junto con un plan de acción sobre las áreas de oportunidad detectadas por los auditores.
- II. Dicho informe debe estar dirigido al Director General para que él, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, conozcan los hallazgos y recomendaciones, establezcan el plan de acción sobre las áreas de oportunidad, las fechas posibles de corrección y/o implementación, sus responsables y puedan presentar dicha planeación al Consejo de Administración para su conocimiento y que el Oficial de Cumplimiento sea el responsable de su seguimiento y monitoreo dentro del reporte de actividades y como parte de los puntos a revisar durante la generación del acta de sesión mensual.
- III. Una vez aprobado dicho informe, el Oficial de Cumplimiento presentará el informe a la Secretaría, por conducto de la Comisión, por medio del SITI, dentro de los primeros 60 días naturales del año.
- IV. El Oficial de Cumplimiento creará un programa de seguimiento a las observaciones realizadas por los auditores para llevar a cabo los planes de acción. Dicho programa, así como su avance, será presentado en los reportes mensuales, hasta que el programa se haya llevado a cabo en su totalidad.
- V. El informe sobre Auditoría será conservado por un periodo no menor a 5 años y la información y documentación que lo soporte conforme a lo establecido en el numeral 11.8.4 del presente Manual de Cumplimiento que establece de manera específica lo siguiente:
 - I. El Oficial de Cumplimiento resguarda la información, documentación y demás evidencia de manera electrónica u obtenida por algún medio como voz o visual en carpetas digitales dentro del servidor tecnológico interno de VIZUM, las cuales son respaldadas diariamente.
- VI. El informe de Auditoría, la información soporte y demás evidencias son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y estarán a disposición de la Comisión.

12.16. De la información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Usuarios, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera.

POLÍTICA

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La 52ª Bis de las Disposiciones se establece: Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Comisión, dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida, información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Usuarios, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera. Dicha información deberá corresponder al periodo de enero a diciembre del año anterior a aquel en que deba enviarse, o bien, al periodo que resulte de la fecha en que la Comisión otorgue el registro para operar como Transmisor de Dinero a diciembre del respectivo año.

CRITERIO

El oficial de cumplimiento de VIZUM, conoce que la Sexta transitoria de la resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento publicada el diario oficial de la federación de fecha 05 de abril de 2023, señala que la obligación establecida en la 52ª Bis deberá comenzar a remitir a la comisión la información a que se refiere esta regla a partir de la fecha que se señale en la resolución que para tales efectos emita la Comisión.

Ante ello, no se elabora procedimiento alguno, hasta que se publique los conducente

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

El oficial de cumplimiento de VIZUM, conoce que la Sexta transitoria de la resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento publicada el diario oficial de la federación de fecha 05 de abril de 2023, señala que la obligación establecida en la 52ª Bis deberá comenzar a remitir a la comisión la información a que se refiere esta regla a partir de la fecha que se señale en la resolución que para tales efectos emita la Comisión.

Ante ello, no se elabora procedimiento alguno, hasta que se publique los conducente

13. DISPOSICIONES GENERALES

13.1. Remitir la información de la persona o grupo de personas que ejerzan el control.

POLÍTICA

Con base en la 53ª de las Disposiciones en sus dos primeros párrafos se establece: Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, y a través del formato que para tal efecto dé a conocer la Secretaría, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ejerzan el control en estos, así como de cualquier cambio de dichas personas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas, socios o dueños respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración del Transmisor de Dinero de que se trate.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Transmisores de Dinero deberán prever en sus estatutos sociales la obligación de cada uno de sus accionistas o socios de informar al presidente del consejo de administración o de gerentes, o en su caso, al administrador único sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre el Transmisor de Dinero de que se trate, dichos accionistas o socios o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

CRITERIO

VIZUM remite a la Secretaría, por conducto de la Comisión, y a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en estas, así como de cualquier cambio de dichas personas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas o socios respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración de VIZUM.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, VIZUM debe prever en sus estatutos sociales la obligación de cada uno de sus accionistas o socios de informar al Administrador Único sobre el Control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Entidad, dichos accionistas o socios o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

VIZUM, considera el “Instructivo para remitir la información de la Entidad de la Persona o Personas que Ejercen el Control del Sujeto Obligado a través de medios electrónicos” con base en la resolución al respecto publicada en el diario oficial el 20 de mayo de 2020.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento actualmente ha presentado la identidad del grupo de personas que ejercen el control de VIZUM por medio del SITI y conserva el acuse de presentación conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.
- II. En el supuesto de que se realicen cambios sobre las personas que ejercen el control de la Entidad, los accionistas notificarán al Director General de la Entidad por medio de escrito formal, donde mencionarán los cambios en dichas personas una vez que se tenga protocolizados los cambios y, este a su vez, enviará dicho escrito al Oficial de Cumplimiento para que realice el aviso ante la Comisión por medio del SITI, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas hayan notificado al responsable.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- III. El Oficial de Cumplimiento llevará a cabo los pasos establecidos en el instructivo vigente denominado “Instructivo para remitir la información de la Entidad de la Persona o Personas que Ejercen el Control del Sujeto Obligado a través de medios electrónicos” disponible en: https://www.cnbv.gob.mx/prevenciondelavadodenedinero/documents/instructivo_pergpoctrl.pdf en el que se puede visualizar que deberán proporcionarle en el escrito formal de designación al Oficial de Cumplimiento.
- IV. El Oficial de Cumplimiento conserva el acuse junto con el escrito y los conserva conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.
- V. El Oficial de Cumplimiento informa al Director General la obligación de informar dentro de los diez días hábiles siguientes por medio de correo electrónico o escrito, los cambios en el grupo de personas que ejercen el control de la Entidad, para que el Oficial de Cumplimiento pueda estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en el presente Criterio. Dicha situación es parte del reporte de actividades y se anexará la información enviada al SITI y el acuse de recepción al acta de sesión correspondiente.

13.2. Sobre el aviso de transmisión de acciones por más del 2% del capital pagado.

POLÍTICA

Considerando el último párrafo de la 53ª de las Disposiciones, todo Transmisor de Dinero, dentro de los tres días hábiles siguientes a que dicha sociedad haya inscrito, en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquiera de sus acciones o partes sociales por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a dicha transmisión a través del reporte que, para tal efecto, expida la Secretaría.


CRITERIO

VIZUM dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya inscrito, en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, remite a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a dicha transmisión a través del formato que, para tal efecto, expida la Secretaría.

El artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece:

Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

- i. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- ii. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- iii. Las transmisiones que se realicen en términos que prescribe el artículo 129.

El artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en sus dos primeros párrafos:

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Por lo que VIZUM considerará la fecha del libro de acciones, por lo que el responsable del registro de acciones proporcionará una copia del registro al Oficial de Cumplimiento para llevar a cabo el aviso a la Comisión a través del portal.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando en el evento los accionistas de VIZUM realicen la transmisión de acciones por más del 2% del capital pagado y realice el asiento en el libro de acciones, éstos tienen la obligación de notificar esto al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, proporcionando copia del registro al Oficial de Cumplimiento para que esté en posibilidad de enviar el aviso correspondiente a la Comisión por medio del SITI, dentro de los tres días siguientes a que se haya llevado a cabo dicha transmisión de acciones.
- II. El Oficial de Cumplimiento obtiene el acuse de presentación y lo conserva conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.
- III. El Oficial de Cumplimiento informa a los accionistas la obligación de informar de forma inmediata a éste, cuando realicen la transmisión de acciones por más del 2% del capital pagado, por medio de correo electrónico o escrito, para que tenga la posibilidad de cumplir con lo establecido en el presente criterio.

13.3. Llevar a cabo las modificaciones al Manual de Cumplimiento de acuerdo a los resultados de la Metodología de Evaluación de Riesgos.

POLÍTICA

Cada Transmisor de Dinero deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que este señale, un documento en el que dicho Transmisor de Dinero desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

En su caso, en dicho documento también se deberán incluir las referencias de aquellos criterios, medidas, procedimientos internos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en las Disposiciones, puedan quedar plasmados en un documento distinto al antes mencionado.

En cualquiera de los documentos previstos en el párrafo anterior, se deberá incluir a la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las Disposiciones.

Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Comisión las modificaciones que realicen al documento referido en el primer párrafo de esta Disposición junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe, en los términos previstos en la fracción I de la 32ª de las presentes Disposiciones.

Cuando los Transmisores de Dinero no realicen alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones y que tengan autorizadas, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, los Transmisores de Dinero establecerán tal situación en el documento a que se refiere la presente Disposición.

Si el Transmisor de Dinero de que se trate opta por realizar alguna de dichas Operaciones, deberá desarrollar y documentar en términos de lo establecido en estas Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean necesarios antes de realizar las Operaciones de que se trate.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el primer párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la 56ª de las presentes Disposiciones.

Con fines de uniformidad, los Transmisores de Dinero podrán elaborar el documento de referencia, a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados. Las modificaciones correspondientes también deberán ser remitidas a la dependencia señalada en el primer párrafo de esta Disposición.

Los Transmisores de Dinero podrán reservarse la divulgación al interior de los mismos, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere la presente disposición, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitir copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

CRITERIO

VIZUM elabora y remite a la Comisión, a través de los medios electrónicos que ésta señale, el documento en el que desarrolla con base en las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las Disposiciones y lo establecido en el capítulo 2. Metodología de Enfoque Basado en Riesgo del presente Manual de Cumplimiento.

VIZUM incluye un abstracto de la metodología de evaluación de riesgos adoptada, siendo que el documento completo que establece a detalle cada uno de los indicadores y controles de los elementos establecidos, así como los mitigantes considerados es parte de un documento adicional al presente Manual de Cumplimiento y está a disposición de la Comisión.

VIZUM remite a la Comisión las modificaciones que realicen al presente Manual, junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo Director General lo aprueba.

Cuando VIZUM no realice alguna de las Operaciones señaladas en las Disposiciones y que tengan autorizadas, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos, estableciendo en el mismo documento dicha situación, sin embargo coloca la política y en el criterio y procedimiento establece la razón o razones del porqué no desarrolla un criterio ni establece un procedimiento a seguir, con el objeto, de que no exista duda sobre si se haya tratado de una omisión.

Si VIZUM opta por realizar alguna de dichas Operaciones, desarrollará y documentará las políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean necesarios antes de realizar las Operaciones de que se trate. Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el primer párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión, como lo es el documento que narra de manera específica y detallada la metodología de Enfoque Basada en Riesgos implementada por VIZUM.

VIZUM podrá reservarse la divulgación al interior de la misma, del contenido de alguna o algunas de las secciones del presente Manual.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM considera en el presente Manual de cumplimiento para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de financiamiento al terrorismo y de corrupción; toma en cuenta las políticas, estableciendo los criterios y desarrollando las medidas y procedimientos internos que

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las Disposiciones.


- II. VIZUM ha incluido un breve abstracto que resume la metodología de evaluación de riesgos que ha implementado, dejando a disposición de la Comisión en un documento aparte denominado “Metodología de Evaluación de Riesgos” en el que narra y describe a detalle las fases para su elaboración e implementación y la cual no es parte de ninguno de los Anexos de este Manual de Cumplimiento.
- III. VIZUM establece en el presente Manual, cuando no realiza algunas de las operaciones que está autorizada a realizar, manifestando puntualmente que debido a que no realiza dicha operación, no establece criterios ni desarrolla procedimientos al respecto.
- IV. En el supuesto de que se modifiquen políticas, criterios y procedimientos internos de VIZUM, así como la implementación de nuevos productos, se realizarán las modificaciones pertinentes a este Manual, las cuales se someterán a aprobación del Director General. Aunado a esto, se realizará la actualización de la metodología de evaluación de riesgos y será sometida a aprobación por parte del Director General y del Consejo de Administración.
- V. Una vez autorizado el Manual y la metodología de evaluación de riesgos a que hace referencia la fracción anterior, el Oficial de Cumplimiento presentará el Manual actualizado a la Comisión por medio del SITI, junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el Director General y el Consejo de Administración lo apruebe.
- VI. El Oficial de Cumplimiento obtiene el acuse de presentación del Manual y lo conserva conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

13.4. Modificaciones al Manual de Cumplimiento mediante Asociaciones.

POLÍTICA

Con base en la 55ª de las Disposiciones, se establece que la Comisión estará facultada para requerir directamente a los Transmisores de Dinero, o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

Considerando la 59ª Disposición, la Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, siempre que así lo soliciten las Entidades, asociaciones o sociedades en las que éstas se encuentren agremiadas, y autoridades

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

nacionales que para el cumplimiento de sus funciones así lo requiriesen, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

CRITERIO

Es de conocimiento de VIZUM, que la Comisión está facultada para solicitarle directamente modificaciones al Manual de Cumplimiento; en este tenor, también es conocimiento de VIZUM, que dicho requerimiento puede hacerse a las asociaciones o gremios a los que VIZUM sea miembro en lo futuro.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. En caso de que VIZUM forme parte de alguna Asociación en las que éstas se encuentre agremiada; el Oficial de Cumplimiento es el responsable de ser el contacto, enlace y representante.
- II. El Oficial de Cumplimiento estará atento a los requerimientos sobre la modificación del presente Manual de Cumplimiento que le haga llegar la Secretaría a través de la Comisión, de la propia Comisión o de alguna otra Autoridad competente de la información y diversas solicitudes a través del requerimiento y los formatos establecidos para ello, como se establece en el numeral 11.1 Proporcionar a la SHCP por conducto de la Comisión la información y documentación que le requiera.
- III. En caso de que el requerimiento de corrección o adecuación de las políticas, criterios, medidas y procedimientos que contiene el presente Manual de Cumplimiento, la Comisión lo realice a través de alguna Asociación de la que VIZUM forme parte, el Oficial de Cumplimiento solicitará el documento de evidencia del requerimiento específico, así como el alcance y plazos que otorgaron a la Asociación.
- IV. El Oficial de Cumplimiento, realizará las correcciones y/o modificaciones en medida de lo posible, considerando que ninguno de los cambios contravenga las Disposiciones y/o la normativa vigente y pueda adaptarse al modelo de negocio y operativa vigente de VIZUM.
- V. El Oficial de Cumplimiento, en su caso, llevará a cabo las modificaciones al presente documento y lo someterá a aprobación del Director General, además de llevar a cabo la política, criterio, medidas y procedimientos del numeral 13.3 anterior.
- VI. El requerimiento de modificaciones, documentación, información soporte y los cambios serán parte del reporte de actividades del Oficial de Cumplimiento y será un tópico a establecer en el acta de sesión del mes que corresponda, cumpliendo con la conservación y resguardo de esta fracción con base en el numeral 11.8 del presente Manual de Cumplimiento.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

13.5. Supervisión de la Comisión sobre el cumplimiento del presente Manual de Cumplimiento.

POLÍTICA

Considerando la 56ª de las Disposiciones, se establece lo siguiente:

La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Transmisores de Dinero, los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes y las entidades financieras con las que los Transmisores de Dinero hayan establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellas transferencias de fondos, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimientos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan, al realizar las referidas transferencias de fondos, con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento del propio Transmisor de Dinero, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.


Con base en la 57ª de las Disposiciones para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que los Transmisores de Dinero presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

CRITERIO

La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigila que VIZUM cumpla con las obligaciones que se establecen en el presente Manual, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del presente Manual, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, puede solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en el presente Manual, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que VIZUM presente información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- I. En el supuesto de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión solicite a VIZUM información o documentación de cualquier obligación de las establecidas en las Disposiciones aplicables a VIZUM será atendida y enviada en el formato y los medios que ésta misma autoridad establezca.
- II. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de recopilar la información.
- III. En todos los casos se respetarán los tiempos que la Secretaría establezca para la entrega de la información solicitada y en caso de ser necesario, se realizará un programa de designación de responsables por áreas y fechas límites de entrega de la información.
- IV. Los requerimientos de información serán presentados en los reportes mensuales, donde se presentará el estatus de la recopilación de la información y/o del programa, y se dará seguimiento hasta el momento de la presentación de los requerimientos de la Autoridad.
- V. Dicho seguimiento a los requerimientos quedará evidenciado en las actas mensuales, las cuales serán conservadas conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.

13.6. Elaboración de las listas de Personas Políticamente Expuestas.

POLÍTICA

Con base en la 58ª de las Disposiciones se establece:

La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a los Transmisores de Dinero, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de los propios Transmisores de Dinero, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Los Transmisores de Dinero elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

CRITERIO

La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Entidades, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Entidades, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

VIZUM establece contratar a un proveedor externo que cuente con la infraestructura, personal y conocimiento necesario para poder mantener actualizadas las listas de personas Políticamente expuestas y

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

podrá adicionalmente, crear una lista interna de aquellos que considere Personas Vulnerables dando cumplimiento a la Guía Anticorrupción emitida por la Comisión.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM tiene contratado el servicio de listas de personas de PEPs nacionales.
- II. Las listas de PEPs proporcionadas por el proveedor están basadas en las listas de los cargos públicos que pone a disposición la Secretaría a través de su portal.
- III. El sistema automatizado tiene la capacidad de que, en el evento VIZUM identifique a un PEP, y este por decisión de la propia Entidad, o por algún motivo no figure en los listados que provee el sistema, el Oficial de Cumplimiento ingrese al funcionario en el sistema y permita identificarlo cuando el Usuario pretenda realizar o realice operaciones en la Entidad.
- IV. VIZUM, considera el numeral anterior para que en caso de que el Oficial de Cumplimiento identifique Personas Vulnerables con base en lo que establece la guía Anticorrupción.

13.7. Solicitud y actualización de la clave del portal SITI PLD|FT.


POLÍTICA

Considerando la Disposición 59ª-1, se establece que, a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero solicitarán a la Comisión, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su registro, la clave que se utilizará para acceder al sistema electrónico que para tales efectos establezca la Comisión.

Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

CRITERIO

El Director General, en ausencia del Comité por encontrarse en la excepción del último párrafo de la 33ª Disposición sobre no conformar un Comité de Comunicación y Control como se encuentra VIZUM por tener menos de 25 empleados directos e indirectos; se asegura de que la clave para acceder al sistema electrónico de la Comisión denominado Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda; solicitando una pantalla del acceso con fecha vigente en el periodo de presentación de el acta o reporte mensual del Oficial de Cumplimiento, es decir por lo menos 1 vez al mes.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

El Director General llevará a cabo la designación del Oficial de Cumplimiento o del Oficial de Cumplimiento interino y entregará mediante un escrito formal o carta de entrega la información que se haya emitido por la Comisión como adendum al convenio de aceptación del cargo por parte del Oficial de Cumplimiento, sea este interino o no, para que active su usuario y clave de acceso, descargue el acuse y pueda dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones y en el presente Manual de Cumplimiento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. Cuando el Director General haga aviso de designación al Oficial de Cumplimiento o al Oficial de Cumplimiento interino a la Comisión como se establece en el numeral, criterios, medidas y procedimientos del numeral 7.10, entregará un escrito formal o carta de entrega la información que haya surgido en el portal SITI PLD|FT como adendum al convenio de aceptación del cargo por parte del Oficial de Cumplimiento como se establece en las medidas y procedimientos del numeral 7.10 fracción vi, para que active su usuario y clave de acceso, descargue el acuse de designación y pueda dar cumplimiento a lo establecido en la presente Política y al numeral 7.2.12 del presente Manual de Cumplimiento.
- II. El Oficial de Cumplimiento presenta al Director General en su reporte, una pantalla del acceso que muestre la página principal del portal, como la evidencia de contar con clave para acceder al sistema al sistema electrónico de la Comisión denominado Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

14. MODELOS NOVEDOSOS

- 14.1. Solicitar autorización de la Comisión para llevar a cabo operaciones con modelos novedosos.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 59^a-2 en su primer párrafo establece que los Transmisores de Dinero que pretendan obtener autorización de la autoridad competente, para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXIV de la 2^a de las Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se desarrollan medidas y procedimientos a cumplir por los colaboradores y funcionarios.

14.2. Identificar y evaluar los riesgos previos al lanzamiento de modelos novedosos.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 59ª-2 en su fracción I establece:

Identificar y evaluar el Riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las Disposiciones.

CRITERIO

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

14.3. Presentar los resultados y la solicitud para operar con modelos novedosos.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 59ª-2 en su fracción II establece:

Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

14.4. Presentar los resultados y la solicitud para operar con modelos novedosos.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 59^a-2 en su fracción III establece:

Ajustarse a las Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la autoridad competente, previa opinión de la Secretaría.

CRITERIO

VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS


VIZUM con base en su modelo de negocios actual, su oferta de productos, el mercado al que va dirigido y su operativa vigente, a la fecha de actualización del presente Manual de Cumplimiento, no realiza o pretende realizar a través de Modelos Novedosos; por lo que no se establece un criterio a considerar.

15. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

15.1. Mecanismos que permiten identificar a Usuarios que se encuentren dentro de las listas de personas bloqueadas.

POLÍTICA

La Secretaría pondrá a disposición de los Transmisores de Dinero, a través de la Comisión, la Lista de Personas Bloqueadas y sus actualizaciones.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Los Transmisores de Dinero deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento del Transmisor de Dinero.

CRITERIO

Con base en la 60ª de las Disposiciones, se establece que la Secretaría pone a disposición de VIZUM a través de la Comisión, la Lista de Personas Bloqueadas y sus actualizaciones.

VIZUM adopta e implementa mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento obtiene las listas de personas bloqueadas que emita la Secretaría por medio de la consulta diaria del SITI.
- II. El Oficial de Cumplimiento se asegura de que dichos listados estén cargados en el sistema automatizado y realiza la verificación de Usuarios antes de iniciar una relación comercial y cada que estas se actualizan.
- III. En caso de coincidencias, el sistema automatizado emite alertas, las cuales son analizadas por el Oficial de Cumplimiento y se lleva a cabo los procedimientos establecidos en el numeral 5.11 de reporte de operaciones inusuales de 24 horas, tomando en cuenta las mejores prácticas establecidas en la sección de Anexos.

15.2. Listas de personas bloqueadas que emite la Secretaría.

POLÍTICA

Considerando la 61ª de las Disposiciones, La Secretaría podrá introducir en la Lista de Personas Bloqueadas a las personas, bajo los siguientes parámetros:

- I. Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.
- II. Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la Secretaría en términos de los instrumentos

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia Secretaría;
- III. Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal;
 - IV. Aquellas que se encuentren en proceso o estén compurgando sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal;
 - V. Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado, realicen o pretendan realizar actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal,
 - VI. Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con éstos.
 - VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

CRITERIO

La Secretaría introduce a las personas en la Lista de Personas Bloqueadas, bajo los siguientes parámetros:

- I. Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales;
- II. Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la Secretaría en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia Secretaría;
- III. Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal;
- IV. Aquellas que se encuentren en proceso o estén compurgando sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal;

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- V. Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado, realicen o pretendan realizar actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal, y
- VI. Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con éstos.
- VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento obtiene las listas de personas bloqueadas que emita la Secretaría por medio de la consulta diaria del SITI.
- II. El Oficial de Cumplimiento se asegura de que dichos listados estén cargados en el sistema automatizado y realiza la verificación de Usuarios antes de iniciar una relación comercial y cada que estas se actualizan.
- III. En caso de coincidencias, el sistema automatizado emite alertas, las cuales son analizadas por el Oficial de Cumplimiento y se lleva a cabo los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.4 de reporte de operaciones inusuales de 24 horas, tomando en cuenta las mejores prácticas establecidas en la sección de Anexos.

15.3. Medidas a tomar en caso de coincidencias en “lista de personas bloqueadas”.

POLÍTICA

Considerando la 62ª de las Disposiciones se establece:

En caso de que el Transmisor de Dinero identifique que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de sus Usuarios, deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, Operación o servicio relacionado con el Usuario identificado en la Lista de Personas Bloqueadas, y
- II. Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos de la 30ª de

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

las presentes Disposiciones en el que, en la columna de descripción de la Operación se deberá insertar la leyenda “Lista de Personas Bloqueadas”.

Los Transmisores de Dinero que en términos de la presente disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, informando a dichos Usuarios que podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 63ª de las presentes Disposiciones.

CRITERIO

En caso de que VIZUM identifique que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de sus Usuarios, debe tomar las siguientes medidas:

1. Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el Usuario identificado en la Lista de Personas Bloqueadas, y
2. Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos de lo establecido en el numeral 5.11 del presente Manual en el que, en la columna de descripción de la operación se debe insertar la leyenda “Lista de Personas Bloqueadas”, tomando en cuenta las mejores prácticas.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. En caso de coincidencias en listas de personas bloqueadas, el sistema automatizado emite alertas, las cuales son analizadas por el Oficial de Cumplimiento para descartar homónimos.
- II. En el supuesto de que se trate de un homónimo, el Oficial de Cumplimiento presenta en su próximo reporte el resultado del análisis y las razones de descarte.
- III. En caso de que el Oficial de Cumplimiento se asegure de que se trata una persona bloqueada, remite a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la operación, se inserte la leyenda “Lista de Personas Bloqueadas”.
- IV. Almacena el acuse de presentación del reporte de 24 horas y lo presenta en el próximo reporte mensual. El comprobante de presentación del reporte y el análisis del Oficial de Cumplimiento forman parte del reporte mensual y será conservado conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.
- V. En el supuesto de tratarse de un Usuario con el que ya se tenga una relación comercial y resulte un falso positivo en dichas listas, el Oficial de Cumplimiento presenta en su próximo reporte mensual el resultado del análisis.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

- VI. En caso de coincidencias, se realizarán las acciones III y IV de este procedimiento.
- VII. El Oficial de Cumplimiento notifica de inmediato a dirección comercial y persona de contacto que suspenda cualquier acto, operación o servicio relacionado con el Usuario.
- VIII. El Oficial de Cumplimiento informará vía correo electrónico al Usuario tal situación, indicando en éste lo siguiente:
- a. Que puede ejercer sus derechos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.4 del presente Manual.
 - b. Que se suspende cualquier acto, operación o servicio relacionado con el Usuario;
 - c. Que una vez que haya ejercido sus derechos y, en evento de que sea eliminado de la lista de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.5, se presente a VIZUM y entregue las pruebas fehacientes de haber sido eliminado para reanudar el acto, operación o servicio que tenga con la Entidad.
 - d. Que se dará acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como de actos, operaciones y servicios para efectos del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - e. Se solicita conteste el correo de conocimiento y aceptación.
 - f. En el supuesto de que no conteste el correo, se tratará de localizar al Usuario para notificarle dicha situación y se obtendrá acuse de recibo firmado por el Usuario.
- IX. El Oficial de Cumplimiento almacena evidencia del correo y lo integra al expediente del Usuario o en su caso, integra el acuse de recibo por el Usuario.
- X. La información y documentación será conservada y resguarda por el Oficial de Cumplimiento con base en el numeral 11.8.

15.4. Derechos de una persona incluida en la lista de personas bloqueadas.

POLÍTICA

Considerando la Disposición 63^a, las personas que hayan sido incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas podrán hacer valer sus derechos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. Se otorgará audiencia al interesado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de que tenga conocimiento de la suspensión a que se refiere la Disposición 63^a, manifieste por

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos. El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso.

- II. El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente el interesado en términos de la fracción I anterior, emitirá resolución por la cual funde y motive su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas y si procede o no su eliminación de la misma.

CRITERIO


VIZUM, da el aviso al Usuario de que se encuentra en la lista de personas bloqueadas y se le mencionará que en las disposiciones se encuentra establecido el mecanismo para que hagan valer sus derechos, el cual es el siguiente:

Las personas que hayan sido incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas podrán hacer valer sus derechos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- a) Se otorgará audiencia al interesado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de que tenga conocimiento de la suspensión a que se refiere la política 15.3 anterior, manifieste por escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos. El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso.
- b) El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente el interesado en términos de la fracción I anterior, emitirá resolución por la cual funde y motive su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas y si procede o no su eliminación de la misma.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. El Oficial de Cumplimiento informará vía correo electrónico al Usuario tal situación o de forma presencial por medio de carta, indicando en éste que puede ir a ejercer sus derechos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el presente criterio.
- II. El Oficial de Cumplimiento se asegura del conocimiento del Usuario, solicitando replique el correo electrónico de aceptación y conocimiento, almacena evidencia del correo y lo integra al expediente del Usuario.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

III. En el supuesto de que no conteste el correo, se tratará de localizar al Usuario para notificarle dicha situación y se obtendrá acuse de recibo por el Usuario.

15.5. Eliminación de personas de las listas bloqueadas.

POLÍTICA

Con base en la 64ª de las Disposiciones, la Secretaría deberá eliminar de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que:

- I. Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminen de las listas a que se refieren las fracciones I, II y III o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI, de la disposición 61ª;
- II. El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena en el supuesto de la fracción IV de la disposición 61ª;
- III. Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento a que se refiere la 63ª de las Disposiciones, y
- IV. Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.
- V. Se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, las Entidades deberán reanudar inmediatamente la realización de los actos, Operaciones o servicios con los Usuarios de que se trate.

CRITERIO

La Secretaría elimina de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que:

1. Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminen de las listas a que se refieren las fracciones I, II y III o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI, de la política 13.2 del presente Manual;
2. El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena en el supuesto de la fracción IV de la política 13.2 del presente Manual;
3. Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento a que se refiere la política 13.4 del presente Manual, y
4. Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, VIZUM deberá reanudar inmediatamente la realización de los actos, Operaciones o servicios con los Usuarios de que se trate.

VIZUM, a través del oficial de Cumplimiento, solicitará la autorización del Director General para da continuidad con la operación y establecer que se encuentre en un grado de riesgo mayor, debido a la situación presentada.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. En el supuesto de que el Usuario, una vez que ejerza sus derechos y sea eliminado de la lista de personas bloqueadas, deberá acercarse a VIZUM con las pruebas fehacientes de este hecho, y se procederá a reanudar el acto, operación o servicio que tenga con la Entidad.
- II. El Oficial de Cumplimiento resguarda y conserva la información proporcionada por el Usuario con base en el numeral 11.8 del presente manual.
- III. El Oficial de Cumplimiento solicitará la aprobación para reactivar la operación con el Usuario y considerarlo en un nivel de riesgo mayor debido al antecedente de lo acontecido.
- IV. El Oficial de Cumplimiento agregará la información y documentación a su reporte de actividades y anexará la evidencia al acta de sesión correspondiente.


15.6. Cumplimiento de los tratados internacionales.

POLÍTICA

Con base en la 65ª de las Disposiciones, la Secretaría podrá autorizar, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como actos, Operaciones o servicios, conforme a lo siguiente:

- I. A los Usuarios que se ubiquen dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, en términos de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y
- II. A los Transmisores de Dinero, respecto de las obligaciones que tengan con algún Usuario contraídas con algún Transmisor de Dinero, entre otras, conforme las guías, lineamientos o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

CRITERIO

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


Es de conocimiento de VIZUM que la Secretaría podrá autorizar, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como actos, Operaciones o servicios, conforme a lo siguiente:

- I. A los Usuarios que se ubiquen dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, en términos de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y
- II. A los Transmisores de Dinero, respecto de las obligaciones que tengan con algún Usuario contraídas con algún Transmisores de Dinero, entre otras, conforme las guías, lineamientos o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

Por lo que tendrá la información, procesos, evidencias y documentos a su disposición a través de los medios y plazos que establezca.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

- I. VIZUM cuenta con estrictos procedimientos para la conservación de la información tanto electrónica como física, así como de respaldo de los sistemas informáticos, que garantizan la disponibilidad de la información, por un periodo que no será menor a diez años, contados a partir de que se generó la información o en el caso de los expedientes de Usuarios. Dichos procedimientos están establecidos en el numeral 11.8 del presente Manual.
- II. En el supuesto de que la Secretaría por medio de la Comisión, solicite a VIZUM información o documentación de cualquier obligación de las establecidas en las Disposiciones aplicables a VIZUM será atendida y enviada en el formato y los medios que ésta misma autoridad establezca.
- III. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de recopilar la información.
- IV. En todos los casos se respetarán los tiempos que la Secretaría establezca para la entrega de la información solicitada y en caso de ser necesario, se realizará un programa de designación de responsables por áreas y fechas límites de entrega de la información.
- V. Los requerimientos de información serán presentados en los reportes mensuales del Oficial de Cumplimiento y será parte del acta de sesión correspondiente, donde se presentará el estatus de la recopilación de la información y/o del programa, y se dará seguimiento hasta el momento de la presentación de los requerimientos de la Autoridad.
- VI. Dicho seguimiento a los requerimientos quedará evidenciado en los reportes mensuales, los cuales serán conservados conforme a lo establecido en el numeral 11.8 del presente Manual.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ANEXO 1 “FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS PROPORCIONADAS POR EL USUARIO”.

Fecha de registro: _____

Documento a Verificar Autenticidad: _____

Referencias Bancarias/ Comerciales					

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024


Por medio del presente manifiesto que los datos y documentos proporcionados a VIZUM TECHNOLOGIES S.A.P.I. DE C.V. son auténticos y el origen, manejo o destino de los recursos no se encuentran relacionados con operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.


Nombre Completo y firma del Usuario

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

Atiende la visita: Nombre / Apellidos
Personal que realiza la visita: Nombre / Apellidos
Puesto/ Cargo: Firma

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ANEXO 4 “CUESTIONARIO PARA DETECTAR ASIMILADOS A PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS POR GRADO DE CONSANGUINIDAD”.

Yo _____ en mi carácter de usuario de Vizum Technologies S.A.P.I. de C.V., manifiesto lo siguiente:

Mis hijos o hijas, padre o madre, hermanos hermanas, tíos o tías o cualquier otro pariente en tercer grado de consanguinidad:

	Han desempeñado funciones públicas en territorio nacional.	SI	NO
	Han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero	SI	NO
	Han sido o son los jefes de estado o de gobierno	SI	NO
	Han sido o son líderes políticos	SI	NO
	Han sido o son funcionarios gubernamentales de primer nivel,	SI	NO
NO	Han sido o son funcionarios judiciales o militares de alta jerarquía		SI
	Han sido o son altos ejecutivos de empresas estatales	SI	NO
NO	Han sido o son funcionarios o miembros importantes de partidos políticos		SI


En caso de que alguna respuesta sea afirmativa indique:

Nombre	del	familiar:

Puesto que desempeña	_____	
Empresa, entidad u órgano de gobierno	_____	
¿Labora actualmente ahí?	SI	NO
de dos años?	SI	NO.
En caso negativo ¿la función la desempeña hace menos		

Declaro lo anterior bajo protesta de decir verdad, siendo conocedor de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad.

Nombre y Firma del Usuario

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ANEXO 5 “DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”.

- Credencial para votar,
- Pasaporte
- Cédula profesional
- Cartilla del servicio militar nacional
- Certificado de matrícula consular
- Credencial de identidad militar
- Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- Credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular.
- Licencia para conducir
- Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales siempre que contengan fotografía y firma, así como las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos:

- Pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

	Manual de Cumplimiento	Versión:	1.2
		Fecha Publicación:	31/01/2024
		Última revisión:	31/01/2024

ANEXO 6 “DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EL DOMICILIO DEL USUARIO”.

- Recibo original de suministro de energía eléctrica.
- Recibo original de Telefonía a nombre del usuario,
- Recibo original de suministro de gas natural a nombre del usuario,
- Recibo original del impuesto predial a nombre del usuario,
- Recibo original de pago de derechos por suministro de agua a nombre del usuario,
- Estados de cuenta bancarios originales a nombre del usuario.

Todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión.

- El original del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario,
- El original de la constancia de residencia emitida por autoridad municipal,
- El original del comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes,
- Así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.